Libro de Casados
Que dá principio en 15 de
Marzo del año 1665, y contiene
hasta el 11 de Noviembre inclu-
sive del año 1746.

(4)

BIBLIOTECA DE CATALUNYA

LIBRO
De, Los Casados
DE, ESTA VILA, DE, ABALOS.
AÑO.
1665

Vis de Sama con Maria M. de Cerezada

Maco 16 de 663

En Malleado Abalos a quinze dias del mes de
Marco de mil y Seiscientos y Sesenta y tres
años. Yo el Dr. Juan Lopez de Penia Beneficiado en la
Parroquial de Santa Maria de la Mesa de San Vicente
Sus. y unidas y Villa de Penaterrada y Su Arcipreste
Cura Servidor Pro. y Vicario de Tenor Estevan destas
Villa de Abalos despues de auer precedido las Tres moniciones
Eclesiasticas que manda el S. Concilio Tridentino, entre
Domingos y Fiestas continuos al tpo. del Cerbor de la
Misa Conbentual y dellas no auer resultado impedimento
alguno de consanguinidad ni afinidad ni publica honestidad
ni otro alguno = Despose por palabra de Presente
como lo manda el Santo Concilio Tridentino a Juan de
Parra hijo legitimo de Domingo de Parra y de Catalina
Saenz de Parreta y Juntos Vez. que fueron de esta Villa
con Maria Martinez de Cerezada hija de
Pedro Ruiz de Cesar y de Catalina de Leyba Vez. que
son de esta Villa siendo testigos Pedro Guadalupe soto
Juan Ramos Alonso de la Vez. a Vez. y por ser asi verdad lo firme de mi nombre
el dho dia mes y año arriba dho = E. L. Cura

Juan Lopez de Penia

Matrimonio de los Puertos
con Maria de Pezina en
22 de Novem.re de 1665

En la Villa de Abalos a Veinte y dos dias del mes de
Noviembre deste año de mill y Seiscientos y Sesenta y Cinco
Años Precedido las amonestaciones Eclesiasticas al tiempo del
Ofertorio de la misa Conventual en la Yglesia Parroquial del
Señor San Estevan desta dha Villa, y dellas no Aviendo resul-
tado impedim.to alguno impediente ni dirimente Yo dho mi-
nistro Cura de dha Yglesia Parroquial del lugar de Navarrida Jurisdicion
della Villa de la Guardia como me consto por relacion verdadera del
Br Bachiller Pedro Saenz de Olano Cura Beneficiado Parroquial de Santa Maria de dho lugar de Navarridas
Despose por palabra de Pres.te de Yglesia con licencia y Permiso de
mi Cl.co Juan Lopez de Pezina Benefic.do en la Parroq.l de Santa
Maria de la Villa de San Vicente y sus Anexas y Cura de Penazerrada
Con las Velas Cura Sr.o en dha Yglesia de S.n San Estevan desta
dha Villa de Abalos Martin Martinez de los Huertos
Viudo Vez.o de dho lugar de Navarridas Hijo legitimo de
Martin Martinez de los Huertos y de Maria de Dios difuntos
Vez.os que fueron de esta dha Villa de Abalos con Maria de
Pezina Hija legitima de Juan de Pezina y de Agueda Lopez
de Horteja Vez.os que son de esta dha Villa de Abalos, y Ansi
mismo el dho dho administro la misa y la celebro luego
con las Bendiciones Nupciales siendo testigos el Br Jua.n
Ramirez de Pezina mi Cobeneficiado D.n Juan de Olarte Ra-
mirez de la Pezina Alcalde mayor desta dha Villa de Abalos.
y Juan Ramirez Cano Alcalde ordinario della por ser
Ansi Verdad lo firmo de mi nombre yo dho Cura
Juan Lopez de Pezina En los dhos dia mes y
Año de mill y Seiscientos y Sesenta y Cinco = El Licen-
Juan de Parra y Maria Mz de Hexada = ciado Juan Lopez de Pezina
Recivieron las bendiciones nupciales Juan de Parra y Maria Martinez
de Hexada y por ser ansi verdad yo el dho Juan Lopez de Pezi.
Beneficiado en la parroq.l de S.ta Maria de la villa del Vrzente y sus a-
nexas y en la de Penazerrada y sus Ermitas Cura y servidor de la
Yglesia de señor S. Estevan desta Villa de Abalos lo firmo de mi
nom.e en veinte y cinco de febrero de mill y seiscientos y cuenta
y seis = El Licdo = Juan Lopez de Pezina

Fue Casorio de Pedro Ramirez con Isabel Ruiz
de Abalos = 6 de Septiembre de 1666 años

En la Villa de Abalos a seis dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años
Ante el Lizdo. D. Diego de Barrio Cura Rector de
Dicha Villa y con licencia della de Juan Lopez de Pezina Cura y Beneficiado en la Yglesia
parroquial de Santa Maria de la Villa de San Vicente y sus anexas Peña de Peña
Cerrada y sus Vrbas. Auiendo precedido en la Yglesia de Señor San Estevan de
esta dicha Villa Despozo por palabras de presente de Yntaçe Celebrandose
Corrido, las mumciones de dos Misas que se leyeron en dos domingos y fiesta de
Continuos a Tiempo del Ofertorio de la misa Conbentual como lo manda
el Santo Concilio Tridentino y dellas no auer resultado Ympedimento alguno
a Juan Ramirez de Peña cerrada. Hijo Lxmo. de Pedro Ramirez de
Peña cerrada y de Agueda Martinez de las Heras con Isabel Ruiz
del Portal Viuda legitima de Juan Ruiz del portal y de Catalina Ruiz
todos Vezinos y Naturales desta dicha Villa, y asimismo dicho Cura
Celebro la misa Nupcial y ceremonias a los Contrayentes siendo testigos
el Lic.do Balthasar de Leyba Clerigo Presbitero y Pedro grande de soto
Alonso Saenz de Ormilla. y Clara Ramirez de la Pezina Parroquianos
y por ser la verdad lo firme de mi nombre en dicho Cura
Juan Lopez Cabeza Villa de Abalos dichos dias mes y años

Ut Cura = Juan Lopez de Pezina

Francisco Saenz de
Villasuso. con Isabel
Gonzalez de Merá Villa
Fecho 29 de 1666 años.

En la Villa de Abalos a Quince dias del mes de
Septiembre de mil y Seiscientos y Sesenta y seis años
Yo el Br. Juan Ramirez de la Pezina Beneficiado en la Parroquial
de Santa Maria de la Villa de San Vicente y sus anexas Peña
Cerrada y la Yglesia de Señor San Estevan de esta dicha Villa con
Licencia y Expresso Consentim.to del Lic.do Juan Lopez de la
Pezina mi Combeneficiado Cura y Seruidor que es de

de Senci San Estevan de esta dha Villa despues de
auer precedido las municiones eclessiasticas que manda el
Santo Concilio Tridentino y de ellas no auer resultado. Im
pedimento alguno de consanguinidad, afinidad, publica
onestidad ni otro alguno mas de el dispensado en ser
argrado de consanguinidad por su santidad Alexandro
Septimo desposse por palabras de presente in facie ecle
sie a Francisco Saenz de Villassuso hijo lexitimo de
Phelipe Saenz de Villassuso y de Clara lopez de
Media Villa con Ysabel gonzalez de Media Villa hija
lexitima de Diego Gonz.z de Mediavilla y de Cathalina Ra
mirez Cano todos vezinos que son y fueron de esta dha Villa
y anssi mismo celebre la missa Numpcial el dho dia y
bendiciones numpciales siendo testigos el dho Cura Juan
Lopez de Pezina Don Fran.co de Olarte Ramirez de la
pezina alcalde mayor y Graviel Lopez de Hortiga
Alcalde ordinario y Joseph martinez de Tejada y
Josepha Martinez de tejada padrinos y por la verdad
lo firme de mi nombre en la dha Villa de
Abalos dho dia mes y año dhos = Va enm.do = Phelipe =
Vale

Br. Juan Ramirez
De la Piçiña

Visto este libro de casados y velados de la
Ygl.a de la Villa de Abalos en esta de san
Vizente en 15 de Nov.e de 1666

Pa Guerra
Arz.o

Juan de Belasco menor en dias con Ma. Remirez de Penazerrada 13 de febr.o 1667

En la Villa de Abalos de la Sossierra de Nauarra a treze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sessenta y siete años. Yo el Lic.do Juan Lopez de Pezina Beneficiado en la Parroq.l de S.ta Maria de la Villa de San Viz.te y sus Anejas y en la de Peñazerrada y sus Vnidas Cura y Seru.r en la Yglessia de S.n San Estevan desta dha V.a despues de auer precedido las municiones Eclessiasticas, al tiempo del ofertorio de la missa Conbentual en tres dias de domingos y fiestas, sin interpolacion alguna y dellas no a resultado Impedimento impediente ni dirimente Desposse por palabras de pressente a Juan de Belasco menor en dias hijo Lix.mo de Gregorio de Velasco difunto y de Francisca de Vrbina con Maria Remirez de Penazerrada hija Lix.ma de Juan Remirez de Peñazerrada y de Gregoria Fernandez de Taona todos vez.os desta dha Villa siendo testigos los Lizen.dos Juan Remirez y Antonio Remirez de Pezina y por ser assi verdad lo firmo de mi nombre dho dia mes y año arriba dhos

El Cura Juan Lopez de Pezina

Pedro de Quartango con Josepha Saenz de Escarza 16 de febrero de este año de 1667

En la Villa de Abalos de la Sossierra de Nauarra a diez y ... febrero de mill y seiscientos y sessenta y siete años con Juan Lopez de Pezina Benef.do en la parroq.l de dicha la Villa de San Viz.te y sus anejas y en la de ... Vnidas Cura y Seruidor en la yglessia de S.n ... esta dha Villa de Abalos despues de auer p... niciones Eclesi.cas al tiempo del ofertorio

Combentual En [illegible] de Domingos y fiestas
Continuos sin Interpolar alguna de ellas
de culto y impedim. alguno y impediente m[illegible]diamente
El D. Martin Benitez de Cezima Con licencia y Expresso Consentim. de dho Pedro
de Quartango Clerigo Presbytero de Juan de Quartango,
y de Maria de Ormilla difuntos Con de Josepha Saenz de
Escarza Hija lexitima de Juan Saenz de Escarza
y de Magdalena de la puente Vez. de esta Villa
siendo testigos los D. Antonio Benitez de
Cezima. y Pedro Basar de Leyba, Con lo mismo
administro Ahora las bendiciones Nupciales.
por ser assi Verdad lo firmo Dho Martin de
Benitez de Cezima. y dho Cura rhoda mes y
dia arribadhos = = Dr Martin Ramirez
de la Cezima
El Cura Juan Lopez de Lecina
Juan Lopez Con
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De la Iglesia de Señor San Esteuan Destadha Villa de
Abalos Despues de Aberprecedido, Vna Monicion ecclesiastica
Jansta Cam.ª pa dispasacion particular del Señor Dr Juan de
Maldonado Prouisor y Vicario general deste Obispado de Calca-
ora y Lucalcada por su ausencia y del Sr.ª Dr Joseph de Sasena-
borrgo, de dho Obispado; y por su comis.ª, y no hauiendo Resultado
della, impedim.to alguno, impidiense, ni dilacion Como me consto por
Relacion Verdadera, despose por palabras de presente, y Infacie ecclesiæ
y por el Consiguiente, dicho dia, administre Las Vendiciones nuciales,
y celebre, Misa nuecca, a Juan Ibanez hijo Legitimo de Martin
Ybanez defunto, y de Maria de Villas Vecinos desta dha Villa Con Maria de
ria de Landa hija Legitima, de Domingo de Landa y de Mariana de Sarteza
Rs. que fueron del Lugar, de Autestia señorio y probincia de Vizcaya
siendo testigos, Donan de Olaue Ramirez de la Secina y Juan Ramirez
Alonso de la Secina Vecinos Ordinario desta dha Villa de Abalos y por
ser como Verdad firme de mi dho dia mes y año dicho
Cura Juan Lopez de Secina
Alonso Sanchez de Camillo con
Maria de Olaue Mayo 19 de 1667=

En dies y nueue de Mayo deste año de mil seiscientos y sesenta y siete da
de Secina Beneficiado, en la Parroquial de Santa Maria de la
sonsuela de Habana y en la de santa Maria de la Villa de Lonaccua
y Vmdas, cura y seruidor que soy de la Iglesia de señor San
Villa, de Abalos, despues, de Hauer precedido, las monisiones ecle

Como Ordinario, Madre la Iglesia y Rl Santo Concilio
Tridentino, entre Domingos y fiestas, concurrentes, seminario, Lacion
a Misa mayor, y de ellas, no haber Justo impedim.to alguno de Dezir por palabra y
de presente, a Alonso de Sanllo, hijo legitimo de Alonso Sanchez de Sanllo
y de Lucia Gonçalez, Comarca de Sayago, hija legitima de Esteban de Sa
y de Maria Sanchez de Sayago todos Vecinos y naturales de esta Villa de
siendo testigos Pedro de Quadros Soto, Sacristan, y Tomas de Segade
Porcel Clerigos de Missa de Vos Juan Lopez de Lecona
Visita de Sanllo de 1667
En la Villa de Abalos a doze dias del mes de
Dic.e de mill.s y seiscientos y sesenta y siete años del
S.r Dr D. Juan Lopez Prior y Vicario general de
este Obp.do Visitador y Reformador de estos de dha Villa
y Concejo halle en buen estado lo encargo al cura con
tinue como hasta aqui y lo firmo
Ante mi
Ante Escribano
de Boyadilla

Almonormilos
Dn.o Carlos

Iu.o de Velasco
Mr. Arriuos de S.
Peria Corrada

Lunes 13 del 1668

En Maui.a de Abalos de Marcos sierra de Navarra a trece dias
mes de Febrero de mil Seiscientos y sesenta y ocho
Yo el Licenc.do Juan Lopez de Peyna Beneficiado en las Iglesias de
Villa de San Vicente de Suso y en las de Peña Corada y
Ermita de San Esteban de las Ysas
Sigadesta Vacante administro los Sacramentos Maria de Clarke
Lorenzo Serano de la Calle Sanz de Camillo Ysabel de Maria de
Sus Esclauos Yu.o de Velasco Ysabel de Maria Lopez
Peria Corrada Su Esclauo y Por Su Confesor

De 1668 años

En la Villa de Abalos, a quatro dias, del mes de Marco, de este año de
mil, seiscientos, y sesenta y ocho, Yo el Licenc.do Juan Lopez de Peyna, Benefi-
ciado, en la Parroquial, de Santa, Maria, de la Villa de San Vicente de
la Sonsierra, de Abalos y sus anexas y en la de Peña cerrada
y sus Ermitas, Cura y Seruidor que soy de la Iglessia de dicho Sa-
n Esteban, desta dha Villa, de Abalos, las mo[ra]dizones ecclesiasticas y
mandado Santo Concilio Tridentino, entres dias continuos, y
fiestas, de guardar, a tiempo del Sermon de Ymbocacion
Sanson en esta dha Iglesia, como en la Parroquial, de dicho
San Alenso, y Vezinos, Residentes, de ellas, impen
y como, me consto, por Relacion Verdadera fhamada
Batista Andres, de San Lorente Cura y Ben

Dha Parroquia de San Pedro = Despose, por palabras de presente, a Josepha
Hermana de Sd Juan Sal hijo legitimo, de Matheo Juan de Sd Maria
y de Maria de, Chabarri Vecinos, de la dha Villa de Santesensio, con
Clara Ramirez de la Secina, Hija legitima, de Alonso Ramirez de la Secina
y de Madalena de Montenegro, Vecinos del Lugar de Ylamanes
siendo Testigos los sign. Martin Lopez de Heredia, El Vachiller Juan
Ramirez de Secina, y Gabriel Lopez de Hontiga Samaniego, mis com
Benefiziados - Y por. de, Juan Ramirez de la Peña Alcalde man
Juan Ramirez de la Peña Alcalde ordinario del dicho Villa
de Albalos, y para verdad lo firmo, de mi nombre dho dia mes
y Año,
Juan Lopez de Secina

D. Bartholome de Ybarra
con D. Josepha Martinez
de Mendoza
de Julio de 1662

Recibieron los arrabazos Las Benidizio nesta yglesia
Diez y siete de octubre deste año de mil seis
Zientos. y Setenta y ocho y por verdad lo firme
mo de mi nombre = Juan Lopez de Secina

La Villa de Albalos de Sasonierra de Navarra a onze de Julio de este año
de seiscientos y sesenta y ocho = Yo El Br Juan Ramirez de Peñia Bene
fiziado de la Parroq. de Santa Maria de la Villa de Sr. Sr. y sus anexas sequidas y
de la Yglesia de Señor san Esteuan desta dicha Villa de Albalos Hau
sido las municiones eclesiasticas en tres dias continuos de Dom
sin interpolazion alguna al tiempo del ofertorio de las
ansi en esta dicha Yglesia como en la Yglesia Parroq. de
villas y de ellas no auer resultado impedimento alguno

impediente ni dirimente como consto por Relazion Verdadera del S.r Cura P.o de Slavarte Beneficiado
Cura de Sla dicha Yglesia Parroq.l de Sla Villa de Salinillas y Relazion que me hizo El cura Juan
Lopez de Pezina mi Confesionario no aver resultado alguno impedimento y con su Licenzia y
Yglesia consentim.to = Despose por palabras de presente y como lo manda El santo Conzilio tridentino
y Rele a D.n Bartolome de Urbina con D.a Josepha Martinez de Horcada de El santuario de Sla
Virgen de la Cuesta, Termino, Territorio y Jurisdizion, desta Villa de Albalos, y por ser la Verdad
lo firme, dem.e nom.e dicho diame, y año Arriba dichos, siendo Testigos, El dicho Cura Juan
Lopez de Pezina, D.n Juan Olarte Ramirez de la Pezina Alcalde Mayor, D.n Jul.n de
Urbina y Phelipe Gonzalez de Albalos =

D.n Juan Ramirez
De la Pezina

Juan Ruiz del Portal
con Catalina de Marzana

Juan Lopez de Pezina

10 de Otubre de 1662

En la Villa de Albalos a diez dias del mes de Otubre de este año dem.
y sesenta y ocho, yo El Lic.do Jul.n Lopez de Pezina Benefiziado de la Parr.l
Santa Maria de Salvilla de Sanavizente y sus Anejas y en la de Pomar
y sus ermitas, Cura y Servidor de la Yglesia de Señor San Estevan desta
Villa de Albalos despues de aver leido las Munizones Eclesiasticas segun
y como lo manda Nuestra Madre Sta Yglesia, y tiene Acordado en el
Conzilio Tridentino al tiempo del Ofert.o de la Misa al
tres dias de Dominos continuos y fiestas conzurrida con
no aver resultado impedimento alg.o de consanguinidad
Honestidad = Despose por palabras de presente, a Juan
hijo lexitimo de Juan Ruiz del portal y de Mari
desta Villa de Albalos, con Maria de Marzana hija
de Marzana y de maria de Urbina difuntos Vez.os

Alcaza viendo Testigos Dº de Berrueco, Pº de Arbina y Dº Gomez
y por la verdad lo firmo de mi nombre dicho dia mes y año ayrib
dicho

Ante mi Juan Lopez de Vega

Cura

En nueve y quatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y seis
del Lic.do Martin Ramirez de Pezuela Clerigo Pbro Vicario Capellan
y Sirbidor que soy de S.n Estevan de la Yglesia de Estabillada baxa los
administre Yo dicho Cura la Sagrada de las bendiciones nuncials a Xpoual
de Sporta, Yacatalina de Marzana Sulecitima mujer ambos reside
dos Con licencia Despacho con sentimiento, del Lic.do Pedro Lopez de Pezuela
dicho mio Cura de la Sta Yglesia Parroquial por Saber me de mi nombre
Sº dia mes y año arriba dichos=

Martin Ramirez
de Pezuela

Ante mi
Juan Lopez de Vega
Cura

En la villa de Abalos Jurisdizion de la Merindad de Rioja, A veynte y seis dias
del mes de Febrero de este año de mil y seyscientos y setenta y nueve=
El Lic.do Martin Ramirez de Pezuela, Clerigo Presbitero Sirbidor que soy
de la Yglesia de S.n Estevan de esta dicha Villa, Con licencia
del Lic.do Pedro Lopez de Pezuela mi Cura y beneficiado de dicha Yglesia
de Estabillada baxa, Las municiones eclesiasticas entre Semana
Santa, Pascua de Resurreccion, al tiempo del ofertorio de la misa
cantada, en dicha Yglesia, como en la Yglesia Parroquial
de dicha villa de Abalos, Y declaro no haber resultado
impedimento alguno, de consanguinidad, afinidad, impub
nes tidad, Injusto alguno, como me consto por relacion

Vorba dexa Pedro Cuxa Mtio. D de el Vldo Diego Lopez Zamanigo
cura y Beneficiado de la parroquial de la Villa de Zamanigo
este dose D Pedr Por palabras de presente, a quien abas hago lacion
de Juez de aibas, D de ssu mano, y de la dha Villa de
Zamanigo, con maria de la bastida Alcalde ordinaria de
dho de la bastida. difunto D de Catelina Ramirez de
Lapezeña, su lexitima muger que fue. D. de esta Villa de
Abalos - Siendo tos los Vldos D Gabriel Lopez de ortiga
Zamanigo = Alteban martinez de los guertos = Baltasar de Ley
va = y Don fco Ramirez de lapezeña alcalde mayor desta Villa
de abalos = D por la uer dad lo firmo de mi nombre, dicho
dia mes y año ansobre dhos = Martin Ramirez
De Lapezeña

Margen sarás de escorga
con Madrid de Anquiano
fecho 21 de 1669 años

En la Villa de Abalos de la sonnerra de nabarra a veinte
y vno de Agosto deste año de mil y seiscientos y sesenta y nueve=
Despues de aber precedido la monizion eclesiastica y conclio
El santo Concilio tridentino en tres dias de Domingo a al
Continuos, al tiempo del Ofertorio de las misas rezadas
les, y de ellas no aber precedido impedimento de
Sanguinidad, afinidad, ni honestidad = D Alguacil Lerigo
tasar de leida Clerigo presbitero - servidor y D
Yglesia de señor San esteban desta dicha Villa

Licenzia y espreso consentimiento del Liz.do Juan Lopez de
Verzina cura S.r y Beneficiado en la dicha Yglesia = Despose
por palabras de presen.te y se le al Martin Sainz de escarza
hixo de Martin sainz de escarza y de Madalena sainz de
Yarzue. casa con Maria de Arroyano hija lexitima de chris-
tobal de Arroyano y de Ana de Yarzueta su lexitima mujer
Verzinos que son y fueron desta dicha Villa Rindo testi-
dicho cura, D.n Fran.co de Olarte Ramirez de la peruina
y D.n Pº de Berrueco Verzinos y estantes en esta dicha Villa
y por ser asi Verdad lo firmo de mi nom.e dicho dia
mes y año arriba dichos =

Balthasar de Lizarazu

de
Corsil de Larate con
a Ramirez de Pagaina
fo 9 de 167o —

En la Villa de Abalos de la Sonsierra de Navarra a
nueue dias del mes de marco desse año de mill y.s.os y setenta = Yo el
licenciado D. Juan Hortiz de Larate Benefiziado en Carsarroquia.l
de la Villa de La Guardia y sus anexas Cura y Seruidor dela anexa
de lupar de Lagunas, despues de Hauer precedido las Ressmonizion.es
y cautelas a En.e Domingo 3.o de Pasqua Continuos de Guardar
sin Interpolacion alguna, al Ofertorio del ofert.o de la misa
maior.al, assi en la dicha Yglesia anexa de las de La Guardia
y en la de Peruia desta Villa de Abalos anexa de La de San Bi
dellas no a Ber Resultado Impedim.to alguno. de Consan
guinidad Publica Honestidad. ni otro alguno Impedim.to
q. Conste de Relacion Berdadera del Liz.do Juan Lopez
Cura y Beneficiado de la dicha Yg.a de Sanct Stuan
de Ualle a la funcion matrimonial = despose por palabras
Ante y como lo manda el Sancto Concilio Tridentino a Fran.co Sanz
de mi berm.o con maria Ramirez de peuina; del dicho Fran.co
de Larate mi beam.o le mando Quatro a la dicha maria
Diez de Peuina: Una Pieza de tres fanegas de sembradura

Un-lerm.º de dicen (aú carrent que Surca Con Reja de Juan.º
de Carrola de Juan dicun del Lugar de Pagans. Danisimismo
le mando Dar dicha a Lazarillo dicho le encriado D. Juan Fortiz
de Larate. heredº del dicho Juan.º fortiz de Larate Un Alaguelo
Interrº do dicen Berdecillo de hatadago o Quadar poco mas ô
menos. o lo que fuere que Surca Con heredad. de Francisco Martin
nez. Interrº de dicho Pagar = Siendo Testigos. Alicenciado
D. Daniel Lopez de ortega Sanz.= D. Diego Lopez Sanz. Alcal
de de Sanilla de Villaquirna. y D. Diego Caterinna. Vez
de la Villa de La Guardia Por ser ansi Verdad. lo firr
mo de mi nombre Juan.º Con el dicho Juan Juantorena
de Pecina Escrivano Publico. vecino de Sanilla de Villaquirna
Sevecha de Barrinos 6.
Con Maria de Burueba
Marco 25 de 1670.

En cinco de marco deste año de Mill Sis.tos
y Setenta. Yo Dn Fran.co Lopez de Juan Lopez de Pecina Beneficiado
de Dha Parroquial de la Villa de S. Vicente
de Sur Vicolar y en La Parroquial de la Villa
de Pena Cerrada y sus anexas: Cura y Sexmador
de la Galeria de Sr. S.tteuar desta Villa
de Abalos. Derigue de hauer fecho y hago las mas
ciones ecclesiasticas y que manda el Santo concilio
tridentino en Este dominga y dia de fiesta al
tiempo del ofertº de la misa Con vestidura Con
ninguna. Sin Interpolacion alguna. y dello
no hacer Resultado Impedim.to alguno. Ni
de Consanguinidad afinidad ni
ni otro ninguno Impedim.to = y Ser
palabras de Dez.to a Joseph de Arnedo

Hijo Legitimo de Nicolas de arminza y de
Justina de Omenegue Vecinos y naturales de Lau-
de Carrasconte Pnel Reyno de Valencia Con
Maria de Vruina hija Legitima de Fran.co
de Vruina y de Maria de aguero Vecinos que
fueron Dhuego dela Villa de Salvatierra. Siendo Padrinos los Siguientes D. Gabriel Lo
pez de Ochoa Vam.s Mi Com.r Benef.do Dman
tin Ramirez de Peuña clerigos Pariente
dos de Carrasca y la D. Juana de Zarate de
miel de Lagueina alcalde Mayor dela Vi-
lla de abalos y Por la Verdad
Lo firmo de Mi nombre dicho dia mes y ano
a Ffuria ut.s = El Curad.r Juan Lop.z de Ar

En onze dezmbre deste año dem.l Seyscientos y Setenta
Con licencia del Sr.r Juan Lopez de Pezina Cura de la Yglesia Parroq.l destavilla de Abalos; Yo el Sr.r Don Gabriel
Lopez de Ochoa zelebre Missa nuncal y Bendixe
nuncales alos arriba dichos Ygnes Lauerdad Lo firmo
de mi nombre =

Gabriel Lopez
Ochoa

Por visitador y Juez Cura Cumpla Con la obligacion
asta aqui atenido y firme, y sela en Cuenta la Concienzia
Mandolo el S.r D. Martin Serrano Visitador deste obispa
do de Calahorra y la Calcada en Sanbicente de

Joan.co de amores
Con ana Sainz de
Villafuso = Junio 4
de 1670 =

En quatro de Junio deste año de mill seiscientos setenta
Despues de haber precedido las monitiones eclesiasticas en
tres Domingos y fiestas continuos sin Impedimento
pulacion a Voz en tiempo del offertorio de la
combentual, assi En la Yglesia de S.n Sebastian
desta Villa de abalos como En la Yglesia
parroquial de Villamanrrique como
consto por Relacion Verdadera de Elizenua
D.n Diego Lopez Sam.n Cura Beneficiado En ambas
dellas no hauer resultado Impedimento alguno
de Consanguinidad, afinidad, ni honestidad
ni otro ninguno gen.o de Impedimento El Licen
do Estevan Martinez de los Huertos clerigo
Cappn de la Yglesia de S.n Sebastian desta Villa de
abalos. Con mi lizencia Expresa consentimiento
para Segundo casso Entre
Legitimo de Lorenco de amores y de
Su Legitima Mug.r M.a de

Con Ana Sanz de Villasuso Hija legitimas
de Pedro Sanz de Villasuso & de Cat.a P.z
Ramirez V.o desta Villa de Ayalos
& con Asistencia de la Abad.a de la Sta
Yta Cruz Parr.a & Jurisdicion desta Villa
de Ayalos siendo de Pres.os Pedro de la Cruz
& Juan de Angulo. V.os de la Villa de Ar.
Buzente & Phelipe Sanz de Villasuso
& Por la Negativa = Lo firmo de mi nombre
dicho dia mes y Año dicho = =

Ante mi Juan Lopez de Lerena

Comienza. Con.to M.a
Fernan.z Martinez En 25
de Nov.re de 1670

En la Villa de Ayalos a veinte y cinco dias
del mes de Nov.re de Mill y Seiz.os y setenta = Habiendo
precedido las Monic.nes eclesiasticas En tres Domin.os
fiestas de Guardar a tiempo del Offert.o de la
misa Conventual Sin Interpolacion alguna Ante
Ante mi Esc.no desta Villa de Ayalos como en la de
la Villa de Villasana, como me Consto por Relacion
Verd.a de ellas no haver resultado Impedim.to
alguno de Consanguinidad ni Afinidad que le Conste
ni otro q.q.r Impedim.to para celebrar Matrim.o
entre Pedro Ramirez y M.a Fernan martinez Capuz.
de nosotros Aguza. Y Lopez de pezine que hoy
de la fha. de Esc.no estuvan desta Villa de a baxo &

Cura de Tamara Cura y Beneficiado de la
Villa de Villaquexna Cree la pre y Consentim.
Celebro. A matrim.s de presente Entre los dhos
Contrahentes quieron Pedro Ramirez Hijo legitimo
de Juan Ramirez y de Ana Garzia Sus legí
timos Padres Vecinos quieron de la dha
de Villaquexna, Con Maria de Ermanmrz
Hija legitima de Dom.s de Ermanmartinez
y de Cat.a de Nacola Sus Legitimos Padres
Vecinos quieron de esta Villa de Avalos. Y Yo el
Diego Garcia Cura y Beneficiado de Sapazos
de la Villa de Navaridas — Doy fee
que Juan Ramirez Con la dha Maria de
Ermanmartinez Su Muger, Ana Rodriguez
Cinta Vecinos de Villon Señalados En Amas Su
Pogo. aguds. que Sirca Con Cam.o R.l y de Mag.d
de los Sres Ofra de Frias Vela Villa de Sam.o Real
mas dos pedaços de pieca y tierra blanca debas —
Sanga Arreda Enteram.o de Sam.o Do dicen los B
dos de enero quesurcan Con pieca de Coreneo
de Personas que lo entiendan Siendo anssi que
Las dhas eredades Señaladas no le mandamas
de los Cinquenta Duc.os Siendo Testigos
Alz.do Pedro Martinez de los Huertos
Clerigo pres.to y D. Juan de Cante Ramu
de Sapeina Alcalde Mayor desta Villa y
y Pedro Gomez Vec.os destante En dho Lug.r
y por ser asi Verdad lo firmo
en dho Lug.r de los dhos Cura y Test.os

De Peziña

En Veinte y Cinco dias del mes de Agosto de mil Seiscientos y Setenta y Seis años ante el Señor Juan Joseph de Becoña

Lorenzo Gonzalez de Abalos con Catalina Ramirez de Peziña Viuda del Lic.do Pedro de Abalos difunto vecinos de Peziña parroquianos de Sn Pedro de Tudela de Campo de Amillo de Abalos de Lasoña de Pamplona y Setenta

Haviendo precedido las monicion.es canonicas y Requiriendo el Sto Concilio Trid.tino en los dias de Dom.s y fiestas a tiempo del Off.o de Misa con Sentual Sin hauer resultado Impedim.to alguno, mas del dispensado Interuno y quarto grado de Consanguinidad por Su Santidad de clemente decimo, Depuso Caso, y Velo, y dijo la misma Nuncial El Licenciado D.n Gabriel Lopez de Ortiga Sam.o mi Cura Beneficiado, con mi liz.a y espreso consentim.to y en mi pres.a Lorenco Gonzalez de Abalos hixo legitimo de Jun.o Gonzalez de Abalos y de Maria de Abalos difuntos Vec.os que fueron de Tudela villa, con Cat.a Ramirez Garcia y Peziña hija legitima de Jun.o Ramirez Cano y Peziña y de Gregoria Garcia y Peziña Vec.os desta,

D.s
con
d.

Thenilla Siendo testigos los bzenciados Alonso
Martines de Alcantara, Balthar de Leyba D. Fran.co
de Laate. Ramirez de la Peuña Alcalde Mayor
Juan. Lopez de ortiga Alcalde hordin. de dha villa
ge. Lorenco gonzalez alcalde. Se mando en
forma y Cam.to a Pedro Sumig. Se mando enterrar a la
dicha su muger dentro de la Yglesia en termino de diez dias muertos q.
fulcan con hejedad de Juan Gonzalez Pabos su hern.o y mas vna
guiza en term.o de dizen san Prudencio de Sanega y m.a que
fulca con heredad de dicho Juan Gonzalez de Labaco su hern.o
y Porque assi Verdad lo firme de mi nombre
Co el Alcalde Juan Lopez de Sapeuña Beneficiado
en la Parro.l de Thenilla de San Buenco y su
Anexa Ventade Peñe Arrada Diez uni.l
Casa y Seno.r que soy de la Co.a de San-Pzual
de Thenilla de Abalos En los 8 dias pa.xr
de octubre de este año de mil Dis y sesen.ta
y Cinco = Juan Lopez de Peuña

Ante mi
Dn Pedro Gomez
de Peuña, Con cade-
na de la Varada, Oct.e
y Del 67 o años

En la Villa de Abalos a nueve dias del mes de octu.re
mil seiscientos y sesenta años, auiendo precedido la
Ecclesiasticas y que manda el San.to conzilio de
dias de Domingo y fiesta de Guardar al tiempo de

De Camisa Conventual y de ella no auer resultado impedimento alguno
Mas del dispensado en tercero y quarto grado de consanguinidad.
por su santidad Clemente dezimo. Despues, casso y velo y dijo la
misa nuncial el Sor. D. Gabriel Lopez de ortiga Cura
con mi licenzia Despues consentimiento, y en mi presenzia Dº
Ramirez de la Peziña hijo legitimo de Sn. Ramirez de la Peziña
de amarin de Sullasuro difuntos Vezinos q. fueron de esta dicha
villa y de Sna Bastida hija legitima de Dº de la Bastida de Ca-
lle Sna Bastida hija legitima de Dº de la Bastida de Ca-
lle Sna Ramirez de la Peziña Vezinos q son y fueron de esta dicha
Villa siendo testigos los Sres. Martin Ramirez de la Peziña
esteuan de la Puente Baltasar de Leyba Clerigos presbite-
ros y D. Fran.co de Marte Ramirez de la Peziña alc.e Mayor desta
dicha Villa = Y el dicho Dº Ramirez mando en arras a la
dicha Sna Bastida su mujer un pedazo de viña de dos obreros
En Jermino de dozen Prado que cuelca por la via
parte con viña de Alonso Sainz de Arnillas Vezino de la
dicha Villa y por la Otra con viña de Phelipe Sainz de Sullasuro
Por ser assi verdad lo firmo de mi nom.e Yo Cura Juan
Lopez de la Peziña Beneficiado en la Yglesia Parroquial
de la Villa de san vrzen. y sus anejas Den la dicha
Cerrada y su vnidad Cura y regidor de la Yglesia de
Señor S.n Esteuan desta dicha Villa, dicho dia mes y año
Arriba dichos. Ante mi Juan Lopez de [illegible]

En veinte de octubre desde año de mil s.os y se
ha sido en esta Villa de abalos habiendo precedido
las tres moniciones canonicas segun manda el
Santo Concilio Tridentino alli temp.o de Ser

[illegible] de la misa conventual en la Yglesia de esta
villa y estan dentro della de cabo entre dias afiesta y sin im
pedimento alguno en altar y visitados los Votos sin que nadie pa
diera ad mitir ni dar razon, y de ello no aber resultado impedi
mento alguno de consanguinidad, o neybidad, ni afinidad, de
[illegible] abitando de ygla Christo Nro Redentor y Sepultada dentro
y la [illegible] Constituyente y otorgante de Vecino desta Villa
la Casa y Rena. en Alcala q. de Sebastian de Madrid y Rena. en esta
Casado q. de Sta. Maria de Loyola de Diego de Rena Casada y estando
dijo de por Palabra de que doy fee vn hijo legitimo de los dichos
mis suegros, a Andres Martin Lopez Latino de Sto. Martin y de Cath
lina de Encina Vos q. fueron de la Ciudad de Viboria Con Maria y Isabel
Sta Christina de Martin y Juana y Maria de las Vs. q. son fueron de esta
Vecindad Alcalde Ordinario por S. Mag. en dicha Villa y Dona Isabel
Rendero Casada con el dho Andres mis suegros Juana su muger Viuda de dos Casados
enanas. y por Verdad lo firmo dho dia mes y año fecho y [illegible] Leyra

Matias de Puelles
Con Maria de Berruco
Febrero 4 de 671

En quatro de Febrero de dho año, Lemus y sesenta y vn
Leo Isabel de Alcalos despues de aver precedido las mu
nes ecleziasticas entre dias de Domingo y fiestas de Guardar a
la Oferta de la misa conventual assi en la Yglesia de Señor S
desta dicha villa como en la Yglesia de Nra Sra de la [illegible] S
lugar de Ruial Aldea de la villa de Sanz y de Mar [illegible] exg
y impedimento alguno impediente ni dirimente como consta
Ladera con Vizienzia de mi Alcalde Jua

de la dicha Yglesia de señor San Esteuan = Ante mi Br. D. Pabrid
loger de esta Villa mi confesado dixo si juraua por Dios y
a esta Cruz en forma de derecho y prometia de decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado
por el thenor del dicho juramento dixo que es hijo legitimo
de Juan de Puelles y Dabel de Loria vecinos
del dicho lugar de Peñas y de Maria de Berrueco
Gonzalez de aualos su legitima muger vecinos desta dicha
Villa de Abalos en presencia de mi el dicho cura y testigos
los Sres. Martin Ramirez de Pedina Esteuan M. de Loyola
y Balthasar de Leyba Clerigos presbiteros y seruidores
de la dicha Yglesia = El dicho Juan de Puelles en nom.
del dicho su hijo le mando en arras a la dicha Maria de
Berrueco Gonzalez aualos su nuera trein Ducados en moneda
de Vellon y por ser anssi verdad lo firmo de mi nom.
en los dichos dia mes y año arriba dichos = =

D. Juan Lopez de Pedina

Concuerda con
el original de
que certifico
en virtud de
mi oficio
en esta Villa
de Abalos
a

de diciembre de este año de mill y ser. cientos y setenta y dos do
yo el Licenciado Balthasar de Leyba Clerigo presbitero Capellan y seruidor
de la Yglesia del Señor San Esteuan de esta Villa de Abalos Con licencia
y Consentimiento del Licenciado Dn Lopez de Pedina
Beneficiado en las Parroquiales de la Villa de San Vicente de Penacerrada
y sus anegos Habiendo precedido las prouisiones de la Santa
Bulla de la Santa Cruzada y Concilio Tridentino assi en la Yglesia
del Señor San Esteuan de Pedina como en esta Yglesia de Señor San
Esteuan de esta Villa de Abalos y de ellas no hauer precedido

Nr.º Impedimento ninguno de Consanguinidad Afinidad ni otra Honestidad ni dho
Ningun Jenero de Impedimento como le Consto al dho Cura por Relacion
Verdadera = despore por palabra de presente Dn Martin de anguiano Hijo
Legitimo de Andres de Anguiano y de Maria ochoa Vecinos y Fueron
del Lugar de Pecina con Juana Saenz Diez con Lucia Saenz de Exocarca Hija
Legitima de Dn Saenz de Exocarca y Madalena Saenz de Paruesta siendo Testigos
Pedro de Berrueco y Esteban de Berrueco y Damian de Gortacar Vecinos
y Estantes En esta dha Villa Por la Verdad firme de mi nombre dho dia
Mes y Año arriba dhos =

Balthasar de Lezcano

Recivieron los arriba contenidos
los Dhos Velaciones nupciales en
forma Competente y dieron la misa
nupcial que la selebro El Ldo
Balthasar de Leciba Theniente de Cura Por la Verdad y lo firme en
mi nombre Dn Pedro Cura Sup.or de Peñacerrada en Beinte y
y nueve de Febrero de mil y setecientos y setenta y dos =

Ldo Juan Lopez de Leciba

En Siete de Julio de Mil y setecientos y ochenta y dos
Contrahentes y Corpzera con Consentimiento del Ldo Juan Lopez de Poz
Cura beneficiado de esta Villa de Lerin Vicario de esta dha Villa
de Labastida = Yo el Ldo Juan de Apolaner Clerigo presbitero
hize la misa nupcial en el santuario de dha Villa y Jurisdicion de dha
Villa Por ante testigos Vecinos de esta dha Villa y Juan Diego
de Lezcano Vecino de Lerin y Maria Jacoba Echevarria Vecina
de esta dha Villa y por lo Firmo en dho dia mes y Año arriba dhos

Fran.co Gonçalez de Abalos
con maria Salen.a mozo.s de
24 de Noviembre de 1672.

En beinte y quatro de Noviembre de mil y seis.s y setenta y dos años Yo el Licenciado Juan Lopez de Pegina Beneficiado en la Parroquial de Santa Maria de la Villa de San Vizente y en la de peña zerrada Vicario de las Iglesias del Señor San Stevan de la Villa de Oña y su Partido habiendo precedido las Amonestaciones Eclesiasticas q mand.a el Santo Consilio tridentino a Pedimento de la Parte Contraria en tres dias de fiesta de Domingo sin interpolacion Alguna en la Misa Mayor de dos de los q se hallaron presentes, pr diveras, admitir y ignorando, y de ellas no haber resultado Ningun impedim.o que llegara a mi noticia de consanguinidad, afinidad, ni otro ningun impedim.o q.e desara llevar efecto, el matrim.o entre los contrahentes= Despose por palabras de presente Fran.co Gonçalez de Abalos hijo legitimo de Diego Gonçalez de Abalos y de Catalina Ruiz de Abalos con Maria Saenz Romillos hija legitima de Alonso Saenz de Romillos y de Maria de Abiz Crespo Vezinos y fueros de Abadilla, siendo Testigos los Lic.os Gabiel lopez de Ribera Camanieco Presbitero, Don Cayetano Verdugo Vezino de la peña zerrada Alcalde mayor de esta Villa y Esteban martinez de los Huertos, Balta.r de Herba Clerigo presbitero, y Fran.co Olarte vez.no de la peña zerrada Alcalde ordinario de esta Villa y
Fran.co Gonçalez Abala Alcalde ordinario de Ma

Dozer anribe[illegible] [illegible]
bunte quatro de [illegible] en[illegible] nombre Carlos dho
ciento y veinta y dos [illegible] de este año ante mi y ses
Arras dho contrayente al dho su muger [illegible] obrecer y m
de Majuelo enterriño donde dicen. Olpiado que linca
por la parte de Arriba, con Majuelo de María Gonzalez Abalos
por la parte de Abaxo, con pieza de [illegible] de Cojina

Fecha. Juan Lopez

Yo el Lizen.do Esteuan Martinez de Sos fuentes clerigo presbitero con licencia y expresso consentimien.to de Su.r Juan lopez de Cojiña cura Beneficiado y seruidor de la Iglesia de señor san Esteuan desta Villa de Abalos en doze de febrero deste año de mill seiscientos y setenta y tres Sobre la misa Nunzial y bendiziones nunziales a Juan Gonzalez casados con Maria sainz de comillo arriba contenidos en Santuario de la Virgen de la Rosa y por ser assi verdad lo firmo de mi nom.e dicho dia mes y año arriba dichos

Esteuan Martinez de los fuentes Mar[illegible]

Miguel de Hernan Mz.
con Angela sainz de
ornillo febrero 13 de
1673 —

En Treze de febrero deste año de mil seiscien

O sres señores Dor Alcalde Baltasar de Aleyba Clerigo presbitero
seruidor y Capp.n de la Yglesia de señor S. esteuan desta Villa
de Abalos y auiendo dispensado su santidad Clemente decimo
en quarto grado de consanguinidad, y precedidas dos munizionez
al tiempo de Ofertorio de Misa conbentual, en dos dias de fiesta
y en cada munizion, que dispenso el señor Probisor deste Obp.do
Sino auer resultado otro impedimento alguno mas del dispensado
con licenzia y espreso consentim.to de Alcalde Juan Lopez de
Pezina, cura de la dicha Yglesia, y como su Parroch.l
Despose, por palabras de present.te Dn fazie eclesie à migueldo
hernan Mz hijo legitimo de Diego de hernan Mz y de Maria
Garzia de Pezina, con Mag.da sainz de Ornillos, hijale
gitima, de Alonsso sainz de ornillos y de Maria de alluz cres-
po, vezinos que son y fueron desta dicha Villa de aualos, y con-
secutiua mente celebre la missa y bendiziones nunziales, siendo
testigos el dicho cura y los Ll.dos D. Gabriel Lopez de ortega ma-
nriego, Beneficiado en la dicha Yglesia, esteuan Mz de los
huertos Martin Ramirez de Pezina y Tomas de Arteyada clerigos
presbiteros y por ser anssi verdad lo firmo de mi nom.e dicho dia
mes y año arriua dichos =

Balthasar de Leyba

Visitado este libro de Casados y Velados de Abalos
y Abalos por el Obpo. mi Señor Don Luis Sarmiento
Dho encargo a Antonio de San Vicente
a 16 de Henio de 1673

Esmo Sor de Arcos

año de 1674

En Abalos diez del mes de Henero deste año dentro
de dhos Ysleta y quatro, Dn Dn Gabriel Lopez de Arriga Cura
y Beneficiado desta villa de Abalos. habiendo leydo las tres mo
niciones que el Santo Concilio manda entre dia de fiesta al tiempo
del ofertorio, y no hauer resultado mas Impedimento que el que
sabia dispensado su santidad en quanto Grado de afinidad, Casse
y bele, Infante Esteuan a Juan Martinez de los cuetos hijo le
gitimo de Martin martinez de los cuetos, y de Maria Leonis
Difuntos; con Maria Saenz de Orxilles hija legitima de Pe
dro de Orxilles, y de Catalina Leonis, Vecinos que son de Ygual
de esta dicha villa de Abalos. siendo testigos el Liz. Dn Juan
Lopez Beneficiado en esta Yglesia, y Esteban Martinez
de los cuetos y Martin Ramirez, y Thomas de texada to
dos Vezinos Presbiteros y residentes en esta dicha villa, y ex
pendados Lo firmo ut supra

Dn Gabriel Lopez de Arriga

Yph Sñro
Cat
han te
jada

En dos dias, del mes de Febrero, deste Año de mill
cientos y setenta y quatro yo Dn Gabriel Lopez de
Arriga Cura y Beneficiado, en la Parroquial desta
Abalos, auiendo procedido las tres municion
Concilio tridentino manda y no hauca
pedimento Case a Joseph Fernandez de

mo de Matheo Fernandez de mi naturaleza, y de maria de cha
bari Vecinos de la Villa de Sanasenso; con, francisca dete
xada Hija legitima de pedro de texada y de Catherina
Ramirez de Lagezina Vecino de esta Villa de abalos, y por
ser assi berdad, lo firmo de mi nombre, Siendo testigos
los licenciados, Esteban Martinez de los huertos y martin
Ramirez de Pesina, y Thomas de texada Clerigos presbi
teros, y residentes en esta dha Villa=

Fran.co Gonzalez Gabriel lopez de ortiga
Catalina Saenz

En la dicha villa de Abalos a veinte y tres dias del mes
de febrero de este año de mil Seyscientos Setenta y tres
Yo Gabriel lopez de ortiga Cura y Beneficiado de la parroq.l de esta
villa de Abalos, habiendo precido una pastorala, en virtud de esta
al tiempo de el ofertorio, de las diez horas del dia habiendo dispensa
do el Señor Provisor deste Obpdo, assistt. Jo me alle presente
a casar a Fran.co Gonzalez de media villa, hijo legitimo de
Diego Gonzalez de media villa, y de Catalina Ramirez Cano
Vecinos desta dicha villa, con Catalina Saenz de Villaberde
hija legitima de Juan Saenz de Villaberde, y de Catalina Saenz
de tobera Vecinos de villa de Samanigo; siendo testigos los
Lic.dos Esteban martinez de los huertos, y Thomas de texa
da Clerigos Presbiteros, y Pedro de berrueco Vecinos desta
dicha villa de dicho Diego Gonzalez Padre, de dicho Fran.co
Gonzalez tomando en brazos a la dicha Catalina Saenz
y Pedro debina enterrino de Alimentar de esta hui
nos Inedio aulco debina de Pedro de berrueco de
deros de Juan martinez de los huertos y porque

Para dehesa en termino de Carrabanos a ista fanega Inmedia
al alco de Phelipe Gonzalez de Abalos Vezino de Estacilla
Jpenser assi bendad sosfrimo de mi nombre en dho dia mes
Jaño arriba dhos = D Gabriel Lopez de Arriaga

Cin Vrçe de Agosto de Mil Sr. y setenta y 9. yo Balt
Jhasar de Leyba en Licencia de El Cura D. Gabriel Lopez de Ar
Riaga Las Bendiciones nupciales a Joseph Fernandez y asun
Ta dexada en La Ermita de nuestra S. de La Rosa Sita en Ter minos
de Estacilla, por ser Vecindad sosfrimo de mi nombre fecho Vt
Supra testado no balga = Gabriel Lopez de Arriaga
Galtthasar de Leyba

En La Villa de Abalos a los 4. dias del mes de Septiembre
a Tres dias del Mes de Septiembre de Setenta y Seis Años
Yo Cura Propio de La Villa de Abalos Partido de Sierra Pando
Con Licencia del Sr. Vicario de Alcantara Don Antonio Ramirez Beneficiado
La Parroquial de La Villa de Estacilla de Suso Vicario de Sus
Anexas y con Vicencia y En Presencia de Dn Gabriel
Lopez de Arriaga Cura Beneficiado en esta
Dha Villa de Abalos y Consortes de mi Parroquia
Publicado Las Tres Amonestaciones Eclesiasticas que
Manda El Concilio de Trento Manda y no aver Resul
tado Ningun Impedimento Mas de El dho Parentesco
Su Santidad en quanto a Dispensado de Consanguin
Dad en segundo Grado Eclesiastico y de Las Bendiciones En
Fonso Lopez de Arriaga y Orden Sacerdotal de Gra

deos Fos y de fran.co de Pozuno Vezinos des Fa Villa de
a ba.os Con Tastoa Liña de berzuedo Dantexitima de fran.co
de berzueo y de Sazria dea Obiz Vezinos des Fa dicha y
vien de Fes Fijos Los Lizenciados D.n Pedro dea Vastida Comi
sxos de Santo ofizio y bezinos de Mantilla Rsan.a
Tus anexas Don fran.co Mz Finez de Sapuziña Cano
nigo de Stas antas y Lesia de as Forga y bezinos de Mg
dichas yglesias quien Juram.to y Los quentos
Cexpresados Mirono y Ca Pertlan en nro Fa dichas y Lesia y el
dicho de Ssonsolo por Mandado en Ras de la dicha
Casthalina de berzueo Sumuxo Con quien Fa Ctta cada dos
Bezinos en dinero y hazienda a Lisencia de la dicha Casth.a
Liña de berzueo y Paxa que Conste lo firmo Con el dicho
Cura fecho vt supra

Dnz Antonio Sil
Ramirez

Ante mi Gabriel Lopez
Dezariga

D.S
Con
Cl

Cuia Sl Confesion Cristo villa de Ttbalos di las Bendicio
nes nuciales Sobre la misa nuncial a fran.co Gon
zalez de media villa La Catalina Saenz de villaber
de su legitima muger, Yglesia sea la Verdad Lo firmo
nsho dia mes Anio Ut.o

Ante mi Gabriel Lopez dezariga

Jeronimo Ru
Antonio Ra
Jeste
de or
Las
fus
mes
del
Ma
Liga
del
los
na
asi
Juan Ramir
con Angela

Jeronimo Ruyz con
Antonia Ramirez

11 17

En La villa de Abalos a veynte dias del mes de febrero
deste año de mil y seyscientos y setenta y nueve; Yo Don Gabriel Lopez
de Ortiga Cura y Beneficiado de la Parroq.l desta villa; habiendo leydo
las tres moniciones que manda el Santo Concilio de trento en
tres dias de fiesta continuos, y no habiendo resultado impedi
mento casse por palabras de presente, a Jeronimo Ruyz
del Portal, hijo legitimo de fran.co Ruyz del portal y de
Maria de Sasseta, con Antonia Ramirez de la Peziña
hija legitima de fran.co Ramirez de la Peziña, y de fran.ca Ruyz
de Roberte, todos vezinos y naturales desta dicha villa, sien
do testigos fran.co Ramirez Cano Peziña, y de Pero de Sabi
no Samaniego, y Juan de Peziña vezinos desta villa, y por
asi verdad lo firmo en dicho dia ut supra
Juan Ramirez con Angela de Terada

Don Gabriel Lopez de Ortiga

En la villa de Abalos dicho dia mes y año
dichos Yo el Cura de esta dicha villa he leydo
Las tres moniciones que manda el Santo Concilio de Trento
De Don Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Beneficiado
de esta dicha villa en tres pascuas que
Casse A Juan Ramirez de Peña vezinda y de
sta Villa con Angela de Terada hijos legitimos
de Juanes Vezinos desta dicha Villa, a
xada la Una a lexia y Publicadas en la misa
Una de lexia Vezinos de esta dicha Villa, a
si dichos Las tres Munoziones que manda

[illegible] Libro Extento [illegible] no al Dor Resultado mas [illegible]
pedimento que Dispensa do por Suficiente
quanto grado de consanguinidad [illegible] en do Testigos
los Lizdos Don Franco Antto de Castro Ramirez
de la peña y Barrasa y Mexyba y Don Diego
Lopez Ballexo Alcalde Ordinario de esta Villa
y Por ser Lo firmo con Nro Cura
Fecho ut supra
Dn Gabriel Lopez
Gortiga

Yn Vera Cruz en Veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y setecientos y treinta y dos años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Lizdo Don Juan Ramirez de la Peña Cura de esta Villa de Medellin y dijo que por quanto Dn Gabriel Lopez Gortiga vecino de esta Villa y Feligres de esta Parroquia Pretende contraer Matrimonio con Da Maria Josepha de Mesa Vecina de esta Villa y Feligresa de esta Parroquia y para ello Pide y suplica a su Md. se sirva de mandar se le Despache Despacho para que el Cura de esta Parroquia Pueda Proceder a Publicar las Tres Moniciones que Dispone el Santo Concilio de Trento y Para que Conste lo firmo con Nro Cura y Dn Gabriel Lopez Gortiga ante mi

Dn Juan Ramirez de la Peña

Y luego incontinenti Yo el Cura Rector de esta Parroquia de Nra Señora de la Asumpcion de esta Villa de Medellin en Veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y setecientos y treinta y dos años Publique en la Misa Mayor de esta Parroquia las Tres Moniciones que Dispone el Santo Concilio de Trento en Dos dias festivos de Precepto en que concurrio Pueblo a Oir Misa, en el Primero Dia que fue Domingo Veinte y dos del Corriente Publique las Dos

Casse y de le a Gabriel y baneza
Fligo lexitimo de Martin y baneza
y de Maria de la Sa lexitima
Muger Vezinos que fueron de esta dha
Villa de a bos Con Maria Mz de
Lepada Fliga lexitima de Pedro Mz
de Lugarda y De barbara Sainz Villa
verde Vezinos de Natura les que Flan sido
de la V.a de Vagra en lapaxo vrnzia dha Saba
Siendo testigos los Licenciados Don ese
ban Martinez de los Cuetos y Basta
sar de Leyba Clerigos Pres Victeros y Pe
dro berruco Vezinos de esta dha V.a y por
ser La V.a de lo fixmo de nuvo fecha
y ttruPa =

D.n Gabriel Lopez de Ortiga

En la V.a de los de Sasronsierra dena
a los dias del Mes de octubre deste Año
de mil Seyzientos y setenta y zinco El
Don Manuel de Samuel los Cura y bine
do en lapaxo quia de la V.a de oxuelos
Licenzia de mi Don Gabriel Lopez de
Fa de la villa y en mi Provinzia a bien
zedido Las tres municiones que dispone el
Concilio Litrunto y de Mas no
Fado dn Pedro a buno Al
Fensado Porsusan Fidad enter

Dn B.o Mz de Setexada
con dn Manuel Ramirez

Con sanoui mi Sad Caso y nfazie E Mesi Juntamente
bo Y dixo Lamisa anunzia la Don Bernardo mz
de Texada Hijo Lexitimo de Fernando mz de Texada
Y de Maria dubarte Ramirez de Apezteia Vezinos d
esta Villa Con Y Sabel Ramirez de pezina Hija le
xitima de Franco Ramirez Cano y Pezina y de Maria Ra
mirez de Pezina Vezinos desta Villa Y Por ser la Bis
dad Lo firmo dimonombre siendo testigos Los ll Don
Franco Antto dubarte Baltasar de Herba y tomas
de Texada Clerigos Y estantes enesta Villa endho
dia mes y año a Ribadeo
Dn Gabriel Lopez
de Ortiga Rubd

En la Villa de Ribadeo de Lasonsierra dela baxa azinco
Leguas de Lugo mes de Junio de mil Y seyzientos
Y veinta Y zinco Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Cura
P.l beneficiado en Lapazo quial de esta dha Villa Costando
como de testimonios zientos E Uno firmado de Rubrica
de Don Juan de barrabe Cura en Lapazo quial de Lugar
de arecha baba eta en el baile de deseniz y Sobre de Mi
guel abad desusteta Cura y beneficiado en la Sta del
Oy Ban en Lapazo Vinzia de quipuzoa y de Los Consta
no a fuendo Leydo Cada Uno en Supazo quial Las
es Munizones que Dispone S.S. Conzilio de Trento
Las nuebas Vesitado y mi Pedimo a Aquino Case
baos de Presente a Fran, demuzquiuza a Zate
mo que Dixo ser Juan demuzquiuza y de
a Zate Vezinos que assi Mismo Dixeron ser

de Sa Dbavilla de Mgoz Dbar Con Mariana de Sa
Manigo Hija Lexitima de Christoba l de Amanigo
y de Maria de Echabarria Vezinos de Dbo
Lugar de Arechabalesta y los dhos Contrayentes
se Man a l presente Moradores en la Venta de
de San Anton Quadrizion deesta Dba V.a Sindotes
Fr.os Bentura Mrz de Murguia y Pedro de Aguirre
y Pedro de Azcue y Victoria y Por ser la verdad lo
firmo en dho dia mes y Año arriba dhos
Dn Gabriel Lopez
de Monjaraz

En la N.a Dba villa de Marquina de Nabarra a qui
nce dia del Mes de Nobiembre de este Año de mil
Sesientos y seten y zinco Yo Don Gabriel Lopez
de Monjaraz Cura y Beneficiado de en Sta Parro quia l
Dba villa Abiendo precedido Las tres Mu=
quezas de Estilo y Conzilio de Trento y dec=
aber Resulta de Ynpedim.to Alguno Case Por
bras de presente Como Lo manda La Santa Mad.e
Yglesia a Fran.co de Basco Hijo Lexitimo de Grego
rio de Basco y de Fran.ca de Lexabina Vezinos de
Villa con Juana de Lecranan Mrz Hija Lexitimo de
Domingo de Lecranan Mrz y de Maria de Nuñez
Vezinos deesta Dba villa Sindotes testigos Bent
Murguia y Diego de Lecranan Mrz y Pedro
de Fa. Dba villa y Por ser la verdad Lo fo

Dia Mes y año arriba dhos

D. Gabriel Lopez de Ortiga

En la V.a de Sta Barbara de Tasson Siendo de mañana a
Vezinos de dha Villa de Ymes como V.e Diente Cura dhas Villas
Santa y zinco Yo Thomas de Sesa la Clerigo Presbitero
Cura Con licencia en Presencia de Don Gabriel Lopez de Ortiga Cura
por dha Real Beneficiado de N.a Parroquial de Sn Juan
Bautista de dha Villa de Ymes Dixe Examina y Amonesta la de suso dha Mi
Catalina de Espinosa zezina de dha Villa de Ymes con Thomas
Fernandez Cura de dha Villa de Ymes de que doy fee testada.

Don Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Beneficiado en la

Endiez Dste de Junio de mil Seyscientos Dsetenta Y Seys
Yo D Esteban Mnz de los Rios Clerigo Presbitero con licencia
del D Gabriel Lopez de Astiga Cura Y Beneficiado desta Parroquial
destavilla dAbalos bete Y dije la Misa Huncial a fran.co de Betas
co Ya Juana de hernanmartinez su legitima Muger Vecinos
que son desta dicha villa, Yel dicho fran.co de Betasco mando
a la dicha su Muger En anteap.co 6.as de Rebellon que los cigue
se en lo mas bien parado de sus bienes Y que sea la voluntad Sopra,
no Conel dicho Cura que al todo se allo presente endicho dia
mes Y Año dichos =

D Gabriel Lopez de Astiga ff.a D Esteuan Mnz de los Rios ff.a

En la Villa de Abalos a Siete dias del mes de Abril
de mil.o y Seis.os y Sesenta, y Siete años, Yo don Gabriel Lopez de Astiga; Cura
y Benef.do, en la Parroquial de esta dha Villa, habiendo leydo
cedido las Monitorias que manda el Santo Concilio de Trident.o
en sus dias festivos, y de ellas no haver resultado impedim.to
alguno Case por palabras de presente a fran.co de Amores Viu
de Maria Saenz de Villasuso con Luzia Lopez de Linares Viuda
de Andres de Oño, Vs q.e han sido todos de esta dha Villa
y por q.e Constara de los otros Matrimonios q.e Contrahexon en esta
dha Villa no pongo aqui sus Padres, y por ser asi la Verdad
lo firmo de mi nombre Siendo Testigos Don Esteban Mnz
de los Rios, y Don Thomas de Texada Clerigos Presb.os
y Gabriel Lopez de Astiga fecho Vt supra =

D Gabriel Lopez de Astiga ff.a

En la Villa de Abalos a onze dias del mes de
este año de mil.o Seis.os y Sesenta y Siete Yo

Lopez de Ortiga Cura y Benefdo en la Parroq de esta
Hoa Villa Sauiendo Leydo las tres proclamas que dispone
el Conzilio de Trident.o en sus dhas ferias, y no Sauer.
Resultado impedim.to alguno, en esta Villa ni en la de
Baños de Ilebro segun me consta por certificazion q
hize del Cura dela dha Villa. Case por palabra de
presente como lo manda la Santa Madre Iglesia
Junta mi Vele, y dixe la Misa Nupcial a Dom.n Balgues
ta Ilix.a Lexitimo de Dom.n de Balpuesta, y de Graxia de
Samano V.s dela dha Villa de Baños de Ilebro, con Ma
dalena Ybañez Ilix.a Lexitima de Martin Ybañez, y de
Graxia de Salas. V.s q fueron de esta dha Villa, y por ser assi
Verdad lo firmo de mi nombre Siendo Testigos, Don Esteban
Martinez dels Ilustres y Don Balthasar de Loyola, Clix
gos presbiteros, y Joseph de Ysasa Olaxte fecho Ut supra=

Gabriel Lopez
de Ortiga

En la Villa de Abalos a diez y ocho dias del mes de
Abril de este año de mil s.tos y setenta y siete el Lic.do
Don Diego Lopez Samaniego Cura y Benef.do dela
Parroq.l dela Villa de Samaniego con licenzia de mi
Don Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Benef.do de esta
dha Villa y en mi presencia, Sauiendo hecho Relazion
Sauian leydo las proclamas, y de ellas no Sauia Re
sultado impedim.to alguno mas del dispensado por su
Santidad, Jerzero con quarto y quarto con quarto Duplica
de Consanguinidad Carro por palabras de pres.te

como lo manda la Santa Madre Yglesia y Juntam.te
Velo ad. Esteban de Berrueco Hixo lexitimo de Pedro de Berrue
co, y de Maria Gonzalez de Abalos, con Doña Josepha Lopez
de Ortiga Hixa lexitima de Dn Gabriel Lopez de Ortiga
de Franca de Pozina todos Vs y Naturales de esta dha Villa
y por ser assi Verdad Yo el dho Cura de esta dha Villa
lo firmo de mi nombre Siendo testigs Don Esteban
Martinez delos Huertos, y Don Thomas de Sesada, y Don
Balthasar de Leyua clerigos presbiteros y Naturales de
esta dha Villa fecho Ut supra =

Dn Gabriel Lopez
de Ortiga

ante mi Secret.o Escanza

En la Villa de Abalos dela Sonsierra de Navarra en
primo de Mayo de Mil seis.os y setenta y siete años Dn
Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Beneffdo de esta dha Vi.a
habiendo precedido las monitiones ecclesiasticas que manda
el Conzilio de Trebento y no haver resultado impedim.to
guno, Case por palabras de presente y como lo manda la Sanc.a
Madre Yglesia, a Juan Sainz de Escanza, Hijo lexitimo de Ju
an Sainz de Escanza y de Magdalena Sainz de la fuente con
Melchora Ybanez, Hija lexitima de Martin Ybanez, y de Ma
ria de Salas, difuntos, Vs y fueron de esta dha Villa, Sien
testigos Pedro de Berrueco, y Joseph de Sesada Olaste
Ybanez por ser la Verdad lo firmo de mi nombre
dia mes y año Ut supra =

Dn Gabriel Lopez
de Ortiga

Juan de Olaste con Ysabel Ortiz

En la Villa de Olabe de la Sonsierra de Navarra a cinco dias del mes de Mayo de mil seis, y setenta y siete años Yo Dn Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Beneffiado en la Parroq.l de esta Villa, habiendo precedido las Amonestaciones eclesiasticas en tres dias festivos al tiempo del ofertorio, y de ellas no haver resultado impedim.to alguno, Case, por palabras de presente, y como lo manda la Santa Madre Yglesia a Juan de Olaste Hijo lexitimo de Diego de Olaste, y de Luzia de Urbina con Angela Lopez de Lezina Hija lexitima de Fran.co Lopez de Lezina y de Maria de Oxmillas, Vez.s del Lug.r de Lezina Jurisdicion de la Villa de Sanz, y el dho Diego de Olaste le mando en arras quarenta ducd.s de Vellon, q.e los aya de elixir en lo mas prompto y efectivo de la lexitima del dho Su Padre Olaste su Hijo siendo testigos los Sres Don Esteban Martinez de los Rios, y Don Pedro de Ocio presbiteros y Sorgl.s de Tejada Olaste Vez.s de esta Villa y para la verdad lo firmo=

Gabriel Lopez de Ortiga

En la Villa de Olabe de la Sonsierra de Navarra a dies y siete dias del mes de Mayo de mil seis y setenta y siete años Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Beneffiado en la Parroq.l de esta Villa, habiendo precedido las Amonestaciones eclesiasticas, en tres dias festivos al tiempo del ofertorio, y de ellas no haver resultado impedim.to alguno; Case, [illegible], por palabras de presente, y como lo manda La Santa Madre Yglesia a Dom.n de Suaga Hijo lexitimo de Pedro de Suaga, y de Maria de la Partida, con Maria de Olaste, Hija lexitima de Fran.co de Olaste y de Maria de Urbina Vez.s de esta dha Villa siendo a.s testigos Fran.co Ramirez Cano de la Lezina Mayor, Don

Bartholome de Orbina, I Don Esteban Martinez delos
Huertos I Lezina, Clerigo presbitero, todos Vs de y estantes en
esta dha Villa, I por la verdad lo firmo =
testado vale no balga
Fabriel Lopez
de Ortiga

En la Villa, de Ybalos dela Jurisdicion de Navarra a
Diez I siete dias del mes de Mayo de mil seis y setenta
I siete años; Yo Don Fabriel Lopez de Ortiga Cura I Bene
ficiado en la Parro de esta dha Villa, habiendo precedido, las
diligencias, q dispone el Sancto Concilio de Trabento, I de ellas
no saver resultado impedim.to alguno, Casse por palabras de
presente, a Pedro de Suaga Hijo lexitimo de Pedro de Sua
ga I de Maria dela Baltida, con Catherina de Olaxte
Hija lexitima de Juan de Olaxte, I de Maria de Orbina
todos Vs de esta dha Villa siendo testigos Juan Lopez
Cano I Lezina Mayor Don Bartholome de Orbina y
Joseph. de Segada Olaxte, Vs de esta dha Villa I por la
verdad lo firmo =
Fabriel Lopez
de Ortiga

En veynte I dos desse hiembre de este año mil Seyscientos
Y setenta I siete, Yo Thomas de Texada Clerigo Presbitero
Por licencia de D Fabriel Lopez de Ortiga Cura I Benefi
Esta Parro.l de esta villa de Ybalos fize Dije Sumistran
a Juan Juan Saenz de Escanza Y Mª Melchora Ybañez
Sus Sus Sus
Sus Sus Sus
Sus Sus Sus

de Ortega Cura Dn Ben.to En Lapazzo Sial de esta
Villa de Albalate del Arzobispo y la arma nuzzial
a Joseph Lopez de Juana Sainz de Oznillo su le
gitima muger y por ser verdad lo firmo dem.e
Thomas
de Texada

En quatro dem.e deste año dem.ll Sis.os jochenta
ta yo D.n Gabriel Lopez de Ortega Cura Ben.o
En Lapazzo chial de esta Villa, bele Zelebre
Nuzzial a Juan de Baabe Barruechea Zalama
Parroch.l desenazezada Su legitima muger Ma
ria Ygnacia Juan Ybanez y Catalina de Larrea y Flaviano Su legitima
muger en el matrimonio q.e dicho Juan
Ybanez y Su muger no se allara asiento del
este Libro por que se celebraron el dicho
Matrim.o en Castilla de murillo de Riroleza,
adonde allaran el asiento y por ser ai ver
dad, lo firmo

D. Gabriel Lopez Ortega

En la Parroch.l Yglesia de Nuestra Señora de la Rosa
Villa de Albalate del Arzobispo, en dies
y Seis de Junio dem.ll Sis.os jochenta años Yo Don
Gabriel Lopez de Ortega Cura Ben.o En Lapazzochial
de esta dicha Villa Juntos y Casados por palabras de presente
en Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana Segun
Rito y Ceremonias de Nuestra Santa Madre
Yglesia Combentual Como lo manda la Santa Madre

Iglesia. Ca Abele. a Miguel de hezenarraz hyo
Leyttario de Oyo. de hezenarraz. y de Maria garzia
de Pizina Cerrino. de Adrehaue. con Josepha Ortiz
de Lazate, hya leg.mo de Miguel Ortiz de Lazate
y de Isabel Ramirez de pizina Cerrino. del lugar
de pizina Iuris Leizon de la ue. de Sanbz. Sien de
testigos. Juan Ramirez de la pizina y Iuan Ramirez
Cano de la pizina Iuan de pizina Hurrutiano en la
dicha hurrutia Ygozcez ante Escribano lo firmo Ot Supra

D Gabriel Lopez de Ortiga

En dho. juzgado de Murio. dentro de dhos. 11 dias, jo dicha
anos. jo. D Gabriel Lopez de Ortiga Cura Beneficial
en la parrochial de Sta Ma. de Arrato. a dho. pretor
la tus monizione que manda las dhas Misas, y Siglos que
fehuos al tiempo del. o feztorio. g no aber Impedim.to
La Abele Dn Juan de Arri ederi. a Pedro de Orio. hyo le.
de Andres de Orio. y de Maria Saenz de Pena Co
que fueron de dha dha ue. con Geronima Murguiz de la
hya leg.mo de Dn. Miz de la Miz y de Juan Ramirez de la
pizina Cerrino de dho Pedro de Orio le.mo
en Arza a dha Geronima Murguiz. dos fanega de trigo blanca
en el term.o de Sanchez Ruiral arruzo de pizina de Juan Lopez de Ortiga
Jubeztia Terras siendo testigos Juan de Amoza, y Ramirez de la pi-
zina Juan de pizina Cerrino de dha dha ue. por la uerdad lo firmo
Ot Supra =

D Gabriel Lopez de Ortiga

En diez y seis de febrero de mill.os y Jochenta y
quatro años Yo D.n Gabriel Lopez de Ortega Cura y
Bic.o de Sn.ta Ma.a de Abalos bele Ydyela misa
nupcial a Fran.co de Tejada y Da Fran.a de Sampe-
dro mug.r del dicho Fran.co de Tejada la mo.
a Andreka Hernugo, Oraqueza de los Fanegos
ojos que fueron del term.o de los Frenos arri-
ba de Fran.co Lopez de Ortega Y por ser ass
verdad lo firmo=

D.n Gabriel Lopez de Ortega

En diez y siete de dicho mes de febrero de
dicho año, yo el dho Cura bele Ydyela misa
nupcial a Fran.co Saenz de Zarra y Ymaria Her-
nandez su muger y el dho Fran.co Saenz de Zarra
le m.do Maria Oraqueza de Andreka su muger
en el term.o de los Frenos de los Fanegos
o lo que fuere arriba dep.ra de D.n Joseph de Tejada
y de D.n Bern.o de Orbina Y por ser verdad lo
firmo=

D.n Gabriel Lopez de Ortega

En dicho Siete de febrero de mill.os y ochenta
y uno Yo D.n Esteban mz de los Fuentes Bica.o
de Sn.ta Ma.a de Abalos y con licencia de D.n Gabri.l

Lopez de Ortega Cura Ben.do de Estadilla a Bele
y dyé la misa nupcial a Mathias gonzalez Abalos
y a Maria de Amoros Reles.ma muger de Sem.so
de Estadilla y por la Verdad lo firme —

D. Esteban martinez
de los Huertos

En dezisiete de febrero de mill s.os y ochent.a y nueve
yo D.n Gabriel lopez de Ortega Cura Ben.do de Estadilla
y Abalos. Bele y dyé la misa nupcial a Juan lopez.
de Ortega y a D.a Juana de Aldega Mozquera de Lup.z su
muger. y Gabriel lopez de Ortega Padre de los d.hos mr.s
les.m.o a la d.a D.a Juana Ornaqueza de Sanegron =
de Semboadura Con.to de Ayala Merindad
de la Puente de Imoro Arzob.o de Burg.s
Matrim.y de los Huertos y Estaduerte y Asseguro
de Matum que Contrageron los d.hos arriba mn
Se allara en este libro por Secretaria En Casa
de Sisteda En Nap.roa y de Alava garzo bygas
de Burgos por Ser Verdad lo firmo =

D. Gabriel lopez de Ortega

En beinte y Zinco de mayo de mill y Jochos
y uno Yo D Gabriel lopez de Orbiga Cura y Ben.do
la parrochia de Santa M.a de Rabanal abiendo leydo las
tres monitorias en la M.a madre Yg.a Entre las
de Sitio a Stiempo del Ofertorio de Misa Combentual
de ellas no aber resultado Impedim.to a Guno Casose
la Viuda de Juan Dumiz de Cinarezada hijo lex.mo
con Josepha, de Gregoria hija Legt.a de Pedro de Gregorio
de maria de Rabanal todos Fl.os que son Y fueron
de Rabanal, siendo testigos el Sig.r Thomas de Tejada
y Cura y Fran.co gonzalez de Viales y Juan lopez de
Orbiga Fl.os de Rabanal y porla Verdad lo firmo
de mi nom Derecho dia mes y año arriva dicho=

Gabriel lopez de Orbiga

En Zinco de febrero de mill Setezientos Ochenta y Dos años Yo D
Gabriel lopez de Orbiga Cura y Ben.do en la parrochial de esta
Villa de Viales, Abiendo precedido las tres proclamas En
tres dias Festivos a Stiempo del Ofertorio de la Misa Combentual
de ellas no aber resultado Impedimento a Guno y constame
por certificacion del B.r Diego de Angelo Cura y Ben.do en los
Lugares de Orllaleyn y Baldelaguera de Suso de dicha Villa
cayo que se leyeron las dichas Monitorias En las dhas

Festiua ynoabex Impedim.to Case pozpalabra depzes,
como lo manda el Santo Conzilio de trehento afzan Ko Grande
Lobro hyo leg.mo de Pedro diaz y Juan Saenz del Lobro
Naturales y Vez.os que fueron delaua de Villaen Iurisdizion
de Villarcayo Y del Arzobispado de Burgos Conluna
Navarro hya leg.ma de Prudencio Navarro y Maria lopez
de Berzueco Naturales y Vez.os fue Padthaz.o de Avalos Siendo
testigos el Ldo Thomas de tejada pzesbitero Y Pedro de Berzueco
y Pedro Ramirez de la Piscina Y por ser asi Verdad lo
firme de mi nom.re=
Y Gabriel lopez de Ortiga

En diez de febrero del dho año Bele y dije la vizpzal
Vizpzal afzan.co Ramirez de Penarrenada y a Josep Y mi mx.n
Ojuga Y lo firmo=
Y Gabriel lopez de Ortiga

En Treinta y vno de Marzo de mill.os y ochenta y
Yo D Gabriel lopez de Ortiga Cura Y Ben.o de esta
parrochia de Santulla de Ayalas abiendo leydo las tres mon
ziones que manda el Santo Conzilio de trehent En tres
dias festiuos a tiempo delo Sermon de la misa Con
uentual y no aber resultado ympedim.to alguno mande
Absuelto por Su Santidad En testimo de la Ver
dad, Cas pozpalabras de Prouente

a Juan de Villarreo hyo lexmo de Felipe Saenz de
Villarreo y de clara lopez de medrano la q.l dha feligresia
Con Juana de hernanmartinez hya lexmo de Domgo
de hernanmtnz y de Catharina de Sariola todos fl.os de la
dha feligresia Siendo testigos Alex.do Thomas de teyada pressutero
Pedro de Orbina y Pedro Ramirez de la Piñna todos fl.os de la
dha feligresia fl.os a la verdad lo firmo
dho dho dia mes y año arriba dhos=

D.n Gabriel lopez
de Ortiga

En tres de Agosto de mill.os y sochenta y dos
años Yo D.n Gabriel lopez de Ortiga Cura y Ben.o en la
parrochial destavilla de Albalos, abiendo leydo la letra
monizones q.e manda el Santo Concilio de trehento y
aber resultado impedimento alguno mas de el suspensado por
Su santidad Entierro Conyuzio y Grado de Consanguinidad
Case por palabras de presente a Juan Ruiz del portal hyo lexmo
de Juan Ruiz de portal y de Maria de Saseta Con Juana
de Segura hija lexma de Orban de leyra y de Ana de
Amoxes todos fl.os de la dha feligresia Siendo testigos el Mro
D.n Balthasar de Segura presutero Pedro y Juan Ramirez
de la Piñna fl.os de la dha feligresia y por la verdad lo firmo
de dho dia mes y año a fl.os dhos=

D.n Gabriel lopez
de Ortiga

En diez de Agosto de mill s.os Jochenta años
Jo Alg.o Thoma de tejada Con.r de D.n Jabier Lopez de Orbiga
Cura S.r Ben.do en la parrochial de Sta.a M.a de Abalos Bele
Jdeje la Am.a en mi poder Andres Perez Jsabel Garra
de Azagales. Moradores en Sta.a Ma. que se Casamentó
se hallare en los libros de la.a de Año adonde deven Son
los.os Jporder la Verdad lo firmo Ut Supra=

Thoma
Detejada

En dezeocho de febrero de mill.os Jochenta y tres
años Jo D.n Jabier Lopez de Orbiga Cura y Ben.do en la
parrochia de Sta.a M.a de Abalos Bele, Jdeje la amonestacion
a San Saenz de Ollauso Jsabel Juana de Hernandez
los.os de la Sta.a Ma. por la Verdad lo firmo=

Jabier Lopez de Orbiga

En doce de febr.o de mil Sei.s Jochenta y
quatro años Jo Balthasar de Leyba Presbitero
Jcon Licencia de Don Jabier Lopez de Orbigo
Cura y Benef.do de la Parroq.l desta dha Villa
Olle y dixe la Misa Jngual a Juan Ruiz del
Portal y a Juana de Leyba su lexitima Muger en
la Parroq.l de esta dha Villa, y por la Verdad
lo firmo Balthasar de Leyba

En Quinte de Mayzo de Mil Seis Cientos y quatro años Yo Thomas de Tejada Pribitero Cura y Beneffiado de la Parroq.l de esta Villa con Licencia de Don Gabriel Lopez de Oxeda Theniente de Alcalde Mayor de la Merindad de Allava por su Magd. (que Dios guarde) y Corregidor de la Provincia de Alava por el Rey nro Señor (que Dios guarde) Por ante mi Pedro Ramirez de Lezeña Escrivano de su Magd. y del Numero de esta Villa de Albalos, Parecio presente Maria Diaz de Arcaute Viuda de Andres Diaz de Arcaute y de Graña Lopez de Ocharan Vezinos que fueron de la Villa de Oquendo, y de Vitoria Siendo testigos Joseph de Tejada Clarte, Pedro Ramirez de Lezeña y Joseph Diaz de Arcaute, Vezinos y estantes en esta dha Villa y por ser assi Verdad lo firmo de mi Nombre fecho Ut Supra=

Thomas de Tejada

En quatro de Abril de Mil Seis Cientos y quatro años Yo Don Gabriel Lopez de Ochoa Cura y Beneffiado en la Parroq.l de esta Villa de Albalos Haciendo precedido las Diligencias que dispone la Santa Madre Yglesia Catholica Romana Fuimos de la Misma Comunidad

al tiempo del ofertorio y de ello doy fee
dado impedimto alguno cattel por palabras depresente
a Dn Phelipe de Hernandez Hijo lexitimo de Dom del
Hernandez y de Catalina de Razola con Maria
Lopez de Media Villa Hija lexitima de Juan
Lopez de Media Villa, y de Juana Gonzalez del
Abalor Dor Vno de esta dha Villa Siendo los
Thos Franco Gonzalez de Abalor, Migl de Hernan
Martinez y Franco de Villasuso Vnos de esta dha
Villa, y por ser la Verdad lo firmo Ut supra =

D Gabriel Lopez de Ortega

En primero dia del Mes de Octubre de dho año de ochenta
y quatro Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga
Cura Beneficiado de la Parroquial de la Villa de Abalor Dan
fee: que habiendo precedido Info. de Voluntad ante Dn
tres que dispone la San
Gabriel Lopez de Ortiga
Cura Vicario de esta dha Villa y asistido
de dos Testigos al tiempo del
y dho Examen resultado de cla
palabras depresente à Gregorio
Manuel de Maria de Loyza
Provincia de Alava, con Maria
lexitima de Juo Martz Velez, y de Franca
ta Vno de esta dha Villa, Siendo Testigos
Ezcaba Olaeta, y Pedro Ramirez de Lorca

Rhiçuel de Alcanadrachines todos Vs.ar de esta V.lla
y por la Verdad q.e firmo fecho Ut Supra

D.n Gabriel Lopez de Orzaga

En Cuenca q.o dos de Abril de mil Sis.os ochenta
y Zinco años Yo Dor.n Fran.co de Olarte Ramirez
la Corina Benef.do en la Parroquial de la Villa de
Santa q. Sus Anexas y Secretario en esta de Alcaraz,
con Licencia de Don Gabriel Lopez de Orzaga
ga y Benef.do en la Parroq.l de esta Dha Villa q.
viendome informado que Cania leydo dos Mand.os
tos en dos dias festivos al Ofertorio de
ta Misa Mayor en la Yglesia de esta Villa y en la Yglesia Mayor
de mi Nombre fecho de este Obispado y no Cania
Alcaraz alguno en esta Villa ni en
Beteta ni en su Contorno de Satisfacion de Don
Juan Bonilla Cura y Benef.do
de Oliva, Caste por palabras de Buena
Verdad lo firmo la dha Mañana Ut Supra
Don Gaspar de Navarrete Ladron de Guevara
Hijo Legitimo de Don Fran.co de Navarrete Ladron
de Guevara y de Dona Maria Ruiz de Alcaraz
de la Dha Villa de Oliva en Dona Maria

Castrilda de Olarte y Dexeara Hija lexitima
de Don Fran.co de Olarte Ramirez de la Piscina y
de Dona Ana. Maria de Dexeara Vez.s de esta Villa
Villa de Hgalos siendo Corr.or. Joseph de Sesa
da Olarte, Dom.s de Barbosca, y Don Bernar.do
de Olarte, y por ser la Verdad lo firmo fecho
Ut supra, y Yo el dho Don Gabriel Lopez
de Orh.da Escrib.no y doy fee conozco y que los
dhos Don Gaspar de Nabarrete y Dona Ma.a
Castilda de Olarte Celebraron los esponsales
en ocho de Setiem.bre del dho año y antes de Celebrarlos
el dho Don Gaspar de Nabarrete le mando en arras
a la dha Dona Maria Castilda de Olarte mil ducados
en Moneda de Vellon los quales los haya de cobrar
en los mas prompto [illegible] los Bienes del dho Don
Gaspar y como fuere [illegible] voluntad de la dha Dona
Maria Castilda [illegible] y afectuoso de amb.s
dos los dhos Contrayentes. [illegible] que por fee y fuerza
testigos de todo lo sucedido Don Manuel
Nabarrete Ladron de Guevara Colexial Mayor de la
Sant.a Cruz de Valladolid y el dho Don Fran.co del
Olarte y Don Bartholome de Urbina Sarm.s y por esta
ante Verdad lo firmo de su nombre en el dho dia mes
y año arriba dho.=

Fran.co Antt.o Olarte

Ramirez de la Piscina

Gabriel Lopez
Escrib.no

En cinco dias del mes de Março de mil Seis
cientos y cinco años Yo Don Gabriel Lopez
de Ortoa Cura y Beneficiado de la Parroq.l de esta
Villa de Abalos Vicario y Juez de la Santa Yglesia
a Joseph de Amores Sacristan de Villatuerto y a
Magdalena de Castillo Zornoza y le mandé
en virtud del Santo Joseph de Amores alta Voz
la Misma Cuenta Ducados de Oro en
ascento del Matrimonio que contrajeron se halla
ron en la Villa de la Barbolla adonde se casa
ron por ser la Ciudad de Fuero Vt supra=
Gabriel Lopez de Ortoa

En ocho de Abril de mil Seis y ochenta
y cinco años Yo Don Gabriel Lopez de Ortoa
Cura y Beneficiado de la Parroq.l de esta Villa
de Abalos Vicario Juez hize las Moniciones que
manda el S.to Concilio de Trento en
tres dias festivos del ofertorio de
la Misa Mayor de ellos no Resulta
do impedimento alguno, y constandome por Certifica
cion q.e hizo de Don Miguel de Amorrortu
cura de la Villa de Baños, de que en la dha
Villa no Avia resultado impedimento alguno Cate
nico por la Qual dispensando con Thomas Gonzalez
Salmantino hijo legitimo de Thomas Gonzalez Sal
mantino y de Brazia Garcia Vs que son
vezinos de la dha Villa de Baños, con Cathe

Lina de Alexandro mrz Hija lexitima de Dom.s
de Alexandro mrz y de Castrelina de Narola Vs
de esta dha Villa de Albaro, siendo Testi
gos Don Bern.do de Olaso Ramirez de la
Piedra, Franco Lopez de Ortigosa y Joseph de
Lesaca Olaso Vsos de esta dha Villa. y por
la Verdad lo firmo en dho dia mes y año
arriba dhos. =

Gabriel Lopez de Ortiga

En Veinte y cinco de Julio de este año de 1665. yo Dn
Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Beneficiado en la Parro
chial de esta Villa de Albaro, aviendo precedido las tres mo
niciones que manda el Santo Concilio de Trendto en tres
dias festibos al tiempo del ofertorio en la Misa Conventu
al y no aver avido impedimento alguno mas del dispensado
por su Santidad en qualq.r [illegible] consanguinidad Case
por palabras de presente d[illegible] Dn Alonso Saenz
mo de Po de Ormillos y d[illegible] Hijo lexitimo, y de Mag-
dalena Saenz de Ormillos Viuda [illegible] Alonso Saenz
de Ormillos y de Maria de Aloiz que [illegible] Jerimo y que
son de esta dha Villa siendo testigos D. Jer.mo de Olaso
te Alcalde mayor de esta dha Villa y Juan de Aloiz
Alcalde Ordinario de ella y por Test.o de Verdad lo firmo
de mi Nombre fha. ut supra =

Gabriel Lopez de Ortiga

Entres de febrero de mil Seteçientos Sochenta
y Seis años Yo D. Thomas de Tejada presbitero Capellan
de Dª Gabriel Loper de Ortiga. Cura Beneficiado en
esta dha villa de Ybahos Con licencia
de D. Gabriel Loper de Ortiga. Cura Beneficiado en
dha Parroquial desta villa de Ybahos
Demi Sr Antonio de Arcaute Sacristan mayor
de esta dha villa de Ybahos
Por sexta vez
Thomas
Tejada

Entres de febrero de mil Seteçientos Sochenta
y Seis años Yo D. Gabriel Loper de Ortiga. Cura Be
neficiado en Dha Parroquial desta villa de Ybahos
aviendo precedido las tres Monziones. que dispone el Santo
Concilio de Trento en tres dias festibos. a tiempo de los ofre
cio de la Misa Conventual, y Sacrificio de la Misa
sultado Comp. Demi Sr uno mas de el dispensado po
su Santidad, Yo dho Contexto grado de consan
guinidad, y Afinidad, en las palabras de presente a Antonio de
Ybarra, y Legitimo de Juan de Sabina, y de Maria de
Lazuero= Hizo la desposorio de misa Solemne de Casado y
velado Parte de la Yglesia de Sabina todos vecinos de esta dha
villa de Ybahos siendo testigos Lorenzo Garcia Nicola
Sacristan, y otros que fueron presentes, y Juan de Pedraza estantes en esta dha
villa, y por ser la Verdad lo firmo ut, supra

D. Gabriel Loper de Ortiga

Visita an

En Viernes Primero de febrero de setenta y seis Bele Felipe la Misa Nuncial
Lo Don Gabriel Lopez de Ortiz Cura Beneficiado
Desta Villa de Abalos Domingo en San
Ta Maria Lopez de Manzilla, Por ser Velado los Dhos
Mos Ds Supra=

Gabriel Lopez de Ortiz

En Viernes Primero de febrero, de setenta
Y seis Lo Don Gabriel Lopez de Ortiz Cura
Y Beneficiado desta Villa de Abalos Bele
Felipe La Misa Nuncial Lo Joseph Saenz de Ori
Nillos. Y Magdalena Saenz de Orzillos Vecino
desta Villa, Por ser Velados Y Velados=

Gabriel Lopez de Ortiz

Visita an. de 1686

En la Villa de [illegible] de la Provincia de Navarra
a Dos dias del Mes de [illegible] mill seis. Y ochenta y seis
años Yo Don Juan Fernandez de Manzanos
Arcediano de Najera Dignidad Canonigo de la Santa
Y Gl. de Calahorra Visitador General Mediante
Pado Por la Santa Y Gl. Sede Vacante= Visito Yo
Libros de Casados Y Velados y En la Y Gl. de la Villa
de Abalos Y halle Con buen Estilo Y En Cargo del Cura
Lo Continue En adelante Y Lo Firme=

Dn Juan Fernandez
de Manzanos y Salazar

Juan Lopez de Olaeta

Juan marbe
quardo Cruz
Ota dionate

Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego

Cabo de Ortiga

En la Villa de Abalos a Veinte dias delmes de Noviem
bre de Mil y Seiscientos y Ochenta y Seis años Yo Don
Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura Beneficia
do Vicario desta dha Villa, Auiendo visto Las
Informaciones Q se hizieron Contra Diego Fernandez
de Lobeto Villa
cadas de Cambre fecha
de la Ascension Q se hizieron en la Ciudad de Lugo
Cambo certificadas de Martin de Cambre
tor desta dha Villa de Campo Despues Auiendo pe
dido Licencia Expresa de Ordinario, Determinado
de Castilla para poder los Contrayentes de Reynos de
Francia Contraher Matrimonio, Dicho Ordinario,
hacia Informacion de libertad Con vista de Ella
Caso por palabras de presente como manda el San
Concilio de Trento a Bernardo de Otaqui Cabe
zon de Maurrechi Naturales de Reyno de Fran
cia de los Lugares arriba dhos Siendo testigos

Don Bernardo de Lavante Ramirez de Lapeçina
Don Juan Ramirez peçina Don Juan Ramirez
de Lapeçina Lecinos Delante en esta dha Villa
Los quales Contrayentes son Moradores en ella Por
Ser La Verdad Lo firme de Mi nombre fecho
Ut Supra=

Juan marchan
quarto Comisle
Spha dionate

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Quinze de Febrero de Mil Seiscientos Sochen
ta y Siete Años Yo el Licen.do D. Pedro Oñate Samaniego
Cura Beneficiado en la parrochial de la Villa de
Peña Zerrada Administrador Por Presencia de mi Don
Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego, y Mi Asistencia
Auiendo precedido Las Moniciones que Manda el Con
cilio de Trento. En esta dha Villa En tres dias Festivos
A tiempo de lofertorio de la Misa Conbentua
Ynoauer resultado [illegible] de
declaracion [illegible] Depuesto Una Con Lugar
Depaxueta Beneficiado [illegible] Zerrada Administrador
Tampoco auer Sido [illegible] a Juno Cargo Porpa
labras Depresente y Como Con [illegible] la Santa Madre Yglesia
Catolica, En el Santuario, Deuoto Seño.ra de Lazarosa, Sita
En la Juris.n de esta dha Villa de Labastos a Juan Martinez
de los Huertos hijo Legitimo de Nicolas Diaz de los Huertos
y de Lucia Lopez de Ortiga Samaniego, Vecinos de esta dha
Villa, y Josepha Martinez de Oñate Samaniego hija Legiti
ma del Capitan Don Juan de Oñate y Samaniego y de Ma
ria de Pinedo Vecinos del Lugar de Paxueta Jurisd.n de la
Villa de Peña Zerrada, En la Provincia de Alava

Siendo tte. Sr. Don Gabriel Lopez de Ortiga
presbitero, D. Baltasar de Leyba D. Thoma
Detesada D. Laurenco Garcia Mola Vecinos Feligr
fes Cnesta dha Villa, Juro en Sr. Verdad lo firmo
Dett supra=

D. Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Juan Lemiez de pezuña con mal exia de betisco=

En Nueue de febrero de mil Seiscientos Ochenta
Siete años Yo el Incte. Dontho mas detesada presbitero
Con licencia de D. Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura
Beneficiado en Parroquial desta Villa de Agoalos
auiendo precedido las Monitiones que Manda el Santo Con
cilio de Trento Antes dias festiuos a tiempo de Los Setos
de la Misa Conbentual. Cassepor palabras de presente
a Juan Lemiez de pezuña hijo legitimo de Pedro Lemiez
de pezuña Vecino desta dicha Villa y de Maria de Velasco hija Leg
tima de Matheo fernandez y de Maria Lemiez de pezuña
Testados fueron desta dha Villa, siendo testigos Juan
Lemiez Diaz Alexandre Vecinos de pezuñesca, y Juan de Ve
lasco, por ex la Verdad lo firmo=

D. Thomas
Detesada

En Nueue de febrero de mil Seiscientos Ochenta
y siete años Yo el Dicho Cura Velo la misa Cun

Fiz la Bemando deotaque Sacristana de
Sauzeche Naturales del Reino de Galicia Diocesi
doxes Cneta Villa de Abalos. Jpm sontaverdad lo firme
de mi nombre en dicho dia mes y Año
Jo Gabriel Lopez de Ortiga
Samanigo

En Veynte y tres de Marzo de mil &
Prudencio Ybanez y Sescientos y ochenta y siete Años Jo Don Gabriel
Con Angela Ruyz Lopez de Ortiga Samanigo Cura Jbeneficiado en
la parrochial desta Villa de Abalos. auiendo visto
el dicho las tres Monitiones que manda el Concilio
tridentino. En tres dias festivos a tiempo de lo fetorio,
de la Misa Conventual, de ellas no aver resultado Impe
dimto alguno Case por palabras de presente Como lo
manda la Santa Madre Yglesia, a Prudencio Ib
añez hijo legitimo de Juan Ybañez y de Margarita
de quartango Lecino desta dha Villa. y Angela Ruyz
de Pazuengos hija legitima de Marco Ruiz de pazuengos y
de Estefanía de [illegible] Lino que fueron de la dha Villa de
Samanigo. Oyda [illegible] de Maria, siendo testigos
los hizen dos. Juan [illegible] de Ortiga Beneficiado
desta dha Villa, Barto[illegible]riba, Tomas de Tejada
presentes y para q conste la verdad lo firmo ut supra

Jo Gabriel Lopez Ortiga
Samanigo

En Veynte Siete de Agosto de mil Seyscientos Ochenta y
Siete Años Jo Don Gabriel Lopez de Ortiga Samanigo Cura Jbeneficiado
de esta villa de Abalos; a Antonio de Arbiña La Angela
de Sante del dicho Antonio de Arbiña Lemando con Mrs
a la dicha su Muger una Pieza de tres fanegas cuatro cu
mino de Tierra ygada a sitio de Camino q. que seba

Arriba aſſida Ymagnelo de Heredero de Juan
Remirez Cano de Japoriña siendo testigos Matheo
de Pueblas Ypolito de Bexmes Sumujer Padrinos
dello Corrado Laurencio Garcia Nicolas Yarza
Verdad lo firmo dem nombre ſehout supra =

Gabriel Lopez de Oxtiga

Pedro ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
Paul Sobas

Joseph mr En Septe Iguese de Septiembre de
Nicolas mil Trecientos Sochenta Sietteanos Yo Don Ball
Maria Sanz tasan de Leyba Clerigo presbitero Capellan de la Yglesia
parrochial desta Villa de Abalos, en licencia de Don
Gabriel Lopez de Oxtiga Samaniego cura Beneficiado
en dha Yglesia Case por palabras de presente corte a bien
de precedido las proclamas que dispone el Santo Concilio de
Trento Sin Ynpedimento ninguno Yglesia Manola Rodriguez
della Sin Impedimento ninguno que yo sepa Menor de
Edad Legitimo de Dn Manuel de Leon Y
Villa Y Estefania Sanz Vecinos y naturales desta dha
Y Margarita de Iguarzabal Vecinos todos desta dha Villa
Siendo testigos Don Juan de Larte Remirez de Japoriña
Nicolas Dontomas de Estada Pedro Sarmiento Pa
Raque Conste lo firme en dho dia mes y Año,

Balthasar de Leyba

Pedro de
Yglesia de
Salamanca

Pedro de
Yglesia de
de Peña de
en 9 de
1633

Domingo de Sra
viejca en Viaxia
Seaurcana 1687

En catorce de Diciembre de mil Seiscientos
Ochenta Siete años Yo Don Esteban Chantine
Cura Ynterino Veneficiado en la Villa de San Vicente
Sus Vmclas Con licencia de Don Gabriel Lopez de
Ortiga Samaniego Cura Beneficiado de Sapazo
mal de Señor San Esteuan desta Villa de Caballos
auiendose leydo Las proclamas en la Misa de escaras
desta diocesi Denuta Parrochia de Caballos Sin ellas
No hauer resultado Ynpedimto Alguno Casse por Pa
labras de presente a Domingo de Viniesca hijo legiti
mo de Florente de Viniesca Vecino que fue destadha
Villa de abalos Natural de la Villa de Viniesca Obispa
do de Burgos Vecina Natural de dha Villa= Maria
de Seuilla de Seuilla Vecinos de la Villa de escaray Natu
rales de la Villa de Caballes= Siendo testigos Don Juan
de Solarte Regidor de la Villa Don Baltasar de Leyba
Don Thomas de Estrada Y por la verdad Para que conste
lo firmo dho dia Mes y año

Pedro Estrada
Clara Ximenez
de peña enzada,
en 9 de Febro de
1633.

Don Juan [illegible]
de los Huertos
[illegible]

En Nueve de
Octubre de
Seiscientos Ochenta Ocho años
Yo Don Esteban Martinez de los
Huertos Veneficiado en la Villa de San Vicente
Sus Vmclas Con licencia de D. Gabriel Lopez
de Ortiga Samaniego Cura Beneficiado en esta
Villa de Caballos y San Esteban de dha Villa a
Mi Cura Ynterino de dho Lugar Sin ellas
Hauiendo leydo Las proclamas en la Misa
Parrochial de dho Lugar Sin resultar
Ynpedimto Alguno Y estando dispensado por
Su Santidad Entrecano grado de Consanguinidad

[illegible] hijo legitimo de Pedro de Estrada [illegible] Catherina Lermiez
Catherina Vecinos Cratuxales
Lermiez de Peña Cerrada, hijo legitimo de Pedro Lermiez
de Peña Cerrada, Vecinos Cratuxales de esta dha Villa, siendo testigos
D. Bernardo de Castro Lermiez de Capellanes
Mayor desta dha Villa, D. Juan Lermiez de Capellanes
a Real de hordinario desta dha Villa, Y Cathalina de Lepe
todos Vecinos desta dha Villa de que doy fee. Y el dho
Pedro de Estrada otorgante dijo estar casado a la dha clara
Lermiez de Peña Cerrada, y por Via de arras para
dota Siempre fames aunque no tiene sucesion
Vnapieza de Vna fanega de tierra poco mas o menos
Sobre entramino de Regadio que Linda con
Herederos de Domingo [illegible] de Tyrado y Con
pieza de herederos de Maria de Cabastida Y Con
la Cerca que es suyo propio y que Vso y
Sobre dicho de que fee doy y el dho otorgante
Lo firmo de que doy fee
Ante mi Escrivano Testigos
de Declaracion de los Testigos
Josepha Lermiez
de Peña Cerrada
Cro de febrero
de 1688

En Nueve de febrero de mil Seis
cientos y Sochenta y Ocho años Yo Don Este
ban de los Cuentos Beneficiado en la parroquia
de esta Villa de San Lizente Y Su Vicario
en Vizcaya de D. Fabian Lopez de Ortiga
Mancebo Cura Beneficiado en la parroquial
de Santa Lanerte en esta Villa de Cabales

aviendole leydo Las dhas Cartas contheridas
festibos Sin Interpolaçon de alguno al tiempo
de lo hazer, de la Misa Conventual, Sin auer
ydo resultado dellas Impedimto alguno. que
Impida Nidixima, Casse por palabras de presente
a Mel ortiz de Zarate, hijo legitimo de Miguel
ortiz de Zarate, Vecino de Lyo de Pedrña Mna
Cura desta Villa de abalos, y de Catherina de
anguiano Vecina que fue de Lyo de Pedrña Natu
ral de el Lus de Leorzate, y de Josepha Lemiz
de Pedrña Zerrada hija legitima de Dn Lemiz
de Pedrña Zerrada, Vecino desta dha Villa, Natu
ral de la dha Pedrña Zerrada en la Provincia
de Alava, y de Gregoria Lemiz de Otazo, Vecina
Natural desta dha Villa. Y se declara que el dho
Mel ortiz de Zarate Contrayente Mando a la
dha Josepha de Lyz de Pedrña Zerrada por auer
sido casado enor de Matrimonio, y tener de Dha
hija poruia de cinquenta ducados de
Vellon para qualquier parte que quisiere sacar de ellos a su boluntad, siendo testigos. Don Bernardo Olaxte
Lemiz de la Pedrña Alcalde Mayor de dha
Villa, D. Juan Lemiz de la Pedrña alcalde
ordinario della, y Mathias de Apellaniz Vecinos
de dha Villa, y para que conste Doy el Pres.te dho
Sr. Firme dho dia Mes y Año Ut Supra

Bernardo Olaxte

En Sabiel Sochez de Febrero Demil Seiscientos Sochenta Socho años Sio Esteban Martinez de los huertos Beneficiado de la Villa de San Sizente Sus vnidas, Conlizencia de D. Sabriel Lopez Deortiga Samaniego Cura Abeneficiado de la Parrochial desta Villa de abalos, Dele Dio la Sacramental a Laurencio Sabañez Sancela Luiz de la Cuesta, Sa Joseph Martinez Delez, Sgarcia Sabañez Sos Vecinos desta dha Villa, Sparaque conste lo firme endho dia Mes Sarto ütt Supra

Desteuan Mor

En Sabiel Sochez de Febrero Demil Seiscientos Sochenta Socho años Sio Esteban Martinez de los huertos Beneficiado en la Villa de San Sizente Sus vnidas Conlizencia de Don Sabriel Lopez Deortiga Samaniego Cura Abeneficiado en la parrochial desta Villa de abalos, Dele Dio la Sacramental a Laurencio Sabañez Sancela Luiz de la Cuesta, Sa Joseph Martinez Delez, Sgarcia Sabañez Sos Vecinos desta dha Villa, Sparaque conste lo firme endho dia Mes Sarto ütt Supra

Desteuan Mor

En Veinte Sdos de Febrero de Mil Seiscientos Sochenta Socho años Sio Don Esteban Martinez de los huertos Beneficiado en la Villa de San Sizente Sus vnidas Conlizencia de Don Sabriel Lopez Deortiga Samaniego Cura Abeneficiado en la parrochial desta Villa de abalos, Dele Dio la Sacramental a Laurencio Sabañez Sancela Luiz de la Cuesta, Sa Joseph Martinez Delez, Sgarcia Sabañez Sos Vecinos desta dha Villa, Sparaque conste lo firme endho dia Mes Sarto

Desteuan Mor

En Veinte Sdos de Febrero Demil Seiscientos Sochenta Socho años Sio Don Esteban Martinez de los huertos Beneficiado de la Villa de San Sizente Sus vnidas Conlizencia

Domingo de Carnestolendas, 17ª Quaresma en 16 de Febº de 638

En Veinte y Seis de Febrero de mil y seis-
cientos y Sochenta y ocho años. Yo D. Esteban Mar-
tinez de los Huertos Beneficiado de la Villa de Sevilla
Nueva Vicario y Juez Eclesiastico de esta Villa de Abalos
Por quanto el Señor Licenciado D. Gabriel Lopez de
Ortiga Sacerdote Cura Beneficiado en la Parrochial de esta
Villa de Abalos, Obispado de Plasencia, Arcipreste de
Alcantara, Partido de Coria, Reyno de Estremadura,
Patron de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion
sita en la Parrochial de esta Villa de Abalos, Dice que
por quanto el Señor Licenciado D. Gabriel Lopez de
Ortiga Sacerdote Cura Beneficiado en la Parrochial de esta
Villa de Abalos, Obispado de Plasencia, Arcipreste de
Alcantara, Partido de Coria, Reyno de Estremadura,
Patron de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion
sita en la Parrochial de esta Villa de Abalos, Dice que

Visitador Nuncio Segun lo dispone el
Ritual Romano a Domingo de Septuagesima, Va Amo
de Veinte y Seis dela dha Orden, Seguant
a su Naturaleza Breuemente ô Sacrosanto Matrimo
nio, Sonaqua ponte lo Sacro Santo dia Mes
y año ut Supra=

Dn Juan Mz

Con Licencia
de los Vuestros en
Primero de Marzo dettano de Mil Seiscien
tos Ochenta y Ocho Sacò de Pila, Bautizò, y Puso los Santos
Oleos a Joseph Antonio Martinez de los
Vuestros, Nacido en dha Villa de San Vicente
Sufragano de esta Villa de Alhama, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Mariano Cura Beneficiado de dha Villa de Alhama, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Sancheban gesta Villa de Alhama, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Nuncial a Joseph de Ruiz Da Maria Martinez de los
Vuestros Vecinos de esta Villa, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
de Alhama, Sita en la Yglesia de dha Villa, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Catherina Gonzalez Padres de dho Joseph de al
Mandazon Vecinos de dha Villa, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Vuestros Abuelos Paternos, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Dn Decano Cura de dha Villa de Alhama, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Lopez de Ortiz y Sanchez de los Vuestros Abuelos Maternos de la Misma Vecindad
Sancheban gesta Villa de Alhama, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Nuncial a Joseph de Ruiz Da Maria Martinez de los
Vuestros Vecinos de esta Villa, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
de Alhama, Sita en la Yglesia de dha Villa, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Catherina Gonzalez Padres de dho Joseph de al
Mandazon Vecinos de dha Villa, Fue su Padrino Dn Gabriel Lopez de Ortiz y Sa
Vuestros

D. Bartolome
de Arruina
Da Antonia
Cura

En Veinte Dias de Mayo de mil
Seiscientos Sochenta Sochoaños Yo D.
Estevan Ruiz de los Rueros Cura Beneficiado de
la Villa de San Vizente Sirvi de
Comicario con la D. Gabriel Lopez de Arriaga
Semanero de este Abeze Beneficiado En la Parro-
de Señor San Estevan desta Villa de Esa Yoff
Auiendo precedido Las tres proclamas que Manda
la Santa Madre Yglesia Entre dias festivos Sin
Yntervenir a Juno a Tiempo de Yo Pedro, Della
Naber resultado Ympedimento a Juno pone lgua
Pueda llevar efecto el Matrimonio, Este para
Labrar Depresente a D. Bartholome de Arruinada
Manriqo Legino destan Villa de Abaxo hijo Legitimo
de Bartholome de Arruina Sana de Samaniego y Jeorjas
de la Villa de Salinillas Da Maria Antonia Ruiz
de Pergara Laurzano hija Legitima de Don Diego
Ruiz de Pergara Laurzano y de Da Mariadelonat
Ceor de la Villa de Ordiana, Siendo testigos D. Juan
Delante Beneficiado de Laparro chiat destavilla
y Baltasar de Leyba Escribano, y D. Bernardo
Delante Yganaque Vecino de Juzo de Lofrime
Firmo Dho Supra

Dn Juan Ruiz
de los Rueros

(Domingo de
amoriy Ruiz
Melchora Ruiz
de Portal,

En Veinte Dueue dias del mes de Septiem
de mil Seiscientos Sochenta Sochoaños

Jose Esteban Martinez de los Cuentos Beneficiado
en la Villa de San Vicente Sus unidas con licencia
del D. Gabriel Lopez deortiga Samaniego Cura Beneficiado
en la parrochial de señor San Esteban desta Villa de abalos
auiendo precedido las proclamas que dispone el Santo Concilio
de Trento de ella no aber resultado impedimento a alguno por
lo qual no puede dar efecto el Matrimonio Case por palabras
de presente a Domingo de amores hijo legitimo de Juan de
amores. de Maria de Villa Sures Vecinos naturales
desta dha Villa, con Mechora Ruiz de Portal hija legitima
de Juan Ruiz de Portal de catherina de Marcana todos
Vecinos desta dha Villa Siendo testigos D. Thomas de Estrada
clerigo presbitero D. Baltasar de Leyba presbitero y D. Bar
tholome de Yturria Samaniego, y para que conste lo firmo
yo dho Scrr supra=

De Steuan Mrz
de los Cuentos

En diez de Septiembre de mil y Seiscien
tos y Sesenta y dho años yo D. Gabriel Lopez
deortiga Samaniego Cura Beneficiado en la
parrochial desta Villa de Abalos Tengo por San Juan
de Nuestra Señora de Manzanos Sita en los extremos
desta dha Villa, Hoy Comisario de la S. Cruzada
Santada Provisor y Vicario General deste obispa
do de la Calahorra y la Calcada despachada Orgunize de
to deste dho año y Sepan dada de Brigl agustin de

La pena de su secretario de lo q̃ en sus
mrs. Las tres Monziones que manda el Concilio de S
to Cassi Con palabras de q̃ se Como lo man
da la Santa Madre Iglesia, a Martin de payue
ta hijo legitimo de Martin de payueta y de Maria S
t̃ de aua hijo, La francisca de anso hija legitima de
Pedro de anso y de Maria Ruiz de Salazar todos ve
cinos que son fueron de la Villa de San Vizen te
siendo testigos. D. Juan Fran.co de Salazar y pesquera
Don Balthasar de Setond.o y Juan Martinez
de los vientos estantes en dicha hermita de Zarazaqui
Conste lo cierto lo firmo dho ut supra

Gabriel lopez de Ortega

Sanmiguel

En Oyarte a 7 de Setiembre de
mil y seteçientos y ochenta y ocho años Con licenzia
del Cura Interino Con su presencia y de lo, dho lo
firmo el Cura, Don Diego gonzalez Capellan en la
hermita del Monasterio de San Miguel de suso de liba
a D. Bartholome de Quiroga Samaniego y a Doña Maria
Antonia Ruiz de Vergara Apunzano Subestituta
del Cura = Y a Domingo de Amor y Sabel.a Ruiz de
ponta y todos vecinos de dha Villa, y por ser asi dan
dad lo firmo el Cura

Gabriel Lopez
Ortiga

Mon
dho

Josepb Lon
Taller de abalos
Con Isabel de
Mirez de la peciña

En Leyrte Ocho de Xbre
de mil Setecientos Ochenta Ocho años Juan Mor de
los huertos con
Maria de Pe
rina —
y Fran de
Zapillo. Con
Cathalina de
Parte —
Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura
Beneficiado desta Villa de Abalos aviendo pre
dicado Tres Monziones que manda el Santo Concilio de
Trento Entres dias festibos a tiempo del ofertorio de
la misa Conventual Adispensado Su Santidad en
Segundo Contubercio exado de Consanguinidad de
Casado por ella D. Bernardo Camara, Provisor y
Vicario General deste obispado, Case por palabras
de presente Como lo manda la Santa Madre Yle
sia, a Joseph Gonzalez de abalos Con Isabel Fern
oz de peciña Naturales desta dha Villa, Sellho
Joseph Gonzalez es hijo legitimo de Dn Gonzalez de
Abalos y de Maria Sta, y dha Isabel Fernandez de
peciña es hija esptima de Juan Fernandez de peciña
y de Francisca Ruiz todos Vecinos desta dha Villa
siendo testigos los lizenciados D. Juan de Arte Fernandez
de la peciña Don Esteban Martinez de los huertos
Beneficiados desta dha Villa, y Laurencio Garcia
Niebla de que doy fee Y la Verdad lo firmo de mi nombre
fho Ut Supra

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Juan Mox de los Huertos con Maria de Pe rina = a fran.co de Ganillo. con Cathalina de Olarte =

En Ires de febrero deste año de mill y Sis y ochen ta y nueve Yo D.n Esteua Mox delos Huertos Be neficiado desta Villa de Abalos y con licencia de D.n Fabriel lopez de Ortiga Samaniego Cura y Bic.o desta dicha Villa ya auiendo Precedido las Ires Amunciones que manda el santo Concilio de Trento en Sesion 24 cap.o 1.o de Reformatione Matrimonij en Ires dias festiuos al tiempo de Ofertorio de la misa Conventual Case y Bele y Infacie Eclesie por no auer Resul tado Impedimento Alguno mas del Dispensado por su Santi dad en tercero grado de Consanguinidad Duplicado a Juan Mox de los Huertos hijo legitimo de Juan Mox de los Huertos y de Cathalina lopez de Ortiga y a Maria de de Perina hija legitima de Baltasar de Perina y Luisa Maria de Perina todos naturales y Bezinos desta dicha Villa, Y asi mismo con la misma licencia auiendose leido las Ires amunciones que manda el Santo Concilio de Trento con los dichos Ires dias festiuos al tiempo de Ofertorio de la misa Conventual y no auer Resultado Im pedimento Alguno mas del Dispensado por su Santidad en Tercero Grado de afinidad en el dho año amuia dichos Case y Bele a Juan de Oxnillo hijo legitimo de Pedro de Oxnillo y de Cathalina de Ord y a Cathalina de Olar te hija legitima de Juan de Olarte y de Maria de Trina todos Zerinos desta dicha Villa siendo Testigos de ambos Matrimonios que se Zelebraron Juntos D.n Fabriel lopez de Ortiga Ben.do desta Villa de Berazenada y Juan lopez de Ortiga Samaniego d Estevan desta Bastida Zerinos Testados desta dicha Villa y por ser la Verdad lo firmo fecho ut supra

Estevan Mox de los Huertos

Cura Tejada
Juan Lamirez
y Tejada

En Veinte y Tres de febrero de mill y ochentas y
nueve D. Thomas de Tejada Clerigo Presbitero y Con licencia
de D. Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Ben.do en esta Y.
lla de Abalos y en su Presencia Bele y dije la misa cun-
dal de Pedro de Tejada y Juan Lamirez de Peñarroya
da su misa en el Santuario de nra Señora de la Rosa fu
da en los Terminos desta dicha Villa y por ser la Ver
dad lo firmo fecho ut supra en verdad Clara
Valga=

D. Thomas
Tejada

En Veinte y Siete de Julio de mil Setecientos
y Noventa y nueve Yo D. Gabriel Lopez de Ortiga Cura
y Beneficiado en Esta Parroquial desta Villa de Abalos auiendo le
do las tres Monziones que Manda el Concilio de Trento en el
dia festibo a tiempo de lo Ofertorio de la Misa Conventual en
ausencia de Impedimto alguno, Case por palabras de presente
como lo manda la Santa Madre Yglesia a Domingo de Leyba hijo
legitimo de Domingo de Leyba y de Gracia Ximenez de Tejada
Viudo, y Da Maria de Amirez hija legitima de Juan Ramirez
y de Maria Saenz de Tejada Viuda, todos Vezinos desta dha
Villa siendo testigos los Licenciados D. Juan de Lante Ximenez
de Tejada D. Esteban Ruiz de los Huertos Beneficiado
desta dha Villa, y D. Thomas de Tejada presbitero todos
Vecinos de esta dha Villa, y lo firmo dho dia mes y año, ut supra

D. Gabriel Lopez
de Ortiga

Juan Lamirez y
Maria Luiz=

En veinte y cinco de Agosto de mill s. y ochentas y nueve
de años Yo Dn Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Benef.

en la Parroq de esta Villa de Alcalá ameno leydo en
esta dha Villa las tres mon.ciones que manda el Concilio
de Trento en dzes dias festivos al Ppio del ofert.o de la mi-
sa Conventual y no aver resultado impedim.to alguno y constan-
dome por certificat.a del t.e Sdo Dn Sebastian Romero Com.s
del S.to Ofz.o cura y Benef.o en la Parroq de la Villa del Pinar
q ha leydo las dos proclamas en la parroq de su Vz.a y q
no á llegado a su noticia impedim.to alguno case por palabras o
presente a Juan Ramirez de la Prima Hijo lex.o de Juan
Ramirez de la Prima y de Juana Ruiz Vec.os de esta
dha Villa y a Maria Ruiz de Viñaspere hija lex.a
de Jn. Ruiz de Viñaspere y de Catalina Lozente Vec.os
de la dha Villa de Vilas en la qual a Maria siendo
Testigos los Sdos Dn Juan Ant.o Olarte Ramirez de la
Prima, Dn Esteuan Ruiz de los Huertos Benef.dos de esta
dha Villa y Thomas de Estrada Presbitero Vec.o y estante
en esta dha Villa y por ser la verdad lo firm.o yt sup.a=

D. Gabriel Lopez
de Arriaga

En Veinte y tres de Enero de Mil y Setecientos y Noventa
y Dos Yo el D.or D. Thomas de Estrada presbitero Vicario de la Yglesia
de esta Villa de Alcalá con licencia del D. Gabriel Lopez de
Arriaga Cura Beneficiado de la parroquial de esta dha Villa
de Alcalá Comisario Nuncio Apostolico Subdelegado de la Santa
de Cruzada y Vecino desta dha Villa, Por ser la verdad
lo firmo yt supra

D. Thomas
de Estrada

Testimonio Que

En Veynte y Seis de Junio de Mil y Seteçientos y Noventa y Ocho Años Yo Don Gabriel Lopez Cura Beneficiado en la Yglesia Parrochial desta Villa de Abalos Auiendo precedido las tres Monitiones que Manda el Santo Concilio de Trento Nueue dias Domingos continuos a Missa Conventual y Oficio Divino Sin auer auido Impedimento alguno Mas de el Disimulado por su Cantidad, Enquanto Grado de Afinidad Case por palabras de Presente como lo Manda la Santa Madre Yglesia, Don Antonio Ruiz de Sportal hijo Legitimo de Juan Ruiz de Sportal y de Maria de Sancta Cruz Vecinos que fueron desta dicha Villa, Con Dorotea Lopez Viuda de Juan de Lozte hija Legitima de Juan Lopez y de Maria de Hornillo Vecinos que fueron de la Villa de San Vizente siendo Testigos Don Bernardo de Lozte D. Bartholome de Juanena Samaniego, y D. Balthasar de Leybar Vecinos Asi la Verdad Juramo, Ut Supra

D Gabriel Lopez

Dorotea Lopez

Juan Gonzalez

Angela Gonzalez

En dos de Julio deste Año de Mil y Seteçientos y Noventa Yo D. Gabriel Lopez Cura Beneficiado en Samaniego Case y Velé en Matrimonio en mi Yglesia Parrochial desta Villa de Abalos Auiendo precedido las tres Monitiones que Manda el Santo Concilio de Trento, Entre

a Altiempo de lofactorio de la Misa Conventual sin
Auer resultado Impedimto a Iguno para q dispensado
por Su Santidad, Enquanto Grado de afinidad, assi
por palabras de presente Como lo manda la Santa Madre
Yglesia a fian Gonzalez de Abalos Viudo Maria saenz
Romillos Con Angela Gonzalez de Abalos Viuda de
Juº de Estrada, Cozinos que son Vecinos desta dha Villa
Siendo testigos Dizendo D. Thomas de Estrada, Juan Gonzalez
de Abalos Juan Gonzalez abalos Esposa Vendao. Lo
firmo de Supra

D Gabriel Lopez
de Ortiga

En Veinte Y Seis de Junio de Mil Y Setecientos Y Noventa Años
Yo D. Gabriel Lopez de Ortiga Cura Y Beneficiado en la parro
chial desta Villa de Abalos auiendo leydo las tres Moniciones
que manda el Santo Concilio de trento En tres dias festivos
a Altiempo de lofactorio de la Misa Conventual sin Ha
ver tenido Noticia de ellas Ningun Impedimento algu
no Casse por palabras de presente Como lo manda la
Santa Madre Yglesia a Estebas Sanchez

Esteban Cruz
Los huesos

Sanchez de Sep de Mil Setecientos Noventa Años Yo
D. Gabriel Lopez de Ortiga Cura Y Beneficiado en la parro
chial desta Villa de Abalos auiendo leydo las tres Moniciones
que manda el Santo Concilio de trento En tres dias festivos
a Altiempo de lofactorio de la Misa Conventual sin Ha
ver tenido Noticia de ellas Ningun Impedimento algu
no Casse por palabras de presente Como lo manda la
Santa Madre Yglesia a Estebas Sanchez

de los hueros / de Catherina Lopez de Ortiga Vecinos que fueron desta Villa de
Valoreba / enz de Villa Suso de Juan Gonzalez de Media Villa
Vecinos desta dha Villa, fueron testigos Juan Lopez de Ortiga
Tamariego Juan Diaz de los hueros de Gabriel de Vecino
Por Sertan de verdad lo firmo de mi nombre Ut supra

Gabriel Lopez de Ortiga

En Veinte de febrero de mil y setecientos y nueve años
Juan Lopez de Ortiga Beneficiado de la Villa de Abalos
Gabriel Lopez de Ortiga Beneficiado de la Villa de Abalos
Beneficiado en la Villa de Abalos de la Orden de Santiago
Vicario, y Cura Propio de la Villa de Abalos de la Orden de Santiago
Gonzalez de Valoreba de Juan Gonzalez de Media Villa
Lo firmo fecho ut supra

Gabriel Lopez de Ortiga

En Veinte de febrero de mil y setecientos y nueve años
Juan Lopez de Ortiga Beneficiado de la Villa de Abalos
Gabriel Lopez de Ortiga Beneficiado de la Villa de Abalos
Beneficiado en la Villa de Abalos de la Orden de Santiago
Vicario, y Cura Propio de la Villa de Abalos de la Orden de Santiago
Bele Ischi la Maria Nuncia Como lo manda el Ritual Romano
Antonio Ruiz de Portal Campella Lopez de Vecinos de
dha Villa, fueron testigos de mi nombre Ut supra

Gabriel Lopez de Ortiga

En Veinte de febrero de mil y setecientos y nueve años
Juan Lopez de Ortiga Beneficiado de la Villa de Abalos
Beneficiado en la Villa de Abalos de la Orden de Santiago
Vicario, y Cura Propio de la Villa de Abalos de la Orden de Santiago
Bele Ischi la Maria Nuncia Como lo manda el Ritual Romano
Cruz, a fuan Fernandez de la Peña Vecinos
Viñas pre, Vecinos desta dha Villa, fueron testigos de mi nombre
Ut Supra

Gabriel Lopez de Ortiga

En Veinte y seis de febrero de mil y seiscientos y noventa y tres años yo Don Gabriel Lopez de Montiga Cura Beneficiado de la parroquial desta Villa de Alcalá de Henares, casé y velé según orden de nuestra Santa Madre Iglesia de Matrimonio, a Bartholome de los Reyes, viudo de la primera mujer, con Ana Maria de Olivares, vecinos desta Villa, y para que conste lo firmo. Ut supra

Gabriel Lopez de Montiga

En Veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y noventa y tres años yo Don Gabriel Lopez de Montiga Cura Beneficiado de la parroquial desta Villa de Alcalá de Henares, velé y casé a Matheo de los Reyes viudo de la primera mujer con Maria Nuñez, vecinos desta Villa, y para que conste lo firmo. Ut supra

Gabriel Lopez de Montiga

En Veinte y Uno de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años yo Balthasar de Leyba Cura propio y Vicario de esta Villa de Alcalá, habiendo precedido las tres moniciones que manda el Santo Concilio de Trento en tres dias festivos en el Ofertorio de la Misa Conventual, y asimismo dos Velaciones en la de Mostrenco de Carnes, y habiendo resultado impedimento alguno, y con licencia de Don Gabriel Lopez de Montiga Cura y Beneficiado desta Villa, case y velé por palabras de presente, y como lo manda la Santa Madre Iglesia, Asistentes de

Cezina, hijo legitimo de D. Alberto de Cezina
y de Luzia Garcia de Cezina Vecino, y Estanciero
de esta dha Villa, y de Maria Perez Hija legitima de Mathco
Perez y de Sra. de Machos Vecino, y dha Villa de
Montalvo, siendo testigos. Don Bernardo
de Olarte, y Prudencio Baca, y Lorenzo Saa
cia Nicolas. Y por la Verdad, lo firmo fecho
Ut supra =

Don Alberto de Cezina

En treinta de Henero de dho Año de Mil Seis
cientos y dos Viendo leydo en voz Alta Entelligible
Entre Misa de fiesta Continuo las Monitorias q. el Pto Concilio
Letreinto Manda y de ellas no ha resultado Impedim.
Alguno Case y Mle por palabras de Presente como lo manda
la Sta Madre Yglesia a Gabriel de Cepeda y Hijo legi-
timo de Baltasar de Cepeda y de Luisa Garcia de Cepeda
Vecinos de esta d. de Avalos, y a Juan Ximenez de
Cepeda Cerrada Hija legitima de Juan Ximenez de Cepeda
Cerrada y de Isabel Ruiz del portal Samaniego
Vecinos de esta dha Villa fueron testigos D. Gabriel
Lopez de Ortiga Beneficiado en la d. Cepeda Cerrada
y Juan. Lopez de Ortiga y Joseph Ochoa todos
Residentes en esta dha Villa y por ser Verdad lo firmo
Ut supra =

Gabriel Lopez Ortiga y Zamanieg

En treze de febrero de mil seis.tos y nouenta y dos años yo
D.n Esteban Mtz de los Fuentes Benef.do en esta V.a de Abalos
y Conliz.a de D.n Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego
Cura Benef.do en esta villa y Clo dije la Misa
nuncial a Juan. de peruna y a Maria Perez su legitimas
nues. y por ser la Ver.d lo firme dem.o Nom. fecho
Ut supra Estevan Mtz
de los fuentes

En Catorze de febrero de Mil seis.tos y nouenta y dos años
yo D.n Gabriel Lopez de Ortiga Cura y Benef.do
en esta villa de Abalos y en el Santuario de nuestra S.a
de la Rosa Sitta en la Jurisdic.n de esta villa de
en la forma q la S.ta Igles.a lo manda a Juan gonzalez
de Abalos y Angela Gonzalez de Abalos y por ser la
Verdad lo firmo fecho ut supra
Gabriel Lopez ortiga de Samaniego

En Veinte Juno de Abril de mil sei.tos y nouenta y dos años
yo D.n Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura y Benef.do en
la parroquial de esta villa de Abalos auiendo leydo las tres mo
niciones q manda la S.ta Madre Igles.a entre dia festiuo y
Continuo al tiempo del offertorio de la Misa Conuentual
y de ella no auer resultado Ni llegado a mi noticia impedim.o
Alguno Case in facie Eclesie. por palabras de presente y fecho
dije la Misa nuptial a Joseph Navarro hijo legitimo de

Prudencio Sanchez, y de Maria Lopez de Barrueco
y Magdalena Lopez de Media Villa hija legitima de
Juan Lopez de Media Villa y de Juana Gonzalez de
Abalos Vecinos y naturales de Esta dha Villa
siendo testigos Dn Juan Esteban Mrz. de los Fuentes Benefdo
de esta dha Villa y Gabriel Lopez de Arriaga
estante en esta dha Villa y por Sr La Verdad lo firmo
ut Supra= Gabriel Lopez de Arriaga

En esta Villa de Abalos a siete de Abril de mil Seis. y noventa
y dos años Yo Dn Esteban Mrz. de los Fuentes Benefdo
de esta dha Villa de Abalos con licencia de Dn Gabriel Lopez
de Arriaga Cura Benefdo en esta dha Villa Sen Supra
Auiendo precedido las tres moniciones que manda la Santa
Madre Yglesia en tres dias festivos sin intimpelacion
del offertorio de la Misa Conventual
y no auer auido impedim.to Alguno Mas del dispens
sado por su Santidad en quarto grado de Consanguini=
dad Canonicos por palabras del presente Como lo manda
La Santa Madre Yglesia a Juan Mrz de los Fuentes
Hijo legitimo de Nicolas Mrz. de los Fuentes y Lucia Lopez
de Astiga y a Catbelina gonzalez de Abalos hija legiti=
ma de Juan. gonzalez Abalos y de Bernarda de Aguei
todos Vecinos de esta dha Villa Siendo testigos Dn Juan
Antonio Remirez de Lopeuña Colegial Mayor del
Colegio Viejo de Sn Bartholome Mayor de Salamanca
y Dn Juan. Remirez de Lapeuña Alcalde Hordin. desta
dha Villa y Vecino todos Estante y Vn Esta dha

Villa Ygo Ser la Verdad lo firmo ut Supra=

D. Gabriel lopez Ortiga

B.do de urbina=

En Veinte y Siete de agosto de mil Seis.tos y Noventa y dos años Yo D.n Gabriel lopez de Ortiga Samaniego Cura y Benef.do de la parroquial de esta Villa de Ayalos Auiendo precedido las Tres Moniziones q. Manda el S.to Concilio de Treinto Entres dias festibos Continuos del tiempo de la Misa Conventual y No auer Auido Impedimento Alguno Case por palabra de presente in facie Eccles.ie Bele y dixe la Misa Nupcial a Bernardo Urbina Hijo legitimo de Antonio Urbina y de Maria de Ceballos N.ro de esta dh.a Villa y a Angela de Ayalos Hija legitima de Juan de Ayalos y de Catbelina Gil Vezinos dela V.a dela Bastida Siendo testigos D.n Gabriel lopez de Ortiga Benef.do dela V.a degena Cexada D.n Juan. lopez de Ortiga y Joseph Bruna todos los q.e fiantes en esta dh.a V.a por ser la Verdad lo firmo ut Supra

Gabriel lopez de Ortiga Samaniego

D. Juan ximirez

En Tres de Octubre de mil Seis.tos y Noventa y dos Años. Yo D.n Gabriel lopez de Ortiga Samaniego Cura y Benef.do de la parroquial de esta Villa de Ayalos Auiendo Ley do una Monizion en las otras dos Auiendo dispensado el S.r promisor

de este Estado y no auer Sauido ni Impedim.
A dispensado por su Santidad en Segundo y quarto
grado de consanguinidad Cave por
la forma de la Santa Madre Iglesia a Don Juan
Remirez de la peña hijo legitimo de Don Juan Remirez
de Lapeña y Doña Melchora Lopez de la peña y a
Doña Josepha Lopez de la peña hija legitima de Diego
Lopez de la peña y de Maria de Oto todos Vezinos
de esta dha Villa siendo testigos los Licenciados Don
Juan Antonio Olaste Beneffiado de esta dha Villa
Don Gabriel Lopez de Ortiga Beneffiado de esta de
pena Cerrada y Don Thomas de Terada Clerigo pre-
sitero Vezinos y estantes en esta dha Villa y por ser la
Verdad lo firmo fecho ut supra=
y Gabriel Lopez de Ortiga y Samanieg

Josseph Ruiz. del
los Fuentes=

Josseph Ruiz= En quince de Abril de mil seiscientos y nouenta y
Años yo Don Gabriel Lopez de Ortiga y Samanieg
Cura Beneffiado en la parroquial de esta Villa de
Alaba auiendo leydo en tres dias festiuos del Tiem
del offertorio de la misa Comentual las Mon
Pes. que manda la Santa Madre Iglesia y Constan
me no auer Impedim. En esta Villa ni tan poco en
La de San Millan por Certificacion que receui firma
del Padre fray Juan de Lastre Certificada de Ped
de Zarate Notario Apostolico Cave por pa

del presente q como lo Manda el Santo Concilio de
Trento Adbsepo de Dribieca hijo legitimo de Lorente
Dribieca y de fran. de Abadi Vezinos de Sta dha Villa
y Juana de Manzanares hija legitima de Millan de
Manzanares y de Maria de Dazzueta Vezinos
de Villa de San Millan Nullius Diocesis siendo
testigos Don Bernardo Olarte Alcal de Mayor
En Sta dha Villa y Joseph Ochoa Vezindente en
Ella y por ser la Verdad lo firmo de mi nom.
fecho ut supra=

y Fabriel lopez de ortiga Samaniego

Joseph Martz. del Los Fuentos= En Veinte y Seis de Abril de mil seiscientos y noventa
y tres Años Dn Dn Fabriel lopez de Ortiga Samanieg
Cura y Benefo de la parroquial de Sta Villa de
Albalos auiendo precedido la tre Monicion q
Manda la Santa Madre Iglesia Antes dias fe-
stibos a el tiempo del offertorio de la Misa comen-
zada no auiendo Impedimento alguno Case por
palabras de presente Abbsepo Martz. de los Fuentos
hijo legitimo de Juan Martz de los Fuentos y de Ca-
thelina lopez de Ortiga. y a Isabel Gonzalez
hija legitima de fran. Gonzalez de Albalos y de
Bernarda de Aguero todos l. deesta dha Villa
siendo testigos Matheias depuellas Joseph Ochoa Imaz
fin Martz. de los Fuentos Antes en esta dha Villa y por ser
La Verdad lo firmo fecho ut supra=

y Fabriel lopez de ortiga Samaniego

En tabaue demeyo Jurisdiccion de Jnobenta Thes años
Gabriel lopez de ortiga samaniego Cura Beneficiado de la Parroquial
villa de Abalos= Doy fee Jo Jusa Manuel
Fuentes la Catalina Gonzalez de Abalos vecinos deesta dicha villa
Jfpera ser la verdad lo firmo fecho ut supra=
Gabriel lopez de ortiga samaniego

Domingo Jnstituendo=

En nueue de Agosto de mil Sciis y nouenta y tres años
Yo Don Gabriel lopez de Ortiga Samaniego Cura Bene
fficiado en la parroquial de esta villa de Abalos auiendo pre
dido las tres Proniciones q manda el S.to Concilio de Tru
to y no auer resultado impedim. alguno y con comiss. del S.
uisor de este Ob.do dada en logrono a seisde y siete de
de este pnte. año case por palabras de presente segun
horden dela S.ta madre yglesia a Domingo de Jasti
do Datural dela villa de Jturrasoro en el reyno de Fran
y Melchora de Lasalde Datural dela villa de San
fastian en la provincia de Guypuzcoa Jrecindentes en
esta villa de Abalos siendo testigos el Lic.do Don
Juan de Jrrada presbitero y Matheo de puellas Jo
rehoa Jtantes en esta dha villa y por ser la verdad
firmo de mi nom. fecho ut supra=

Gabriel lopez de Ortiga
samaniego

Ante mi Fuente de
Abalos= En el Santuario de Nra Señora dela Assua sittuado
montes de esta villa de Abalos a doze de Agosto del mil
y nouenta y tres Años. En presencia de mi Don Ga
briel lopez de Ortiga Samaniego Cura y Beneficiado en
parroquial de esta villa de Abalos auiendo se leyd

Las tres Moniciones que manda el Santo Concilio de Trento
Assi en esta dha. Villa como en la dela Batida y no aver
resultado impedim.to alguno Don Miguel de Aliz ausd
y Beneficiado en la dha. Villa dela Batida Caso, y Velo
Segun el Orden dela S.ta Madre Iglesia a D.n Faust.o
de Abalos Hijo Legitimo de D.n Faust.o de Abalos y de
Dona Tarsana Todosantos S.os dela dha. Villa dela Batida
y a Dona Maria Catbelina de Olaxte vezinos dela
peru.a Hija Legittima de D.n Bernardo Olaxte
vezinos dela peru.a y de Dona Angela Mz.z de
Olaxarieta Querdelgado S.os de esta dha. Villa de
Abalos Siendo Testigos D.n Silvestre de Todosantos vezi-
no S.o dela Villa dela Batida y D.n Juan
Ant.o vezinos dela peru.a Colegial Mayor del Cole-
gio Viejo de S.n Bartholome Mayor de Salaman-
ca y D.n Bartholome Rubina Samaniego estando
esta dha. Villa por Sede Vacante lo firmo fe-
cho ut Supra.

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Manuel de Bane.s

En Seuta y ocho de Octubre de Mil Seis.tos
y tres años yo D.n Gabriel Lopez de Ortiga Sama-
niego cura y Benef.do en la parroquial de esta
Villa de Abalos aviendo precedido las tres monizones
q.e manda el S.to Concilio de Treinto en tres dias

Sestmos al tiempo del Ofertorio de la Misa
Conuentual y de ella no auer resultado impedim.
alguno Casse por palabras de presente y en la forma
de la Santa Madre Yglesia a Manuel de Dañes
hijo legittimo de Juan de Dañes y de Margarita de
Quintango y a Geronima Mar. Velez hija
legittima de Juan Mar. Velez y de Juan. a Ximenez
de la peruña todos Vecinos de esta dha Villa de
Abalos siendo Testigos Juan Lopez de Ortiga
Samaniego y Gabriel de Heron y Joseph Ochoa
Dantes en esta dha Villa y por ser la Verdad
lo firmo fecho ut supra

Simon de Yglesia — Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego

Con Margarita — En ocho de noviembre de mil y seiscientos y no
y Dantes — uenta y tres años yo D. Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego Cura y Beneficiado en la parroquial de
esta Villa de Abalos auiendo precedido las
tres Monitiones mandadas el Concilio Tridentino
assi en esta dha Villa como en la Villa y Conzejo de
Sedano en el Arzobispado de Burgos como mel
consta por Certificacion Jurada del Lido Don
Pedro Rodriguez Villalobos Cura y Beneficiado
de la dha Villa de Sobrecasa de Sedano de Certifica-
das de Notario apostolico y por esta razon Constarme
no auer Impedim.to alguno Casse por palabras
de presente en la forma de la Santa madre
Yglesia a Simon de la Yglesia hijo legittimo
de Simon de la Yglesia y de Maria de la

Cuesta Señor que fueron de la dha. Villa
honor de Sedano D.ª Margarita y Dane. hija le-
gitima de Fran.co D. Dane y Margarita de guardan-
go Señor. de esta Villa de Abalos siendo Testigos
el R.do Don Balthasar de Cayta presbitero
y Joseph Ortiz Fran.co Mz.n de los Fuentes
y por ser la verdad lo firmo fecho ut Supra

D.n Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego

En Primero de febrero de Mil Seis.tos Noventa y quatro
Yo D.n Gabriel Lopez de Ortiga Cura Beneficiado
y Dane. de Geronima Ruiz. Velez Vec.os de esta Villa
de Abalos por ser Ass.i la verdad lo firmo y
D.n Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego
Cura y Beneficiado en esta dha. Villa en dho
dia Mes y Año. arriba dhos

Gabriel Lopez

En diez y siete de febrero de mil seis.tos noven-
ta y quatro Yo D.n Gabriel Lopez de
Ortiga Cura y Beneficiado en la parroch.al de
esta Villa de Abalos dije la Misa Sup-
dial a Joseph Ruiz de los Fuentos y a Isabel
gonzalez de Abalos Vec.os de esta dha. Villa por
ser la verdad lo firmo fecho ut Supra

Gabriel Lopez

En Veinte y dos de febrero de mil Sotes. y noventa y quatro Yo Dn. Gabriel Lopez Cura de Samaniego de esta Villa de Abalos fee, y doy Cassinia Cupcal a dos vecinos de Bribiesca a Juana de Manzanares Seriora deesta dha. Villa para que sea la verdad lo firmo

Ft. ut Supra Gabriel Lopez

Mtho. dha Plana y los de sobrex de dho. año de noventa y quatro el Lcdo Dn Baltasar Lopez de Ortiga Presbitero Concien. de mi Dn Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura de Dcho. de esta Villa de Abalos Sen mi grer. y lo doy fee Cassinia Cupcal a Simon de la Iglesia y Amargante de Dans. Seinos deesta dha. Villa y por ser la verdad lo firmo Dia mes y Año Fecho ut Supra-

Gabriel Lopez

En Primero de Diziembre de mil setecientos y noventa y quatro Yo Dn Manuel Marin Cura y Ben.o de Fuencaldo y en Presencia de mi Dn Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura y Ben.o de la Parroquial de esta Villa de Abalos aviendo Precedido las Informaciones que Manda el

Santto Conzilio de trento En Jueves
Senbor al tiempo de Rogetorio de Misa
sa Conbentual y dezellas no auia resulta
do ningun Inpedimento alguno Ai En
esta dha Villa como ella de Juramento le
que lo Confiesan los dos Curas que son de
mis Parrochias = Cano por Palabras de Pre
sente a Dn Joseph Marin hijo legitimo de Dn
Joseph Marin y Da Cathalina Fernandez Oc
zinos que fueron desta dha Villa de Quescaos
y a Da Cathalina Ortiz de Curatte Ramirez
hija legitima de Dn Juan Ortiz de Curatte y
de Da Maria Ramirez de la Peciña Oczinos
que fueron de Algar de Pasaos y al Pre
sente Residentes En esta dha Villa de Albalos
Fueron Testigos los Lic. Dn Juan Ortiz de
los Ros de esta Villa de Briones Dn Juan
Olarte y Dn Estteua Ruiz de los hueros Ve
zinos desta dha Villa de Albalos y
por ser la Verdad lo Firme y echo ut supra
Gabriel Lopez de Orxa Samanigo

Rubrica

Y dicen de Nuebe de Mill y seisientos y uno
y Cinco Años Dn Gabriel Lopez
de Orxa Samanigo Cura de esta
dha Villa de Albalos Ben Ei
ta Para que Para esta dha Villa de Albalos Ve
y Dge la misa Nueba a Dn Juana de
Ortiz de la Reziña y D. Josepha de

[illegible] vez dela Feligresia Sr Cura Propietario Ozinio
Alerta alta Villa y por Ser la Verdad lo firmo
Fecha Ut supra

Pedro quarta
no y Magdalena
Una firma

Gabriel Lopez

En Seis dias del mes de Enero de mill y seis
cientos y noventa y nueve años Yo D.n Ga
briel Lopez de Ortiga Samaniego Cura y Be
neficiado En la Parroquial dela Villa de Alba
y Aviendo dejado las Misas menores que mandan
da el Santo Concilio de Trento En Tres dias
festivos Continuos Antecedentes Al Sacrificio de la
misa Conventual y de ellos no aver resultado
Impedimento alguno Cantó este Sacrificio
cio y segun Su Orden de la Santa Madre
Iglesia a Pedro de quartango hijo Legiti
mo de Pedro quartango y de Josepha Sanz
de Garcia y a Magdalena Ruiz de Soto hija
Legitima de Andres Ruiz de Soto y de Maria
Ybañez todos Vecinos de dicha Villa fue
ron Padrinos Joseph Gonzalez de Abalos y
Sus Mujer de los Guardos y Joseph de Ucha todos
Vecinos y dichos Contra dicha Villa y por
Ser la Verdad lo Firmo Fecho Ut supra

Gabriel Lopez Ortiga
Samaniego

Abalos Canado

Vista Lo por El Diffinitorio este Libro de Casados
de la Villa de Abalos alla Reclausula En Leyda
Firmo y Mando a El Cura lo continue asi y Syente
Fecho en 29 de 1695 Años

Juan de Torres
Y Guarnizo
Vic.

Andres de Ruiz
Con Angela de
Haro

En Abalos

Joseph Remirez
Con Maria
Remirez

En Veinte y quatro de mayo de mil Seis.tos y noviente y cinco Años auiendo precedido las tres monizaciones q manda el Santo Concilio dentro en dies dias festibos continuos al tiempo del ofrezerio dela misa conventual y de ellas no auer resultado impedim.to alguno lo D.or Thoma de Ayala Presbitero Capellan en esta V.a de Abalos y con licencia de D.n Jabiel Lopez de Arriaga Samaniego Cura Benef.do de ella Case en forma dela Santa Madre Iglesia a Joseph Remirez de Pena Cerrada Hijo legitimo de Pedro Remirez de Pena Cerrada y Mariabela de Ayala V.a de esta dicha V.a y a Maria Remirez Hija legitima de Pedro Remirez de Maria Remirez Ygleo. y fueron de la V.a de Villaoiuen y fueron Testigos Juan Remirez de Leona Menor Andres Juan de Velasco y Juan Ramirez todos Estantes en esta dicha V.a y por ser la verdad lo firmo ut supra=

D. Thomas
de Ayala

Andres de Ribas
Con Angela de
Olarte=

En Veinte y Cinco de Sep.e de mil y.tos Noventa y Cinco Años Yo Don Esteban Martinez de los Suetos Cura y Beneficiado en la Parrochial de esta Villa de Abalos abiendo Prezedido las tres Amonizaciones que manda el Santo Concilio de Trento y Cedula

No Saue Resultado Impedim.to alguno mas de el dispensado
Por Su Santidad en Fenezeo Con quarto de Consanguin.d
dad Cane Segun el Sorden de la Santa Madre Yglesia
Por palabras de presente a Andres de Ribas Sizo le
Sirvio de Juan de Ribas y de Maria de la Bastida
Angela de olarte Sisaleo. Ema y de Diego de olarte Yde
Luzia de Subina todos Nos. deste dha Villa Riendo
testigos Don Bea. de olarte Alcalde mayor D.n Yg.o
Ramirez de la Peña Alcalde Sordinario Yjos Sexla
Verdad lo firmo fha Ut supra ==

Estuan Mz
de los Huertos

Joseph Ruiz Con Maria
Gonzalez

En Veinte y Siete de Nouiembre de mill y ss. gnos
venta y cinco años Yo Don Gabriel lopez de ortiga
Samaniego Cura y Beneficiado. en la Parroch.l de
esta Villa de Dabalos abiendo leido las Ses municio
nes que manda el Santo Concilio de Trento en sus
dias festibos. Continuos al tiempo del ofertorio de la
Misa Combentual y dellas no Saue Resultado gno
pedim.to alguno Case por palabras de Presente y segun
el Sorden de la Santa Madre yglesia a Joseph Ruiz de
Sarreta y a Maria Gonzalez de Abalos Sisaleo. ma
Juan gonzalez de Abalos y de Maria del Sol Gon
Sezino desta dha Villa Riendo testigos Don Bea.

Delante Alcalde mayor y D.n Juan Ramirez dela
Fecina Alcalde ordinario de ella y Antonio de
Tabinas y por ser la verdad lo firmamos fho ut supra

D.n Gabriel lopez de Ortiga
Samaniego

Ante mi Gabriel de Alesson Cura
y Ben.do de esta villa

En Veinte y nueve de Henero de mill y.os
beinte y seis años yo D.n Gabriel Lopez de
Ortiga Samaniego Cura y Beneficiado en
esta villa de Albalos Constandome de cer
tificaz.on de Don Martin de Alesson Cura y
Beneficiado en la Parroschial de la villa de
Benitoua que atiendo leido las tres Mumcio
nes que manda el Santo Concilio en tres dias
festibos al tiempo del ofertorio de la misa
Conventual y no sauer resultado ympedim.to
alguno de Don Pedro de Oñate Samanie
go Cura y Beneficiado de la Parroschial de
la villa de Peñacerrada y Sus anexas Case
por palabras de presente y Como lo manda la
Santa Madre yglesia a Gabriel de Alesson
hijo legitimo de Pedro de Alesson y de Maria de
Valda vecinos dela villa de Benitoua la
Ran.a Martinez hija legitima de Thomas Martinez

de Angela de Samaniego Feligres de la Villa de
Penacerrada a los dos Contrayentes Residentes en
esta dha Villa de Abalos siendo testigos D.n Jph
lopez de Ortiga Samaniego D.n Juan Ramirez de
la Pecina y Antonio de Salinas Vez.o y estantes
en esta dha Villa por ser la Verdad lo fir
mo ft.o dt.o supra
y Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

En Cinco de febrero de este año de Mill.os y
sesenta y seis Yo D.n Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego Cura y Beneficiado en la Parro
chial desta Villa de Abalos Bele y dixe las
Velas Anumpcial a Joseph Ramirez de Pena
cerrada y a Maria Ramirez su Le.a mug.r
Vez.a desta Villa por ser la Verdad lo firmo ft.o dt.o
supra
Gabriel Lopez

En Cinco de Marzo de este año de mill y sesenta
y seis Yo Don Sebastian Martinez de
los Fuentes Cura y Beneficiado en la Parro
chial desta Villa de Abalos Bele y dixe
la Misa Anumpcial a Andres de Rebal y

Ynfta de Olarte Sulea. ma muger de Joseph
Ruiz del Portal de Manú Gonzalez Sumu
jer de por ser la verdad lo fírmo ftho de supra=

De Juan Mrz
de los fuentes

En Seis de Marzo de mill y ts. de nobenta
ta de seis años Lo D.n Gabriel Lopez de Ort
tiga Camanejo Cura y Beneficiado en la
Parro chial desta Villa de Abalos Bele y
Dixe la Misa Anumperal a Gabriel de Ale
son de la Jan.ca Martinez Moradores Cnestal.a
y por ser la verdad lo fírmo ftho de supra=

Gabriel Lopez

D.n Juan de Onate Sam.o
Con D.a Jan.ca Antonia
de Urbina=

En Diez y Siete de Sep. de mill y ts. de nobenta
y seis años Lo Don Gabriel Lopez de Ortiga Ca
manejo Cura y Beneficiado en la Parro
chial de Abalos Sabiendo de
dido las dhas Municiones que Manda el Cons
tilio de Treento en dias festibos Con
tinuos al tiempo del ofertorio de la Misa
Conventual de no hauer resultado Impedim.o
alguno mas del dispensado por su Santidad

En Veinte y quatro de Enero de mil y
quinientos y ochenta y nueve años Yo Don Diego de
Manjon Cura y Beneficiado del lugar de
Paguera hize Cierto y verdadero Matrimonio
entre Juan Lopez hijo legitimo de Gabriel
Lopez y de Maria Lopez Vecinos de este
lugar de Paguera y Catalina hija legitima
de Juan Ramon y de Maria Ramon Vecinos
de este lugar de Paguera Testigos que fueron
presentes Juan Ramon y Juan Ramon Vecinos
de este lugar de Paguera y por verdad lo firme
dia mes y año ut supra

Don Diego de Manjon Cura y Beneficiado

En Veinte y Cinco de Marzo de mil y Quinientos
y ochenta y nueve años Yo Don Diego de Manjon
Cura y Beneficiado en la Iglesia parroquial de
Paguera Bautize a Juan hijo legitimo de Juan
Lopez y de Maria Lopez Vecinos de este lugar de
Paguera fue su Padrino Juan Ramon Vecino de
este lugar de Paguera y por verdad lo firme dia
mes y año ut supra

Don Diego de Manjon Cura y Beneficiado

En Veinte y Seis de Enero de mil y Quinientos
y ochenta y nueve años Yo Don Diego de Manjon
Cura y Beneficiado en la Iglesia parroquial de
Paguera Bautize a Juan hijo legitimo de Juan
Lopez y de Maria Lopez Vecinos de este lugar de
Paguera fue su Padrino Juan Ramon Vecino de
este lugar de Paguera y por verdad lo firme dia
mes y año ut supra

Don Diego de Manjon Cura y Beneficiado

En Veinte y Cinco de Marzo de mil y Quinientos
y ochenta y nueve años Yo Don Diego de Manjon
Cura y Beneficiado en la Iglesia parroquial de
Paguera Bautize a Juan hijo legitimo de Juan
Lopez y de Maria Lopez Vecinos de este lugar de
Paguera fue su Padrino Juan Ramon Vecino de
este lugar de Paguera y por verdad lo firme dia
mes y año ut supra

Don Diego de Manjon Cura y Beneficiado

En Veinte y Cinco de Marzo de mil y Quinientos
y ochenta y nueve años Yo Don Diego de Manjon
Cura y Beneficiado en la Iglesia parroquial de
Paguera Bautize a Juan hijo legitimo de Juan
Lopez y de Maria Lopez Vecinos de este lugar de
Paguera fue su Padrino Juan Ramon Vecino de
este lugar de Paguera y por verdad lo firme dia
mes y año ut supra

Don Diego de Manjon Cura y Beneficiado

En Veinte y Cinco de Marzo de mil y Quinientos
y ochenta y nueve años Yo Don Diego de Manjon
Cura y Beneficiado en la Iglesia parroquial de
Paguera Bautize a Juan hijo legitimo de Juan
Lopez y de Maria Lopez Vecinos de este lugar de
Paguera fue su Padrino Juan Ramon Vecino de
este lugar de Paguera y por verdad lo firme dia
mes y año ut supra

Don Diego de Manjon Cura y Beneficiado

Parrochial de Tabilla de Abalos a Vendo
Precedido las diez Municiones que manda el
Conzilio de Trehento Entre dias de fiestas
Continuos al tiempo del ofertorio de la Mi
ssa Combentual y dellas no Saver resultado
Impedimto alguno ni tampoco en el lugar de
Pedrna Como me Consto por Certificaz. de Don
Pedro de Ocio Cura del dho lugar Case por pa
labras de Presente a Juan lopez Sifo leco. Mo
de Juan lopez y de Mag.a de Pastamero
difuntos Nos que fueron de Tabilla de Penace
rrada, y a Maria de Amorez Sifa leco. Ma
Andres de Amorez y de Maria de Mugas
Viuda de Mathias gonzalez de Abalos Nos
que fueron desta dha Villa Siendo testigos
Don Juan. Co Antonio Olarte Beneficiado desta
dha Villa Don Thomas de Tejada Prebite
xo y Antonio de Sabinas Nos y estante en
esta dha Villa por ser la Verdad lo fir
mo de mi nombre fho Ut supra ==

Gabriel lopez dorriga

Visita

año 1697.

Casados

Visto este Libro de Casados desta Yglesia de Abalos et F
ligres Antecedente del Hoy Visitador Ent.o y Su Clausu
la y estan bien formalicados y Con methodo encargo al
cura Li Continue Vso firmo en Sam Decenial de Visita de Mayo de
nota y sello de Yglesia Antecedente del Hoy
Domingo Martinez
de Mazo

Dn Pedro Gonzalez
Con Dª María Mayª
de Puellas ——

En Ávez g nueve de Junio de mill gs. Cnobenta
y Siete años Yo Don Gabriel Lopez de Ortega Sama
niego Cura y Beneficiado en la Parroch.l de
esta Villa de Abalos abiendo precedidos las mund
ziones que manda el Santo Conzilio de Trento
en tres dias festibos Continuos al tiempo del ofertu
rio de la misa Combentual y dellas no Sauer Re
sultado Impedim.to alguno Cnesta Villa ni en la
de Samaniego Case por palabras de presente Co
mo lo manda la Santa Madre Yglesia a Don
Pedro gonzalez Samaniego Vezino dela Villa de
Samaniego Sijo Leg.mo de Don Pedro gonzalez Sama
niego y de Dª Ana Saenz de Llano N.os que
fueron de dha Villa de Samaniego y a Doña
María Magdalena de Puellas Sija Leg.ma de Don
Mathias de Puellas y de Dª María de Berrueco
N.os de esta dha Villa de Abalos siendo testigos
Dn Joseph de Paternina N.o y Alcalde de dha
Villa de Samaniego y Don Gabriel Lopez de la
Peña y Dn Juan Ramirez de la Peña y por
Ser la Verdad lo firmo fha ut supra ==

Gabriel Lopez de Ortega
y Samaniego

Ran.co Rodríguez Con
Cathalina de Tejada

En Primero de Julio de mill.s Y nobenta Y siete años
Yo Don esteban Martínez de los Huertos Cura y Bene
fiziado de la Parrochial desta villa de Abalos a bien
do Precedido las Municiones que Manda el Santo
Conzilio de Trento en todos días festibos Continuos
al tiempo del ofertorio de la misa Combentual Y des
ellas no Saues resultado Impedim.to Alguno Cneta
Villa ni en la Ciudad de Burgos Case por palabras
de Presente Y Como lo manda la Santa Madre yglesia
a Ran.co Rodríguez natural della Ciudad de Burgos
Y/o leg.mo de Pedro Rodríguez Y de Juana Míguela
Y difuntos Nat.s que fueron de dha Ciudad Y a Catha
lina de Tejada Y/a leg.ma de Juan de Tejada Y des
Angela gonzalez de Abalos Nat.s desta Villa de Aba
los siendo testigos Don Thomas de Tejada presbite
ro Mathias de Pueles Y Antonio de Salinas Y por
ser así verdad lo firmo dho día Ut supra

Dº Juan Mtz

de los huertos

Ran.co Mtz de los Huertos
Con María de Abas

En Treze de octubre de mill.s Y nobenta Y Un
te años Yo Don Gabriel Lopez de ortiga Samanie
go Cura Y Beneficiado dela Parrochial de esta

Villa de Abalos abiendo leído las tres Amonestaciones q.
que manda el Santo Concilio de Trento en tres días
festivos Continuos al tiempo del ofertorio de la misa
Conventual y de ellas no Sauer resultado ympedimto.
alguno Case por Palabras de Presente segun el
Horden de la Santta Madre Yglesia a Juan Martí-
nez de los Huertos Hijo legmo. de Juan Martínez de los
Huertos Mayor y de Catthalina Lopez de Ortega y
a María de Ribas Hija legma. de Juan de Ribas y
de María de la Barrida todos Vez.os que son y fue-
ron desta Jhabilla fueron testigos Don Ber.do Ramí-
rez de la Prima Alcalde Mayor y Juan Lo-
pez de Ortega y Antonio de Salinas Vez.os y es-
tante en esta dha Villa y por Verdad lo
firmo dho día ut supra

D.n Gabriel Lopez de Ortega
Samaniego

Velado En Veinte y siete de Henero de mill.s y
Gochos años Yo Don Gabriel Lopez de Ortega Samanie-
go Cura y Beneficiado en la Parrochial de esta V.a
de Abalos Vele y dixe la misa Nuncial a Juan. Mar-
tinez de los Huertos y a María de Ribas y por Verdad lo
firme de mi nombre dho ut supra

D.n Gabriel Lopez

Velados En dho día mes y año Yo Don Esteban Martínez de los

Fueron Cura y beneficiado en la Parrochial desta
Villa de Abalos Bele y dixe la misa Nunpcial
a Juan Lopez y a Maria de Almoxes Apostolas
Verdad lo firmo fho ut supra

De Juan Lopez
de los Fuentes

Velados En Veinte y nueve de Henero de mill y ts Inoben
ta y ocho años Lo Don Gabriel Lopez de Ortega
Samaniego Cura y Beneficiado de la Parrochial
de esta Villa de Abalos Vele y dixe la misa nunpcl
al Joseph de Almoxes y clara de Villamor Hos
desta dha Villa el asiento del Carriamo. se halla
ra en los libros de la Villa de Sanzoente a donde
se Casaron y por ser la Verdad lo firmo ut supra

Gabriel Lopez

Juan de Pinedo Concuria
Saenz de escarza

En Treinta de Junio de mill y ts. y Inoben ta y ocho
años Lo Don Esteban Martinez de los Fuentes Cura y
Beneficiado de la Parrochial de esta Villa de Abalos Vi
endo Prevenido las tres Municiones que manda el San
to Concilio de Trento en tres dias festivos Continuos
al tiempo de Ofertorio de la misa Combentual y de ellas
no haver Resultado Impedim. alguno ni en esta Villa
Como en el lugar de Penna de que me Consto por zerti
fican. del Cura deldho lugar Case por palabras de
Presente y Bele a Juan de Pinedo hijo legmo. de Pedro

de Pinedo y de María de Balpuesta fernandez mozadores
Enesta Villa y Vez. que dixeron ser de la Villa de Balpues-
ta Caluria Saenz de escarza Viuda de Martín de
Anzurians hija lex.ma de Juan Saenz de escarza y de
María de la fuente difuntos Vez.os que fueron de esta
dha Villa fueron testigos Juan Martinez de los Huer-
tos Juan Ramirez y Juan Gonzalez Vez.os deesta dha
Villa y por ser la verdad lo firmo fho ut supra ==

Fernando [illegible]
de los huertos

Vizente de Herreros
Con María de Parra

En Veinte y vno de Nouiembre de mill y ss. Anoben-
ta y ocho años yo Thomas de Tejada clerigo pres-
bitero y Capellan en la Yglesia Parrochial desta
Villa de Rbalos y con licencia expresa de los Curas
de ella Constandome no saver y impedim.o algunos en esta
Villa ni en ellugar de Ribas por Certificaz.on de Don
Antonio Vil de la Peña Salazar Cura delchs lugares
Case por palabras de presente y como lo manda la Santa
Madre Yglesia, a Vizente de Herreros Payueta hijo
leg.mo de Juan de Herreros y de Maria de Payueta
Vez.os del lugar de Ribas Jurisdiz.on de la V.a de Sanui-
zente y a María de Parra Tejada hija leg.ma de
Juan de Parra y de María de Tejada Vezinos
desta dha Villa fueron testigos Juan Lopez de

Mano de Juan de Parra y clara Ramírez de
Peñazerrada por ser la verdad lo firmo fho Ut
Supra ==

D. Thomas
Desesada ppte

Martín Díaz del Roso y
Fran.ca de Bárbiesca

En Tres de Mayo de mill g.os Noventta Nueve años
Yo Don Gabriel lopez de Ortiga Samaniego Cura y Bene
fiziado en la Parrochial destabilla de Abalos abien
do Precedido las tres municiones que dispone el Santo
Conzilio de Trento en tres diaz Continuos festivos al
tiempo del ofertorio de la misa Conventual y de ellas
no hauer resultado Impedim.to alguno Casse por Palabras
de Presente como lo manda la Santa Madre yglesia a
Martín Martinez del Roso hijo leg.mo de Andres Diaz
del Roso y de María Bañez difuntos Vez.os que
fueron desta dhabilla, y Fran.ca de Bárbiesca hija le
gitima de lorente de Bárbiesca y de Fran.ca de Abalos
Vez.os que fueron desta dhabilla siendo testigos Don
Baz.me de Urbina Samaniego Juan Martinez de los
Huertos menor Andrés y Antonio de Salinas y
por ser la verdad lo firmo fho ut supra ==

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Velados En Cinco de Mayo de mill g.os Noventta Nueve
años Yo Don Thomas de Sesada clerigo Presbitero Con
Venia de los Curas desta dhab.a Bele y dije la misa

Sumpzial a Bzena de Herrera da María de
Parra Cpor ser la verdad lo firmo fho dorupra
D. Thomas
de Sotoradall

Gerónimo Ruiz del Portal
Con fran.ca de Arrotzqui

En Veinte y quatro de Dziembre de mill y sis.os y noventa y
nueve años yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura
y Beneficiado En la Parrochial de dha villa de Tolosa
sabiendo prezedido las tres municiones que manda y dis-
pone la Santa Madre Yglesia Entre dias festibos Contí
nuos al tiempo del ofertorio de la misa Conventual y
de ellas no hauer resultado ympedim.o alguno Casse por
palabras de presente a Gerónimo Ruiz del Portal hijo
leg.mo de fran.co Ruiz del Portal y de María de Sarsueta
Vez.a que fueron desta dha villa y a fran.ca de Arrotzqui
hija legitima de Christobal de Arrotzqui y de Ma-
ria de Zayueta Vez.a que fueron dela villa de Pena
zerrada y la dha fran.ca de Arrotzqui fue viuda de
Joseph de Berria morador que fueron desta dicha
villa por espazio de ocho años fueron testigos Diego
gonzalez de Media villa y Antonio de Salinas y
María gonzalez y por ser la verdad lo firmo fho Ut-
supra
Gabriel Lopez de Ortiga
samaniego

fran.co Ruiz del Portal
Con Angela Perez de Munibay

En Veinte y Seis de Dziembre de

mill y s.s. y nobenta y nueve años Yo Don Gabriel Lopez
de Ortiga Samaniego Cura y Beneficiado en la
Parrochial desta villa de Abalos sabiendo prevenido
las municiones que dispone el Santo Concilio de Trento
Entres dias festibos Continuos al tiempo del ofertorio
de la misa Conventual y de ellas no haver resultado
impedim.to que el dispensado por su santidad en
quarto grado de Consanguinidad Case por palabras
de presente y como lo manda la Santta Madre y
Iglesia a Fran.co Ruiz del Portal Sisso le.os de Fran.co
Ruiz del Portal y de Isabel de Olarte, y Angela
Fernandez de Munzibay Sisa le.os de Joseph Fer.z
de Munzibay y de Fran.ca de Resada todos Vezinos
que son y fueron desta dhabilla siendo testigos Anto.o
Fran.co Ruiz del Portal y Antonio de Salinas y Juan
Lopez de Olano Vez.o y estantes en esta dhab.a y por
ser la verdad lo firmo fho ut supra ——

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Miguel Fonz. de Saco
y Fran.ca Saenz de Escarza

En primero de Agosto de mill y setecientos años Yo Don
Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura y Benef.o
ziado en la Parrochial desta villa de Abalos aviendo
leido las tres Municiones. que manda el Santo Con
zilio de Trento Entres dias festibos Continuos al ofer
torio de la misa Conventual y no aver resultado
impedim.to alguno y Constandome de certeza

de D. Pedro Ramírez de Pezuela Cura y Beneficiado
en la Villa de Samaniego no hauerlo abido en dha Villa
Case y Velo por palabras de presente y como lo manda la
Santa Madre Yglesia a Miguel Gonzalez de Arzo
Hijo de Fran.co Gonzalez de Arzo y de Maria Ruiz de
Quartango Vezinos de la dha Villa de Samaniego Y Fran.ca
Saenz de Escarza Hija Legitima de Juan Saenz de
Escarza y de Melchora Bañes Vezinos desta dha V.a
de Abalos siendo testigos Matheas de Pueller y An.to
Tomas de Salinas y por ser la Verdad lo firmo de mi
nombre fha Ut supra ==

Gabriel Lopez de Ortiga

Miguel Horáz de Meoño
y Josepha Ramírez
de Arla — En diez y nueve de Henero de mill setezientos y
año go D. Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura
y Beneficiado en la Parroch.l desta Villa de Abalos
Bele y dije la misa Anunpcal a Miguel Horáz de
Meoño y a Josepha Ramírez de esta sule.na mug.er
moradores en esta dha Villa y Vez.o de la Villa del Hijo
adonde se hallara el asiento del matrimonio que se le
braron y por ser la Verdad lo firmo dho dia mes y año
dho ==

Gabriel Lopez

Martin Martinez del Rosso y fr.ca Martinez de Barbarica — En Veintta y Vno de Henero de mill sette
zientos y Vn años Yo D. Gabriel Lopez de

Ortiga Samaniego Cura Benefiziado en la Parrochial
desta Villa de Abalos Bele y Dise la misa Anun
zial a Martin Martinez del Rio la franca
Martinez de Barbarisca Vez. desta dha Villa Apoza
la berdad lo firme dem nombre fho Ut supra ==

Dn Gabriel Lopez

Franco Ruiz del Portal
y Angela fernandez
de Munzibay ——— } En diez de febrero de mill y setezien
tos y nueve años Yo D. Esteban Martinez de los
Huertos Cura y Benefiziado en la Parrochial
desta Villa de Abalos Bele y Dise la misa Anun
zial a Franco Ruiz del Portal y Angela fernandez
de Munzibay Vez. desta dhal. Apoz ser la berdad
lo firmo fho Ut supra ==

Dn Esteban Martinez
de los Huertos

Geronimo Ruiz del
Portal y fra. de Anto-
tiguren == En siete de febrero de mill setezientos y nue
ve años yo D. Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego
Cura y Benefiziado en la Parrochial desta
Villa de Abalos Bele y Dise la misa Aunzial
a Geronimo Ruiz del Portal y a fran. de An
tiguren Vezinos desta dha Villa Apoz ser la Verdad

lo firmo de mi nombre dho día ut supra ==

Gabriel Lopez

Martín de Larrea y Josepha
de Arechaga ==

En Arenita de Allarco de mill setezientos y nueve Don
Gabriel Lopez de Ortega Samaniego Cura y Beneficiado
en la Parrochial de esta Villa de Abalos abiendo precedido
las tres amoniciones que manda el Santo Concilio de Trient
y de ellas no haver resultado impedim.to alguno como me
consto de certificaz.on de Don Juan de Bedia Cura y
Beneficiado en la Yglesia Parrochial de San Martín de la
Lugar de Lezama en la Provincia de Vizcaya y de cer
tificaz.on de Don Matheo de Elorde Cura en el lugar de
Munguia asimismo de la Provincia de Vizcaya Case por
Palabras de presente y como lo manda la Santa Madre Yglesia
a Martín de Larrieta hijo legitimo de Martín de La
rrieta y de Maria de Onsoño Vez. que dijeron ser del
dho lugar de Lezama y a Josepha de Arechaga hija legitima
de Domingo de Arechaga y de Josepha de Villabaso Ma.
del dho lugar de Munguia y los dhos Contrayentes son
Moradores y no Vezinos de esta dhaV.a de Abalos siendo testi
tigos Juan Fran.co de Ardanaz escr.no Real y del numero de
esta Villa y Juan Martinez de los Cuetos y Antonio de
Salinas Vezino y estantes en esta dhaV.a y por ser la verdad
lo firmo dho ut supra ==

Fran.co Gonz. Abalos
y Pachisa ochoa

y Gabriel lopez de ortega
samaniego

En Veinte y ocho de Abril de mill setezientos

En Año dho Don Esteban Martínez de los Fuentes Cura Beneficiado en la Parrochial desta Villa de Abalos abiendo leído las tres Monitiones que dispone la Santa Madre Yglesia en tres días festibos continuos al tiempo del ofertorio de la misa Combentual Constandome por certificazion de D. Antonio Hortiz Salido Cura de la Yglesia Parrochial del lugar de Jocano en el Valle de quintanilla de haver leydo las tres Monitiones en dho lugar y no haver resultado impedim.to alguno en esta dha villa ni en dho lugar de Jocano Case por palabras de presente como lo dispone el Ritual Romano a Fran.co gonzalez de Abalos Vezino y natural desta dha villa hijo leg.mo de Diego Gonzalez de Abalos y de Catalina Ruiz difuntos Vez.os que fueron de esta dha villa y a Thelspa ochoa natural de dho lugar de Jocano hija leg.ma de Martin ochoa y de Cathalina de zarate difuntos Vez.os que fueron de dho lugar de Jocano siendo testigos Bernardo de Urbina y Antonio de Salinas Vezinos y estantes en esta dha villa y por ser la berdad lo firmo dho dia Vtrupa ==

Dn Estevan Mrz
de los fuentes

Velador San Vicente Hoja Siete año de 1801

En la Villa de San Vicente de la Sonsierra de Navarra a ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos un años ante mi Escribano Real y Numerario el Señor Juez de Primera Instancia Don Matheo Juan Sanchez Samaniego Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa de Haro y su Partido Canonigo de la Santa Iglesia Colegial de esta Villa. Visitador General de este Obispado de Calahorra Cancillerato de Logroño y Merindad de Estella por Madrazo Regidor Decano de esta Villa de Haro y su Partido por ante mi el Escribano Real y Numerario de Juzgado de la Villa de Haro y testigos que irán expresados y suscritos Constituido Compareció Don Joseph de Oliuz Crespo Vecino de esta Villa de San Vicente y Alcalde Mayor de Hay Juez de esta Causa por Comisión de Su Señoria Ilustrisima el Señor Obispo de Calahorra y su Partido Cancillerato de Logroño y Merindad de Estella por Comisión que le confirió para el Infrascripto Escribano Real y Numerario de Juzgado de Alcalde Mayor de esta Villa de Haro y su Partido Don Joseph de Oliuz Crespo Vecino de esta Villa de San Vicente y Alcalde Mayor de Hay Juez de esta Causa por Comisión de Su Señoria Ilustrisima el Señor Obispo de Calahorra y su Partido Cancillerato de Logroño y Merindad de Estella por Comisión que le confirió para el Infrascripto Escribano Real y Numerario de Juzgado de Alcalde Mayor de esta Villa de Haro y su Partido Don Joseph de Oliuz Crespo Vecino de esta Villa de San Vicente y Alcalde Mayor de Hay Juez de esta Causa por Comisión de Su Señoria Ilustrisima el Señor Obispo de Calahorra y su Partido Cancillerato de Logroño y Merindad de Estella por Comisión que le confirió para el Infrascripto Escribano Real y Numerario de Juzgado de Alcalde Mayor de esta Villa de Haro y su Partido

Matheo Juan Sanchez Samaniego

Joseph de Oliuz Crespo

Maria Gonz. Abalos

En veinte Lttes de Nouiembre de mill setezientos Años yo D. Gabriel Lopez de Ortega Samaniego Cura y Beneficiado en la Parroch.al de esta villa

Joseph de Cossio y Llano

de Abalos abiendo precedido las tres Municiones
que manda el Santo Concilio de Trento en tres
dias feriados Continuos al tiempo del ofertorio
de la misa Conventual y de ellas no haver resulta
do ninguno y impedim.to que el dispensado por su san
tidad de Terzero Con quarto de consanguini
dad; Case por Palabras de presente Como lo man
da la Santa Madre Yglesia, a Joseph de
Aluiz Crespo, hijo leg.mo de Fran.co de Aluiz y de
Cathalina Gonzalez de Medialdilla y Viudo de
Maria Martinez de los Sueros; y a Maria
Gonzalez de Abalos hija leg.ma de Phelipe Gon
zalez de Abalos y de Maria Saenz de Ormd
llos; y Viuda de Esteban de la Bastida ytudos
Jerinos desta Shaldilla; siendo testigos D. Bar.
de Rubina Samaniego D. Marcos de Axeta Cura
y Beneficiado de Salbilla de Sabinillas, y otros
vecinos de Sabinas y por ser la verdad lo firmo
fho ut supra

Gabriel Lopez de Ortija
Samaniego

Joseph de Gosoaja y
Fran.ca Saenz de Alb.a Supro

En Primero y Seis de Abril de mill Setezien
tos y dos años Yo D. Gabriel Lopez de Ortija Sama
niego Cura y Beneficiado en la Parrochial desta
Villa de Abalos abiendo precedido las tres amones
nes que manda la Santa Madre Yglesia en tres dias

festibos Continuos al tiempo del ofertorio dela misa
Conventual y de ellar no hauia Resultado ympedi-
dimento alguno Casse por palabras de presente Lomas
lo dispone el Santo Conzilio de Trento a Joseph
de Gosoaga Sisso leos. de Pedro de Gosoaga y de
Cathalina de Martej Zaspan. Ca Saenz Delbillaturri
hija lexitima de Spanco Saenz Delbilla Suso y de
Isabel Gonzalez Medealbilla difuntos todos Vez.
que son Z fueron desta dhalbilla Rendo testi-
gos ellez. do Dthomas de Tejada Presbitero Joseph
de Aluiz y Antonio de Sa Sainas y Romero Spor
Per la verdad lo firmo dho dia mes y ans dhos ==

D Gabriel Lopez de Ortega

Blas de Saenz, y Spanca de Berjaga

En dos de Mayo de mill Setezientos y dos años Yo
D. Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura y
Beneficiado en la Parrochial desta villa de Ba-
los abiendo precedido las Munizziones que manda
el Conzilio de Trento, en el lugar de Lezama pro-
vincia de Biscaia como me Consto de Zertificazn
de D. Lucas Guillen Cura; ~~Cura~~ Lego de D. Juan
de Bedia Cura y Beneficiado en la Parrochial
de San Martin del lugar de Lezama y Zertificada de
Juan de Murga Escno Real y Vezino del dho lugar de
Lezama; y de D. Lucas Guillen Cura dela Santa
Yglesia de Santo Domingo de la Calzada y de ella

no Sauer. Resultado Impedim.to alguno por el qual se
podrá Impedir y embarazar el matrimonio Que
por palabras de presente Infacie eclesie Juntta
mente Bele y dije la misa Anumpcial a Blas de
Juarez natural del lugar de Nezdma hijo leg.mo de
Juan de Juarez, y de Franca de Estrañez Ladefun
tos Vez.os que fueron de dho lugar de Nezama; Ya
Franca de Bezas natural de la Ciudad de Santo
Domingo de la Calzada Z moradora en esta
dha villa de Abalos hija leg.ma de Domingo de
Bezas, Z de Bernarda de la Cuesta Vez.a dicha
Ciudad de Santo Domingo siendo testigos los Br
Zenz.o D. Esteban Martinez de los Fuentes Curas
y Beneficiados en la parrochial desta dha villa y
D. Thomas de Alfaro presbitero y Capellan de ella
y Antonio de Sabinas Z para que conste lo firmo de
mi nombre en dho dia mes y año arriba dhos ==

Gabriel Lopez de Oxnga
Salmaniego

Testado
Vale

Felados

En Veinte y Seis de Junio de mill setecientos
y dos años Yo D. Esteban Martz de los Fuentos Curas
y Beneficiado de la Parrochial desta villa de Aba
los Vele y Dije la missa Anumpcial a Franco Gonzalez
Abalos ja pelipa ochoa Lopez en la Verdad lo firs
me de mi nombre dho Ut supra ==

D Esteban Martz
de los Fuentes

Casados= Abalos= Visita del año de 1720=

En la Villa de San Vizente de la Sierra de Cabarn-
iga a Veinte Ocho dias de mes de Junio de mill Setezien-
tos y dos años El Señor Don Gaspar de Ondeano y Angulo
Canonigo de la Santa Yglesia de Calahorra y la Calsada por las
gen.s de este Obpado de Calahorra y la Calsada Visitador
Santas Madre Yglesias Sedevacante &a Visito este
Libro de casados de la Villa de Abalos sita en la Anteyg.a
Parroquial de dha Villa y halló estar con buen esta-
do y forma segun asi en: Con lo cual mando continue
asi en adelante y este su auto asi lo proveyo mdo
y firmo de que yo el notario doy fee=

D.n Gaspar de Ondeano

Ante mi

Lorenzo Ramirez de la Piscina

Jos.h Maria de Hernan Martinez

En Ocho de Julio de mill Setezientos y dos años Yo Don
Gabriel Lopez de Ortega Samaniego Cura y Beneficiado
de la Parroquial desta Villa de Abalos habiendo pre-
zedido las tres monziones que dispone el Santo Conci-
lio de Trento Cinco dias festivos Continuos al tiempo
del ofertorio de la misa Combentual y de su notoria
no saber auido mas impedim.to que el dispensado por
Su Santidad En tercero grado de Consanguinidad Cala-
da por palabras de presente y Juntam.te dele dije la mi-
sa Rumpzial En el Santuario de nra S.a de la Rosa

Sita En los montes desta dha Villa a Laurenzio
Ramírez de la Piziña Sijs leg.mo de Pedro Ramírez de la Piziña y de Cathalina de la Bastida Jez.os desta dha Villa y a María de Hernan Martínez hija leg.ma de Miguel de Hernan Martínez y de Angela Saenz de Oruillos asimismo Vez.os desta dha Villa, siendo testigos Andres de Riba Juan Martínez de los Fuentes y Antonio de Salinas todos Jez.os y estante En esta dha Villa Rpos sez la berdad lo firmo fho ut supra =

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Antonio de Salinas Melchora
de Marco =

En Remite a Vno de Agosto de mill Setezientos y dos años Yo D. Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura y Beneficiado de la Parroch.al de esta Villa de Ybalos abiendo precedido las tres municiones que dispone el Santo Concilio de Trento Entre dias festibos Continuos al tiempo del ofertorio de la misa Conventual y dellas no haber resultado impedim.to alguno; Case por palabras de presente Juan Ant.o de Velle y dexe la misa Rumpadi; Antonio de Salinas Vezino desta Villa natural de la Villa de Haro hijo leg.mo de Antonio de Salinas y de Geronima de Romero difuntos y Jezinos que fueron

de Abalos; Da Melchora de Velarco-
Sa Sra. de Juan de Velarco y de María Ra
mírez de Peñazerrada Vez. desta Abalos de
Abalos siendo testigos D. Bernardo Olarte Ra
mírez de la Piscina Vo y Alcalde Mayor desta
Abda. y Juan Martínez de los Cuentos Alcalde
Ordinario della y D. Thomas de Arteaga presbo
Vecino y por ser la verdad lo firmo ffho Ut supra=

D. Gabriel Lopez de Ortega
Samaniego

Velados

En doze de febrero de mill Setezientos Ottenta años Yo D. Gabriel Lopez de Ortega Samaniego Cura y Beneficiado En la Parrochial desta villa de Abalos Bendije la misa a Rumpcial a Joseph de Gosoaga y Franca Saenz de Villa Suso; del dho Joseph de Gosoaga le mando En Bodas a la dha Su muger quatro obzeros de Viña En el termino de Masadonda a Surco de Viña de D. Bernardo Olarte; siendo testigos Joseph de Oruiz y María Gonzalez de Abalos Su muger Padrinos que fueron de los dhos Velados y Antonio de Salinas y por ser la verdad lo firmo dho día Ut supra=

D. Gabriel Lopez de Ortega
Samaniego

Velados

En Catorze de febrero de mill Setezientos Ottenta años Yo D. Gabriel Lopez de Ortega Samaniego Cura y Beneficiado En la parrochial desta Villa de Abalos Velé y dije la misa a Rumpcial a Joseph de Oruiz

Cuerpo de la Maria Gonzalez de Abalos Aporten
la Dezdad lo firmo fho de Arrupra
Dn Gabriel Lopez

Thomas de Mallugüiza de Fran.
Martinez = En Durango a ocho de Agosto de mill Setezientos
Quarenta años Yo Dn Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego
Cura y Beneficiado dela Parrochial de Villa de
Abalos abiendo precedido las tres Mumziones que dispo-
ne el Conzilio de Trento en tres dias festivos al tiempo
del ofertorio dela misa Conventual y Cortandome que
Tambien se Selezeron en Avilla de Durango por el Vezin-
do Dn Juan Baptista de Arguizabalo Cura y Beneficiado
en la dha Villa de Durango firmada de Su nombre y
Certificada en Ser de Agosto del dho año por Antonio
de Arbaiza y Domingo de Basaze estantes en
dha Villa de Durango y de ellas no haver resultado Im-
pedim.to alguno Case por palabras de presente como lo manda
la santa Madre Yglesia a Thomas de Mallugüiza hijo
leg.mo de Pedro de Mallugüiza y de Theresa de Basaz
Su leg.ma muger Vez.o de Avilla de Durango en el Señorio
de Vizcaia y a Fran.ca Martinez hija legitima de Thomas
Martinez y de Angela de Samaniego Vezinos que fueron
de Avilla de Peñazerrada en la Provincia de Alava
siendo testigos Dn Juan Lopez de Ortiga Samaniego Dom
Thomas Martinez y Dn Joseph de Cuellar clerigos Pres-
teros y Antonio de Salinas y para ser assi Verdad

Yo Don Gabriel Lopez de Ortega Samaniego Cura y Beneficiado en la parroquial desta Villa de Ybalos abiendo leydo las tres Amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento Cuatro dias festivos al tiempo del ofertorio dela misa Conventual y no haver impedimento alguno y Constandome por certificacion de Don Martin de Leyza Cura y Beneficiado en la Yglesia parrochial de San Andres de Echabarria, Comprobada por Manuel de Sobrano escribano del Rey nro S.r y del numero de Villa y merindad de Marquina de que no Ybo y mpedimento alguno en aquella Parrochial Cassé por palabras de presente y Como lo manda la Santa Madre Yglesia a Fran.co de Zabala natural de San Andres de Echabarria hijo legitimo de Juan de Zabala y de Maria Magdalena de Iguinaeta vecinos de dha Anteiglesia de Marquina de Echavarria con el mismo hijo legitimo de dho Juan de Zabala y de Maria Manuela de Tejada y Olarte hija legitima de Joseph de Tejada y Olarte y de Maria de Murillo Casados Vezinos que son y fueron desta dha Villa siendo testigos D. Bernardo Olaziz Alcalde Mayor desta dha Villa y D. Gabriel Antonio Lopez de Pizña Alcalde Ordinario de ella y Juan Ramirez de la Pizña y por ser la verdad lo firmo

Fha ut supra

D. Gabriel Lopez de Ortega
Samaniego

Fran.co de Zabala y Manuela de Tejada y Olarte

En diez Ocho de Sep.re de mil Setezientos Quarenta y dos años Don Gabriel Lopez de Ortega Samaniego Cura y Beneficiado en la parrochial desta Villa de Ybalos abiendo leydo las tres Amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento Cuatro dias festivos al tiempo del ofertorio dela misa Conventual y no haver impedimento alguno y Constandome por certificacion de Don Martin de Leyza Cura y Beneficiado en la Yglesia parrochial de San Andres de Echabarria, Comprobada por Manuel de Sobrano escribano del Rey nro S.r y del numero de Villa y merindad de Marquina de que no Ybo y mpedimento alguno en aquella Parrochial Cassé por palabras de presente y Como lo manda la Santa Madre Yglesia a Fran.co de Zabala natural de San Andres de Echabarria hijo legitimo de Juan de Zabala y de Maria Magdalena de Iguinaeta vecinos dela Anteiglesia de Marquina de Echavarria con el mismo hijo legitimo de dho Juan de Zabala y de Maria Manuela de Tejada y Olarte hija legitima de Joseph de Tejada y Olarte y de Maria de Murillo Casados Vezinos que son y fueron desta dha Villa siendo testigos D. Bernardo Olaziz Alcalde Mayor desta dha Villa y D. Gabriel Antonio Lopez de Pizña Alcalde Ordinario de ella y Juan Ramirez de la Pizña y por ser la verdad lo firmo

Fha ut supra

D. Gabriel Lopez de Ortega
Samaniego

Joseph Ruiz del Portal
y Abadel de Manzanares

En nueve de Agosto
Don Gabriel Lopez
ziado en la parroch
zado las tres amo
ento en tres dias
de la misa Conven
ns Casse por palabras
tual Romano y
Geronimo Ruiz
de la Pizña Lop
zanares hija le
ria de Barrutia
lan dela Casilla
Tejada y D. Ma
Capellanes Cura
dos testigos y
ma fha ut supra

En 1ro de febrero de este año de 1. 705 Yo D. Gabriel Lopez de Orueja Samaniego Cura Beneficiado en esta Parroquial de Villavilla de Abalos bize dezir misa rezada en el Altar mayor de nra Señora de la Rosa lo q̃ mando el Ritual Romano a Thomas de Mallagueira Lazaro de Manzanares y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año dichos =

D. Gabriel Lopez de Orueja
Samaniego

Joseph Ruiz del Portal
Isabel de Manzanares

En nueue de Julio de mill setezientos y zinco años Yo Don Gabriel Lopez de Orueja Samaniego Cura Beneficiado en la parroquial de Villavilla de Abalos abiendo precedido las tres municiones que dispone el Conzilio de Trento en tres dias festibos continuos al tiempo del ofertorio de la misa Conbentual y no hauer resultado ympedim.to alguno Casse por palabras de presente Yo mismo lo dispone el Ritual Romano a Joseph Ruiz del Portal hijo legitimo de Geronimo Ruiz del Portal y de Antonia Ramirez de la Piña Vezinos desta dha villa y a Isabel de Manzanares hija legitima de Millan de Manzanares y de Maria de Burueta Vezinos que fueron de la dicha villa de San Millan dela Cogulla siendo testigos los lizdos D. Thomas de Tejada y D. Thomas Diez delos mismos Vezinos clerigos presbiteros Capellanes en esta dha Yglesia y Antonio de Salinas todos testantes y Vezinos desta dha villa y por ser la verdad lo firmo ho Ysupra

Gabriel Lopez de Orueja
Samaniego

Joseph Martínez Velez a Bibiana
de Bizcarraberría=

En Veinte y Siette de Dizíembre de mill setezien-
tos y zinco años Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego Cura y Beneficiado en la Parrochial
de esta Villa de Avalos haviendo precedido las tres
Amunizíones que dispone el Santo Conzilio de Trento
en tres días festibos Continuos al tiempo del ofertorio
de la misa Conventual y no haver avido impedi-
mento alguno Case por palabras de presente a Como lo
manda la Santa Madre Yglesia, a Joseph Martinez
Velez hijo leg.mo de Juan Martinez Velez y de Fran.ca
Ramirez de Piziña Vezinos de esta Villa y a Bibia
na de Bizcarraberría hija leg.ma de Joseph de Bizca
rraberría natural dela ante Yglesia de Sanmizente
Ybando Onel Señorio de Bizcaia y morador que fue
Onesta Villa y de fran.ca de Aniotegui Vezina que es de
esta dha Villa y natural dela Villa de Peñazeru
da siendo testigos Juan Lopez de Ortiga Samaniego
Antonio Ruiz del Portal y Antonio de Sabinas todos
Vezinos y estantes Onesta dha Villa y por ser labor
dad lo firmo fho y supra=

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Joseh de Longrande y
Manuela de Tejada

En Primero de febrero de mill setezientos y seis
Yo D. Esteban Martinez de los Ynezentos Cura Pro
piziado de la Parrochial de esta Villa de Avalos a

Velaziones

do precedido las tres municiones que dispone el Santo
Concilio de Trento en tres dias festivos Continuos al
tiempo del ofertorio de la misa Conventual en hauer
auido impedim.to alguno Case por palabras de presen
te en faz de yglesia Juram.to gele y dije la misa
Nuptial; a Joseph de Longrande hijo leg.mo de
Domingo de Longrande, y de Isabel Muñiz de
Zarate difuntos Vezinos que fueron desta
dhabilla; La Manuela de Tejada hija leg.ma de
Juan de Tejada y de Angela Gonzalez de
Abalos assimismo difuntos Vezinos que fue
ron desta dhabilla; fueron sus Padrinos Juan
Martinez delos Cuetos mayor en dias y Maria
de Pizina Sumuper; testigos Antonio de Cabrias
y Franco Ramirez de Pizina y Juan de Sotolat
por ser assi la verdad lo firme ffho ut supra
Dettor Muñiz
de los Cuetos

Velaziones En diez de febrero de mill y setezientos y seis
años Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego
Cura y Beneficiado de la Parrochial de esta
Villa de Abalos Vele y dije la misa Nupcial
a Joseph Martinez Velez de la Bibiana de Biz
carraberita Vezinos de esta dhabilla; y de dicho
Joseph Martinez Velez, le mando a dicha Bibiana
de Bizcarraberita Vuleg.ma muger Cabina de

Sus obrezes o lo que fuere Conbuen mas de la
Santa asunco de Vrta de Esteban Lopez de Ortz
su Samaniego y de prza de hez.o de Franco Ramz
rez por Razon de Anzas siendo testigos An
tonio Ruiz del Portal Prudencio de Bañez
Juan Lopez de Ortega Samaniego Su padre
por ser la berdad lo firmo fho Ut supra
Dn Gabriel Lopez de Ortga
Samaniego

Relaciones En Onze de febrero de mill Setezientos y seis
años Yo Don Esteban Martinez delos Huertos
Cura y Beneficiado de la Parrochial deesta
Villa de Abalos Vele y dije la misa Rumpzial
a Juan Antonio de Estella y a Luisa de
Moradores Enesta habitta; y Juramento dicha
dos se hallara Enel libro de la dela Guardia de
donde Vinieron aesta amorar y para que Conste
lo firmo fho Ut supra
Dn Juan Martz
de los Huertos

Relaciones En quinze de febrero de mill Setezientos y seis
años Yo Don Gabriel Lopez de Ortega Samaniego
Cura y Beneficiado de la Parrochial de esta
Villa de Abalos Vele y dije la misa Rumpzial

Relaciones

Junio 6 del 706
Diego Gonzalez
Piedrab.a y Sant.o
de Hernan
Sama
deest
tus
Juan
Cons
Juan
Jo

a Joseph Ruiz de la Portilla Diaz Isabel de Man-
zanares Vezinos desta dhabilla Aporcen saben
dad lo firmo ftho Ytsupra ==

D Gabriel Lopez de Ortiga
Latinario

Velaziones

En quinze de febrero de mill Setezientos y seis
años yo Don Estevan Martinez delos Hueros
Cura y Beneficiado de la Parrochial de esta
Villa de Rbalos Vele y dixe la misa Rumpzial
a Franco de Zezabala y Manuela de Tejada Vezos
de esta dhaba y por ser la Verdad lo firmo ftho
Ytsupra == D Estevan Martz de los hueros

Junio 6 del 706

Diego Gonzalez
Medrabilla y Sophia de Hennan Mz

En Seis de Junio de mill Setezientos y
seis años Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego Cura y Beneficiado en la parrochial
de esta Villa de Rbalos que abiendo prezedido las
tres municiones que manda el Santo Concilio de
Trento Contres dias festivos Continuados al tpo del
ofertorio de la missa Conventual y no haver Resul
tado Impedim.to alguno, mas de el dispensado
por Su Santidad Con quarto Con quarto grado de
Consanguinidad, Case por palabras de presente
y como lo manda la Santa Madre Yglesia Ante
Yo Gonzalez de Medrabilla hijo legitimo de Fran.co
Gonzalez de Medrabilla y de Cathalina Saenz

de Villaberde, q.a Josepha de Hernan Martínez
hija legítima de Miguel de Hernan Martínez y
de Angela Sainz de Ormillos todos Vezinos de
esta dha Villa; siendo testigos Joseph de Alva
Joseph Lopez y Antonio de Salinas Vezinos de
esta dha Villa y por ser la verdad lo firmo fha
Ut supra

D. Gabriel Lopez de Ortiga
Cura

Bernardo de Hormillos y Josepha
Ramirez de Peñazerrada

En primero de Septiembre de mill setezientos y
seis años Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Cura
riego Cura y Beneficiado dela Parroquial de
esta Villa de Abalos habiendo precedido las tres
Moniziones que manda el Santo Concilio de Trento
Entres dias festivos Continuos al tiempo del ofertorio
dela Misa conventual y no haver resultado impedi
mento alguno y constandome por certificaz. de Don
Juan de Olarte Cura y Beneficiado dela Villa de
Samurzente y Vicario de su partido no haver resul
tado impedim.to alguno en aquella Parroquia ca
sse por palabras de presente y como lo manda la San
ta Madre Yglesia a Bernardo de Hormillos hijo
lo legítimo de Domingo de Hormillos y de Maria Mar
tinez delos Huertos Vezinos y naturales que fueron
dela dha.b.a de Samurzenti, y a Josepha Ramirez
de Peñazerrada hija legítima de Juan Ramir
ez de Peñazerrada y de Isabel Ruiz del
Portal Vez.s de esta dha.b.a de Abalos; y Sunta

Velados

Manuel de
D.a María C

mente Vele y dixe la misa numpzial siendo
testijos Joseph de Blaz Vezino dela dha Vª
de Samuziente, Joseph Ramirez de Peñare
rrada y Antonio de Salinas Vezinos de esta
de Abalos y por ser la Verdad lo firmo fho Vt
supra = Dn Gabriel Lopez de Ortega
Samaniego

Velados

En zinco de Marzo de mill setezientos ochte
años Yo Don Esteban Martinez de los Hueros
Cura y Beneficiado en la parrochial de esta
Villa de Abalos Vele y dixe la misa numpzial a
a Diego Gonzalez de Medravilla y a Josepha
de Homan Martinez Vezinos de esta dha villa
y por ser la Verdad lo firmo de mi nombre fho
y trupra = Dn Juan Martinez
de los Hueros

Manuel de Urbina Samaniego
Dn Maria Cruz Lopez de Ortega

En siete de Marzo de mill setezientos y ochte
años yo Don Esteban Martinez de los Hueros
Cura y Beneficiado en la parrochial de esta
Villa de Abalos abiendo precedido las tres mu
niziones que manda el Santo Conzilio de Trento
en otros dias festibos continuos al tiempo del ofer
torio dela misa Conventual y no haviendo resultado

Impedim.to algunos Cassos y no fasse Eclesie. y
Juntam.te Vele y dixe la misa Rumpzial a Don
Manuel de Sylva Samaniego hijo legmo de
Don Bax.me de Sylva Samaniego y Sr.a y Samaniego y
de D.a Sorepha Martinez de Tejada Vez.
deesta dha Villa a Doña Maria Cruz
Lopez de Ortiga Samaniego hija legma de
D.n Juan Lopez de Ortiga Samaniego y
de D.a Franzica dela Vega y Conquera
Vez.o Asimismo deesta dhaV.a siendo
testigos Don Gabriel Lopez de Ortiga Sama
niego Cura y Beneficiado Enesta dhaV.a
D.n Joseph de Berrueco Gonzalez presbitero
y Don Thomas Martinez de Los Huertos presbi
tero y Capellan Enesta dhaV.a y por ser la
Verdad lo firmo fha Ut supra

Dg Juan Mnz
de los huertos

Joseph de Olarte y Antonia
Mortiz de Zarate

En Quinta de Mayo demill Setezientos y sinte
años yo Don Esteban Martinez de Los Huertos Cura
y Beneficiado En la parrochial desta Villa de
Abalos habiendo leido las tres Monizione que
dispone la Santa Madre Yglesia En tres dias
festibos Continuos al tiempo del ofertorio de la
Misa Combentual y de ellas no hauer resultado

Impedim.to alguno Casse por palabras de presentes
y como lo manda el santo Conzilio de trento a Joseph
de Olarte hijo leg.mo de Juan de Olarte y de Angela
Lopez de Pezina vez.o de esta dha villa y Antonia
Ortiz de Zarate hija leg.ma de Miguel hortiz de Zarate
y de Maria Ramirez de la Pezina vez.o asimismo de
esta dha villa siendo testigos Don Gabriel Lopez de
Ortiga Samaniego D.n Joseph de Bezares Gonza
lez y D.n Thomas de Ayala presbiteros Por la
verdad lo firmo fho ut supra

Dest.o Juan Mz

de los huertos

Baldes En diez de febrero de mill setezientos Qchs años
Yo Don Estteban Martinez de los Huertos Cura y Be
nefiziado en la parrochial de esta villa de Abalos Beley
Dije la misa acumpzial a Joseph de Olarte y Anto-
nia Ortiz de Zarate vezinos de esta dha villa Por
ser la verdad lo firmo de mi nombre fho ut supra

Dest.o Juan Mz

de los huertos

Joseph de Ortiga y Maria
Ortiz Ramirez de la Pezina

En nueve de Nobiembre de mill setezientos Qchs
años Yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura
y Beneffiziado en la parrochial de esta villa de Abalos
habiendo leido las tres Mumziones que manda el
Santo Conzilio de Trento en tres dias festivos continuos

al tiempo de el ofertorio de la misa Combentual
y de su publicazion no hauia resultado el movi-
miento alguno mal. de el dispensado por su san-
tidad de nro muy Santo Padre D. Lorenzio Ve
decimo Quarto grado de consanguinidad y ter-
cero grado de afinidad y por comision de el
Sr Provisor deste obispado; Case por palabras
de presente y como lo manda la Santa Madre
Iglesia a Joseph de oseaja hijo legmo. de Pedro
de oseaja y de Cathalina de olaste Vezo. que
fueron de estadhalca. y a Maria Cruz Ramirez
dela Piziña hija legitima de Pedro Ramirez
dela Piziña y de Cathalina dela Bastidalla
que fueron de esta dhalvilla; testigos que fueron
presentes Dn. Juan Ramirez dela Pizña Dn. Am
brosio Bermueo Samaniego y Antonio de Salinas
y porque asi la verdad lo firmo de mi nombre fha
ut supra =

Dn Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Joseph Rabanno y Cathalina
Ramirez de Peñazerrada

En dies y siete de Novembre de mill setezientos
y ocho años yo Dn. Gabriel Lopez de Ortiga Sama-
niego Cura y Beneficiado en la Parrochial de
estalca. de Abalos despues de haver leydo las tres
Municiones que manda el Santo Concilio de Tru
ento En tres dias festivos Continuos al tiempo de
el ofertorio de la misa Combentual y de su publica

Clón no haver resultado ympedim.to alguno mas del
dispensado por su santidad Entre los grados de con
sanguinidad, y por comision del S.or Provisor de
este obispado, Casse por palabras de presente Como
lo manda la santa Madre yglesia a Joseph Ra
barro hijo legit.mo de Laudencio Rabanno y Maria
Lopez de Benzueco, y a Cathalina Remirez de
Peñarrenada hija legit.ma de Juan Ramirez de
Peñarrenada y de Angela de Arlegui tudos Vez.os
que son y fueron de esta dha Vz.a Siendo testigos Don
Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Beneficiado
de Peñarrenada y Vesidente en esta Villa de Albe
los y Juan Martinez de los Hueros y Antonio de
Salinas y por ser la Verdad lo firmo fho Vtrupra=

D.n Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Gabriel Fernandez Arrazubay
y Maria Ramirez de la Peña

En Viernes Vno de Febrero de mill Setecientos ochenta
años yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Cura
y Beneficiado en la parroch.al de esta Villa de Albe
despues de haver leydo las tres Monitorias que manda el
Santo Concilio de Trento en tres dias festibos Continuos
al tiempo del ofertorio de la Misa conventual y de
Republicazion no haver resultado ympedim.to alguno
mas de el dispensado por su Santidad en quarto gra
do de Consanguinidad Casi por palabras de presente
en faz de Yglesia y Juntamente Vele y dije la Misa

Rumzíal a Gabríl fernandez de Rumzíbay hijo
leg.mo de Joseph fernandez de Rumzíbay de Fran
zíca de Tejada Dez. de esta dhabílla ga Maria
Ramírez de la Pzíña hija leg.ma de Juan Ra
mírez de la Pzíña g de Maria de Belasco ab
mms Dez. de esta dhabílla Rínaó testigos Don
Benitua Ambrosio Olaxte g Antonio de Salinas
g Juan Ambrosio Saenz Dez. g estante en esta
dha Villa por ser la Verdad lo firmo fho Ut supra

g Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Belados En Xitte de febrero de mill Setezientos Onze
go Don Gabríel Loper de Ortiga Samaniego Cura
g Beneffiziado en la Parrochíal de estabílla
de Albalos Bele g díge la misa rumpzial de
Seph de Ojoaga ga Maria Cruz Ramírez
de la Pzíña Rumujer leg.ma de

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Belados En Onze de febrero de mill Setezientos gnuen
taños go Don Gabríel Loper de Ortiga Samani
go Cura g Beneffiziado en la Parrochíal
de esta billa de Albalos Bele g díge la misa rum
zíal a Joseph Vabarro g a Catbalina Ramí
rez de Peñazerrada Rumujer leg.ma Dez.

Manuel de Ojaga
g Angela Ramírez

Vezindad habilitada

Gabriel Lopez de Urbina
y Alvarez

Juan de Olave y Ytna

Habarrio = En dos de Junio de mill setezientos q
nueue años yo Don Esteban Martiner de los
Fuentes Cura Beneficiado en la Parroq.
de la Villa de Abalos abiendo precedido las tres amo
niciones que manda el Santo concilio de Trento entre
dias festibos al tpo del ofertorio de la misa Combentu
al q de su publicazion no hauia resultado impedim.to
alguno mas del dispensado por su Santidad en
quarto grado de consanguinidad Caute por palabras
de presente y como lo manda la Santa Madre
Yglesia a Juan de Olave y Ytna hijo leg.mo de Juan de
Olave y de Angela Lopez Ornillos Vez.o de esta
dha Y.a y Ytna Habarrio hija leg.ma de Prudencio
Habarrio y de Maria Lopez de Berrueco difuntos
Vez.os que fueron de esta dha Y.a siendo testigos los Ldos
Dn Thomas de Tejada, Dn Joseph de Prellas Capella
nes y Vezinos en esta dha Yglesia y Antonio de
Salinas Rs estante en esta dha Y.a y por la
Verdad lo firmo de mi nombre fha ut supra

Esteban Martin
de los Fuentes

Martin de Oleaga
Angela Ramirez de Peñazerrada

En doze de Henero de mill setezientos y dos

Años Hauiendo precedido las tres Moniciones
quemanda el Santo Conzilio de Treento en tres
dias festibos continuos al tiempos del ofertorio
de la misa Comventual, así en esta villa como en
el lugar de Ríbas, no hauer resultado Impe-
dim.to alguno en esta dha villa ni en dho lugar
de Ríbas como me consto de zertificaz. de Don
Manuel Bernardo Til Ramirez Cura de dho
lugar; Casado Don Gabriel Lopez de Ortyga
Samaniego Cura desta dha villa por palabras de pre-
sente, como lo manda la santa Madre y Iglesia
a Martin de Oleaga Lopez hijo legmo. de Antonio de
Oleaga y de Maria Lopez Ramirez vez.a del
dho lugar de Ríbas; y a Angela Ramirez de la
Cerrada hija legma. de Fran.co Ramirez de la
Carrera y de Josepha de Ossa vez.a que fue
ron de esta dha villa siendo testigos Juan Ra-
mirez de Pizña y Antonio de Salinas y Pedro
de Velasco y por ser la verdad lo firmo ut supra=

Gabriel Lopez de Ortiga
Samaniego

Velados Juan de Olante
y Itna Rabanal

En veinte y tres de febrero de este año de mill
setezientos y diez Ds Don Gabriel Lopez de
Ortiga Samaniego Cura y Beneficiado de la
Parrochial de esta villa de Tbalos Beled y dho
la misa Conventual a Juan de Olante y Itna
de Rabanal vezinos y estantes en esta dha

Velados di Mathías Gonzalez
y Juan.ca Gonzalez di Barjas =

En Veinte Y Seis de febrero de mill Seteziéntos y
diez años ellz.do D.n Joseph Ruiz Beneffiziado
de Alabilla de Samanieg.o con Khzenzia dem.o Don
Gabriél Lopez de Ontiga Samanieg.o Cura y Be
neffiziado de la Parrochiál de estabilla de
Abalos en el Santuario di.ha Perroquia de la
Rosa Velo y dijo la misa Rezumptú al alba
thár Gonzalez de Abalos y a Juan.ca Gonzalez
de Barjas Vezinos de esta dhab.a de Abalos el
asiento de Casados le hallaxan en los libros
de la Parrochiál de dhab.a de Samanieg.o en
donde zelebraron el matrimonio =

=Joseph=
D.n Martin Sanz de Arabaxuete
y D.a Maria Cath.a Ramirez

En Trezede Mayo de mill Seteziéntos y diez años
yo Don Gabriél Lopez de Ontiga Samanieg.o Cura
y Beneffiziado en la Parrochiál de estabilla de
Abalos Hauiendo precedido dos Mumziones en
esta dhabilla y en la de Arabaxuete Otras dos q.e
dispensado en la Tercera Mumzion por el S.r
Probisor de este obispado En dho dia q.e
dho año q.no hauiendo resultado de dhas dos pro
clamas q.e impedim.to algunos así en esta billa como
en la de Arabaxuete como me Consto de zertificaz.

Testimonio de Dn Joseph Antonio Cura de la
dha Villa de Habarrite dado en doze de Mayo
de dho año Case por palabras de presente q̃ dn
lo manda la Santa Madre Yglesia a Dn Mar
tin fernandez Habarrite como poder Abiente
de Dn Martin Joseph fernandez Habarrite
Cauallero de la horden de Calatraba, despacha
do en la Ciudad de San Sebastian a treinta
de Abril de este presente año por testimonio de
Juan Angel de Echabarria esno. de dha Ciud.
hijo leno. del dho Dn Martin fernandez Haba
rrite Cauallero del horden de Santiago y de
Dna Ana de Zarate fernandez Habarrite ve
zinos de la dha villa de Habarrite y a Dna Maria
Cathalina Ramirez de la Piscina hijale no.
de Dn Juan Ramirez de la Piscina y de Doña
Josepha Lopez Dalles Vezinos desta dha villa hijo
dalgo testigos Don Diego Manuel de Moreda del
Consejo de hazienda de su Magestad y alcalde
Don Gabriel Ambrosio Bermeo Samaniego
y Juan Fran.co de Aredamar esno. del Juzgado de
esta Villa y por ser la Verdad lo firmo de
mi nombre fha ut supra ==

Gabriel Lopez Dorna

Velador de Dn Martin Joseph Fer
de Habarrite y Dna Maria Cathalina
Ramirez de la Piscina

Thomas
Gonza

En Veinte y siete de Mayo de mil setezientos

Y diez años yo Don Gabriel Lopez de Ortiga Sa
manigo Cura y Beneficiado en la Parroch
al de estabilla de Abalos en el Santuario de nra
Señora de la Rosa Jurisdizion de ella Vell.
dixe la misa Rumpzial a D.n Martin Joseph
fernandez de Habaruete Caballero del horden
de Calatrava y a Doña Maria Cathalina Ra
mirez de la Pezina y para que Conste lo firmo
asi la Verdad lo firme de mi nombre fho Ut
supra ==

D. Gabriel Lopez de Ortiga
Samanigo

Thomas de Muro y Maria
Gonzalez Ramirez

En zinco dias delmes de Junio de mill sete
zientos y diez años yo Don. Gabriel Lopez de Or
tiga Samanigo Cura y Beneficiado en la Parro
chial de estabilla de Abalos habiendo precedi
do las tres municiones que manda el Santo conzi
lio de Truento en tres dias festibos Continuos al pie
del ofentorio dela misa Conventual y de ella sin no
haver resultado impedim.to alguno; Case Infacie
Eclesie por palabras de presente y como manda
la Santa Madre Yglesia; y Juntam.te de Vell
dixe la misa Rumpzial, a Thomas de Muro
hijo leg.mo de Diego de Muro y de Maria Gonza
lez; y a Maria Gonzalez de Abalos hija leg.ma
de Joseph Gonzalez de Abalos y de Isabel Ra

Mínez de la Pl.ª todos Vezinos que son y fue
ron de esta dha Villa siendo testigos Don Juan
Ramírez de la Pl.ª Don Gabriel Lopez
de la Pl.ª, Don Bar.º de Vrbina Sarhamé
los q.e firmaron y Montero de Sabinas todos de
Vezinos desta dha Villa por ser la Verdad lo
firmo dha ut supra

Gabriel Lopez de Ortiga

Sargento mayor

D.n Pedro Antonio Ramirez

y D.a María Mz de Estrada

En quinze de Sep.e de mill setezientos y diez
años Yo D.n Juan Bapt.a Ramírez Y zem
brana presbítero Beneficiado de la Villa
de la Bastida y con licenzia y Consen
timiento de D.n Esteban Martínez de
los Fuentes Cura y Beneficiado de la Pl.a
de Sanzente y sus Anexas y Cura actu
al de la Villa de Abalos juzgando prude
dido las tres mumizziones que manda el Con
zilio de Trento entres días festibos Conti
nuos altos del ofertorio de la missa Com
tual y de ellas no sauca resultado Impe
dim.to alguno, Caste por palabras de presente
como lo manda la Santa Madre Yglesia
Yo D.n Pedro Antonio Ramirez y zembrana
hixo lic.do de D.n Juan Bapt.a Ramírez dela

Pzzma Dnante, Vezina de Abilla de la Ba-
tida y de Dª Josepha de Zembrana Lenzi
millas difunta Dª q fue de dhal. Dª la
Doña Maria Martinez de Ayala Sifale
Jtima di Dn Joseph Martinez de Ayala
da difunto y de Dª Maria Antonia Ruiz
de Venjana Vezina de esta dha Villa Jien
do testigos Don Diego Gonzalez pbros
y Don Manuel de Urbina Sanmanyos q
yo fee la verdad lo fimos fho Ut supra =

Dn Juan Martinez de los Huertos

Dn Jph Bta Martinez
Zembrana de Ayala q

Velados Andres de Ribas y Antonia Cortes de febrero de mill setezientos Onze
de Pollamos — ans Dn Esteban Martinez de los Huertos
Cura y Beneficiado en la Parrochial de esta villa
de Abalos Velo y dixo la misa Trumpo del Andres
de Ribas Bada y Antonia de Pollamos del
Consejo de los dhos la trasladan en Bellebre de Casa
dos de Abilla de Samuzente a donde se celebro
el matrimonio y lo fimo fho Ut supra =

Dn Juan Martinez
de los huertos

Vela dos Geronimo Ruiz
y Josepha Ruiz En doze de febrero de mill setezientos Onze
años, dixo Dn Juan de Olanzo Ramirez de la Pe
zina pbro Vesidente en esta dha de Abalos Con
licencia de mi Don Esteban Martinez de los Hue
ertos Cura y Beneficiado en la Parrochial

de esta dha Villa y en el Santuario de nuestra Señora
de la Rosa de ella y Dijo la Misa Rumpzial la Gen
mis Ruiz del Portal menor en dias de la Josepha
Ruiz Perez de esta dha Villa de la Siento de la
sados le hallaron en el libro de la Yglesia de Ma
rita en donde celebraron el matrimonio y lo firma
ron Presente — Dn Juan de Tarte

Juan de Zicusano y Ana María
de Molinas —

En Veinte y cinco de Marzo de mil Setecientos
Yo el Br Don Esteban Martinez de los Rue
tos Cura y Beneficiado de la Parroquial de esta
villa de Ntra Señora del Pardo mando las tres Mu
niciones que manda el Santo Concilio de Trento
Entre dias festivos Continuos al tiempo del Ofer
torio de la Misa Conventual y de ellas no haver
resultado Impedimento alguno asi en esta dha villa
como en el Contorno de que certifico. Dn Miguel Fer
tunio de Barrida Theniente de Cura con Titulo
de Su Magestad en la Parroquial de Santa Cruz
de la Ciudad de Nasera Casse por Palabras de
Presente y como lo manda la Santa Madre Yglesia
a Juan de Zicusano hijo legmo. de Juan de
Zicusano y de Angela Benitez difuntos Vecinos que
fueron de dha Ciudad de Nasera y a Ana
María de Molinas hija legma. de Pedro de Mo
linas y de Casilda Moreno difuntos Vecinos
que fueron de la Ciudad de Santo Domin
go y asistentes en esta dha Villa siendo testigos

Joseph de Abalos Cruzes Alcalde de Rl Bara Bª
tida y Sonsonte de Sabinar Vez. de dha Villa
y Villa y por ser la Verdad lo firmo ste Vtsupra

Dn Esteuan Alonso
de los Huertos

Joseph Ruiz de Parruengos
Dn Luzia Gonzalez de Abalos

En Veinte y quatro de Junio de mill Seteçientos
Jonze años Yo Dn Esteban Martinez delos Huer
tos Cura y Beneficiado de la Parrochial desta
Villa de Abalos Sabiendo prezedido las tres mu
niciones que manda el Santo Conzilio de Trento
En tres dias festibos Continuos al tpo del ofertto
rio dela misa Combentual de ellas no haver
resultado ynpedim.to alguno, asi En esta dha Villa
como me Consta de zertificaz.on de Don Domingo de
Lorperia Cura y Beneficiado dela Villa de Sama
niego, Casi por palabras de presente y como lo man
da la Santa Madre yglesia a Joseph Ruiz de
Parruengos hijo leg.mo de Joseph Ruiz de Parruengos
y de Cathalina Ramirez de la Pzeña difunta
Vez.na de dha Villa de Samaniego y a Luzia Gonzalez
de Abalos hija leg.ma de Mathias Gonzalez de Abalos
difunto y de Maria de Amores Vez.na de esta dha
Villa siendo testigos Juan Gonzalez Abalos Domingo Ruiz
de Parruengos y Antonio Ruiz del Portal y
Antonio Hidalgo Vez.nos de esta dha Villa
y por ser la Verdad lo firmo ste Vtsupra

Bernardo de Texada
y Anna Maria de la Bastida=

En nueve de febrero deste Año de mill Setos y dose yo Dn Estevan
Muñz de los Huertos Cura y Benef.do en esta Parro.q. de esta Villa de
Albalos, Vele, y dije la Misa nupcial a Bernardo de Texada y Anna
Maria de la Bastida Vecinos desta dha Villa, y se advierte q el asiento
de casados se encontrara en el libro de asientos de casados de la yglesia Parro
deq.l de la Villa de S.n Vicente en donde contrajeron Matrim.o y por verdad
Ver.d lo firme ut supra

Dn Estevan Muñz
de los Huertos

Joseph Lopez y Madalena
Delbarra

En Veinte y nueve de Junio deste Año de mill Setos y dose
Años yo Dn Estevan Muñz de los Huertos Cura y Benef.do en
la Parro.q. desta Villa de Albalos, aviendo precedido las Tres moniciones
nes, q manda el S.to Concilio de Trento en tres dias festivos continuos en
tre del Ofertorio de la Misa conventual, y de ella no aver resultado impedi
mento alguno asi en esta dha Villa, como ni tampoco en la Villa de Lerga, de donde es
vno de los contrahentes, por constarme asi por certificacion de Dn Alonso Muñz de
Olano Cura y Benef.do en la Parro.q. de dha Villa de Lerga, como por palabras
de presente segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, a Joseph Lopez hijo
lex.mo de Pedro Lopez, y de Oraa Perez de Lerga su lex.ma Muger Vecinos de
la dha Villa de Lerga, y a Madalena Delbarra hija lex.ma de Juan de Oraa
y de Melchora de Ibañez Vecinos desta dha Villa de Albalos, siendo Testigos Dn
Joseph de Puelles Andres de Arias, Vecinos de esta dha Villa de Albalos, y Dom.o
de Olano Vez.o de dha Villa de Lerga y todos q conste por la Ver.d lo firme ut
supra=

Dn Estevan Muñz
de los Huertos

Belanger de
Joseph Lopez
Mayor
Vecino en Ve-
de Henero
de 1713

En la Villa de Ybalos a Veinte y dos dias delmes de Henero de este Año de mill Setez. y trece; Yo Don Gabriel Lopez de Orãga Beneficiado en la Parroq.l de la Villa de Peña-Herrada y Pardas, con Licencia y Expresa Conssentam.to Bele y diue Da Misa nupcial con las demas Ceremonias, que se acostumbran ha hacer a Joseph Lopez Vez.no de esta dha Villa, y Magdalena de Escaray Vez.a y natural dela Villa de Ezcaray y dela dha Villa de Ybalos. y por la Verdad lo firmo Ut Supra=

Dn Pedro de Medrano, y Da Dn.a Lopez de Ortega Samanigo

En la Villa de Ybalos a veinte y nueve de Marzo de este Año de mill Setos y trece yo Dn Esteuan Mn de los Ynuentos Cura y Beneficiado en la Parroq.l de esta Villa de Ybalos de mi espcia y licencia y consentim.to de Dn Juan Antonio de Vendiluci y Cathalan Cura y Beneficiado dela Villa de el Axigo, para q asistiese al Matr.o q en su Presencia, y antemi el dho Dn Esteuan an contraido por palab.s de presente como es costumbre dela yglesia Dn Pedro de Medrano hijo legitimo de Dn Joseph de Medrano, y de Da Antonia de Vinaspre Difunta Vecinos de dha Villa del Axigo; y Da Phar.a Lopez de Ortega Samanigo, hija legitima de Dn Juan Lopez de Ortega Samanigo, y de Da Phar.a dela Vega y Corsuera Vecinos desta dha Villa de Ybalos; auiendo precedido las tres monniciones en tres dias continuos de fiesta al tiempo del Ofertorio dela Misa conuent.l como lo manda el S.to concilio de Trento en ambas yglesias de Ambos contrayentes y dellas no auer resultado impedim.to pendiente, ni dissim.to por el q.l no pudiesse llegar efecto dho Matr.o y Consste por la Verd.d lo firmo en esta dha Villa de Ybalos siendo Testig.os Dn Pedro de Ybago, y Dn Phran.co de Vinaspre Vec.o de dha Villa del Axigo y Dn Bartholome de Ybina, y por el dho Dn Esteuan Mn de los Ynuentos de esta Villa de Ybalos fho ut supra= Esteuan Mn de los Ynuentos

Josepha Jeanan.
Bez Corral y
Maria Ramirez delapeña

En la villa de Abalos a 3 dias de 8bre de mill Sets y tres. Yo Dn esteuan Mnz de Nor
Cura y Beneficiado en la parroquial de Sn Vicente
en 3 de sepbre
bre de 1713 = Esteuan dezta dicha Villa auiendo precedido las 3 moniciones
Contus dias festiuos en las Mssas Con Gentualy al tiempo de No
sotros de Dias mis y auer en esta Parroquial como en la de
la Villa de San Villa de San Vicente por certificacion que
embio Dn Manuel Gil Ramirez Cura de la Parogi
quial della Villa de Sn Vicente y no auiendo resultado impedi
mento alguno Case por palabras de pres te a Josepha Fernandez
del Corral y angulo y so legitimo y de legitimo matrimonio
de Juan Fernandez del Corral y de Antonia Patrida de
angulo, Vezinos della Villa de Sn Vizente y Antonia Ra
mirez delapezina hija legitima y de legitimo matrimonio de
Juan Ramirez delaPezina y de maria Ruiz Vezinos dezta
dha villa de Abalos Siendo testigos Dn Bernardo de Ola
se Ramirez de la Pezina Juan de Alonz y Pedro de allo
y por la verdad de ser assi lo firmo Dho Cura y yo el
dho Cura dho dia mes y ano

Dn Pe
medrano
Ca
Dn Juan
del Oriza Sam.o

Esteuan Mnz
de los Rueros

Delados En dho dia Don Gabriel Lopez de Oriza Samaniego Be
neficiado de la parroquial de la villa de Peñalexada Dela
En el santuario de Nra Señora de la Vega y dixo la misa Nue
bial a Dn Pe medrano y a Dn Juan Lopez de Oriza Sa

Manriego Con Con sentimiento de los Curas de la paro-
quial de esta dha Villa ppa la Verdad de lo firmo dho
Dn Gabriel

Ante mi Dn Gabriel Sigler de
Herrero
Lor Mayor Ordn de Zorita

Orda Villa de Abalos, a quinze Dias del mes de Octubre
de este año de mil setecientos y treze, yo Dn Gabriel
Sopez de Sortiga Samaniego Benef.do de la Parrochial
de la Villa de Peña cerrada, y sus Vnidas, y Capellan del
Santuario de nuestra Señora de la Rosa de la Villa
de Abalos, habiendo precedido los Procesos asi
en el Lugar de Peña, Como en la Parrochial de
dicha Villa de Abalos, en los Dias Contenidos
nos y al tiempo de el ofertorio, y de ellos no aun
resultado mas impedimento, que el Dispensado por
Su Santidad en tercero Cor grado de Consan
guinidad duplicado: Con licencia, y expresso consen
timiento de Dn Estevan Ruiz de los Santos, Cura, y Be
nef.do en la Parrochial de esta dicha Villa de Abalos.
Calle, y Vele, y dige la misa nubtial, a
Sorto Martinez de los Santos Vecino de esta dha
Villa, y a Martina Sortiz de Zarate natural de el
Lugar de Peña, Jurisdn de la Villa de Santacruz
en la hermita de nuestra Señora de la Rosa, estando
Jurisdn de esta dicha Villa de Abalos, siendo testigos

Dn Ambrosio Berrueco Samaniego Vecino de esta dicha
Villa, y Miguel Ruiz delos Huertos Vecino del lugar
de Pisuña, y Phelipa de Orio Tambien Vecina de el lugar
de Pisuña, y para que Conste, y se asi Verdad lo firmo
referido de mi nombre en dicho dia mes y
año arriba dichos =

Dn Gabriel Lopez de
Gortazar Samaniego

En veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y Treinta y dos Yo el Dor Joseph de Ovalle Presbitero Presentado en la parroquial de esta Villa de Alba: con licencia del Señor D. Estevan Marcos de los Huertos, cura y beneficiado en dicha Iglesia Velle en el Santuario de nuestra Señora de La Rosa y de la misa nunziatiba a Martin de Viguria hize los ritos y oraciones Joseph de Viguria de Maria de Ruiz defuntos Vecinos que fueron de la Villa de arriba nombrados y de Manuela de Sullo Salazar hija legitima de Fran.co de Sullo Salazar y Manuela de Salazar de dicha Villa difuntos Vecinos de la Villa de Pisuña Clemente que no firmo por no saber escribir se contrajo en la parroquial de la Villa de San Vicente = Y lo firmo en dicho dia mes y año ut supra =

Dn Joseph Paulet y

Visitado este libro de Casados y velados de la Yglesia Parroq.l de la Villa de Albalos, en esta de San Vicente de la Sobrexira de Navarra, en ella a seis dias del mes de Decbre de mil setteds. y treze años, Y. el S.r Dr Dn Joseph de Jauregui Arbizu Arbizuette Obpo. delos reales Consejos Exmo. de la Santa Yglesia de Calahorra y Visitador g.l desde Obpado de Calahorra y la Calzada por el Yllmo. Rmo. Señor Dn Alonso de Mena y Burgos mi S.r Obpo. de dho Obpado del Consejo de su Mag.d &a allo estar sus partidas con buena forma y estilo mando al Cura Co. continue y g.e en adelante en los asientos de los Casan con dispensacion ponga razon del grado, o grados del parentesco dispensado para los efectos q.e pueda ympedir sobre q.e encarge la conciencia de q.e no el Notario doy fee

Don Joseph Fauteros

Notario

En treinta y uno de Deziembre de mil Sete cientos y treze Zertifico yo Dn Juan Martinez de los Guetos Cura y Beneficiado en la parroq.l de S.n Juan de esta Villa de Albalos q.e doy fee y publica de Salud de anba oy dia de San Thomas en

Vejca

Camisa Conventual del Spo de los Doctores y aver exor
tado alos que tienen Obligacion dello cumplimiento y
por la verdad los firmo en supra

Dr Estevan Mz
de los Ruertos

En la villa de Ybala a seis dias del mes de
Henero de mil Seis. Cincuenta años. Yo D. Esteban
Cura y Beneficiado en la Sta.
Yglesia parochial della. Hauiendo leydo las Constitu
ciones Sinodales Diez
Vrda Yo el dicho Dr. Bernardo de Ribera
Hauiendo resultado
que no pueda Tener
Tiene a D. Phelipe Henao presbitero Bene
ficiado en la parroquial della Villa de San Jo.
Fue los Casase y Velase en Santa Yglesia de Nra
Señora della Rosa. Hora en la forma de
Esta dicha Villa. Y hauiendo hecho asi el dicho
Dr. D. Phelipe Henao Fue en la Yglesia Sando rebto
Vno del Pontifical Vicario della. y Dr Gabriel
Lopez de Ortega Sam. Beneficiado en la Villa de
Pena Cerrada y Pedro Ochoa. Y por la verdad
lo firmo el dicho Dr. D. Phelipe Henao Testigos Comme
dicho Cura Vt supra

Dr Esteuan Mz
de los Ruertos

D. Phe Henao
y Ochoa

Dn Bentura de Llanes
Dª Maria Gregª de
la Ochoa = En la Villa de Abalos a tres dias del mes de Julio de mill
y ochocientos y Catorze Cenfico yo Dn Cleto Diez Mz
dho Abalos Cura y Beneficiado en la Parroch.l de esta dha
Villa y habiendo Leydo una Proclama para la contraccion Matri
monial que intentan celebrar Dn Bentura Ambrosio de Llanes
y Ramirez de Arellano Hijo Legitimo de Dn Bernardo de Llanes
Ramirez de la Piscina y de Dª Angela de Ochoa Ramirez Juez de Pos
do de Veroña dueño de esta Villa y Dª Maria Juana de Ochoa
y Aperregui y Ameyugo Hija Legitima de Dn Pedro de Ochoa Aper
regui de Ameyugo y de Dª Juana de Mazarredo y Gabriela Perez
de la Puente Vecinos de esta Ciudad de Burgos Domingo de la
Calzada y habiendo embiado mi Certificacion a los Curas de dha
Ciudad de como habia leydo la primera proclama y que no habia
resultado impedimento alguno ni impedimento ni Lego esta primera Monicion por q.e de Dn Diego Dn Alonso de
Mena Dupenso en las otras dos y habiendo llegado Poder de el
dho Dn Bentura para contraher Matrimonio con la Suso dha hubo
alguna duda en el poder y habiendo llegado dho dia a esta Villa
el Curato y Vicario a Dn Juan de Diez Ramirez y Dn
Pedro Canonigo de la Santa Yglesia de Burgos para q.e asistiese
a la ratificacion y consentimiento de dho Matrimonio como
siendo Testigos Dn Joseph de Ochoa Caballero del Horden de Santiago
y Dn Joseph de Llanes Ramirez de la Piscina y Dn Ambrosio Bentura
de Llanes Ramirez de la Piscina y Dn Martin de Hauzmendi Caballero del Horden
de Calatrava y por la Verdad lo firme yo dho
Cura
Dn Juan Diez
de la Piscina

Davalos Casados Visita de 1715

En Manilla de San Vizente de la Sonsierra a quatro dias del mes de Abril de mill setezientos y quinze años Don Gonzalez Marcos Lucendado de la Santa Yglesia de Calzada Visitador General de este Obpado de Calahorra y Calzada por las Santas mas Yglesias Sede vacante &= Visto estos libros de Casados y velados en dho Año quial de Manilla de Davalos y Gallo Sumied, que en ellos asientos estavan en la forma del dho Mandamiento a cuia clausula de pase en adelante lo firmo dho Visitador y Gernando Gonzalez Mathes

Ante mi

Pedro de Mendoza

Catalina Lopez de Ybarra

Sacose Sosaya

Manilla

1º Dias del mes de Abril de mill Setez y quinze Don Estevan Diaz Delos Fuentes Cura Benefiz. de dha Villa de Manilla de Davalos a Dentro doce

de Vlaba dña D Bernarda de Ortiz Paxxo
Sral del Sr S Thp de Lamia Dexparro
Lo binza de Vlaba a Fran de Leiba Caf
pro clama de Dorys de Tolosa y Catalina
Lopez de Rueda Villa Cattos dias Festivos de
Dgo del Jubileo de la Trina Comboca a
gno acudo a dho Oxro Impedim mas q.
dispensado por su Santidad Enuazero grado
de a Fridad dispdo Casi por palabra de
presente de dho Dorys de Tolosa y Catalina
Lopez de Rueda Segundo desposorio el
Santo Conzilio de Trento Siendo Fel
tipos Lauxenzio Lamuy de Lapuzina
Ordin de Vlaba y Fran Ornillo y Juan
Benito Serano de que doy fee y Es
Frmo
Estipen Mon
de los Stos
Lo Bun de Ornillo
y Tolosa Fee
Rueda
Villa de Mbais a Sterma dos
dias del mes de Stbre año de mil Sez y Juan
Lo Don Esteban Suarez

Muertos Cura y Bicr. Rto Contapossos Real de
S. Cran Bdor de Stadsau: que saurendo leyo
las Bendiciones Entres dias Festibos y no sauer
Leuantado Impedimento Alguno por el qual no pud
la Elegar Secho Casc por palabras Legres. De Como lo
Comanda Els Concilio de Trente a Bicr.
de Ozmillo Bndo que quedo de Josepsa Carm
uz de Lena Zurrada Nde Stadsau. Sino Separm
de Dorm de Ozmillo y Maria Ruiz dellos Suras
D. Juntos Nde. y Gonzalez de Sau. dos Juntos
a Josepsa Gonzalez de Rueda Viua Srta de
Juana de Juan Gonzalez de Rueda Viua y de Ca
Basina Sainz de Rueda Viua de Stadsau.
Cuyo Testigos Lorenzo Ramirez de Lapeyna de
calda Sordin de Stadsau: y Lucas de Albiz y
Juan Benito Yrasso y por la Verdad lo Firmo de
dia mes Año, = DEstuan Moz
de los Fuentes

Dn Diego Ramirez Zamorana
con Dna Juana Ribina Camanyo

3 En la Villa de Molos a Beinte y quatro de Nove
de este año de mill Sts y quinze Jo Brn/s Bte. Ramir
y Zambrana Prebitero y Benefdo con la Parro qual de
la Villa de la Bauda con licencia de el Sr Dr Josepfelix
Junio Martte Ramirez de la Peina Cura y Benefdo de
la Parro qual del Sr Sn Clemente de esta dha

Villa certifico que haviendose leido las proclamas en tres dias festivos consecutivos y no haver resultado impedim.to alguno por el qual no pueda tener efecto el Matrim.o Case con la palabras dispuesta segun lo manda el S.to Concilio de Trehento a Dn Diego de Zambrana viudo de Dª Catharina de Ymes vecino de Santos hijo legitimo de Dn Jph Bapta Ramirez de la Piedra y de Dª Josepha Zambrana Vecinos que fueron de la Villa de la Batida y a Dª Juana de la Piedra Samaniego hija legitima de Dn Bartholome de Pabiera Samaniego y de Dª Maria Antonia de Zevallos vecinos que son y fueron de esta villa de Molas siendo testigos, Dn Joseph Ramirez de la Piedra Dn Pedro Ramirez de la Piedra y Dn Martin Fernandez Hallarreche Caval del Orden de Calatrava y por la Verdad lo firmo Juntto con el Theniente Cura en dho dia dho mes y año ut supra

Dn Joseph Bapta Ramirez de la Piedra

Joseph Antonio Nabia Ramirez de la Piedra

En la Villa de Molas a veinte y nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años Yo Dn Joseph Antonio Nabia Ramirez de la Piedra Cura y Beneficiado en la Parroquial de Pedro Peñaranda y Luna de este dicho Lugar de Molas en virtud de la Comision del Sr Provisor y Vicario General de este Obispado de Calahorra y su Rioja, que antecedentemente se me ha dado para el Matrimonio que se ha de celebrar entre Dn Diego de Zambrana viudo de Dª Catharina de Ymes vecino de Santos hijo legitimo de Dn Joseph Bapta Ramirez de la Piedra y de Dª Josepha Zambrana Vecinos que fueron de la Villa de la Batida y a Dª Juana de la Piedra Samaniego hija legitima de Dn Bartholome de Pabiera Samaniego y de Dª Maria Antonia de Zevallos vecinos que son y fueron de esta villa de Molas

Pedro de Alua con Dauel
Mn de los Huertos

En la Villa de Abalos a diez y seis dias del mes de
Febrero de mill setts y dos y seis yo Dn
Juan Mn de los Huertos Benefo de dha Parro qual
de dha Villa, habiendo precedido las tres moniçs
nes entres dias festivos sin interpolacion alguna
al tiempo del Ofertorio de las misas Conventuales
no hauer resultado impedim.to alguno mas
los dispensados por Santidad en tercero con tercero
grado de consanguinidad y por dos grados
de quarto con quarto grado de consanguinidad con
licencia y expreso consentim.to de Dn Joseph Antonio
de Arze Ramirez de la Peña Cura y Benefo de
la Parro qual dha Villa case por palabras
de presente a Pedro de Alua hijo legitimo de Joseph de
Alua y de Maria Mn de los Huertos con dha
a Dauel Mn de los Huertos hija legitima de
Joseph Mn de los Huertos y de Miguel Gonzalez de Abalos
siendo testigos los Mn de los Huertos y Juan de Alonso
y Catalina Gonzalez de Abalos y por la verdad lo firmo
dho dia mes y año ut supra = Dn Joseph Antonio De Arze
= Martillo de los Huertos

Velados Pedro de Peciña
y Juana de Neiras

En Veinte y vno de febrero de mill setez.ts y diez y seis años yo D.n Joseph del
Pueblo Presbitero y Capellan en la Yglesia Parroquial de esta Villa
de Mbalos, y Feligres de esta del S.r D.n Joseph Antonio Ramirez de
la Peciña Velé en face de Yglesia y dije la misa nupcial a Pedro de
Peciña y Juana de Neiras Viznos y vezinos de esta Villa—

Velados Joseph
de Vega y Ma
ria Lopez

En Veinte y quatro de feb.o de dho año yo D.n Joseph Antonio Ramirez
Ramirez de la Peciña Cura y Benef.o en la Parroq.l de esta
Villa de Mbalos Velé y dije la misa nupcial a Joseph de Lopez
y Catharina Lopez de Media Villa su legitima muger
Vez. y vezinos en dha Villa y para verdad lo firmo dho dia
mes y año Ut supra—

D.n Joseph Antonio Blanco

Joseph de Reina con
Andrea de Samaniego

En la Villa de Mbalos a Veinte y quatro dias del mes de Sep
tiembre de mill setez.tos y diez y seis años, yo D.n Juan de Ley
va Presbitero y Capellan en la Yglesia Parro.l de dha
tha Villa, haviendo precedido licencia y expreso con
sentim.to del S.r D.n Joseph Antonio Ramirez de la Peci
ña Cura y Benef.o en dha Yglesia y precedido las tres moni
ciones entre dias festivos sin impedim.to alguno a el tiempo
del Ofertorio de la misa Conventual y no haver resultado
impedim.to alguno por el qual no pudiese hacer efecto el Ma
trimonio case por palabras de presente segun lo dispone el Sto
Concilio de Trehento a Joseph de Reina hijo legitimo y
de legitimo matrim.o de Domingo de Reina y de Maria de
Neiras Vez.s de esta dha Villa, y a Andrea de Samaniego
y Alvarez hija legitima y de legitimo matrim.o de
Christoval de Samaniego y de Juana de Alvarez
Vez.s de la Villa de Negrana en la Parroquia de

Maria Siendo testigos Dn Thomas Mtz de los Reyes
estos Presbiteros y Capellan en esta dha Villa, y Dn Joseph
Diaz Lopez Ver.o del Lugar de la Peñia y Dn Sebastian Lopez
de Davila Samaniego Vecino de esta dha Villa y para
Verdad lo firmo Junto con el dho Cura dho dia
mes y año ut supra = y Dn Fran.co Leguas

Dn Joseph Antonio Montes
Ramon de la Prada

Relaciones
Ben.to de Davalos
y Joseph Gonzalez

9

En Veinte y cinco de Feb.o dho año yo Dn Fran.co de
Leguas Presbitero con licencia de Dn Joseph Mtnez
mio Padre Ramon de la Peñia Cura y Benef.do de la
Parroquial de esta Villa de Abalos, Vale y dije las
mias nupcial a Ben.to de Davalos, y Joepha Gonza
les Mediabilla Vec.a de Estadha Villa y para la
dad lo firmo dho dia mes y año ut supra =
Dn Fran.co de Leguas

Relaciones
Pedro de Mtnez
y Manuel Mtnez

10

En dho dia mes y año de Mil y Seis y Seis y yo Dn
Ermenegildo Mtnez de los Huertos Presbitero y Benef.do
en la Parroquial de esta Villa de Abalos, con licen
cia del Dor Joseph Mtnez Padre Ramon de la Peñia
Cura y Benef.do en dha Villa. Vale y dije las mias nup
cial a Pedro de Mtnez y a Manuela Mtnez de los Hue
tos naturales y legitimos Vecinos de dha Villa y para
dad lo firmo dho dia mes y año ut supra =

Dn Joseph de Montoya
con Dn Rosa de Cantu

Dn Ermenegildo Mtnez
de Cosgaya

En la Villa de Abalos a Veinte y ocho de Feb.o de mil
setecientos y seis y seis años, yo Dn Andres de Montoya

Beneficio de la Yglesia Parroquial de la Villa de Balenzuela y
con Teniencia y expreso Consentimiento de D.n Joseph Antonio Blanco
Ramirez de la Piscina Cura y Beneficiado en la Parroquial de esta
dha Villa de Moales hauiendo precedido una monicion para has
ser dispensado en las otras dos el S.r Prebitero dicho Dispto de
Calahorra y Calzada Cuia dispensacion echa notoria al pue
blo al tiempo del Ofertorio de la misa Conventual dentro
dela Yglesia dispuesto y no hauiendo auido ni auido impedim.to
alguno por el qual no pudiese vsar de dho Matrim.o
Case de palabras de presente segun lo dispone el S.to Con
cilio de Trento a D.n Joseph de Montoya hijo legitimo
de legitimo y de legitim.a Matrim.o de D.n Antonio
de Montoya y de D.a Maria Antonia ya difuntos
Vez.o que fueron de la Villa de Balenzuela, y a D.a Rosa
Concepcion Alarte Ramirez de la Piscina hija legitima
de legitimo Matrim.o de D.n Bern.o de Alarte Ramirez
de la Piscina y de D.a Angela de Olavarrietta Vez.a que
son fueron de esta dha Villa siendo testigos
D.n Diego de Montoya Vez.o de Balenzuela y Marton
de Olavarrietta Cav.o del Orden de Calatrava y Vez.o
de esta dha Villa de Moales y D.n Gabriel Lopez de la
Piscina Vez.o asimismo de esta dha Villa y de todos
los quales doy fee conozco en dho Cura en dho dia
mes y año ut supra=

D.n Andres de Montoya

Juan Martinez
de los Reyes con
Magdalena Sanz
Tornillos.

D.n Jorge Antonio Blanco
Ramirez de la Piscina

En la Villa de Moales a Diez, y ocho dias del mes
de Junio de este presente Año de mil setecientos, y diez, y nue

Cura propio D. Joseph Ant.o Ruiz Ramirez de la Piedra Cura
y Beneficiado en la Parroquial de el S. S. Esteban de esta dha Villa
como abiendo leido las proclamas en tres dias de fiesta continuados
a Misa Conventual del tiempo de el Ofertorio, y no abiendo llegado a
noticia impedimento alguno por el qual no pudiesse hablar y hablo el Ma-
trimonio, passe a Casar por palabras de presente a Juan Martinez
los Fuentes. Viudo, que quedo de Villa de Lezina, y a Madalena Sanz
del Arnillos: Siendo testigos D.n Thomas Martinez de los Fuentes, D.n
Sebastian Blanco, y Lorenzo Ramirez de dha Lezina, y por la
Verdad lo firmo en dho dia, Mes y Año, ut supra =

D.n Joseph Antonio Olaza
Ramirez de las Granas

Velados Joseph de Lequa
y Andrea de Samaniego

13 En Vientequatro de Nob.e de mill sets.os y diez y seis años yo D.n
de Lequa Presbitero Cap.n y con licencia del Sr Dn
Joseph Ant.o Ruiz Ramirez de la Piña Cura y Benef.o
en la Parroquial de esta Villa de Medina
Vele y dije la Misa nupcial a Joseph de Lequa y Andrea de
Samaniego Ver.n de esta dha Villa y por la Verdad
no firmo ut supra =

Dn Juan de Lequa

Velados Dn Sebastian de los Huertos
y Magdalena de Arnillos

14 En Dientequatro dias del mes.s de Nov.e de mill sets.os y diez y seis años yo D.n
Sabriel Lopez de Dariza Cura Presbitero y Benef.o en la
Parroquial de la V.a de Peña Zerrada y Cap.n actual
del Santuario de Peña S.a de la Rosa, y con licencia del
S.r D.n Joseph Ant.o Ruiz Ramirez de la Piña Cura
Benef.o en la Parroquial de esta Villa de Medina
Vele y dije la Misa nupcial en dho Santuario Ver.n
dicion de esta dha V.a a Sebastian de los Huertos y Ma-
dalena de Arnillos Ver.n de esta dha Villa y por

la Verdad lo firmo dho Ut supra —

D. Gabriel Mtz Lopez de la
Peña con D. Juana de Matos

La Villa de Moalo ante el Escno Real y de
Mtz de la Peña Cura y Vicario de dha Villa
15 del Sitio de S. Juan de la Villa de Moalo hauien
do sido Requerido llamar en mi Real Estrado Contenido al
tiempo del Juramento de la misma Contenida y no has
viendo Verificado impedimento alguno por el qual
pudiese Vsar de dho Comision, Cargo, y palabra q
dispone, segun lo dispone el Santo Concilio de Trau
tino, a D. Gabriel Mtz Lopez de la Peña hijo legí
timo de D. Diego Lopez de la Peña y de Doña Ma
ria de Dios Ramirez de la Peña Ver que son na
turales de dha Villa, y a D. Juana de Matos hija
legítima de D. Joseph de Matos, y de D. Maria Ma
tos de los Reyes Ver que fueron de esta dha Villa siendo
Testigos D. Thomas Perez de los Reyes, D.
Juan Ramirez de la Peña, D. Marcos Jph Ramirez de
Cano de Verden de Calzada y para la Verdad lo
firmo dho dia mes y año ut supra = D. Joseph Antonio Maria
Ramirez de la Peña

Velados Dn
Sabriel Mtz.
Lopez y Dª Ju.ª de Vergara Jues Dn Joseph Mtz. de Arte Vecinos de la
Villa de Mier

16

Yo Dn Juan de Cosio y Bonifaz Cura y Bene.fo de esta Parroquial de S.n Pedro de Alvalo certifico que en el Libro de Casados que
Principia en el año de mil setecientos y quarenta y dos a fojas ciento y quarenta y dos vuelta
Partida quinta se halla la que es del tenor siguiente

En la Villa de Mier en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra Cura y Bene.fo de esta Parroquial de S.n Pedro de Alvalo
Velé y di las Mistas nupciales a Dn Gabriel Mtz. Lopez de la Viña Viudo de la Vecina de esta Villa de Mier
y a Dª Juana Theresa Ramirez de la Piedra Vecina de esta Villa de Alvalo Hijos Lexitimos de Dn Joseph
Mtz. de Arte y de Dª Maria de Quevedo Vecinos de la Villa de Mier y Naturales de esta dicha Villa de Alvalo
Testigos Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra y Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra
Velados Dn Manuel de Manzano
y Dª Maria de Quevedo

Yo Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra Cura y Bene.fo de esta Parroquial de S.n Pedro de Alvalo
certifico que en el Libro de Casados que principia en el año de mil setecientos y quarenta y dos a fojas ciento y quarenta y dos
vuelta Partida quinta se halla la que es del tenor siguiente

En la Villa de Mier en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra Cura y Bene.fo de esta Parroquial de S.n Pedro de Alvalo
Velé y di las Mistas nupciales a Dn Gabriel Mtz. Lopez de la Viña Viudo de la Vecina de esta Villa de Mier
y a Dª Juana Theresa Ramirez de la Piedra Vecina de esta Villa de Alvalo Hijos Lexitimos de Dn Joseph
Mtz. de Arte y de Dª Maria de Quevedo Vecinos de la Villa de Mier y Naturales de esta dicha Villa de Alvalo
Testigos Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra y Dn Joseph Antonio de Arte
Ramirez de la Piedra
Velados Dn Manuel de Manzano
y Dª Rosa Mª Velez

Es Conforme el Margen de la Partida
Es Copia de su Original a que me remito
En la Villa de Alvalo a veinte de Marzo de mil setecientos y
16 noventa y dos años Yo Dn Joseph de Cuellar Barrio de la Vega Cura y Vicario de esta Villa de Alvalo
Certifico que en el Libro de Casados que principia en el año de mil setecientos y quarenta y dos
a fojas Ciento y quarenta y dos vuelta Partida quinta se halla la que es del tenor siguiente
En la Villa de Mier en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra Cura y Bene.fo de esta Parroquial de S.n Pedro de Alvalo
Velé y di las Mistas nupciales a Dn Gabriel Mtz. Lopez de la Viña Viudo de la Vecina de esta Villa de Mier
y a Dª Juana Theresa Ramirez de la Piedra Vecina de esta Villa de Alvalo Hijos Lexitimos de Dn Joseph
Mtz. de Arte y de Dª Maria de Quevedo Vecinos de la Villa de Mier y Naturales de esta dicha Villa de Alvalo
Testigos Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra y Dn Joseph Antonio de Arte
Ramirez de la Piedra
Velados Dn Manuel de Manzano
y Dª Rosa Mª Velez
Es Conforme el Margen de la Partida
Es Copia de su Original a que me remito
En la Villa de Alvalo a veinte de Marzo de mil setecientos y
noventa y dos años Yo Dn Joseph de Cuellar Barrio de la Vega Cura y Vicario de esta Villa de Alvalo
Certifico que en el Libro de Casados que principia en el año de mil setecientos y quarenta y dos
a fojas Ciento y quarenta y dos vuelta Partida quinta se halla la que es del tenor siguiente
En la Villa de Mier en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra Cura y Bene.fo de esta Parroquial de S.n Pedro de Alvalo
Velé y di las Mistas nupciales a Dn Gabriel Mtz. Lopez de la Viña Viudo de la Vecina de esta Villa de Mier
y a Dª Juana Theresa Ramirez de la Piedra Vecina de esta Villa de Alvalo Hijos Lexitimos de Dn Joseph
Mtz. de Arte y de Dª Maria de Quevedo Vecinos de la Villa de Mier y Naturales de esta dicha Villa de Alvalo
Testigos Dn Joseph Antonio de Arte Ramirez de la Piedra y Dn Joseph Antonio de Arte
Ramirez de la Piedra
Velados Dn Manuel de Manzano
y Dª Rosa Mª Velez

Juan hijo legítimo de Juan de Ramallones y de María Pérez
Jadi fueron Vecinos de la Villa de Parla y dijeron ser
hijo legítimo de Joseph Mon Velez y de María Yañez
Vecinos fueron y fueron de esta dicha Villa siendo testigos Mn
Jorge Ruiz del Corral Andres Mn Velez y Bernabe Mn Velez
y por la Verdad lo firmo dicho dia mes y año ut supra

Dn Juan Ramallones y Paulenza
Mn de los Huertos =

En la Villa de Alcalá a nueve dias del mes de Junio de mil
setecientos y quarenta y un años Dn Joseph Antonio Alarcon
de Ramallones de la Parroquial de esta Villa y Beneficiado en la Parroquial
del Sr San Juan de esta dicha Villa siendo Prefecto
de las proclamas en tres dias festivos continuados ambos
por dicho Señor de la mesa Conventual no resultando
Reparos impedimento alguno por el qual no pudiese
contraer este matrimonio Case por palabras de presente se
desposo el Sr Cura dicho Vecino a Dominga de la
Madrid hija legítima de Dominga de Ramallones y
de María Lopez media Villa y de dicho Vecinos que fueron
dicha dicha Villa y la Paulenza Mn de los Huertos hija
legítima de Juan de los Huertos y de María de los
Reyes Vecinos y fueron de esta dicha Villa fueron los
dichos Dn Pedro de Paules Mn de los Huertos Vecinos
de esta Villa y por la Verdad lo firmo dicho
dia mes y año ut supra — Dn Joseph Antonio Alarte
Ramirez de la Piedra

19

Sentencias del
Sancto Thomas
res, con fauor
de Sefluias

20 En la Villa de Ybalos a veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil setezientos y diez y ocho años. Ante
Joseph de Puelles Escriuano de Su Mag.d y testigos
mas contes dias festibos continuados a tiempo de
celebrarse Missa Conventual en la Yglesia de
dicho Conuento, hauiendo leydo a alta voz
y Inteligible Publicacion de Matrimonio que
pretenden contraher Dn Ambrosio Bermeo y
Ordeñez y Dn.a Maria Antonia Ibañez de Ybarra
hija legitima de Dn Juan Ibañez de Ybarra y
de Dn.a Maria Antonia Ordeñez y Bermeo
vezinos de esta dicha Villa, y auiendo leydo
dha Publicacion por la Epistola que dize
Epistola de Sn Pablo Apostol a los Romanos
Capitulo primero, y Virtual Romano a Sanctos de
que hizo Rubrica y Virtual Romano a Sanctos de
Sanctorum hijos legitimos de Juan del Arco y de Maria de
Sanctorum Vasquez de Valle de Ybarruetabe Pabon
zia de Ybarra y a Juan.a de Yglesias y la legitima dicha
mia de Yglesias y de Mariana Ybañez de Bor de esta dicha
Villa fueron testigos Dn Ambrosio Bermeo Sanct.o Lopez Brio
Ordeñez y dha Dn.a de Maria y por la Verdad lo firmo fha
ut supra

Fha ésta dicha Villa de Ybalos a veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil setezientos y diez y ocho años. Ante
mi Joseph de Puelles Escriuano de Su Mag.d y testigos
21 de Sn Sebastian de esta dicha Villa, hauiendo leydo la
proclama en tres dias festibos continuados al tiempo
del Ofertorio de la misa Conventual, y no hauiendo
llegado a mi noticia y menos.to alguno por el qual
no pudiese llegar efecto el matrimonio, de que
por palabras de presente segun lo dispone el Cto Cor
cilio de Trento, a Luca de Ordeña hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Bernardo de Ybar

Angela de Abalos Vezinos de esta dha villa, y
a Clara de Ramon, hija legitima y de legitimo ma-
trimonio de Dom.n Ramon, y de Maria Lopez, ya di-
funtos vezinos que fueron de esta dha villa, fueron
testigos D.n Ambrosio Bezanco Samaniego,
dro de Huella, y Joseph Lopez media villa, y lo firmo
dad lo firmo dho dia mes y año Ut sup.a =

D. Joseph Antonio Olonte
Ramirez de la Piedra

Velados Lugar de Sabina
y Clara Ramon =

En veinte y quatro de Febrero de mil setez.
22 Diez y ocho D. Joseph de Huelles Bezanco thn.te de Cura
Bele y dige la misa nupcial a Lucas de Sabina, y Cla
ra Ramon. Vez.s de esta villa de Abalos y la verdad
lo firmo dho dia mes y año Ut supra = D. Joseph de
Bezanco

Velados Santiago El Ceano
y Juan de Iglesia =

En veinte y quatro de Febrero de mil setez.
23 Diez y ocho D. Gabriel Lopez de Ortega Samaniego
Beneficiado en la Parroq.l de Nra. Señora y su ane
xda Capellan actual en el santuario de esta dha
Hermita de Olarue Cura y Benef.do de la Parroq.l de esta
villa de Abalos aquien yo Beneze dha Sumidad. Bele
y dige la misa nupcial a Santiago El Ceano y Juan
de Iglesia, y la verdad lo firmo dicho dia mes y

Año de 1718 =

En Gabriel Lopez de
Gorrigo Fernandez Alc.

Relados Dem.s Ramos y
Audenzia m.or delos Nuevte
Año de 1718

En Veinte y ocho de
dem.e reez Diez Ocho, Yo D.n Joseph Ant.o de
Olaxte Juzg.o Ord.o en la Yzzoq.a de S.n Est.o
24 van de esta villa de Abalos, Bele infacie e
dese y dge la misa nuyzial, a Domingo de
mui y a Audenzia m.or delos Nuevte Vez.s de
esta dha y.a Y la verdad lo firmo dho dia mes y año
Ut sup.a =

Joseph Antonio Alonso

Las Faxinas con Anastasia
de Angulo Año de 1718

En Marilla de Abalos a primero dia de Marzo de este
y reez. año dem.e reez. y diez y ocho, Yo D.n Joseph
25 Ant.o de Olaxte Juzg.o Ord.o de la Yzzoq.a de
S.n Stevan de esta dha y.a Auiendo leydo las Las
Damas y por parte de Las Faxinas, y Anastasia
de Angulo Cuenta dha.s y contandome de Jorn.s
Tomez Cuxas Benef.o del Lugar de Antezana
la Vieja, ha Vuelta Leydo y por parte dela dha
Anastasia de Angulo Vezina y natural de dho Lug.r

Dixo hauiendo Resultado mas y mjedim.to en Rz
ma ni otraj.te que el dela Sobrexa libertad, Juri-
cado sex libre jor ante el.s Pr.or Consu Corjre
se consentim.to y disjeran.on de Pr.o clamas en el lug.r
de Corquetta Arzobpdo, de santiago donde es natu
ral y vezino el dho Blas Jaymas, Sabé abaxar
dho Blas Jaymas Natural dha Anarasia de Mongue
Cantes y morad.res en esta Villa, jor jalabra de
jzer.te segun y como lo manda el S.to Conzilio de
Trento, y dixo dho Blas Jaymas sea hijo legitimo
de Juan de Jaymas y de Maria de Roza que fueron
vez.s dho lugar de Corquetta Reyno de Galizia
Arzobpdo de dcho Santiago, y dha Anarasia Mongue
lo dijo ser hixa legitima de Andres de Mongue
y Maria Saenz de s.n Maria vez.s que fueron dho
lugar de Montezana dela Rioxa, fueron testigos
Bernardo Loyer, Juan Bauz.ta de Arze, y Jose
ph de Arzue, y Clavezadal Corximo dos dames y
año Rub.a=

Joxpt Antonio Olaz
Ramirez dela Piedra y

Balthasar de Sherada
Clara Mra delos Rueros.

26 En Villa Abalos a dies y nueue dias delmes de Abril
de este jnst.te año dem.l setec.os y dies y ocho, Yo Dn Joseph Alvz.
de Olaxte Ramirez dela Pizina, Alca y Benefizia de
esta Villa y de s.n San Esteban de esta dha Villa, hauiendo
leydo la Pr.a clamas en.r Misa en dha Yglesia

Dias festivos continuados a la misa conventual al ofertorio, y no hau. llegado a mi noticia q.e en dho. dia alguno de consanguinidad, afinidad, o parentesco espiritual q.e dq.e no pudiese dar efecto el matrimonio mio; pase a casar q.e palabra de fre. segun y como lo manda el S.to Concilio de Trento, a Balthasar de Heredia, hijo legitimo y de legitima matrimonio de Pedro de Heredia, y Clara Ramirez de Peña cerrada vez.a y natural de esta dha villa, y a Clara Matia. de los Nuevos hija legitima y de legitimo matrimonio de Esteban Matia. de los Nuevos, y de Josepha Saenz de Villadiego vezinos y naturales de esta dha villa, fueron testigos, D.n Pedro de Puelles Berganeco, Seraf.n de Heredia, y Domingo de Huerta natural, y estante de esta dha villa, y por la verdad lo firme dho dia mes y año d.ho ut supra = Dr. Joseph Fran.co Blaze Ramirez de la Piscina

En el Santuario de nra. S.a de la Rosa termino y Jurisdn. de la villa de Ybalos, lo D.n Gabriel Lopez de Ortiga Samaniego Beneficiado en la villa de Peñacerrada, y sus anexas, y Capellan actual en el dho Santuario, con licencia y expresso consentim.to de D.n Joseph Alon.so de Blaze Ramirez de la Piscina Cura y Beneficiado en la Parroq.l de S.n Esteuan de esta dha villa, contandome hauerse leydo las Proclamas en voz clara y inteligible en dha Parroq.l en tres dias festivos continuados a la misa conventual al ofertorio, y no hauiendo

dome no hauer resultado impedim.to alguno de conbanb
quinidad, de afinidad, ô parentesco Spiritual, fasé
â Casar En dho Santuario por palabras de pres.te segn
y como lo manda el S.to Conzilio de Trento, â Manuel
de Angulo, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Tho
mas de Angulo, y de Maria Juana Liberia vez.a y naturale
de la villa de Bribiesca Arzobpdo de Burgos, y a Maria
Ynes Juana legitima, y de legitimo matrimonio de Andres
Ynes, y de Maria Fuentes vez.a y naturale de la v.a de quin
tana Provincia de Alaba, y dhos Contraentes Estante y
morados en dicha villa haze nueue años, â todo lo qual
fueron testigos Geronimo Ruiz del Portal, Blas Farina, y
Manuel de Conde, y por la verdad fo firmo Cotarelo de Burio
de mil setez. y diez y ocho a.s = Asimismo Bele y dige la
misa nupcial â dhos Contrayentes En dho Santuario y en dho
Belaro = Dia mes y año ut sup.a = Gabriel Lopez de =
Gothez Samaniego =

Diego Saenz de
Villaverde, con Josepha
Gonzalez de la Casa Fuente
Año 1712 =

En veinte y dos de Mayo de este pres.te
año de mil Setez. y diez y nueue, Yo Dn Ga
briel Lopez de Ortuga Beneficiado de la Villa de
Cenicero de sus vnidas, y Capellan en el Santuario
de la Virgen de la Rosa Con licencia y Expreso Con
sentim.to de D.n Joseph Hurtado de Olaverri Cura
rector de la Parroq.l de esta Villa de Arbalos
Estuuan de la Parroq.l de esta Villa de Arbalos

En esta Jurisdicion de Sto Santuario, Velle
guera la Nueva nuyzada a Diego Saenz de
Villaverde a Josepha Gonzalez de la Casa
Vecinos de esta Villa de Lena y Moradores
en esta Villa de Abalos = En Gabriel Lopez de =
Borbiga Secretario =

Banda de Hornillos.
con Angela de Rueda.
Año de 1713

En quince de Diziembre de
este presente año dezmi setter y dos yglesia
29 Do Joseph Ruiz de Olarte Cura
Vicario Beneficiado en esta Parroquial
de San Esteuan de esta Villa de Abalos hauiendo
hecho las Proclamas en tres dias festivos
continuados al tiempo del ofertorio de la Misa
conventual, y no hauiendo resultado impedimento
alguno por el qual no pudiese tener efecto el
Matrimonio case por palabras de presente segun
lo manda la Santa Madre Iglesia a de
mando de Hornillos Yudo que fue de Joseph
Gonzalez Mesanilla, hijo legitimo de Domingo

Orn.llos. D. de Maria Marianez de los Arenos
Vecinos que fueron de Castilla de Santa Cruz y el contrayente
Vecino de esta Castilla, y Angela de Rueda
Viuda legitima de Lucas de Rueda y de Maria
Gonzalez Vda. que fueron del Lugar de Hornejuno
Aldea de Lau. de Miranda de Pedro, fueron testi
gos D. Juan Orn.llos, Juan Mrn. de los nuevos y Juan
Vaquero de Axue de la Vezdad lo firmo dho dia
mes y año dho Rubrd.=

D. Joseph Antonio de Morales Ramirez de la Piscina

Velados. Bern.do de Orn.llos y Angela de Rueda= En Misa de Dia de este presente año lo D.n Gabriel Lopez de Leñazerrada y Cuerte Santuario de esta Villa de Hoalces de D.n Joseph Ant.o de dha Villa, Vele y Orge la Misa nupcial a Bernardo de Orn.llos y Angela de Rueda Vecinos de esta dha Villa de la Vezdad lo firmo dho dia mes y año dho Rubrd.=

D.n Gabriel Lopez de Gorbeia Zenaruza

Joseph de Ochoa Ospaga y
Maria Angela Ruiz del
Sortal Casados Velados
año de 1720 y Velados
en la Parroq.l de
31 Abalos han sido leydo las proclamas
en tres dias festivos
la Conventual y alto
Resultado ôllegado âm noticia
por el qual no judice
Case y Vele
nuncial segun y como
Madre Yglesia
legitimo de Pedro de Ochoa Ospaga y
una de Maria, y â Maria Angela Ruiz del
Sortal hija legitima de And.s Ruiz del Sortal
y de Angela Lopez
Deesta Feligr.a
Lorenzo Parraza
Huertas y Glauerdad

En dos de Octubre de mil setec.s
y dos años de
Joseph
de la Quadra
de esta Villa de
en dos dias
continuados
y no habiendo
impedim.to alguno
el Matrimonio
dige la misa
Santa
Joseph de Ochoa Ospaga, hijo
y de Pedro de Ochoa Ospaga y de Josepha
Ruiz del
Sortal
Vecinos todos y
Joseph Lopez
Maria de
Ante mi
Joseph Antonio Olaso
Rubrica de la Decena

Dn. Leon Dn. Ambrosio de Peñazerrada con Ursola dela Concha-año de 1720 =

En dies Jocho de Henero deste presente año dem. sett. Jeemos Benefiçiado en la Villa de Peñazerrada y su anexas Dn. Gabriel Lopez de Ortiga Cappn. actual en el Sanctuario de Peñas de esta Villa, con licencia y Poder del Sor. Provisor y Vicario Gral. de este Obispado, y Sede Vacante, Dn. Joseph Anto. de Olaeta Ramirez de Arellano Cura Beneficiado en la Parroq. de esta Villa, de quien yo Dn. Gabriel Lopez de Ortiga Beneficiado en la Villa de Peñazerrada y su anexas la Dha Villa de Orozco

Diego Perez con
Maria Fuentes casa
dos año de 652

En dos
años de mil Seis
cientos y Cinquenta
y Seis años
Joseph Anto
Cura Beneficiado
en la Villa
de Utrera
mas
33 torio
llegado
qual no supiese
la lectura
de Santo Thomas
en el Lugar de Arina
como mehan Comunicado
Pedro Nicolas Cura actual
Haro y de S. Pablo de dho Comunto
cio Cura actual
Palacios de Presente
Santa Madre Yglesia
mo de Diego Perez
Peanos de dha villa
Dez hija
Maria de Escoba

de Mayo de
Cinco años
de la Villa
de Haro,
Contenidos
en dhos
Libros
de Bautizados
de dha
Villa
de Haro,
Continuados
en dhos
Libros
sin
Interrupcion
alguna
Como Consta
de dhos
Libros
de Bautizados
de dha
Villa
de Haro,
y de San Mar
de Sanct
alanilla
de Sanct
Ducien
del
Sexo
Calidades
Padres
Abuelos
Patrinos
Padrinos
Testigos
Dia
Mes
Año
Como
Consta
de dhos
Libros
de Bautizados
de dha
Villa
de Haro,
y de San Mar
de Sanct
alanilla
de Sanct
Ducien
del
Sexo
Calidades
Padres
Abuelos
Patrinos
Padrinos
Testigos
Dia
Mes
Año

Fuyas de Prima por espacio de seis años a 935
Dhos Convezinos moradores actuales en esta
Dha Villa Fueron testigos Joseph Lopez de
Medranilla, Lorenzo Ramirez de la Prada
Dho Cura del Coxtal, y la verdad to firmo
Dho Cura mes y año ut supra =

Joseph Antonio Vlarte
Ramirez de la Prada

Matthias Sanz. Huerto
con Theresa Lopez Sanz.
Casados año de 820.

En Catorze de Abril de ochocientos
año de mil setecientos y veinte, Yo Joseph An
tonio de Vlarte Ramirez de la Prada Cura y Be
neficiado en esta Villa de Alcalá, y Vicario
de las San Esteuan de
34 mas en Voz Clara y Inteligible en Misa
tuos continuados en la Misa conventual y al
tiempo de Ofertorio, y no habiendo resultado
gado a mi noticia, impedimento alguno por el qual
no pudiese Casar este con el Matrimonio, visto de
el Heredero con Theresa de Consanguinidad dispensado
por su Santidad, Casa Bulla Orden y Despacho
del Sr. Nuncio pedro de la Cuadra Archiba
de este Arzobispado general de Calasorra y
la Calzada y el Illmo Sr. Dn Joseph de Egea y
Cornejo Caballero del orden de Santiago y

Dho del dho Ogo Ogo Gabe no hauiendo Dho
Impedimt.o pasase a la Asistencia y Celebrar
del Matrim.o En cuio Seguimo Case y Velo
Bras de Sreense segun Horno lo manda el
Santo Concilio de Sreense de Matthias Shaz
de lo Hueros de legitimo matrimonio de Joseph Shaz. Dlos
Hueros y de Isabel Gonzalez de Abalos; y a
la Theresa Lopez de Ortiga Sam.l Ygsa legitimo
y de legitimo matrim.o de D.n Juan Lopez de Ortiga
Sam.l y de Sara Llalbega y Corquera Vez.
todos que son Hueros de Otra Villa, Sus
son testigos D.n Matheo Sanz. Navarrete, D.n
Dn Gabriel Lopez de la Riuera y Barco, que Fr
y Dn Sam.l, Dn Glaueradó lo firmo Dho dia
mes y año ut supra ==

Joseph Antonio Blanco
Ramirez de la Prieta

Velados Blas Fariñas
y Stha Thasia de Singulo

En diez y seis de Abril de este pres.te año de mill
setecientos y veinte yo Joseph Ants.o de Blanco Ramirez de la
35 Prima Cura y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta
Villa de Abalos Bele, y dixe la Misa nupcial en dha Parroq.l
a Blas fariñas, y a Stha Thasia de Singulo moradores y estantes
en esta dha Villa y por la ver.d lo firmo en dho dia mes y año
Ut supra ==

Joseph Antonio Blanco
Ramirez de la Prieta

Casado de

Juan fernandez Runcubay
Con Juana Ramirez dela Peziña
Casados ano de 1720

24

En veinte y ocho de Abril de este presente año
de mill setecientos y veinte y yo D. Joseph Anto.
de Arze Ramirez dela Peciña cura y Ben.do en esta Parro.q del
S.r S.n Esteban de esta villa de Abalos auiendo leydo las tres pro
clamas en voz clara, e inteligible en tres dias de fiesta continuados
36 ala misa comentual, y al tiempo del ofertorio, y no auiendo re
sultado, ni llegado a mi noticia otro impedim.to mas que el de quar
tro grado de consanguinidad dispensado por su Santidad como cons
ta dela Bula que he visto, y con ella adherido el despacho del
S.r Provisor deste Obispado de Calahorra, y la Calzada por el Ill.mo
S.r D.r Joseph Espexo, y Ximenez Caballero del Orden de S.n Jayme
y Obispo de dho Obispado, para que no resultando otro nuebo impedim.to
pueda libre.te asistir, y casar por palabras de pres.te a Juan fernan
dez Runcubay, y Juana Ramirez dela Peciña en cuio sup.to yo el dho
Cura case por palabras de pres.te segun, y como lo manda el S.to Concilio
de Trydento dho Juan fernandez Runcubay hijo lex.mo y de lex.mo
matrimonio de Joseph fernandez Runcubay, y de fran.ca de Zerada
y a Juana Ramirez dela Peziña hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de
Juan Ramirez dela Peciña, y de Maria Velasco ver.d todos quesons, y
fueron de esta dha villa. fueron testigos Pedro Ramirez de Penacerra
da, Pedro de Velasco, y fran.co Ruiz del Portal y porla ver.d lo firmo
dho dia mes, y año vt supra.

D. Joseph Antonio Vlorte
C. Ramirez dela Peciña y
Visita D.R.

Casados de Abalos.

En villa de Abalos dijo de S.n Fuentes dela
Jonquera de Navarra a ocho de Mayo de mil

Cada vez q faltasen a la observancia de este mandato de quedara q.ta en la prim.a visita = Y por este su auto asi lo proveyo y firmo de quedo y fee =

Ldo

D. Fran.co Cavallero

Lea

Antonio

Matheo Garcia Zarate

Partida

Matheo de Castro Viexo con Manuela de Suso Salazar año de 1720

~~Parte~~

En dos dias del mes de Junio de este pres.te año de mil setecientos y veinte Yo D. Joseph Ant.o Olarte Ramirez dela Peziña Cura, y Ben.do en la Parroq.l del S.r San Esteban de esta Villa de Abalos aviendo leydo las tres proclamas en voz clara e inteligible y en tres dias festivos continuados ala Misa conventual, y al tiempo del ofertorio, y no aviendo resultado ni llegado ami noticia impedim.to alguno, p.r el qual no pudiese llebar efecto el Matrimonio assi por la lectura de ellas en esta Yglesia Parroq.l como en la de S.ta Maria dela Villa de S.n Viz.te donde ha sido morador p.r largo tiempo el pretendiente como me ha constado de fee de D.n Ju.o Fran.co Lopez de Betoño cura, y Ben.do en dha Villa de S.n Viz.te case por palabras de pres.te segun, y como lo manda n.ra S.ta Madre Yglesia a Matheo de Castro Viexo viudo, que quedo de Maria dela Calle hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de Matheo de Castro Viexo y de Anna Marin de Texada ya defuntos Viz. que fueron dela Villa de S.ta Coloma, y a Manuela de Suso Sa

lazar viuda que quedo de Martin Biguria, y hija lex.ma y de 96
lex.mo Matrimonio de Fran.co de Suso Salazar, y de Magdalena de Tre
dia Villa S.n Martin vez.s que son, y fueron dela Villa de Briñas y dhos
contrahentes son al pres.te moradores en esta dha Villa = fueron testigos
Geronimo Ruiz del Portal, Joseph Martinez Belez, y Geronimo Ru
iz menor, y por la verdad lo firmo Yo el infrascripto Cura en dho
dia mes, y año fho vt supra =

Partida
Joseph Lopez Media Villa
con Rosa Ramirez dela Pezi
ña =

D. Joseph Antonio Olarte
Ramirez dela Pezina

En veinte y tres dias del mes de Junio deste pres.te año de mil setecientos y veinte Yo D. Juan de Bañuelos cura y Ben.do en la Villa de Brio
2 nes con lizencia y expreso consentim.to de D. Joseph de Olarte Ramirez de
la Peziña Cura y Ben.do en la Parroq.l del S.r San Esteban desta Villa
de Abalos constandome auer leydo las tres proclamas en voz clara e in
teligible en tres dias de fiesta continuados ala Misa Conuentual, y al
tiempo del ofertorio, y no auiendo resultado, ni llegado a mi noticia
otro impedim.to mas, que el dispensado por su Santidad de tercero
con quarto grado de consang.d como consta dela Bula, que he visto,
y con ella adherido el despacho del S.r Prob.r de este obispado de Ca
lahorra, y la Calzada p.r el Ill.mo S.r D. Joseph de Espexo y Zuñeros Ca
uallero del horden de S.n Tiago, y obispo de dho obispado para que
no resultando otro nuebo impedim.to pueda librem.te asistir y casar por
palabras de pres.te segun lo manda el S.to concilio de Treento a Joseph
Lopez media villa menor, y a Rosa Ramirez dela Peziña en cuio sup.to
no auiendo llegado a mi noticia otro impedim.to mas, que el referido, y
dispensado p.r su Sant.d dicho yo D.n Juan de Bañuelos case p.r
palabras de pres.te segun, y como lo manda el S.to concilio de Trehen

do a Joseph Lopez de Media villa menor hijo lex.mo y de lex.mo matrimo
nio de Joseph Lopez Media villa mayor, y de Juana de Ornillos vez.
que son de esta dha villa, y a Rosa Ramirez dela Peciña hija lex.ma
y de lex.mo matrimonio de Fran.co Ramirez dela Peciña, y de Marina
Gil vez. que fueron desta dha villa = fueron testigos D. Ambrosio Be
rrueco D. Gabriel Lopez dela Piziña D. Juan Lopez de Ortiga; y dho
Cura D. Joseph Olarte quien p.r la verdad lo firma en dho dia mes
y año fho ut supra =

Partida
Manuel Ramirez dela Piziña
con thomasa Lopez Media villa

D. Joseph Antonio Olarte
Ramirez dela Piziña

En veinte y tres dias del mes de Junio de este pres.te año de mil
3 setecientos, y veinte Yo D. Juan de Bañuelos Cura, y Ben.do en la
villa de Briones con lizencia, y expresso consentim.to de D. Joseph Ant.o
Olarte Ramirez dela Piziña cura, y Ben.do en la Parroq.l del S.r
S.n Esteban desta villa de Abalos quien constandome auer leydo las
tres proclamas en voz clara, e inteligible, y en tres dias de fiesta conti
nuados ala Misa Conuentual, y al tiempo del Ofertorio, y no auien
do resultado, ni llegado a mi noticia otro impedimento mas, que el
dispensado por su Sant.d de tercero con quarto de consang.d como cons
ta dela Bula, que he visto, y con ella adjunto el despacho del S.r Prob.r
deste obispado de Calahorra, y la Calzada p.r el Ill.mo S.r D. Joseph
de Espexo y Zuñeros Cau.o del horden de S.n Thiago y obispo del
dho obispado para que no resultando otro nuebo impedim.to pudie
se librem.te asistir, y casar por palabras de pres.te segun, y como lo
manda el S.to Concilio de Trento a Manuel Ramirez dela Peziña
y a Thomasa Lopez Media villa contenidos en dha Bula, y dis
pensacion, en cuio sup.to no auiendo resultado otro nuebo im
pedim.to Yo dho D. Juan de Bañuelos case p.r palabras de pre

sente segun, y como lo manda dho Concilio de Trento a Manuel Ramirez dela Piziña hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de Fran.co Ramirez dela Piziña, y de Marina Gil vez. que fueron de esta dha villa, y a Thomasa Lopez Media villa hija lex.ma y de lex.mo Matrimonio de Joseph Lopez Media villa mayor, y de Juana de Ornillos vez. que son de esta dha villa = fueron testigos D. Ambrosio Berrueco, D.n Gabriel Lopez D. Juan Lopez de Ortiga y dho Cura D. Joseph Olarte quien por la ver.d lo firma en dho dia mes y año fho ut supra =

Partida

Balthasar de Texada con Josepha de Navarro =

D. Joseph Antonio Olarte Ramirez dela Piziña

En veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte a.

2 Yo D. Joseph Ant.o de Olarte Ramirez dela Piziña Cura y Bendo en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta villa de Abalos, aviendo leydo las tres proclamas en voz clara, e inteligible en tres dias de fiesta continuados ala Misa Comuentual, y al tiempo del ofertorio, y no aviendo resultado, ni llegado ami noticia impedim.to alguno, p.r el qual no pudiese llebar efecto el matrimonio, case p.r palabras de pres.te segun, y como lo manda el S.to Concilio de Treento a Balthasar de Texada hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de Pedro de Texada, y Clara Ramirez de Peñazerrada vez. todos que son de esta villa de Abalos, y a Josepha Navarro hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de Joseph Navarro, y de Magdalena Lopez vez. todos, que son, y fueron de esta dha villa = fueron testigos Juan de Olarte Juan Bapp.ta Arrue, y Geronimo Ruiz del Portal, y p.r la ver.d lo firmo yo el infrascripto Cura en dicho dia mes y año fho ut supra =

D. Joseph Antonio Olarte Ramirez dela Piziña

Partida
Joseph fernandez Nuncibay
con Vrsula de Peziña

En veinte y cinco dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y veinte Yo Joseph Antt.o de Olarte Ramirez dela Pezina Cura y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta villa de Abalos auiendo leydo las tres proclamas en voz clara e inteligible, y en tres dias de fiesta continuados ala Misa conuentual, y al tiempo del ofertorio, y no auiendo resultado, ni llegado a mi noticia impedim.to alguno p.r el q.l no pudiese llebar efecto el matrimonio, case p.r palabras de pres.te segun, y como lo manda el S.to Concilio de Trento a Joseph fernandez Nuncibay hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de Joseph fernandez Nuncibay, y de fran.ca de Texada vez.s todos, que son, y fueron de esta dha villa, y a Vrsula de Peziña hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de fran.co de Peziña, y de Maria Perez vez.s todos que son, y fueron de esta dha villa = fueron testigos Juan Martinez delos huertos, fran.co Lopez, y fran.co Ornillos, y por la ver.d lo firmo yo el infrascripto Cura en dho dia mes y año Fho vt supra

Joseph Antonio Olarte Ramirez dela Peziña

Partida
Bentura Martinez Belez
con Maria Gonzalez Inedia villa

En veinte, y nuebe dias del mes de sep.e del año de mil setecientos y veinte Yo Joseph Antt.o de Olarte Ramirez dela Peziña Cura y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta villa de Abalos, auiendo leydo en voz clara e inteligible las tres proclamas en tres dias de fiesta continuados ala Misa Conuentual, y al tiempo del ofertorio, y no auiendo resultado, ni llegado a mi noticia impedim.to alguno p.r el qual no pudiese llebar efecto el matrimonio case p.r palabras de pres.te segun, y como lo manda el S.to Concilio de Trento a Bentura Martinez Belez, hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de Joseph Martinez Belez, y de Maria Ybañez vez.s todos, que son, y fueron de esta dha villa, y a Maria Gonzalez Inedia villa hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de fran.co Gonzalez Inedia villa, y de Cathalina de Villa verde vez.s todos que assi mismo son, y fueron de esta dha villa

fueron testigos Lorenzo Ramirez dela Piziña, Ant.º Ruiz del Portal y Diego Gonzalez Media villa, y p.r la ver.d lo firmo Yo el infrascripto Cura en dho dia mes, y año fho ut supra

Partida

Diego Gonzalez Media villa con Josepha Fernandez Nuncibay

D. Joseph Antonio Olarte Ramirez dela Piziña

En seis dias del mes de Octubre del año de mil setecientos y veinte Yo D. Joseph Ant.º de Olarte Ramirez dela Piziña Cura y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta villa de Abalos auiendo leydo en voz clara e intelegible las tres proclamas en tres dias de fiesta continuados ala Misa Conuentual, y al tiempo del Ofertorio, y no auiendo resultado ni llegado ami noticia impedim.to alguno p.r el qual no pudiese llebar efecto el Matrimonio Case p.r palabras de pres.te segun, y como lo manda el S.to Concilio de Treento a Diego Gonzalez Media villa hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de Fran.co Gonzalez Media villa, y de Cathalina de Villa verde vez.s todos q son y fueron de esta dha villa, y a Josepha Fernandez Nuncibay hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de Joseph Fernandez Nuncibay, y de Fran.ca de Texada vez.s todos que assi mismo son y fueron de esta dha villa = fueron testigos Lorenzo Ramirez dela Peziña Juan Ramirez de Peñazerrada, y Juan Bapp.ta de Arrue, y p.r la verdad lo firmo yo el infrascripto Cura en dho dia mes, y año fho ut supra

D. Joseph Antonio Olarte Ramirez dela Piziña

Velados Mathias Martinez delos buertos y D.a Theresa Lopez de Ortiga Samaniego

8 En treze de Nobiembre del año de mil setecientos, y veinte yo D. Joseph Ant.º de Olarte Ramirez dela Piziña Cura, y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta villa de Abalos velè y dixe la Misa nupcial en dha Parroq.l a Mathias Martinez delos buertos, y a D.a Theresa Lopez de Ortiga Samaniego, y p.r la ver.d lo firmo Yo el infrascripto Cura

Santuario de Nra Señora dela Rosa Jurisdiccion de esta dha villa y por la verd. lo firmo Yo el infrascripto Cura fho vt supra

Velados
Juº fernandez y Juana Ramirez

D. Joseph Antonio Olarte

En quinze de febrero del año de mil setecientos y veinte y uno
19 Yo D. Joseph Antº Olarte Ramirez dela Piziña Cura y Bendo en la Parroql del Sr. Sn Esteban de esta villa de Abalos vele y dixe la Missa nupcial a Juan fernandez, y a Juana Ramirez en dha Parroql y pr la verdad lo firmo Yo el infrascripto Cura en dho dia mes, y año fho vt supra

D. Joseph Antonio Olarte

Velados
~~[illegible]~~
Bentura Martinez Belez
y Maria Gonzalez

En diez, y siete de febrero del año de mil setecientos, y veinte
15 y uno Yo Dn Joseph Antº Olarte Ramirez dela Piziña Cura y Bendo en la Parroql del Sr. Sn Esteban de esta villa de Abalos vele y dixe Missa nupcial a Bentura Martinez Belez, y a Maria Gonzalez en el santuario de Nra Sa dela Rosa Jurisdiccion de esta dha villa, y pr la verd. lo firmo en dho dia mes, y año fho vt supra

Velados
Diego Gonzalez y Josepha fernandez

D. Joseph Antonio Olarte

En diez y ocho de febº del año de mil setecientos y veinte y uno Yo D. Joseph Antº de Olarte Ramirez dela Piziña Cura, y Bendo en la Parroql
16 del Sr. Sn Esteban de esta villa de Abalos vele, y dixe la Missa nupcial a Diego Gonzalez Media villa, y a Josepha fernandez Nuncibay en dha Parroql y pr la verd. lo firmo Yo el infrascripto Cura en dho dia mes, y año fho vt supra

Velados
Manuel de Muro y Bernarda de Izaba

D. Joseph Antonio Olarte

En veinte, y dos de febrero del año de mil setecientos y veinte
17 y uno Yo D. Joseph Antº de Olarte Ramirez dela Piziña Cura y Bendo en la Parroql del Sr. Sn Esteban de esta villa de Abalos vele y dixe la Missa nupcial a Manuel de Muro y a

Bernarda de Ysaba vez.ª desta dha villa en el Santuario 100
de N.ra S.ª dela Rosa Jurisdiccion desta dha villa, y p.r la verdad lo
firmo Yo el infrascripto cura en dicho dia mes y año fho ut supra

Velados
Pedro Ruiz del Portal y Angela de Arexola — D. Joseph Antonio Olarte

En veinte y quatro dias del mes de febrero del año de mil setecientos
y veinte y uno Yo D. Joseph Ant.º de Olarte Ramirez dela Piziña
18 Cura y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban desta villa de Abalos
vele y dixe la Misa nupcial a Pedro Ruiz del Portal, y a Angela
de Arexola vez.ª desta dha villa, y auitantes en la del Ziego en
el Santuario de N.ra S.ª dela Rosa Jurisdiccion desta dha villa
y p.r la ver.d lo firmo Yo el infrascripto Cura en dho dia mes y año
fho ut supra

Velados
Matheo de Castroviexo y Manuela de Suso — D. Joseph Antonio Olarte

En veinte y cinco dias del mes de febrero del año de mil setecientos
y veinte, y uno Yo D. Joseph Ant.º de Olarte Ramirez dela Piziña
19 Cura, y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban desta villa de Abalos
vele, y dixe la Misa nupcial a Matheo de Castroviexo, y a Manue
la de Suso Salazar en el Santuario de N.ra S.ª dela Rosa Jurisdic
cion de esta dha villa, y moradores hauitantes en dha villa y p.r la
ver.d lo firmo Yo el infrascripto Cura en dho dia mes y año fho ut supra

Partida
Mathias de Lozares con Maria Ramirez — D. Joseph Antonio Olarte

En tres dias del mes de Junio del año de mil setecientos y veinte
20 y uno Yo D. Joseph Ant.º de Olarte Ramirez dela Piziña, Cura
y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta villa de Abalos
auiendo leydo las tres proclamas en voz clara e inteligible di
ciendo esta es la primera, esta es la seg.da esta es la tercera en
tres dias de fiesta continuados ala Misa Conuentual y al tiempo

del ofertorio, y no auiendo resultado ni llegado a mi noticia im
pedim.to alguno p.r el qual no pudiese llebar efecto el Matrimonio
casse p.r palabras de press.te segun, y como lo manda el S.to Concilio
de Treento a Mathias de Lozares hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio
de Diego de Lozares, y de Maria de Olarte vez.s que son y fue
ron dela Villa de S.n Viz.te como me ha constado de fee de D.n Ju
an Fran.co Lopez de Betoño cura, y Ben.do de dha Villa de S.n Viz.te
y a Maria Ramirez de Peñazerrada hija lex.ma y de lex.mo Ma
trimonio de Juan Ramirez de Peñazerrada, y de Angela de Te
xada, ya difuntos vez.s que fueron de esta dha Villa fueron te
tigos Juan Ramirez de Peñazerrada, Pedro de Velasco y Ju.o
Bapp.ta de Arrue, y por la ver.d lo firmo Yo el infrascripto Cura
en dho dia mes, y año fho Ut supra

Partida

fernando de Anguiano
y Maria de Iglesias

D. Joseph Antonio Olarte
Ramirez dela Piciña

En veinte y nuebe dias del Mes de Sep.e del año de mil sete
cientos, y veinte y uno Yo D. Joseph Ant.o de Olarte Ramirez
dela Piziña Cura y Ben.do en la Parroq.l del S.r S.n Esteban de esta
21 villa de Abalos auiendo leydo las tres proclamas en voz clara e in
teligible diciendo esta es la prim.a esta es la seg.da esta es la terc.a y en tres
dias de fiesta continuados ala Misa conuentual, y al tiempo del
ofertorio, y no auiendo resultado ni llegado a mi noticia de su lectu
ra impedim.to alguno como me ha constado de D.n Bentura de Puelles
Cura, y Presb.o del lugar de Ribas donde el pretendiente es natural
y vezino p.r el qual no pudiese llebar efecto el Matrimonio Yo el
infrascripto Cura casse p.r palabras de press.te segun y como lo man
da el S.to Conzilio de Treento a fernando de Anguiano hijo
lex.mo y de lex.mo Matrimonio de Mathias de Anguiano, y Ca
thalina de Terreros vez.s que son del Lugar de Ribas aldea

Jurisdiccion dela villa de S.n Vizte. y a Maria de Yglesias hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de Simon de Yglesias y de Margarita Ybañez vez. de esta dha villa: fueron testigos Joseph Puillo Berrueco Joseph Martinez Velez y Ju.o Bapta. Arrue, y p.r la ver.d lo firmo Yo el infrascripto Cura en dho dia, mes y año fho. vs supra =

D. Joseph Antonio Olarte Ramirez de la Pizeña

Velados Fer.do de Anguiano y M.a de Yg.s

En quatro de febrero del año de mil settez.os y veinte y dos yo el infra scripto Cura vele y dige la missa nupzial en el Santuario de nra. S.ra de la Rosa Jurisdiz.n de esta dha villa a Fernando de Anguiano y Maria de Yg.s y p.r la verdad lo firmo fho. vt supra =

22

D. Joseph Antonio Olarte Ramirez de la Pizeña

Partida Casados y Velados Mig.l Ortiz de Zarate y Maria Lopez Prestamero

En la villa de Abalos a nueve dias del mes de febrero del año de mil settez.os y veinte y dos yo el infra scripto Cura hav.do leydo en voz clara e inteligible las tres pro.clamas segun y como lo manda el S.to Conzilio de Treento en tres dias festivos continuados a la missa conventual y al tpo. del ofertorio, y no hav.do resultado ni llegado a mi noticia impedim.to alguno por el qual no pudiese llevar efecto el matrim.o Casé y velé por palabras de pres.te como lo manda

23

el Ritual Romano de la Rosa Juarez Dn Cecilio de Zarate mro de Capilla de esta Sta Yglesia Colegial Sacramental de esta Villa, y á Maria Lopez legitima muger de Juan Lopez Alcalde ordinario de esta Villa, y de Manuela Lopez Soltera, vecinos de esta Villa, que previenen entre actualmente de Solteros, fueron testigos Jose Sanz Belez, Dn Manuel Ramirez de Arellano y Manuel Garcia de la Vega de esta vecindad, de que doy fee. Y para que conste lo firmo en dicha Villa de Arnedo dia mes y año ut supra

Joseph Andres Morte
Comisario de la Yglesia

Casados en Facua

En la Villa de Arnedo a ocho dias del mes de Junio del año de mil setecientos y sesenta y seis, habiendo precedido las tres Proclamas en tres dias festivos continuados a la misa conventual del Hijo de Dios, y no habiendo resultado ni llegado a mi noticia impedimento alguno de su celebracion en esta Villa como en la Parroq. de Sn Andres de dicha Villa

Buena donde es naturale[s] de presente ami
me ha comunicado [illegible] testimonio de lectura[s]
Cristina Rita de [illegible] Gonzalez Plano Casas y
Benes[illegible] este Arzobispado de [illegible] Nores de Chau[a]
Villa de Villabuena, Asi y Salabras de yjes[te]. Segun
y como lo manda el [illegible] Concilio de Trento a Juan
Anto. Garcia Plano hijo legitimo y de legitim[o]
matrim[o]. de Andres Garcia de Plano y de Basquala
Gonzalez de la fuente jabr[es] sus vezinos de Cano y que fueron
de Chau[a]. de Villabuena y a Maria Angela de Juan
tango hija legitima y de legitimo matrimonio
de dicho de Juantango y de Maria Nuñez del Pozo
vezinos que son de citta Chau[a]. de Tobalos y dho Lu
genovense lo son actualm[te]. fueron testigos dom.
Juan del Portal, Jeronimo Luis del Portal y Juan
Bautis[ta]. de Arzue y la verdad firmo yo el
infrascripto cura dho de mi y ante dho Notario=
Joseph Antonio Conde
Rubrica de la Rubrica

Antonia casado
Barn[o]. de Aguirre
de Lozenza defunto

En la Villa de Tobalos a[nno]
de mil sete[cientos] veinte y dos años, de el[ecci]on
de vezinos, hauiendo leydo en voz clara

Imeligible las y se clamas q entre dos fes
tigos amigos dela misa amboz nos al
al tiempo de ofertorio q se cubra
de su letura en la villa dela Plasencia
como se a costado por fee testimonio de
dado de haber q no hauer llegado ante notario
ynjem.to alguno q el qual no pudiese ha
zer sus diligencias, q se casaron por palabras
de presente segun q manda el santo
Concilio de Trento q se casaron
en faz de la Yglesia q se velaron
y q hubieron copula carnal como
mando nro madre santa Yglesia
de Roma q son parientes en
tercero con quarto grado de
consanguinidad y q no son
parientes en otro grado
de consanguinidad ni afinidad
ni honestidad publica ni
otro impedimento alguno
canonico ni civil q les
pueda impedir el matrimonio
q entre si quieren contraer
y q son libres y no
ligados ni prometidos
a otras personas
algunas y q
son
de
edad
de
veinte
años
poco
mas
o
menos
segun
parece
por
sus
dichos
y
dicen
q
no
son
parientes
entre
si
en
grado
alguno
de
consanguinidad
ni
afinidad
ni
honestidad
publica
ni
otro
impedimento
alguno
canonico
ni
civil
q
les
pueda
impedir
el
matrimonio
q
entre
si
quieren
contraer
y
q
son
libres
y
no
ligados
ni
prometidos
a
otras
personas
algunas
y

Mozados en esta Dha. Sueron testigos
Domingo Sanz. Sanchez y Dueña Juana
Baus. de Haro, y Pedro Moreno y Gla
Vecdad Vsano Lo el infra scrito Asa
Cristan. Dho dia mes y año Dho

Joseph Antonio Morte
Ramirez dela Orcana

Velado Barn. de Higuera
Lorenza de Casado

En el Santuario de Nuestra Sa de la Soledad
Sita en la Parroq. de esta Villa de Alcalá, á diez
Nas Selma de Febrero de mil setec. y treinta y tres
Dn Juan Ramirez Presbitero y Cappn con encho Santos
26 Sacros Exercicios consentam. de dem el Sr
Dn Dongel Cura Velo á Barn. de Higuera
Dn Lorenzo de Casado y la Vecdad Vsano
En Dha a Dho dia mes y año Dho sup.

Joseph Antonio Morte
Ramirez dela Orcana

Juan Ramirez
Velados Dn Garcia de
Sano y Sta Angela de Cuar
tas.

En quatro de Febrero de mil setec. y treinta y
tres Lo el infra scrito Cura Velé y Dige Camisa

Antonia casados
Joseph de Lorenzo
y Lorenza Sanz=

En la Villa de Ataldo a treinta días del
mes de Mayo del año del Señor de mil setecientos
y sesenta y seis yo el infrascripto Cura hago
saber y doy fee que las tres proclamas
ordenadas por la Santa Madre Iglesia
Catholica Romana en el Capitulo Tercero
de la Sesion veinte y quatro de la reforma
del Santo Concilio de Trento, y mandadas
publicar por el Ilustrissimo y Reverendissimo
Señor Don Diego Torres Obispo de Osma
mi Señor en el Sinodo celebrado en esta
Ciudad en el año de mil setecientos y
quarenta y quatro, se han leydo en esta
Yglesia en tres dias festivos continuados
entre dias, en la misa conventual, y no habiendo
resultado de dicha lectura impedimento
alguno. Como asimismo no ha
resultado ni llegado a mi noticia impedimento
alguno de dicha lectura en la ciudad de Osma. Como me
ha constado y certificado de Oficio. Y por
cuanto Benedicto de Osma natural
de esta Villa de Ataldo hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Pedro de Lorenzo y de Maria Victoria Vezinos
de dicha Villa de Ataldo; y a Lorenza Sanz

28

hija legítima y de legítimo matrim.º de Dn. Fran.co
y de Thelisa Ochoa Reunos q.e son y fueron de esta
Jhau.a de Abalos fueron testigos Andres de Ribas, Juan
Bau.ta Azaue y Domingo San.n de Bolibar Sauze
gui Liuera y q.e la verdad lo Jramo lo Jrm.a

Dn. Joseph Antonio Vorga
Ramirez de la Piscina

Parroquia de Labro

Juan de Zarra
Pechea y Maria
de Abalos Catecumna=

En el Santuario de Nuestra Señora de la
Cosa sita en la Juris.on de esta
Villa de Abalos a 28 de Junio de 1778 años
Ante mi Dn. Juan Ramn
Presbytero Capp.n en dho Santuario con licencia
de Dn. Josep Ant.o de Olaxue Cura y Beneficiado en
dha Jhau.a de Abalos Bele y dijo la misa mysa.l
a Juan de Zarra Pechea y Maria de Abalos de
Catecumna Consen de Mayo dijo Junio de mil setez.
Jtem que conoce Ignacio Sexasi Vezdad
lo Jramo endha.a dha de mes año, y se aduicare
dijeron los Reziuos estan casados en la Parroq.l
de Santiago de la Villa de Logrono, actualm.te mora
dores en esta dha.a dho Jrm.o=

Dn. Joseph Antonio Vorga
Ramirez de la Piscina

Cantora En la Villa de Madrid a veinte y nueve
en el dia de los Santos de Octubre del año de
Cantor mil setecientos y
Plaza Plus Y Yo el Infra Escrivano doy
hazemos saber en Voz clara y inteligible y en
tres dias festivos continuados a la Misa
tual y Sermon del Ofertorio las tres Pode-
mas que abajo van mencionadas, y no hazien-
do Resultado, ni llegado a verificarse ninguno
mo, como asimismo hazemos saber Aquellos con des
pacho del Sr. Provisor de este obispado de Calahorra
y la Calzada a quien le ha
tad y Soltera de dicho año Carlos del
sidente que hasido en la Villa de Madrid, en
Reyno de Estremadura que se ha hecho en dicha Villa
de Madrid de Orden y Comision de dicho señor
Provisor, en cuio Seguimiento Yo dicho Escribano
dho despacho y queda Citar y Llamar al Nombre
dicho año Carlos, y no hallando
presente y no la hallando hallado como Tengo es-

Casa acasada por palabras de pres.te segun Dorno Comun
uso del Sancto Concilio de Trecento á D.n Pedro Sanz
Carbonel hijo legitimo y delegitimo matrimonio
de D.n Pasqual Sanz Carbonel y de Juana de Buis-
duguezen naturales y Vecinos dela Villa de Casa
Lena, y morador dicho D.n Pedro en esta Villa, y á D.a
Luisa Ruiz Samaniego hija legitima y delegi
timo matrimonio de Geronimo Ruiz Samanie
go y de D.a Juana de Arnotegui Vecinos y
Vecinos de esta dha. Juez, fueron Testigos D.n Hain
Sanz. Navarrete Cav.o del Orden de Calatrava
D.n Pedro Ruiz del Canal Presbytero y Secu
dor en dha Sancta y Juan Bap.ta de
Arane, y que conoce sea así Verdad lo Sig
no y el Infra escripto Cura Encharg.o dho
dia mes y año Ut sup.a

D. Joseph Antonio Rosse
Ramirez dela Piscina

Velados

En el Santuario de Nras dela Rosa Sita
En la Juris.on de esta Villa de Abalos y
el Infra Sanpio Cura Encargo de Noviem
bre del año demil Setez y Veinte y q.tro

Pedro Sanz Carbonel y Luisa Ruiz

30 Pedé en faz Yglesia de Sarria
Rujcial segun Como manda el Rl
Romano á Dn Pedro Sanz Carbonel y á Da
Cura Ruiz Samaniego y dho Dn Pedro Sanz
dho que Rejcive del arca y Casino que la
tenia y profesaua á dha Da Cura Libre y Voluntariam.te la dotaua en Preuenido. Dn Dn
alcanzandole ordas y muriendo el dho Dn Pedro
sin dejar subzesion dela dha Da Cura, fue
dos Testigos Dn Juan Ramirez Presbytero Seno.
y Cayetano Cuende, y Juan Gomez Sanctuario, Manuel de
Sanctuario y la Yglesia Ermitaño en dho
el Ynfra escripto Cura Fho Ut Supra

Joseph Antonio Conte
Ramirez dela Guerra

Casados Dn
Dopez y Dan.ca Mar.
Dos =

31 En la Villa de Cubalis á Veinte y Seis dias
delmes de Dz.e del año Dentro Senez y
Veinte y quatro; Yo el Ynfra

Escripto Casa haviendo leydo las Proclamas
en dos Casas Eglesiasticas en dhos dos Jestios
Anunciados Alarmia Consensual y alzado Elogio
testio, y no hau de Ygados Arm. nouia impedim.to al
guno de Nulidad desu lectura como asimismo
Jhauiendome Constado dela Nobleza del Dreuen
dente Jph.o de Zayas y alabras de Dret.o Leg.n Como lo
manda el.s Concilio de Trento a Domingo
Lopez natural del Lugar de Sarria Arzbpdo
de Burgos hijo legitimo y de legitimo ma
trim.o de Fran.co Lopez y de Manuela Sua
rez Vecinos deste y Freson de dho Lugar
de Barro, y a San.ta Maria del Pop.o hija
legitima y de legitimo matrim.o de Man.l Mig
uel Pop.o y de Fran.ca Maria de Barbeira
Vecinos de Son de dha; y dhos Casados
Vecinos y Residentes en ella, Freson testigos
Antonio de Ribas, Simon de Iglesias, y Sera
nando de Anguiano Vecinos de dha
Villa de Sarria, de q.e Yo el Scr.no Doy fee
Ante mi
Joseph Antonio Flore
Ramirez de la Piscina

Velasco Dom

Rollo de Febrero del año de

Lopez y Sra Maria mil setez y Diez y Seis Años De

el Pso = Joseph de Cuellas Presbytero Benef.do en

Sn Loz.o de esta Villa de Arcos con licencia

32 y Expreso consentim.to de D.n Joseph Ant.o Alarcon

Ramirez dela Piscina Cura y Beneficiado en

dha Parroq.l de dho Sanctuario de Nra Sra dela Rosa sita

en la Calle Real de esta dha Villa de Arcos Domingo Lopez

y Sra Maria del Pso. y que consta Ser

assi verdad lo firmo como Cura de dha Villa

ut supra = Joseph Antonio Alarcon

Rubrica

Sn Dn de Leiva

y Juana de Dem

llos =

Villa de Arcos a tres

Dias del mes de Febrero del año de mil setez y

Seis años yo el Infra Sanyo Cura ecor

33 dho leyo las Proclamas entre dos Festivos

continuados ala misa conventual y alto. de

Ofertorio y en Voz clara Evangelio

En el año de Mil y Seiscientos, y Veinte años 10
Ynformo de alguno de los Curas de Ynfra
Celebracion del Matrimonio como asimismo
dome Contrato de D.n Fran.co de Leyba Cura y Ten
nte en el Lugar de Leuna donde el Ayuden
diente natural y Patrimonial, no hauer Resulta
do impedim.to alguno de su Lectura en dho Lugar
de Leuna y el Ynfra dezirse Cura Parr.o
a casar y Palabras de pres.te Leg.n y como lo manda
el S.to Concilio de Trento, a Fran.co de Leuna
hijo legitimo y de lo.s mat.m.os de Juan de
Leuna y de Matthea de Ocio Vezinos del Lugar
de Leuna alcaldia y Audiencia de la Villa de Sn Pedro
Juana de Ozmillos hija legitima y de Mag.no
mat.m.os de Joseph de Ozmillos y de Mag.na
de Ozmillos Vez.os de dho Lugar y Feligr.s de la dha Villa
Juan Fran.co y Juan Fran.co de Ozmillos Hermanos,
Juan Fran.co de Ruelles, y Domingo San.co de Leuna, y de la
Veraton Y firmo Sho de Sujeta

Joseph Romero Morte

Ramirez de la Piscina

Pedro Ramirez de Luna y Maria de Leyva Pantoja

En Alcalá a seis dias del mes de Julio de mil seiscientos y sesenta y dos años ante mi Juez y testigos parecieron Pedro Ramirez de Luna y Maria de Leyva Pantoja vecinos de esta villa y dijeron que por quanto entre ellos ha habido y tenido amistad ilicita y deshonesta y por ocasion de ella han cometido muchos pecados mortales y ofendido gravemente a Dios nuestro Señor y deseando como catolicos christianos apartarse de tan mala vida y salir del estado de condenacion en que se hallan por la dicha causa y reducirse a la gracia de Dios nuestro Señor y a su santa ley evangelica y a la buena y honesta vida y costumbres que deben tener y guardar como tales christianos y para conseguir lo referido con mas facilidad y menos peligro de sus almas y conciencias y evitar las ocasiones que hasta aqui han tenido para cometer los dichos pecados mortales y ofender a Dios nuestro Señor como lo han hecho y para que de aqui adelante puedan vivir y vivan como tales christianos y con la mayor quietud y sosiego que les sea posible y para que puedan tratar y comunicar sin escrupulo ni nota alguna y sin que de ello se pueda seguir ofensa de Dios nuestro Señor ni a sus conciencias y almas

mo, en mi Seguro, y no auiendo Abitado
otro Impedim.to alguno pasé á casarse y velar
los dichos Contrayentes. Ley.n Lo como lo manda el
S.to Concilio de Trento a Pedro Ramirez
de la Peña hijo legítimo y de legítimo
matrim.o de Fran.co Ramirez de la Peña
y de D.a Maria Del Valle y a dhos
Padres que fueron de esta Feligr.a y a Maria
Lopez Piedra villa hija legítima y de legíti
mo matrim.o de Blas Lopez Lopez mayor Pe
draza. y de Juana de Ormillos Padres q.
asimismo son de esta Feligr.a fueron testi
gos Fran.co Isabel Lopez y la Viuda,
y Albi Crespo, y Blas Ortuya y la
Vecindad todos de esta Enthau.a de q.e doy fee
y firmo=

Dor Joseph Antonio Olorte
Ramirez de la Cuesta

Bar.de
Ante. Calbete
Pro.a
Alonso
Vio=
35

En la Villa de Abalos a diez y nueve
Dias del mes de Noviembre de dho año de

Cura, auiendo leydo las dos clamas en voz de
la Intelligible de Andres dias feztuos con
uezinos que fueron deste lugar des.r Salua
dor de Rueda y asimesmo Antonio de
consta[illegible] Rodriguez vezino desta villa
S.r Saluador de Rueda en Razon de
Informacion que ha hecho de su libertad y
soltura y presentada por parte de esta villa
zada por su Comision, Asimesmo auerle
consta[illegible] dicho S. Alcalde la fee, y letura
de dos clamas del Cura de la villa de
dea Arzobispado de Burgos en donde la
presente Maria Alonso de Rio es
natural y vezina de Comision ante
dada por dho S. Alcalde y fase mas

Q. Palabras d. Reserva seg.n la orn.a q
manda el S.to Concilio de Reserva al Pb.o
Bar.me Calbene y a M.a Alonso del Pi-
lla legitima de Greg.o Alonso y de Ma.
ria de Robador Deuños q.e fueron
de dha Vec.a de S.ta Gadea y dhos Pretendientes es
mos.res actuales Cnc.a dha Villa; Jue
ves Segu.o dho Barg.a Arnue y Domin
go de Rueda, y porla Verdad lo firme-
lo de Suso ==

B. Joseph Romero Vlste
Ramirez de la Piscina

Testigos Jun.o Ruiz del
Portal, y Mag.na de Ma-
manza ==

En Reynosa de Henero delano dem.o Letz
y Veinte Z.tos de el Infra Scripto Cura
del Sag.do Ecclesiq Dige Carmsa
nuptial a Jun.o Ruiz del Portal y a Mag.na
de Almanza Deuños de esta Vec.a Dela
Verdad lo firme lo de suso ==

B. Joseph Romero Vlste
Ramirez de la Piscina

Velados

Pedro Ramirez dela
Pezina y Maria
Lopez Medranilla=

En Nueve de febrero de
mil Seiscs y Veinte y
seis años, yo Domingo Ra
mirez Ajor. en actual del Santuario de
nra. Sa. dela Gloria con licencia y Ajuste con
sentimiento dem. el Insta escripto Cura
37 Dcho y dho La misa nupcial entre Sanz
tuario a Pedro Ramirez dela Pezina
y Maria Lopez de Medranilla Vezinos d
esta Villa de Velados, y Vorla Verdad lo firm
mo Lo el Insta escripto Cura enesta
Villa dho dia mes y año, y en la adjacen
cia de hallarse dho Santuario en Juris
dicn de esta dha. Sta de Suso=

Dor. Antonio Olorte

Ramirez dela Pezina

Diego Ruiz
Angela Navarro

Ante mi Manuel de Velados
Catorze dias del mes de Mayo
37 Delaño demil Seiscs y Veinte y seis yo
el Insta escripto Cura aviendo leydo
y publicado las Proclamas enlas

Dias festivos Conbocados a la misa 110
conventual y sermon del Señorio
y dezir tercia no auiendo llegado ami-
cia, hauer Resultado y myedim.to al
guno que Impida la celebraz.n del
matrimonio, como asimesmo hauersen
leydo y publicado en la Villa de la
Guardia y Parroquia de Haro donde
el Otorgante es hijo natural y la
Contrayente natural y desu lectura no hauer Re
sultado y myedim.to alguno como me
consta de dn Matheo de Grisalua
Ben.do de las dos Iglesias de dha villa
Guardia y sus Vicarios y Cura en la
de S.n Juan de dha villa Asimesmo me
ha constado de hauersen leydo y publi
cado Dias Proclamas en la Villa de
Briones en donde la Otorgante
se ha hallado sirviendo por espacio de
algun tiempo y desu lectura me ha consta
do no hauer Resultado myedim.to al
guno y. cesan Iglesias de dn Juan de
Barnelos Cura y Ben.do en la de
dha villa de Briones en

Cura Supuesto, lo el Infra escripto
Cura pase a casar y velar las dhas
Partes segun manda el Stº Con-
cilio de Trento y asimismo dele
dge la misa nupcial; y hecho en el
Desposorio lo de la Misa en
la Misma dicha dentro de la dha Yglesia
Miguel hijo legitimo de Juan Mig.
de Maria Gonzalez Morena de
Edad de uno y quinze años de la
Villa de la Guardia Provincia de
Toledo; y Angela Tomasa de Reyes
hija legitima de Mig. Lopez y de
Tomasa Perez de Reyes Tomasa y
fueron y fueron de esta dha; fue
ron Testigos Dn Reyes Balza Cura
y Ben.e en el lugar de Moraza, Dn
Domingo Ramirez Agan de dho
Juan, y Juan Bautista Ramz. y
lo firmaron
Dn Joseph Antonio Lopez
Ramirez de la Piscina

Edicto: Mathias de Sn
Pedro Lopez, y Juana
de Valdenuelo=
Año de 1826.

En el Santuario de Nra Sra de la
Rosa sita en la Juridn de este Pueblo
de Sabuelos, Conlicencia y expreso consen
timto dem el Sor Sr Cura, y Dn
Ramon Cayon actual de dho Santuario, del
dho la misa nuyad, en dho Santuario en
diez y siete de Mayo dem mil ochocientos
veinte y seis a Mathias de Pedro Lopez y Juana
de Valdenuelo moradores en esta Juris, y de
velados en la Yglesia de Barione y la verdad ofsi
me yo el Sor Sr Cura encharge
dho dia mes y año dho de suso=

Joseph Antonio Flores
Ramirez de la Cigarra

Simon Sanz
Clara de Obeso

En la Yglesia de Sabuelos a veinte y nueve dias
del mes de Junio del año de mil ochocientos
veinte y seis, yo el Infra Cura
auiendo leydo las Proclamas en voz clara
y inteligible en tres dias festivos continuados
a la misa conventual y al tiempo del ofertorio
no resultado impedimento alguno que lo impida la celebracion
del matrimonio, como asimismo media

Consuelo de Dios y Cossio finado de Plazuela de Albarado Casa en el lugar de Sopuela viudo de Dn. Juan Bautista de Albarado vecino enella no auia llegado
a quinze dias que fallecio y oydo el mismo
alguno que Dn. Juan Bautista de Albarado
mas auiamos de Celebrar de
y dan Bautizados, yo el Infra cura
Cura pase a Casar y velar los Contrayentes
Segn. a como lo manda el Santo Concilio
de trecento a Simon Sainz. Viudo que
que do de Lucia Millan, hija legitima
de Juan Sainz y de Ana Lopez Vecinos
que fueron de dha. de Sopuela. y a la
za de Chesada hija legitima de Pedro
de Chesada y de Clara Ramirez Vecinos d
Estania. Fueron testigos Dn.
Dn. Diego Portilla, D. Joseph Suelles,
Dn. Juan de Leyba. y la Velada q
Firmo Sr. Cura. D. Joseph Bermudez
Ramirez de la Piscina

Juan Ant. Allegria
y Dabel de Clemente
Rno de 1726 —

En Camilla y Abalos
Veinte y Cinco dias del mes de

Vizcaya Jenni Lopez y Jenni Jesu, y
el Infra escripto cura actuante leyd
y publicadas las proclamas en tres dias fe-
stivos continuados a la misa conventual
y al tiempo del ofertorio y dada lectura
no hauer llegado a mi noticia hauer Nul
tado Impedimto alguno que Impida
la Celebrazn del matrimonio como asimis
mo me hallo constado por fee y certificazn
de Dn Diego de Villasante Vgarton cura
clavilla de Haro donde eb Perteneciente
eb Parroquiano y Dn Diego de Rosanovs-
Ramirez cura clavilla dla Bastida
y de donde Tal Perteneciente es Parroquia-
na, y de Dn Domingo Ugarte cura en
la Parroq. delaud. de Samaniego y en
donde la Referida a sido morador a
y alguno de los dhos contrayentes
son moradores en esta clavilla de Abalos
y no auiendo Resultado Impedimento al
guno dessu lectura, ni en otra, ni en otra
parte; yo el Infra escripto cura
pase a casar por palabras de presente
segun Dios y como lo manda el Santo
Concilio de Trento a fran. Vra.

Alegria hijo legitimo y de legitimo
matrimo de Simon de Alegria
de Maria Perez de Bozada ya
difuntos dez que fueron dlaur. de
Otaño, y a Isabel de Clemente
hija legitima y de legitimo matri
monio de Juan de Clemente y Ca
talina de Landa Vezinos que son
dlaur. dla Pasada, y dhos Prebe
nidos actuales moradores en esta
dhaur. fueron testigos Juan de
Peña, Geronimo Ruiz del Portal
y Domingo de la Fuente, y fta
dedad to firmo fho de suso =

Fr. Joseph Antonio de Loya
Ramos de la Sierra

Pedro Simon Sainz
y Sara de Ortesada

En el Santuario de Nuestra Sa
dla Rosa Villa de Abalos, con licencia del
de esta Villa de Abalos, con licencia del
Sr Cura Dn Josef Millan Cura y Semanero en la
Villa de Baños de Ebro, y dho

42

Camisa Nupcial: en cuio Sanctuario el
dia nueue despues de Celebrados los Desposorios
fueron velados, y velo, a Simon Sanz
de Casa de Refada de anos de Soguela
y de Vecindad Castaño yo el Infra
Escanjo dicha en cuio dho dia mes y año supra
dt firmo — Se aduierte ser la Velada
Casa Ramirez hija natural y Patrimo
nial de dha villa de Rabanos —

Dorgo. Fermin Ylorra
Ramirez de la Piscina

Velados San. Ant.
alegria y Sabel de Clemente

En Vemue de Ateneo
el dho dia mes y año supra
Bele con licencia y espreso consentimto
de mi el Infra Escanjo dicha, Dn Domingo
Ramirez Cassan actual en el sanctuario de
la de la Rosa hija en la fuente de
de estas de Rabanos Velo y dho Camisa
Nupcial a San. Ant. de Alegria y
Sabel de Clemente moradores actuales
en esta dha y Catedad Castaño
yo el Infra Escanjo dicha Lo dt rubca =

Dorgo. Fermin Ylorra
Ramirez de la Piscina

Blanc

Blanc

Blanc

Blanc

Velados Bartº Calviere
y María Alonso el dho

Velbanuano denãs la vela
Misa nra en la fuan dzn de este

Velados con licencia y expreso consentimto
del Sñor Cura; Dn Domingo
Ramirez Cappn actual Velo y dho Sanctuario
de nuestra Sñora del Rosario a Bartº Calviere
y a María Alonso del Rio morador es
deste dho Sañº y en el dho dia dimos y fues
testigos el dho Sñor Cura y el Sñor
Dn Joseph Antonio Morte
Alcaide de la Fuerza

22

Velados Dn Pedro Ramirez
de la Peña y Dª Matthea
Palacios Ramirez

Velbanuano denãs la vela
Misa nra en la fuan dzn de este

Velados en Veinte y quatro dias del mes de
Febrero del año dmil Seteez y Veinte y
cinco con licenza y expreso consentim.
del Sñor Cura, Dn Domingo Ramirez
Cappn actual Cho Sanctuario, Velo y dho
Sñor Dn Pedro Ramirez
de la Peña y dª Matthea Palacios

45

Ramirez Vez.ª de Lezna Thau.ª de la Verdad
Vecino q.ª el Infra escrpto Cura en
dho Lug.ar mes.no de Vrg.ª

Yo Dor.n Antonio Diaz
Ramirez dela Briciana

Por Maxtanez dlos Hueros
de Ayla de Ruelles=

En la Villa de Hebalos ayuntam.to del
mes de Henero del año dem.l setez.tos Veinte y
ocho años el Infra escrpto Cura auiendo ley-
do y publicado las proclamas en voz clara ey
delig.ble en dhes dias Seruio Ordinarios ata-
rnisa Comventual y al ofertorio
asimismo hauerme Constado de fee y fecura
en el Lugar de Lezna Merca y Jurisdizion
de la Villa de Sn Vizente de Bay Bernardo
de Layuesta Vecino de Lezna Mozo enel Conv.to
de Sn Juan dela Vasca y Viudo actual
en dho Lugar de Lezna y Sn Carlos Ram.n
dho Vez.º y Orden y Dominion dels Prouincias
de este obpdo. de Calahorra y la Calzada

Delas Lecturas En una Sola Vez, y no an-
endo llegado aun notizia no hauer Resultado
otro ympedimento mas q̃ el de enguan
rado de Consanguinidad Resentado q̃
Su Santidad. y despacho dello s. Lizenz
para q̃ no Resultando otro ympedimento
mas que el Referido pudiese pasar a
Casarlos, en Cuio seguimto yo el mro
Escriuo Cura Rector dexo hauer
Resultado otro ympedimento mas. q̃ el
Referido Resentado Lasé pasar por
Palabras de presente Seg.n Lo ord.o
manda el Santo Concilio Theeme
de San Matz. delos Montes, hijo legiti-
mo y delegitimo matrimonio de Dom.
Matz. delos Montes y de Luisa ortiz
de Lazaue Vez. que fueron del Lugar
de Lezina Vldecay Sumidrz. de Obar.a
de S.n Vizente y a Sorpa de Ruelles
hija legitima y delegitimo matrimon.
de Matheas de Ruelles y de Maria

de esta Dhaᵘ. fueron testigo Josep de
Suaza, Domingo Manz. y Geronimo Diaz
menor - y fha verdad lo firmo fho Dtsuᵍᵃ=

Joseph Geronimo Flores
Ramirez de la Piscina

Velazco - Blas de Guerrero
y Loeysa de Alcaraz=

En Vera Cruz de Nuremba de este presᵗᵉ año
de mil setez de Veinte Ocho, Yo el Dnᵒ Cura
y Vicario de esta Parroquial Yglesia Ecclesiastica
Mayor de esta villa de Alcaraz y de sus
Comarcanos Blas de Guerrero y Loeysa de Alcaraz
Naturales y Moradores en esta Dhaᵘ y que en
ella han contraido Matrimonio enta
la una parte y la otra de esta vecindad
y Parroquia de Nuᵃ Sra de la Asumpcion
de esta villa de Alcaraz Yo el Dnᵒ Cura
Vicario hice las tres Moniciones
en tres dias festivos de fiesta de
precepto en esta Dhaᵘ y que en ellas
no resulto impedimento alguno
canonico ni civil para que dhos
contrayentes no puedan contraer
Matrimonio enta la Santa Madre
Yglesia Catholica Romana y para
que conste lo firmo Yo el Dnᵒ Cura
y Vicario en dho dia mes y año ut Supᵃ=

Joseph Geronimo Flores
Ramirez de la Piscina

Jueves 25 de[l] 20

Gabriel de Amores y
María Cruz de Baldi
biello, casados, y velados

En la Villa de Abalos y en el sanctuario de
Nra Señora de la Rosa a veinte y cinco días de
mes de Henero de este año de mil setecientos
y veinte nueve, Yo Dn Gerbasio Fernandez Perez Cura
y Capellan de dho Sanctuario y Jurisdicion de dha Villa, de
comision de Dn Joseph Antonio Blasco Ramirez de la Pi-
ña Cura y Beneficiado de dha Villa, Case y vele in facie Ecclesiæ
48 ria segun y como lo manda S.to Concilio de Trehento
a Gabriel de Amores hijo legitimo y de legitimo matrim.o
de Juan.o de Amores, y de Angela de Ramirez Vecinos
que fueron de esta dha Villa, y a María Cruz de Baldi
viello hija legitima y de legitimo matrim.o de Pedro de
Baldiviello, y de Juana Lopez Vecinos que son y fueron
de la Villa de Tiñgo, habiendome constado dicho Cura
de haver leydo las proclamas en tres dias festivos con-
secutivos al tiempo del Ofertorio de la Misa conventual
sin haver resultado impedimento alguno, y asimismo
de Dn Juan.o de Briones Cura y Benefic.do de dha Villa de
Tiñgo de haver las leydo en la Yglesia con la misma forma
ma y tampoco haver resultado impedim.o alguno fue-
ron los Padrinos Domingo Manuel de Cuende, y Juan
Gomez Hermidaños dicho Sanctuario, y por la verdad lo
firmo con el referido Cura en esta dha Villa fho 27 de[l] mes

Dn Gervasio Fernandez R

Diego Antonio Blasco
Ramirez de la Piña

Casados
Geronimo
Isabel
Diego

Casados.
Estevan Mz de los Hueros y
Urbina. Año de 1729

En la Villa de Abalos a seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y nueve, yo Dn Fran.co Cura habiendo leydo las proclamas en voz clara e inteligible, tres dias festivos continuados al tiempo del Ofertorio de la misa con
99 toda solemnidad, y de su tenor no habiendo resultado ni llegado a mi noticia impedimento alguno que prohibiese la celebracion del matrim.o a los contenidos en dhas proclamas, pase a casar dho dia por palabras de presente segun y como lo manda la S.ta Concilio de Trento a Estevan Mz de los Hueros hijo legitimo y delegitimo matrim.o de Estevan Mz de los Hueros y de Sebastiana Saenz de Villa nueva, y Antonia de Urbina hija legitima y delegitimo matrim.o de Bern.o de Urbina y de Angela de Abalos vecinos todos quatro y fueron de esta dha Villa, y los referidos contrahentes son libres y solteros, fueron testigos Dn Herrera Blanco Ramirez y los Urbinas tio Mz de los Hueros y Dn Manuel de Urbina todos mis feligreses y por la verdad lo firmo en esta dha Villa dho dia mes y año ut supra =

Dor.o Ant.o Blanco
Ramirez de la Urbina

Casados
Geronimo Ruiz de Salazar y
Isabel Ruiz de Salazar.
Año de 1729

En la Villa de Abalos a tres dias del mes de

Cómo se mueue, y el Ingla estruyo cua-
anienos leyos las proclamas entres días festi-
so comunados ãta misa combentual y ataem-
el ofertorio en voz clara e inteligible y
su lectura no aviendo resultado, ni llega-
ron a mi noticia Impedimento alguno, para
el de Consejer grado de consanguinidad y
jensado y de Sanidad como me halles-
do yo a Bulta y despacho dels. Señores
este oppõ de Calahorra y la Calzada
que no resultando ãto impedimento que
ra del desposorio y udiese yo azer la cere-
zia del matrimonio precedidas las tres
Clamas y leydas, y no aviendo resultado ãto
Impedimento pasé ãzer la velazion
de dhes. Señores como lo manda el Santo
Concilio de Trento ã Geronimo Luis de
Lobat menor y legitimo y delegitimo
matrimonio de Luis de Lobat, y de
bel de Manzanares Vezinos de esta Villa
y ã Isabel Luis de Lobat hija legiti-
ma y delegitimo matrimonio de dhos

51

Ruiz del Corral
de Sn Nicolás y Sánchez
de Sn Nicolás Pérez. Asimismo quedó y firmó
de esta Visita. Fueron Testigos Dn Ventura
Blanco Ramírez de la Arizaga, Pedro Ruiz
del Corral, y Domingo Dn de Bolibar Sau
zegui y Saenz, y la dexo al Cuidado Pastoral
Dn Joseph Antonio Flores
Ramírez de la Piscina

Manuel Ruiz de Roa
Dom. y Tesorero de Jerica
año de 1729

En la Villa de Arbas a onze días
del mes de Julio de mil setecientos y
veinte y nueve y del referido Cura, haviendo
51 sido las diez claras en voz clara en el pulpito y
en sus altos estrados continuados a la misa Conven
tual y al tiempo del ofertorio, y de rodillas y pu
blicación no haviendo la menor duda ni embarazo algu
no que lo impida la celebración del matrimonio, Co
mo asimismo despues y antes de acabado de Ofrecer
Proprio de Prestalles Cura de la Parroquial de San
Miguel de la Ciudad de Segorva, de cuya parroquia el
dicho presente es parroquiano, y no haviendo
resultado impedimento alguno, yo el infrascrip
to, para acudir por palabras de presente, segun

Yo Dn Manuel Ruiz de Mendoza Cura propio de esta Villa de Alcaudete, y Vicario de ella, y su partido por el Ilmo Sr Dn Fr Alonso Marcos de Llanes, y Argüelles Obispo de Jaen, del Consejo de su Magd &a Certifico, y doy fee como en la Villa de Alcaudete, y Parroquia de Nra Sra de la Asumpcion, y en el libro de Bautismos de Españoles que en ella existe, folio ciento y veinte y quatro buelto, se halla la Partida del tenor siguiente

En dicha Villa de Alcaudete en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y veinte y quatro años yo el Cura propio de ella, con licencia de mi Theniente Dn Joseph Antonio Martinez de Mendoza Cura propio de esta Villa, bautize, y puse los Santos Oleos a Pedro Perez, hijo legitimo de Pedro Perez, y de Maria Ruiz, fueron sus Padrinos Juan de Medina, y Geronimo Ruiz del Pozo, y para que conste lo firmo en dicha Villa ut supra

Dn Joseph Antonio Martinez de Mendoza

Pedro Perez

Rubrica

Y para que conste donde convenga, de pedimento de Pedro Perez, doy la presente en la Villa de Alcaudete a quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y nueve años

52 Por el Cura, estando solo en los libros procla mos en voz clara y inteligible, segun los Santos Concilios ordenan, y para que conste donde convenga, de pedimento de Pedro Perez, doy la presente en la Villa de Alcaudete a quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y nueve años

Dn Manuel Ruiz de Mendoza

Rubrica

53 Y para que conste donde convenga, de pedimento de Pedro Perez, doy la presente en la Villa de Alcaudete a quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y nueve años

Dn Manuel Ruiz de Mendoza

Rubrica

guisada ynjedimens alguna de nabara en dicha villa
jase acostar por palabras de presente segun y como
manda el Santo Concilio de trehento a fee de
testigos q vecinos q fueron y fueron de la villa de Boz
y pertenese el espesado en dicha villa de ramurfo
ya Pfquia de arano solera y pertenese a ellos muchos
años en dicha villa auiendo los hallado a los pa
dres Bautizados y velados en la Doctrina Chris
tiana, y la referida aprueba, y testa especial, y de
finio matrimonio, Lucas de Arano, y de Juana, de
Osca al cargo y de fuente naturales de la villa de
y Allento fueron testigos Geronimo Ruiz del portal
menor y Domingo Sanz de Bolibar Jauregui y de
los y por la verdad lo firme yo el dicho Cura
de dicha villa dicho dia mes y año fecho ut supra=

Dor Joseph Antonio Olaxe

Ramirez de la Piscina

Velados Esteban Martinez Juarez

y Antonia de Urbina

En quince de febrero de mil sete
cientos y treinta y cinco años yo el dicho Cura
de la Roda fui en la posesion de esta dicha villa
y de la Yglesia recibi Cura Vela y de la misa San
tal a Juan Martinez Juarez, y Antonia

de Vrsúa Vecinos
comisarios Vesinos
Hecho Ut supra

Joseph Fernandez Olarte
Ante mi Ramirez de la Piscina

Velador Geronimo Ruiz del portal
Agustin Ruiz del portal

En Veinte y seis dias del mes de Enero de mil
setecientos y treinta y cinco años yo el infra escrivano de Cura Vele
59 enforme eclesiastico y de Policia nombro a Geronimo
Ruiz del portal menor y a Agustin Ruiz del portal
Vecinos de esta dicha Villa, y para que comisesgan
Vsado lo firmo Hecho Ut supra

Joseph Fernandez Olarte
Ante mi Ramirez de la Piscina

Casados y Velados.
Joseph de Vbeda y
Antonia de Mendieta

Man. de Velados a quince dias del mes de
55 Enero de mil y año dentro Feligres y
Rentera Cura, Ld. Dn Baescanzo

Casa Hacienda de Las Pilas Proclamas que el
Santo Concilio Manda en Sus dias Festivos
Celebrados ala Misa Conventual y al tiempo de
el Ofertorio en Voz Clara en Romance de dos
Lectura no aviendo resultado Impedimento
alguno, Como asimismo me ha Constado de D.
Carlos Ramirez de la Piscina Casay Benegi
dado en Clara de D.ª Ma de Clara de D.ª Fe
en Cuya Clara fean leydo y publicado Tres
Proclamas, y no aviendo dha Lectura resulta
do Impedimento alguno como Tambien Consta
Dha escritura Dada y pasé a casar y velar con
Misa nupcial con el Sanctuario de Nuestra
Sra de la Soledad en Guaredo. En fe de lo qual
Joseph de Chesada Vicario que fue de dha Hacienda
firmé Esta que Sella dha Hacienda de S. Francisco
hijo legitimo y de legitima matrimonio de Ma
de Chesada y Clara Ramirez Vecinos que
Son y fueron de Esta dha Hacienda y al tiempo
Contrajeron Solemne Misa Legitima y de
Legitimo matrimonio de Juan de Mon

Vista? Ante? el Bgano Reuno que
Son del lugar de Garacho Audiencia de
Alba y mozadores acsuales enesta dha
to de cuya Sue hecho y palabras degre
sense Leyn. y como tomando dho Juramto
Con aliso hense arrodillado y hecho sine
no el Amen de Socaina y el haber
lo hallado oren y rstando y Educado dnedo
Pueblo testigos y Sesuando Ramez Prebyte
no Cap. an cuyo Sanctuario Cavrro Dun
Alcalde, y Lucas Ramirez de Serazeno
Regidor y Clavendad Jusno de Dnta Eccn
jun Casa en dha Villa dho dia mes y año dho=
Joseph Antonio Alonso
Ramirez de la Cadena

Casados y Velados.
Dn Juan de Zarzuela
y Maria Catalina
de Navarro.

Bel Sanctuario Lenuesa Jud
La Sosa Jurisdicn de esta Villa de Alcalá

a dos días deste mes de Mayo de mil seis
cientos y quarenta y tres años, yo el Licenciado
Rey de esta Villa, estando en mi casa, auiendo
leydo las Proclamas en Voz clara inteligible
en tres días festivos continuados ante Misa
Conventual, al tiempo de el ofertorio, y desu
lectura no auiendo resultado impedimento
alguno, como asimismo me ha constado de la ex
hibición de dicha Fee de Bautismo de ambos cada vna
de esta Parroquia, quien certifica hauerlas leydo
en tres días festivos continuados, y no hauer resul
tado impedimento alguno; auiendo examina
do en esta Doctrina Christiana y estando bien ynstru
idos, y educados en ella pasé a Casar y desposar
en la Santuario a Man.l de Caguen hijo
legitimo y de legitimo matrim.o de Diego de
Caguen y a Dn.a Juana de Catalina de Valdor
nax Vez. que son fueron desta Villa de la Parro
quia, y a Maria Catalina Navarro, hija legí
tima y de legitimo matrim.o de Joseph de Na
varro y de Catalina Ramirez de Peñaserra
da Vez. que son de esta dha. fueron testigos

Antonio Ruiz del Sorral, Juan de Otaue
Geronimo Ruiz del Sorral Vezinos y
Ota Diaua Ota Verdad Tostaro y
Planes Mandado Vaiga
Ante mi Joseph Antonio Blanco
Alcaide de los Reales

En la Villa de Tlalpa a diez y ocho dias del
mes de Mayo de mil setez. Zientos y
57 años, yo el Escriuo Casa, auiendo
leydo las Doctrinas en dha Casa y Vnos
Capitulos de dias Testos Continuado ala
Misa Conventual y al tiempo de Leerlos
y desu lectura no auiendo Resultado Dun
Impedimento alguno y Estando bien Instruy
dos de dichos en dha y para Constan

58

2

Palabras depte segun fue mandado
el Sanctus Concilio de Trento a San Franz.
los Hueuos hijo legitimo y de legitimo
matrim.o a San Franz. los Hueuos,
y de Ysauel, y de Maria de Rivas la
Mariana de Guaxoango hija legitimay
de legitimo matrim.o de Pedro de Guaxoango
y de Mariana Ms.a los todos Sr.es
Sonx Sueson de esta Haua. Sueson testigos
Geronimo Cuiv del Pozuat, menor; Juan Hnd.
Sanx de Pedro Guaxoango y Ysabel
Ysauel de Vega

Joseph Antonio Flores
Ramirez de la Fuente

En la Villa de Pueblo, a
tres días del mes de sept.e
embre de este presente año
de mill setecientos y trein
ta y uno yo el Cura Vicario y Juez
ecles.o de este partido mandé

En 13 de septiembre
de 1731 yo el dicho
Cura Vicario y Juez
Ecles.o de este partido
Recibay y Marzo Lopez
Especie Portuga

58

Fernandez de Rivera, y para ello de Pe
dro Gonçalez natural y vecinos desta dicha
Villa que vieron y conocen esta escritura y firma
de la suya puesta de la Rebonda de lo qual doy
en fee y que segun me parece dicho otorgante
es de sesenta años, segun me acuerdo de fee y certificacion
de Joseph Gregorio de la Cueva Cavallero Re
gidor y Alcalde ordinario en dicho empleo y testigos
de esta escritura que lo son Don Antonio Alfonso, y Don Pedro
Antonio Alfonso, y Don Pedro de Rivera
Vezinos de dicho Pueblo de Rio Grande
y lo firmo en el dicho dia mes y año arriba
referidos =

Joseph Antonio Flores
Escrivano de la Provincia

Y en Veinte y tres de
Septiembre de este
presente año de mill
setecientos y treinta
y uno, yo el Sargento de Nuestra Señora
de la Rosa y vecino de este Pueblo de Rio

Velador en el Campamento
de esta Ronda y Cerca de la Ronda
Jurisdiccion de esta Villa de
Atuabo, Manuel Martinez
Josephe Antonio y D. Ortemilla

y dixo la dicha Justicia a Manuel Martínez
y Josepha Matheo Vecinos desta Villa de Or-
mileta, quienes por devocion el dicho Vicario
Pedro Sanchez, y dicho Benedicto
sus Hermanos auido y recibido primero el jur-
amto y Consentimiento, de D. Diego Valdivieso
Cura de dicha Villa de Ormileta como mas con-
sta por fee y Certificacion Juramentada en Veinte
y Seis de Septiembre de dicho año de Setecientos
y Veinte y Seis, y para que conste lo firme y
lo firmo y se el Compareciente Cura en dicha Villa
de Arcos dicho dia mes y año arriba referidos

Diego Antonio Vlarte

Ramirez de la Piscina

Velador Fran.co Martinez de
los Huertos, y Margarita de
Guzman Velador desta Villa

En Veinte y Siete de Septiembre de este presente año
de Mil Setecientos y Veinte y Seis, yo el Cura
Vicario y Juez Eclesiastico y de la Misma Nuestra en dic-
ha Parroquial a Fran.co Martinez de los Huertos, y a
Margarita de Guzman Vecinos desta

Villa de Atlacomulco y para que conste lo firmé yo el infrascripto Cura en dicha Villa dicho
dia mes y año ut supra=

D. Joseph Ramirez de la Piscina

Casados y Velados
Matheo de Ornilla
y Juana de Becerra

En el Santuario de Nuestra Señora de la Rosa
Jurisdicion desta Villa de Atlacomulco a veinte dias del
mes de Octubre de este presente año de mill y setecien-
tos y treinta y un años, yo el infrascripto Cura
auiendo leydo las proclamas en voz clara e inteli-
gible y entre dos festiuos continuados de la Mi-
sa Conventual al tiempo del ofertorio, y de sule
tora y publicacion, no allando ni teniendo auer
resultado impedimento alguno el qual impida
la celebracion del matrimonio, de los contenidos
en dichas proclamas por lo qual auiendo los exami-
nado en la Doctrina Christiana y auiendo los allo
lo bien instruidos y educados en ella para Casar
por palabras de presente segun lo manda el
Santo Concilio de Trento, y Juramento que hizie-
ron de decir verdad y de la amena Marcial dicho dia
a Matheo de Ornillos hijo legitimo y de legitimo

Casados
y Velados

62

_mo Matrimonio de Bernardo de Orni y Vecinos
testa Villa de Avilés y Feligreses
por dessa dicha Villa de Avilés y a Juan
cina hixo legítimo y de legítimo Matrimonio
de Jorge de Pecina y de Maria Perez
Vecinos asimismo de dessa dicha Villa
fueron testigos Joseph Fernandez Hurcibay Anto
nio de Pecina, y Manuel de Cuende, y por la verdad
lo firmo yo el infrascripto Cura Vicario y Villa dicha
Villa mes y año dichos =

Joseph Antonio Vlazo
Ramirez de la Vicaria

Casados Marcos de Urbina
y Morena de Abaja

En la Villa de Avilés a veinte y nueve dias del mes de Septiembre de mill setecientos y treinta y dos yo el infrascripto Cura ayudante de Pila hize las proclamas en voz
62 clara y inteligible y en dos fiestas continuadas a la Misa Conventual y al ofertorio del ofertorio, y juramente advertido los examinados en la doctrina Christiana, Amonestados de Urbina solteros y hijos naturales y parroquiales desta dicha Villa, y a Morena de Abaja soltera y hija natural y parroquial de la Ciudad de Trujillo, de este Obispado para la celebracion del Matrimonio que pretenden contraher, como de ello me han constado por la dicha de sus proclamas, en esta y dicha, como

Vanta mense porfe y Certificacion de D Juan Baptista
Cortés de Orbe Cura Vicario de esta Plaza de
Villa Rl de Santa Cruz desta enDicha Ciudad de Mar
ca, y de D Manuel Gapero del Río, Cura de la Pa
rroq.l de la Villa de Abtanca, y Sitio de Cerezne
Corrido de la Libertad y Soledad de Dicho Parral de Sobra
dicho Cura y otro Sacerdote en Mabres, y otro dicho dia Lunes
ten Provisor D Jerónimo Joseph de Sanchez dicho dia Lunes
se ha prueba y presentada ante dicho Señor Provisor, en cuia
suposo salio a dicho por palabra de presente de que yo el
lo mando el Juez Concilio de que doy fee y como
Notario Publico Apostolico y de Provincia de dicho Parral de
de Orbana y de Estancia de Abtanca y de Pecinos
que fueron de dicha Villa y Parroquia de Abtanca
Villa Abtanca y de Provincia de Abtanca y de
Arriaga y de Nueva Cruz de Jauregui y de Puente y
que son fuera de dicha Ciudad de Mariscal, fueron dich
dos Geronimo Ruiz del Portal Mayor Vecino de esta
dicha Villa y Domingo Paz y de esta morador de
dicha Villa y Parroquia de Abtanca Verdad q firmo yo
el Infra Escrivano en dicha Villa dicho dia mes y a
no, Hecho ut supra=

Ante Joseph Antonio Blasco
Romero de la Fuente

Canabo y Velado Joseph
de Mujo Gonzalez y Mora
Joseph Ruiz del Portal

En el Santuario de Nuestra Señora de la

ssoria Jurisdicion destavilla distruabo, y ayense
y quatro dias delmes de septiembre deste presente
año demill setecientos y treinta y dos, y delinpa
63 tengo Cura, aviendo leido los preclamos en voz clara
conteligible, y entes dios testigos continuados, ala
misa Conventual, y tiempo del ofertorio, y dicha
lectura y publicacion, no haviendo llegado impedi
cio alguno resultado, impedimento alguno, el qual impi
dida la celebracion del matrimonio alos contra
dos en dichos preclamos, por lo qual aviendo los exa
minados en la doctrina Christiana, y hoviendo halla
do bien instruidos y educados en ella, pase a casar
por palabras de presente, segun y como lo manda el
santo Concilio de trento, y Juntamente yo dicho cu
ra hice oracion y dije la misa nupcial del dia, y en
dicho tiempo, Joseph de mesa Gonzalez hijo le
gitimo de thomas de mesa Gonzalez y de maria Gon
zalez Alvarez y dichos Vecinos de esta dicha villa, y Maria Josepha Ruiz del portal hija
legitima de Geronimo Ruiz del portal, mayor
y de Josepha Ruiz de arze, Vecinos de esta
dicha villa fueron testigos Antonio Ruiz del
portal Joseph Gonzalez Alvarez, y Josepa hernan
dez presentes y Cassar enbicho santuario, y para que conste
sea verdad lo firme yo dicho Cura en di
cha villa dicho dia mes y año Hecho Ut supra
Dr Joseph Antonio Nuñez
Ramirez de la Piscina

Sacramento de
Pecña y
Isabel Flan
Casados y
velados

En la villa de Arceo a veinta días del mes de
Enero de este presente año de mill setecientos y
treinta y tres, y en el dicho Cura aviendo leý
do las proclamas en voz clara en tres días en
tres fiestas continuados a la misa Conventual
y parroquial de dicho lugar, y dentro y fuera
de ella, como lo manda el santo Concilio de Trento, y
no habiendo llegado a mi noticia cosa en contrario,
ni impedimento alguno, el qual impida la celebración del
matrimonio, abreviado en dichas proclamas, por
el qual aviendo sido examinados en la doctrina Christia
na, parecido hallados bien instruidos y educados
en ella como infrascrito doy por palabras de presente, se
gun lo manda el santo Concilio de Trento, y
la misma forma y real dicho día, asistido de Pecña nro
solteros y hasbo legítimo y de legítimo matrimonio de Fran.co
de Pecña y Isabel Ruiz y de Pascua Pecña y Isabel Ruiz
por dicha dicha villa, y Isabel Ruiz del portal, tem
bien parroquiales y hijos legítimos y de legítimo matri
monio de Joseph Ruiz del portal menor y de Isabel
de Marzanares Vn. oriundos que son de dicha villa
feligreses Fran.co Ramos, Juan de Pecña, y
Antonio Ruiz del portal Vn. y de dentro dicha villa
y parroquia Corte feligreses de todos y del cura
oficio que en dicha villa dicho día mes y año hecho
ut supra

Ante mi
Joseph Antonio Olaso
Ramos de la Pecña

Vigilia entre renglones
Valga
Olaso

65

Casado

Velador, Marcos de Urbina
y Guevara de Arruga
año de 1733

En nueve de febrero de este
presente año de mill setecientos y treinta y tres yo el
infra escripto Cura Vicario y Juez eclesiastico de
65 Hurtado en la Parroquial desta Nueva Villa de Arnedo
Marcos de Urbina, y la nombrada de Arruga Vicario
de dicha Villa y juro que como sea assi verdad lo
firmo yo el enfrascripto Cura en dicha Villa dicho dia
mes y año ut supra Referido =

Joseph Ramirez Olarte
Rubrica

Ante mi
Esteban Ruiz del Portal
Manuela de Leyba

En la Villa de Arnedo a veinte y quatro dias del mes de
febrero de este presente año de mill setecientos y treinta y tres
años Don Manuel Leyra y la Riva Presbitero y Beneficiado en la
Parroquial de dicha Villa, Contiano, y Agente Curas de ella
por ante mi el infrascripto Cura Arnedo dijeron que la
mor en voz clara inteligible y sentidos fieles Continua
dos alamuna Conveniencia y al tiempo del Exorcismo, y de la
Misa y publicacion, no hallaron impedimento alguno en
Juicio, el que dijeron se le cabe dicion del matrimonio, dón
Cirilo, y Don Manuel Leyra y la Riva Christianos, y ha
66 viendo sido examinados en la Doctrina Christiana, y ha
viendo sido hallados bien instruidos en los Misterios
por palabras de preguntas segun forma la manda el Santo Con
cilio de Trento a Esteban Ruiz del Portal Alcalde Ordinario
de dicha Villa de Arnedo y de Manuela de la Fuente
de Arnedo y Vecinos de dicha Villa

Jomanuela de leyba hija legítima de Joseph de
leyba y de Antonia de Samaniego Vecinos asimismo dee
la dicha Villa fueron testigos Joseph de Aguilar Jeppes
portero y Benefiziado en dicha parroq.l Antonio Ruiz
del portal, y Geronimo Ruiz del portal y por q.e no
supieron, lo firmo yo el infrascripto Cura en dicha Villa
dicho dia mes y año ut supra

Joseph Antonio Olarte

Rubrica

Casados y velados Geronimo
Martinez Velez y Agustina de
Ybarra año de 1733

En la Villa de Arcos a veinte y siete dias de Mayo
de mill setecientos y treinta y tres, y del
infrascripto Cura aviendo leido los proclamas en tres dias
festivos continuados a misa Conventual y pulpito de el
ofertorio, y en dho. intervalo de este parage y declaracion y pu-
blicacion no aviendo resultado impedimento alguno, y jun-
tamente aviendolos examinado en la doctrina Christiana, y ha-
llandolos hallados bien instruidos y educados en ella, en el Sacra-
mento de Nuestra Señora de la Rosa, dho en la Iglesia Parroq.l desta
dicha Villa, Case y Velé y infrascripto echo por palabras de presente
segun y como lo manda el Santo Concilio de Trento a Geronimo
Martinez Velez soltero y hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Joseph Martinez Velez y de Maria y Baez y habitantes
en esta dicha Villa, y Agustina de Ybarra
Domingo de Ybarra Natural de la arte y gloria de San
Vicente de Suso y de Maria Gonzalez de la Matta
natural de la arte y gloria de Alba Señorio de

casa y moradores actuales jurados de apuntamientos en los pa-
dres de San Anton desta dicha villa de Pedro Gonçalez
por lucos de Urbina y Bentura martinez Velez y D. Gabriel
lopez de la yglesia naturales destos dhos y vos destadicha villa y
para que conste sea verdad lo firme yo el capp.n de la casa
de Vitoria=

D. Joseph Antonio de la
Ramirez de la Piscina

Consulado y Velado Lucas Ramirez
y Marcos martinez de los huertos

En la villa de Pedro a primero dia del mes de setiembre de mill setecientos y veinte y dos, yo el cura
beneficiado de dicha villa, abiendo leido los pedamos antecedentes
los continuados, alarido con verbal y solemne del ofi-
68 cio, y en el pulpito de dicha parroch y de rubrica, y publi
cado, no aviendo resultado impedimento alguno, y juntos
padres y abiendo dominado en la doctrina Christiana
y estar bien instruidos y educados en ella, en el sanctuario
de Nuestra Señora de la Plaza sito en esta jurisdicion de esta
dicha villa, Con y Bela y rogada eclesia y para lo dho
desposorio, segun y como manda el Santo Concilio de
Trento a Lucas Ramirez de Pena Cerrada soltero y hijo
legitimo, y de legitimo matrimonio de Joseph Ramirez
de Pena Cerrada, y de Isabel y de la Maza Ramirez de la Peña
de los huertos y Vº que son y fueron destadicha villa, y de Maria
Martinez de los huertos, soltera y hija legitima, y de le
gitimo matrimonio de Alfonso martinez de los huer
tos y de Dependa natural y Vº que fue destadicha villa y

de Martina Gonçez de Cabo de Aruno Natural que fue del
Lugar de esta Aldea y Jurisdicion de la Villa de Sanvican
de la Barquera y ya difunto de la otra parte Sus padres
legitimos Juan Martinez de Cera Zerrada Lucas de Urbina y
Baltasar de Cosio, ya todos de dicha Villa y para que
conste lo referido de verdad lo firmo yo el Cura Ministro

Joseph Antonio Olave
Ramirez de la Piscina

Diego Vicente Revuelta
y Maria Joseph de la Lopez y la Piscina

En la Villa de Sanvicente de la Barquera a seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho años Yo el Cura Ministro de esta Parroquial de dicha Villa y su Jurisdicion Con Poder Particular y Bastante que para el efecto de Contraer Matrimonio Con la Contraccion y el Primer Consentimiento de Joseph Antonio Olave y Ramirez de la Piscina Cura y Beneficiado en la Parroquial de San Esteban de esta dicha Villa, presente, que doy Fee conozco, y Examinado en la Doctrina Christiana a Diego Vicente de la Revuelta Piscina y Maria Joseph de la Lopez de la Piscina, Originarios de Puente Arenas, Vecinos y Estantes en esta dicha Villa y Feligreses de esta Parroquial, y haviendo precedido las tres Proclamas que previene el Santo Concilio de Trento en tres Dias festivos Continuos de la Misa Conventual de esta Parroquial, en los quales no resultó impedimento alguno, ni tampoco se me ha hecho constar de ninguno, ni Parte legitima ha Contradicho dicho Matrimonio, Antes si Publicadas las Proclamas Canonicas en la Iglesia de dicho Lugar de la Piscina, en los dias festivos

confirmados, alomenos Conventual ya hauerse dado 1782
dispensó y declaracion y publicacion no auer precedido en
dho Reyno Causa alguna, fuera de la de ygualdad, por ser ambos
dhos Conjuges en segundo grado de Consanguinidad,
por ser y por otra en segundo Consanguinidad, por una
y por otra en segundo Consanguinidad, sobre la Consanguini
dad, de la qual Corta la dha Bulla, en fuerza en el dho
de dho dispensó y prohibió dhos se obligasen de Cohabitar y la
Celebrado en dho Reyno, y en dho de septiembre dho dispe
sacion de mill setecientos y treinta y tres, Como por palabras
de presente, segun y como lo manda el santo Concilio de Tre
sento, ó Diego Vicente de dho, natural de dicho Lugar de
pecina, hijo legitimo y de legitimo matrimonio, de D. Diego
dho, y de D. Maria de Romero y abuelos Vs que son
y fueron de dicho Lugar de Pecina, y a D. Maria Josepha Lopez
y la pecina, soltera y natural dessa dicha Villa, hija legiti
ma y de legitimo matrimonio, de D. Gabriel Lopez y la pue
no, y dho por que ala Lopez Romero y abuelos Vs que
son y fueron dessa dicha Villa, y para ser hijos D. Juan fran
cisco Romero, de la pecina, D. Ernesto de Estrada natu
ral y Vo de la Villa de la Vanda y D. Manuel de Urbina, Al cal
de ordinario y Vo dessa dicha Villa y para que Consagren
verdad lo firmo con dho Cura fecho Vt supra—

D. Joseph Romero Ossa
Romero de la pecina

Declaracion de Casados y beladores de Bernardo de Leyba y Antonia Gonzalez

Certifico yo Dn Joseph Antonio Olaxte Sammiez de la Diziña Cura y Beneficiado en la Iglesia de Sta Villa de Abalos Como oy dia de la fha Bernardo de Leyba Vezino de Sta Villa me entrego para Compulsarlo en Ste Libro Una fee de Casados y beladores del sussho y de Antonia Gonzalez su muger para los efectos que mas me Combengan cuyo thenor a la letra es el Sigte

Certifico yo Dn Juan Saenz de Diziña Comisario del Santo Ofizio de la Inquisizion de Navarra y Cura de la Iglesia Imperial de Sta Maria de Palazio de Sta Cuia de Logroño que en el Libro Sesto de Casados y beladores en ella cuyo asiento dio principio Con partida del dia Siete del mes de Henero del año dem.ll Setezientos y Veinteynueve y prosigue a el folio treynta y Sea la parti.da primera Cuyo thenor a la parti.da letra es como Sesigue

En la Cuia de Logroño a quinze dias del mes de Mayo dem.ll Setezientos y Veinteynueve años yo el ynfra escripto Comisario del Santo Ofizio de la Inquisizion del Reyno de Navarra y Cura de la Imperial de Santa Maria de Palazio de Sta dha Cuia de Logroño en Virtud de un Despacho dado en dha Ciudad a Catorze de Abril pasado por el Señor Provisor de este Obispado Residenda do de Manuel Mrez su Notario mayor en que dispensa en las mom.tos nes y asimismo Comete a mi el dho Cura la licenzia para Casar y belar a los que abaxo se dira Cuyo original queda en mi poder y inserto en el Libro

de Licenzias dadas para Selebrar por los Señores Dr
dinarios de Este Obispado y En su Virtud asistio el Matri
monio que por palabras de presente que cleo azen berdadero
Zelebro Bernardo de Leyba hijo lexitimo de Domin
go de Leyba y de Maria Saenz de Almores todos tres
naturales dela Villa de Mbalos = Con Antonia Gonzalez
natural de dha Villa hija lexitima de Miguel Gonzalez y
Escarza natural dela de Samaniego y de Franzisca Saenz de
haviendo precedido Examen y aprobazion En la Doctrina
Christiana breve Esplicazion delos impedimentos y impi
dientes y dirimentes del Santo Matrimonio y Confesi
on Sacramental despues de lo qual Recibieron las ben
diziones nunziales Comulgando En la Misa que por ellos
Se zelebro de todo lo qual les di Zertificazion de Haz par
tida para su Resguardo Como se me prebenia por el Referido
Despacho Siendo Testigos de su Zelebrazion Dn Diego
Phelipe del Rio Presbitero Beneficiado de dela tu
de Leza de Rioleza y Residente En Sta Ziudad; Bentura
Gonzalez y fernando Martinez Vezinos de ella y Enfe
dho de lo firme Ut supra = Dn Juan Saenz de Diz
lla = Concuerda Con su Original aqueme Remito que que
da En mi Poder y para que Conste donde nezesario sea doy
la presente Zertificazion Segun Semeda ene mandado
y En virtud del Referido mandato Con el En Cargo alos
Contenidos En la dha Zertificazion de que a Cudan
ante Dos Notarios alegalizar He trasladado Sy para
su fuerza lo firmo En Sta dha Ciudad de Logroño Dos
dia quinze del mes de Mayo de mil Setezientos
y Dozeynueve años = Dn Juan Saenz de Diz lla =

Los notarios Publicos apostolicos por autoridad ã
Ordinaria y Vezinos dela Ciudad de Logro
no que aqui Signamos y firmamos Certificamos y
damos fee, que Dn Juan Saenz de Bitrilla de quien
ba firmada la Certificazion precedente Cura
dela Imperial de Stamaria de Palazio de dha
dha Ciudad segun y Como en ella se contiene y Co
mo tal administra los Santos Sacramentos asi
Feligreses y Cs fieles legal y deto da Confianza ya
sus Certificaziones siempre y en todo tiempo Se
les ado y da entera fee y Credito asi en Juyzio
Como fuera del y para que conste donde Combenga
damos la presente Certificazion en la dha Ciudad
de Logroño a quinze dias del mes de Mayo Año
dem.ll Setecientos y Veinte y nueve = En t.o Tes
timonio de Verdad = Balthasar de Nogrado no
tario ass.co = En t.o Testimonio de Verdad Agustin
Perez Cabarrete = Concuerda Con su Original
que bolbio al dho Bernardo de Leyba a quien Pert.o
y Como tal Cura lo firmo en esta Villa de Mbalos
Dy nueve de febrero dem.ll Setecientos y treynta
y quatro años

Dor.go Reporto Olonde
Raimirez dela Piscina

Velador Joseph Gemenez
y Joseph Gonzalo año de 1734

Yo el dho Mayo de este presente año de mill setecientos y treinta
y quatro y de la expresada Cuenta Vecino y Labrador

pára Francisca a Joseph Gómez y Joseph Garcia, ser la pos
ofa de Sr Escrivan de estrella de Alcalá, mrado por acuerdo en dicha
villa y quien se confesor en la Villa del Villar mancomunidad
oy los Ver Rectores Hupnabo, pbo cpal me acompañado de Joseph Garcia
cura en dicha Villa del Villar, y pobrero de Alcala, como arriba
no consta de dicha certificación sea el dicho Joseph Gomez na
pral de la Villa de Jamaniego, y la pterida Joseph Garcia natural
de dicha Villa del Villar, vno y otro lugar pobrero de Alcala
y para que conste lo firmo yo el infrascripto Cura en
el dicho Villa Dicho dia mes y año ut supra—

Joseph Antonio Olave
Ramirez de la Piscina

Ante Fernando Hurtado Escribano
de Velasco rey abritos y hazda
en Alcalá del General ———

En la Villa de Alcalá a veintidos de Enero de mil
setecientos y cinco yo el infrascripto Cura
acompañado de los ynclamos en voz clara en alta y perceptible en
Jueves continuados a la misa conventual y al pueblo del ofertorio
12 y concluida esta publicacion, no haviendo hallado impedimento
ni duda ninguna, fuera del dispensado por Su
tidad Clemente Nueve, en segundo grado de consanguinidad
como se declara por dicha Villa y de dos veces en ella del
señor Provisor de esta Obpdo de Calahorra y la Calzada, Bedi
ante el qual la Comisión alcanza para que no se halle obstan
dicha en la Bulla de dispensa excepto el dispensado en dicha
Bulla pueda alcanza de dicha Villa de Nuevo para alcalde
braron del matrimonio, que pide Fernando Hurtado

y Procuradores Reales del Corral, y Pedro de Arbaiza, Medidor
de Pleytos de Velarde, y Pedro Fernandez de Huercabo, y
Francisco Ruiz del Portal, y Pedro Fernandez Huercabo, y
Gabriel Fernandez Huercabo, y Francisco Ramirez Vezino
de dicha Villa, y Francisco Ruiz del Portal Sesta Regidor de Fran.co
Ruiz del Portal Padre y Antigua Fernandez Huercabo Vezino
que son y fueron de dicha Villa, Juan Antt.o Serrano Ruiz
del Portal el Mozo Ruiz del Portal, y Domingo Ruiz, y Diego
Antonio Vezinos desta dicha Villa, y para que conste yo
Verdad firmo yo el Infrascripto Escrivano en dicha Villa dicho
dia mes y año ut supra Testes Vt supra

Joseph Antonio Vlorte

Ramirez de la Piscina

Ante mi Gabriel Lopez de Arriola

Escrivano y Notario Publico

En la Villa de Alcalá a veinte y quatro dias del mes

de febrero deste presente año de mill setecientos y 137
quarenta y cinco y delinpa[illegible] cuyo cuerpo
de los dos proclamas entre dos festibos continuados a la misa con
ventual y al tiempo del ofertorio, y la tubieron y publicacion
no haviendo hallado impedimento alguno, y haviendo hallado instruidos en
la doctrina Christiana, y assi a cada uno por palabras de presente
segun y como lo manda la santa madre yglesia, a Dn Gabriel Lo
per de Ortega Jamaniego y a Dn Ygnacio de Orduña
13 Lopez de Ortega Jamaniego, y a dichos y a Dn Juana de Orduña,
vecinos ambos y cada uno de esta dicha villa, y a Juana Cruz
Sochua de Ynaga soltera y hija legitima de Joseph de
Sochua de Ynaga y de Maria Cruz Ramirez y de estos vecinos
asimismo ambos y cada uno de esta dicha villa, fueron testigos,
Dn Manuel de Urbina Jamaniego, Dn Pedro de Atienza Gonzo,
y Dn Gabriel Lopez y la presente vecinos de esta dicha villa
y para que conste lo firme yo el cura propio de esta
dicha villa dicho dia mes y año ut supra —

Dn Joseph Antonio de Varde
Ramirez de la Piscina

Ante mi Ex[illegible] y para de
[illegible] Expender —

En la villa de Treviño a veinte y cinco dias del mes de mayo de
mil setecientos y treinta y cinco, yo el cura
12 cuyo cargo hazen de leer y publicado, los tres proclamas en tres
dias festivos continuados, a la misa Parroquial y al tiempo del ofer
torio, y celebrado y publicacion no haviendo resultado impedimen
to alguno canonico el qual impida la celebracion del matri

manó que pesendan contrahen los contenidos en ellos, como
asimismo me ha constado no hauer resultado, impedimento al
justo desposorio y publicación de D Diego Joseph de Cue
vas Casa en la Torre de la Villa de Villa Buena, y de D Pedro
de Rejo daca Vícorro y Casa de la Villa de Treviño, y final
mente estando bien instruidos y debocados en la Doctrina chris
tiana para poderlos casar por palabras de presente segun lo manda
el Santo Concilio de Trento, a Fenderes Gil hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Fenderes Gil, y de Inocencia Ramirez
de la feligresia y Vecinos que fueron de la Villa de
Villa Buena, para de la otra parte Fernandez hija legitima
y de legitimo matrimonio de Diego Salazar Fernandez
y de Inocencia de Estrada y de Vecinos que fueron
de dicha Villa de Treviño, y la pedida Ana de Salazar
moradora, actual en esta dicha Villa de Estrada fueron testigos
Antonio Ruiz del Portal y Geronimo Ruiz del Portal Vecinos
de dicha Villa, y para que conste lo firmo y el
infrascripto Cura en dicha Villa dicho dia mes y año ut supra

Joseph Antonio Nuñez

Ramirez de la Piscina

Se advirtio a los dichos Fenderes Gil Viudo que queda de para
poder casar segunda vez dicha Ana de Salazar Fernandez una
vez pasen o que pasen cuatro meses poco mas o menos en Balseca Jurisdicion
de Villa Buena hasta que traiga fee de soltura de Manuel Saenz
Vecino de dicho Villa de Villa Buena, y por otra de soltura de
Juan de Zarate Vecino de la Villa de Samaniego, fueron testigos del
dicho mando los referidos Antonio Ruiz del Portal y Geronimo Ruiz
del Portal Vecinos de dicha Villa de Treviño, y en el expresado Arzobispado
de Burgos dicho y lo firmo en dicha Villa dicho dia mes y año ut supra

Joseph Antonio Nuñez
Ramirez de la Piscina

En veinte y ocho de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años, yo el infrascripto cura de nuestra señora de la Rosa sita en la villa de Olvera hize las
75 velaciones, y echas las velaciones y bendiçion nupçial, a Gabriel lopez de ortega, y a Maria de ochoa y Juana y Pedro, deesta dicha villa, y para que conste de verdad lo firme yo el infrascripto cura en dicha villa dicho dia mes y año ut supra

Don Joseph Ponçe de Leon
Ramirez de la Fuente

Mathias Ramirez de la Fuente
y Antonia Martinez de Morales

En la villa de Olvera a cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y seis años yo el infrascripto cura, aviendo hecho las tres amonestaciones que dispone el santo concilio de trento y publicado los tres proclamas en tres dias festivos continuados a la misa conventual y al tiempo del ofertorio en el qual se hizo la tercera amonestacion, en la qual emplee la ad-
76 vertencia del matrimonio, y no aviendo avido ninguno, como asimismo aviendo hallado hacer impedimento ninguno para no poder pasar a contraer por palabras de presente segun lo dispone el santo concilio de trento, Mathias Ramirez de la Fuente hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Ramirez de la Fuente y de Maria Ramirez, vecinos que fueron desta dicha villa, y Antonia Martinez de Morales hija legitima y de legitimo matrimonio de Sebastian Martinez de Morales y de Magdalena de Morales, vecinos que fueron asimismo desta dicha

Villa fuese testigo Pedro Barrios Vecino de Matheo
matheo dho Lugar, y Joseph dho a fuga Vecino dho
que son dhos Villa y porque Arma Juron Verdad lo fir
me y declara ser de Edad dho dho mas y no
firmo

Joseph Antonio Olaza

Ante mi Domingo de la Fuente

Villa año de 1765

En la Villa de S.n Fagunde dha Merindad de Navarra a
tres dhs del mes de Junio de mil Setec.s y treinta y seis años
Ante el Señor Lic.do D.n Bernardo Antonio de Buscantes
Abogado de los Reales Consejos Abad del Burgo de Alfa
ro Dignidad y Canonigo de las Insignes Yglesias Colegiales
de S.n Martin dela Villa de Arbeda y S.ta Maria del
Rondo dela Ciu.d de Logroño y Visitador General de
este Obispado de Calahorra y Lacarada por el Ill.mo S.r
Joseph de Espejo y Cisneros m.y Caballero del
Orden de Santiago Obispo de dho Obispado de Consejo
de Su Mag.d &.a Por testimonio dho el Infrascripto
Notario Vistos este Libro de Cuadernos Velados dela
Yglesia Parroquial dela Villa de Arbeda en el qual y
de la Antecedente acta Capsiente Villa scan juntos
y Anotados q.e las Hojas que Contiene della siendo al
y en Parte dos que quedan numeradas, y al fol.o 113
B.ta 114 - primera Vana se allan en Blanco y Enla

Anuida nº. 56 - scalla Encomendado Manuel nº 62 - 133
mendado ado nº. 62 - Cruz Ynglones Llegado nº 72 -
Encº. de Dº. y Cruz de la Orca Una y otra Yanuida scallan
sin Encomenda que dedeia dotar y su Conducta con
buen Estilo y bastantes Esperon.s Con Arreglamiento
alo mandado en el Vltimo Auto de Visita por la
qual mandava y mando Sumd. Sumd. al Cura
Actual que es o por tiempo fuere de Dha Yglesia lo
Continue Asi en adelante Cumpliendo Cnto de Co
Dhas prebenido y mandado en el Dho. Vltimo Auto
de Visita Cuyo thor pena en el impuesta y Con
Apercibimiento que se procedera alo demas que por do
Cho. aya lugar. Y por este su Auto asi lo proveyo m.
Y firmo de que doy fee=

de Orcasitas

Antem.

Joseph Joachin Benitez

Fecho de Olave y de Bonifacia
Lopez de Olave y Baez

En la Villa de Rivadeo a veinte
y quatro dias del mes de Noviembre de mill setecientos
y veinte y seis, yo el Escrivano de su Magestad Real
Rosos, vezino de esta dicha Villa, y de
la Jurisdicion della, doy fee y publico, los proclamas entre
los Feligreses Contenidos, al parecer en Verdad y al tiempo
del efecto, en el Juzgado de dicho y dicha, como asimismo
no aviendose Opuesto, de cuya letra y publicacion dellas
el Thenor Siguiente del thenor y Vicario Beneficiado
de esta del Lugar de Ojeda, aldea y Juzgado de esta
Villa de San Vicente de la Barquera, aviendo sido tomadas en
la Doctrina Christiana, estar bien instruido y sabe
dor en ellas, no aviendo resultado impedimento alguno como
se requiere para la celebracion del matrimonio que
pueden contraher los contenidos en ellas, que a cada
uno de ellos pertenece, segun y como manda el Santo Concil
lio de Trento a fecho de Olave soltero y natural de
esta dicha Villa, y hijo legitimo y de legitimo matrimo
nio de Joseph de Olave, y de Antonia Ortiz Zapatera
padres y Vezinos desta dicha Villa, y de Bonifacia
Lopez de Linares soltera natural de dicho Lugar de Ojeda
y hija legitima y de legitimo matrimonio de Pelayo
Lopez de Linares, y Francisca de Baez y de Pedro
Vecinos que fueron de dicho Lugar de Ojeda, fueron dichos
por Padrino Juan del Postal Juan de Olave y Padrina por
parte de la Novia, Vezinos de dicha Villa, y por
la verdad lo firme y declaro por siendo cura en dicha Villa de
dicho dia mes y año Fecho ut supra

Dor Joseph Ramon de la Prida

Velado Sobre de vlorre
y Bonifacia lopez de Vroquet

En diez de Junio de mil setecientos y treinta y seis años yo el Licenciado Don Antonio Vlorre Cura Vicario y Juez Eclesiastico de esta Villa de Potosi y su partido Casé Velé y Solemnizé Misa de Velado entre Matheo Romero y Bonifacia lopez de Vroquet, Testigos Don Joseph Antonio Vlorre y Don Ramon de la Piscina y para que conste lo firmé

Dr. Joseph Antonio Vlorre
Ramon de la Piscina

Velado Matheo Romero
y Antonia Montes de los Ynocentes

En quatro de Marzo de mil setecientos y treinta y seis años yo el Licenciado Don Joseph Antonio Vlorre Cura Vicario y Juez Eclesiastico de esta Villa de Potosi y su partido Casé Velé y Solemnizé Misa de Velado entre Matheo Romero y Antonia Montes de los Ynocentes Vecinos de esta Villa de Potosi y en la Forma q.e dispone el Concilio de esta dicha Villa y para que conste lo firmé Yo el Licenciado Don Joseph Antonio Vlorre Cura en dicha Villa dicho dia mes y año Ut supra

Dr. Joseph Antonio Vlorre
Ramon de la Piscina

Velado Pedro Fernandez
y Maria Cruz Ruiz de Vargas

En cinco de Marzo de mil setecientos

de y tuerta y fue D Manuel de la Sor por
ya resuelto y cayellom actual en la Sorpy de
Ejecom de Cortevilla de Ruelos, en licencia y fe
ylo Cr parrochianos de mi cargo Coro Velo y de
ylo mismo Vecindad en dicha Sorpy a Sebastian
de Hurcebay y Amorra Cum Rum del Sorbal de
cima de esta dicha villa y para que Conste lo firme
lo firme yo el infra scripto Cura en dicha villa dicho
dia mes y año ffecho ut supra

D Joseph Antonio Olarte

Rubrica

Cedo Sarto y Mazza

de parroquia

En la villa de Ruelos a diez dias del mes de Junio de
mill setecientos y treinta y ocho, yo el
infra scripto Cura, aviendo leido, y publicado los tres pro
mos en voz clara inteligible, segun dios se tienen Confi
nuados, a la misa Conventual, y al tiempo del ofertorio de
ella, y en el publico, hasta hoy, y no aviendo, ha
llado amonestacion, ni reparado ni impedimento alguno Can
nico, que impida la celebracion del matrimonio, asi con
tenido en ellas, como asimismo no haver sido, hasta
hoy, y publicacion dellas en la Parrl de la villa de
la Vorueba, por D Matheo Luc y Gorzes thenientede
Cura, en dicha Parrl, y dicha villa de la Vorueba y no
ellos no resultar impedimento alguno, los etcetera

en la dicha Christiana, y viendo la hallado bien pro
bada, y educada en ella, pasó a casar y se desposar con
Jorge, Josef, que es el dicho Manuel Nuñez Gallego, a Pe
dro Jorge Nuñez que hoy es vecino de esta dicha Villa de la Vorera
y Joseph de Aguirre morador actual en dicha Villa de la Vor
cion de Tolosa, y de legítimo de dicho Jorge, y de Estefanía de Jorge
Jolosa y morador en esta dicha Villa de Atondo, y de legítima
de Joseph de Jorge, y de Jorge, y de Lorenzo de Conde, to
dos del que son y fueron en esta dicha Villa de Atondo, fueron los
Hijos Gerónimo Nuñez de Gallego vecino de esta dicha Villa
y Rosa Ynes de Aguirre, morador actual en esta dicha Villa
y Joseph de Aguirre morador actual en dicha Villa de la Vor
tida, y para que conste sea en verdad lo firmo yo el infra es
crito Cura en dicha Villa de Atondo dicho día mes y año Ut supra

Joseph Antonio Olorte

Gerónimo Nuñez de Gallego

y Josepha de Larrea

En la Villa de Atondo a veinte y nueve días del mes de
Octubre de mil setecientos y quarenta y ocho
yo dicho Cura, en voz clara, alta inteligible, y perceptible hice las tres pu
blicas, en voz clara, alta inteligible, y perceptible tres fiestas Conti
nuadas a la misa Conventual, y al ofrecio de ella

[illegible] y poblacion rasonable llegaba a quinientas ha
zes regulado, en quien viuen algunos Caseros, el qual empieza la call
e trauesia del matrimonio, alos Catorze años cumplidos, y
la recibido examinado en la Doctrina Christiana, y hallado
estar instruydo y educado en ella, para acceder a Recibir
el Santo Sacramento del matrimonio, y para que conste lo firmo
de mi nombre el dicho Cura de la dicha Villa de Pravia a Veinti
un dias del mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y
ocho años. Don Joseph Antonio Blanco y Rivero Cura
y Vicario de dicha Villa de Pravia, fueron testigos Joseph de Loriga
Bernardo de Loriga, vecinos de dicha Villa, y Domingo Garcia
y Velador vecinos de dicha Villa, y para que conste lo firmo
Don Joseph Antonio Blanco
Cura y Vicario de dicha Villa

Casados y Velados Juan
de Llorca y Theresa Ruiz del Portal

En la Villa de Pravia a diez y nueve dias del mes de
Noviembre de mill setecientos y trein
ta y ocho años, y del parroquial Cura, y Vicario de ella, y publi
cado, los proclamas en tres dias festivos continuados a la misa
conventual y parroquial. del ofertorio della, y en ella y en la
Iglesia, como asimismo auer hecho examinado
en la Doctrina Christiana, y hallado Buen ca
pacidad, y educado en ella, para acceder a Recibir el Santo
Sacramento del matrimonio, y para que conste lo firmo
de mi nombre el dicho Cura y Vicario de dicha
Villa, y Juramento de la forma Ordinaria

ar de Vlloa, Vzinde ojuela por fin y muerte de Sta Mª a
vezes, Vecinos que fueron desta dicha Villa, y hijo legítimo
de Juan de Vlloa y de Stª Sala su muger y alli fueron y vecinos
que fueron desta dicha villa, y de Thomas Ruiz del portal
soltero y natural desta dicha villa, y hijo legítimo de
Joseph Ruiz del portal, y de Marin Gonzalez, y alli fueron
vecinos asimismo que son y fueron desta dicha villa, y hijos
legítimos Ruiz del portal, Joseph dicha o Vlloa y Geroni
mo Ruiz del portal vecinos desta dicha villa, y para
que se Buscase la Verdad lo firmo y selle con sello Real
en dicha villa de Arnedo, dicho dia mes, y año. Hecho Vt supra

D. Joseph Antonio Vlloa

Alcalde de Arnedo

Casados Thomas de Sesada y
y Marin Gonzalez de Arnedo

En la Villa de Arnedo a los dias de los meses de febrero de mil
año de mill setecientos y treinta y nueve años, yo dicho Alcalde
Con vista de dicho y publicado los dos pasados en los dias festivos
continuados a la misa Conventual y parroquial del Convento de dicha
villa del glorioso de esta jurisdicción, Como asimismo a voz de Pregonero
y fixacion de Cedula y publicacion de ellas, en la forma que de los
formados de la villa de Arnedo de la Rioja por el Juez, dias
Ruiz del Salgado Cura de dicha por el de Santa Maria, y dicha villa

de tan vecanse, q no aver pedido impedimento alguno Canonico, el
qual pueda impedir la celebracion del matrimonio de los Contrahentes
en ella, Como asimismo no aver hecho fuga ausencia aver pedido im-
pedimento alguno Canonico, en diferencia ni detrimento de su bautis-
mo publicacion, en esta Corte fecho por el, averse los examinado en la Doc-
trina Christiana, y ser bien instruidos en dicho en ella, para
casarse, y haverse de presente, y para como lo manda el Santo Concil
lio de celebre se hizo de dicha solemne hasta velarse, y dar
me testimonio de dicho desposorio, y de dar
zerado, y de fuera Vecino q para ser para ser dentro de dicha villa
ya Maria Gonzalez Alvaro, soltera y hija legitima y de legiti
mo matrimonio, de Fran. Gonzalez de Alvaro y de Juana y de Phelipa
Rocha, Vecinos ambos q para ser dentro de dicha Villa, de
por viudo de Fran de Alvaro Corzo de Matheos Martinez de Arthun
do, y Josepha Antonia Gonzalez de Alvaro, Vecinos de dicha
Villa de Alvaro, y para que Conste lo firmo q del
ante mi Cura de dicha villa de Alvaro dicho dia mes y año de
dicho Vt supra

Josph Antonio Vlarte

Ante Ramirez de la Piscina

Velado. Germin Ruiz de Gordal

y Josepha de Lodeña

En [illegible] de febrero de mil setecientos y quarenta, y cinco años, yo el Vicario de Hermandad de la Villa, de
en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Alvaro, y que el contra-

dore Pedro y Alle Capellan Numeral a Exprimo Nuestro Señor Real
passe pade Lorbe pecños Vesta Dicha Villa y para Que Conste
probeyendo Lo firmo pedimpa Secret Cora endicha villa Dicho
Dia mes y año Dicho Dr Negra

D. Joseph Antonio Nora
Ramirez de la Piscina

Capellan Domestico de Vuestra
Excelencia el Señor

En la Villa de Salta á cinco dias de Febrero de este pre
sente año de mill setecientos y treinta y nueve Yo dicho Juez
Cura acompañado de los dos Jueces ordinarios Conti
guos de la Plaza Con Vertical, y al tiempo del Ofertorio de ella, y de
bida y publicacion, y estar bien instruido en la Doctrina Chris
tiana y hallarme sin ocupacion de estado y impedimento al Juro Canonico
el qual impido la celebracion del matrimonio, de Contrayentes,
ellos, Como asimismo hallo Constar de nuestra y publicacion de ellos
sin hacer resultado impedimento alguno Canonico, de Dos por Dos
Pasé del Salto, Cora y Penitenciado en la Corte de la Villa de San Fe
lipe de la Fortaleza de Rosario, y de D. Manuel de Arce, Cora y Be
neficiado, de las Doctrinas Unidas de la Villa de Durango, y Certificados
dichos publicos, de 8 de Agosto Antecedentes, y de Seguir
sem de Zapatal Excelencias de Vuestra Señoria y de Nuestra Se
ñora de la Villa de Durango, para a Contar por Labor de Ingenio y de
Pan y como lo manda el Santo Concilio de Trento, a Do

mrio de Vrrutia mozo hijo de los Pardos
Alba ntes en la Jurisdicion desta Dha Villa, Viudo que
da de Maria Gonzalez de la Mata, y Pedro legitimo y de le
gitimo matrimonio, de Juan de Vrrutia, y de Maria Bosmano, de
mas, y adiffonte Vecinos que fueron de la Merindad y Villa
de Sondrio, Juridicion de Vizcaya, y otherosi de Isabel
de, de estado viuda, vecina de la Villa de Larrabezua de la Jurisdi
cion de Villaquexo de Juso de Arteaga, y de legitima y de le
gitimo matrimonio de Domingo de Zubeta, y de Magdalena
de Mayorga, Vecinos que fueron de dicha Villa de Du
ranga, Juez testigos Geronimo Martinez Velez, Geronimo
Ruiz de Gordoa y Manuel Martinez Velez, Vecinos de
dicha Villa de Bilbao, y porque Como de Derecho Verdad
sea fho yo dicho Escrivano de Causa fecho Vt supra

Joseph Antonio Ulloa
Ante mi de la Bizcaina

Corrido y Velado Joseph
de Arteaga y Maria Martinez
Velez en 5 de febrero Año de 1730

En cinco de febrero desse presente año de mill setecientos y
treinta y nueve, yo el Sor Cura de nuestra Yglesia de la Asun
ción de la Jurisdicion desta Villa de Bilbao, y del Arcipreste
Cura aviendo leido las tres proclamas, y certificados Juridi Confi
rmados ala misa Conventual, y al tiempo del Ofertorio della

Corrido
y Velado
de Mayo

[illegible] el Juzgado de dicha villa, y haviendo precedido publicacion
no aver hallado contradicion alguna, ni impedimento algu
no, ni impedirse, legalmente, dicho Juez pudo impedir la
celebracion del matrimonio, de los contenidos en ellos, como antes lo
hizo haviendo examinado primero a los dichos Contrayentes y testi
gos que presentaron, y hecho a cada uno por sí de ellos las preguntas
que se mandó el Santo Concilio de Trento, y Pragmatica Real en dicho
caso, y de la Filiacion, y demas pertenecientes para el dicho efecto,
de los dichos Contrayentes, a Joseph de Cecina Solorzano y natural de dicha Villa
hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Gabriel de Cecina
y de Juana Ramirez de Cepeda y Cabezon, y de Maria Ramirez el
Solorzano y natural de dicha Villa, y de la legitima
y de legitimo matrimonio de Joseph Martinez Velez, y de Maria
Gomez y de sus hijos y vecinos de los quales dijeron dicha Villa
ser testigos D. Mathias Martinez de los Rios, D. Pedro de Solor
zano, y Geronimo Ruiz del Portal, vecinos de dicha Villa
Villa, y por la verdad lo firmo y del conocimiento doy fee, en dicha
Villa fecha ut supra

Joseph Geronimo Olaza

Ramirez de la Piscina

Corrales Joseph de Calderon

y Garcia de Vrueña en 21
de Mayo Año de 1739

En la Villa de Arnedo a veinte y dos dias de Mayo
de este presente año de mill setecientos treinta y nueve, yo

el Liz.do Xpoual Cura hauiendo leido y publicado los proclamas
en tres dhos fiestas Continuadas, de misa Conuentual, y al tiempo
del ofertorio dicha, y en el que se dio la bendicion, y dada la letura
y publicacion no hauiendo resultado ni pareciendo algun, ni ninguno
a oponerse ni declararse, como asimismo no hauer resultado en pedimento
de alguna en la villa de Madrid en virtud de la informacion que
se hizo en ella, de solteria hecha por el dho Manuel Gz.
Ortiz, en orden de Matrimonio q. tiene ofrecido, y por
Comision del Señor Licenciado D. Diego Ignacio Ortiz Hurtado
de Vicario de dha villa de Madrid, y su Partido, como asimismo
no hauer resultado impedimento alguno de la misma
y publicacion, en los Villas de Sorbas y Lubrin, y en la
Iglesia parroquial en donde acostumbran hauer el mismo uso y Cos
tumbre en dhos proclamas, en la de S.n Vicente no hauerse hecho por
Dor. Dn. Diego de Lubrin, y en la Iglesia de D. Pedro por hauerse
perdido y Cogellos en dicho y dho año, y por informacion que hizo
de D. Lucas Dor de Zumeta, Cura actual dicho y dho año, y el dho
D.or D.n Diego de Lubrin Cura actual en la dha villa de
Sorbas y practicamente auerdo examinado en la doctri
na Christiana, y estar bien instruido, y educado en ella, que
a Coplas por palabras de presente, y dixeron Lorenzo el Longo con
Ella de veinte, a Joseph de Valdivia hijo legitimo de dhos
de Valdivia vecinos en la villa de Sorbas de la Jurisdiccion de la
Joseph a de Mezquita y de Ana, y la otra parte que fue de
dho D.or de Valdivia, y a Ana de Ortuño, hija legitima
de Domingo de Ortuño vecinos en la venta de S.n Antonio

Abad Vecino desta dicha Villa de Avalos y de
Pedro Gonzalez de la Mata, soltero y Maestro legítimo
que fue del dicho Domingo de Arvás, fueron testigos D. Ventura
Mayor Prebendado y Beneficiado en la Yglesia de dicha Villa de
Peñaherrada, Geronimo Ruiz del Portal, y Domingo de
Arvás, y porque dello se pase Verdad lo firme yo el Cura
Capellan en dicha Villa de dichos mes y año ut supra

Joseph Antonio Olarte
Rubrica

Casado por Pedro Ruiz del Portal
y Maria de Urbina en 5 de Julio
Año de 1730

En la Villa de Avalos a cinco dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta y un años yo el Cura Capellan de esta Yglesia parroquial de dicha Villa hize las tres moniciones que dispone el Santo Concilio de Trento en tres dias festivos continuados a la misa Conventual, y al tiempo del ofertorio della, y en el pulpito de dicha Yglesia, y breve y publicamente, no habiendo resultado impedimento alguno, el qual pudiese impedir el matrimonio que pretenden contraher los Contrayentes en ellas, Bno de ellos, ni otra persona alguna. En la doctrina Christiana, y sermon que hize dicha Villa, y la misa de Vi

bera Silvera, y todo lo fuerte y de legitimo matrimonio de
Bonifacio de Vrbina, y de Manuela Lopez Vecinos aqui
no de esta dicha villa, fueron testigos D. Joseph de Pueblos Be
xuelo presbitero y Beneficiado en esta yglesia, y Antonio
Ruiz de Gortari y Geronimo Ruiz de Gortari, Vecinos
asi mismo de esta dicha Villa, y para que conste lo firme
yo el referido Cura, en dicha Villa, dicho dia
mes y año ut supra

D. Joseph Bonifacio Ulacia
y Romero de la Briana

Cassado Bentura Martinez
Velez y Antonia Romero
en 30 de Noviembre año de 1730

En la Villa de Velez a veinte dos de Noviembre de
mil setecientos treinta años, yo el Cura propio de esta
dicha Villa, hize las tres proclamas en tres dias fes
tivos continuados, a la Misa Conventual, y Parroquial
de ella, en el Pulpito de dicha yglesia, y habiendo
no resultado impedimento alguno, y debiendose
celebrar este matrimonio en el dia de hoy, la celebre
y administre, haciendo las preguntas que previene
el Ritual Romano, a los contrayentes, que
son bien instruidos, y checados en ella, y para
que conste lo firme, segun y como lo
tengo, a Bentura Martinez Velez natural y vecino de

... dicha Villa y Biuda ofrequeste de Yuso Gonçalez de dicha Villa
Vezino q[ue] fue de dicha Villa, y de la primera de Joseph Romero
Velez y Maria y Barua y de sus Padres, y Vuelos q[ue] fueron de dicha
Villa y Barua Romero Velez y de la segunda de Joseph Romero
Padiforra, y de Maria Romero Velez q[ue] ofrecen y fueron de dicha
Villa fueron sitios Domingo de Romeros Geronimo Ruiz de Leon
sol y Juan Romero Vecinos de dicha Villa, y para que
conste pedio Verdad lo firme yo el dicho escriuano Hecho Vt supra

Dn Joseph Antonio Velez
Romero de la Barcena

Velado el
Contrato Leando de Zapata
Maria Barrera de Barbarca
en 6 de febrero año de 1740

En la Villa de Arnedo a seis dias del mes de febrero
de mil setecientos y quarenta, yo el Escriuano Comparecio
ante el Alcalde los Señores q[ue] abajo firmaran Leando de Zapata
Maria Conventual, y al tiempo de el desposorio de ella, por el qual dicho
y dicha, y de cada uno y de por si, no hauiendo reuelado con y debimento
debido Canonico, ni impedimento ni Vinculo, como al presente no hallado de
esponsales y publicaciones, por tres dias Vno Cada uno en la Cathedral
de Santo Domingo de la Calzada, y finalmente auiendo sido examinados en la
Doctrina Christiana, y estar bien instruidos y educados en ella, Como y
Velez y Barua de Clero y Seglar, como manda el Santo Concilio de Trento
lo, a Leandro de Zapata, soltero y hijo legitimo y de legitimo matri
monio, de Manuel de Zapata y de Maria Barua y Padiforra Vecinos
que son y fueron de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y Maria
Barua de Barbarca hija legitima y de legitimo matrimonio de Domingo
Romero de Barbarca y de Maria de Arregarra y Padiforra Vecinos y
que fueron Morales de los Montes, Geronimo Ruiz de Leon sol
y Juan Romero Velez Vecinos de dicha Villa y Testigos de q[ue] doy fee
en dicha Villa, y por la Verdad lo firmo yo el dicho escriuano
Hecho Vt supra

Dn Joseph Antonio Velez
Romero de la Barcena

fée Velazo, y testo legítima de Bartolome de Vrbina
y Manuela de Vera Veçinos d'ésmismo dicho dicho Villar que
por testigos de Joseph de Valles Becerra presbítero y Benet
de la Cuesta y dicho Pedro Ruiz del portal y Gerónimo
Ruiz del portal Veçinos d'ésmismo dicho dicho Villar
para que conste verdad lo firmo y de dicho a ruego
Casa, en dicha villa dicho dia mes y año ffecho Vt supra
no firme esto de Receta por saber faltar Dn Joseph Bermudez y este y dicho
en virtud de Juramento que Joseph Antonio de Lose

Ramón de la Cuesta

Delante Bentura martinez
Veler y Antonio Ramón
en 15 de febrero Año de 1740

En quince de febrero dicho presente dicho Antonio de Valle y Velasco
y Ygnacio, y en el dicho dicho de Huerta Señora de la Rosa
dho en la Villa de Villa de Villar de Velez y de la Mesa
Huerta de Bentura martinez Velez y Antonio Ramón
Veçinos dicho dicho dicha Villa, y por la verdad lo firmo y de dicho
testigo Casa ffecho Vt supra

Joseph Antonio de Lose
Ramón de la Cuesta

Delante Juan Pedro del prado
y Mozo de Vbina dicho 15 de febrero
año de 1740

En quince de febrero dicho presente dicho Antonio de Valle y Velasco

cpos y q[ue]rpetos, y en el tenor de dha mi[tad] e[n]tra
de la Rosa fho en la forma dicho dezmo Vella de Arcabos se
casaron los Bendicos Nupciales Jos[e]ph Ruiz del Corral, y
Maria de Orbina Vecinos desta dicha Villa, y para que
conste lo firmo yo dicho Cura Rector
Vtrega

Dioscoro Antonio Olave

Ante mi Ramon de la Peciña

Casados Joseph Ruiz del Rio
y Maria Santos de quartango
en 15 de Maio Año de 1741

En la Villa de Arcabos a quinze dias del mes de Maio de
mil setecientos y quarenta y un, yo el dicho Cura hize
las tres Canonicas Moniciones en tres dias festivos continuados, a la misa Conventual, y
al tiempo del ofertorio de ella, y en el pulpito de dicha y ha
sta la publicacion, no aviendo resultado impedimento alguno, ni
el dicho Joseph Ruiz del Rio Soltero y moza actual en este
Chavillo, y hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Ramon
Ruiz del Rio y Adriana, y de Maria de Rosa Vecinos

que los testigos de la Villa de Torrecilla, y Thomás Santos de
quartango Soltero y menor al dicho dicha Villa y hijo legíti
mo, y de legítimo matrimonio de Joseph de quartango, y de
Magdalena Martinez del Rosa y de esta, y dixeron que
los y cada uno de dicha Villa, fueron testigos de asistencia a
Martinez de la Riscena, Geronimo Ruiz del Portal, y Juan Ra
mos Olano Vecinos de dicho dicha Villa, y para que conste
lo que es verdad lo firmo yo el infra escripto Cura en dicha Villa de
Arroyo, dicho dia mes y año Hecho ut supra

Joseph Fernandez Flores
Ramirez de la Riscena

Velado Joseph Perez del Rio
y Maria Santos de quartango

En Veinte y siete de Noviembre de este presente año de mill se
tecientos y quarenta y cinco, yo el infra escripto Cura Vele zi faci
e eclesie y dixe la misa Nuptial a Joseph Perez del Rio, y
Thomasa Santos de quartango, Naturales de esta Villa de esta
la y obligo a si porque aunque la referida Maria Santos es hija de
Vecino el referido Joseph Perez no es tan Vecino, y para que conste
lo que es verdad, lo firmo yo el infra escripto Cura fecha ut supra

Joseph Fernandez Flores
Ramirez de la Riscena

En 4 de Marzo de 1742 Casaron
Miguel de Amaya, y Maria Ramos
En la Villa de Arroyo a quatro dias de mes de Marzo de

esse presente año de mill setecientos y quarenta y ocho y de vnsa hauiendo publicado, y leído las tres proclamas, en tres días festiuos continuados, a la misa conventual, y al tiempo del ofertorio dellas, en el pulpito de dicha yglesia y despues della, y publicacion, no hauiendo resultado mero impedimento alguno canonico, antes si debiendose como diziendo el qual pudiera impedir la celebracion del matrimonio que pretenden contraher los contenidos en ellas, como asimismo auiendo examinado en la doctrina christiana, y estado bien instruidos en ellas y conformeme de la satisfaccion del Parroco dicho Santos Cura y Beneficiado de la Parroch de la Villa de la Vostida donde hoy estando dichos pretendientes, de vnion y publicacion no hazen resulta impedimento alguno, y finalmente con el permiso y consentimiento del Señor Provisor por ante dicho escribano en dos de febrero proximo pasado en que consta dicha orden y assimismo dada para celebrar matrimonio entre dichos pretendientes al dicho Miguel de Romero, en cuio virtud, y de la dicha orden de dicho Señor Provisor, yo el cura sobre dicho case y reciba las bendiciones nupciales, y como lo manda el Santo Concilio de Trento, al dicho Miguel de Romero soltero y natural de la Villa de la Vostida de y poblacion de Alcoy, y hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Miguel de Romero y Maria de Alcoy, vecinos de dicha Villa de la Vostida, y a Maria Navarro natural de esta dicha Villa de Benaos, y viuda que lo fue y muerte de Manuel de la Torre natural que fue de dicha Villa de la Vostida y de la legitima de Joseph Navarro y de Cathalina Romero de esta vecinos que fueron y fueron de esta dicha Villa de Benaos fueron testigos el dicho de Velasco, Germin Ruiz del Corral, y Bonifacio de la Fuente vecinos y ausentes en esta dicha Villa, y para que conste lo firmo y declaro ser cierto y verdad lo firmo y declaro ser cierto y verdad de y poblacion de Alcoy, y hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Miguel de Romero y Maria de Alcoy, vecinos de dicha Villa de la Vostida, y a Maria Navarro natural de esta dicha Villa de Benaos, y viuda que lo fue y muerte de Manuel de la Torre natural que fue de dicha Villa de la Vostida y de la legitima de Joseph Navarro y de Cathalina Romero de esta vecinos que fueron y fueron de esta dicha Villa de Benaos fueron testigos el dicho de Velasco, Germin Ruiz del Corral, y Bonifacio de la Fuente vecinos y ausentes en esta dicha Villa, y para que conste lo firmo y declaro ser cierto y verdad lo firmo y declaro ser cierto y verdad

D. Joseph Antonio Alonso
Ramirez de Vicente

Casados y Velados Pedro de Belosa
y Maria Martinez Fuentes en 16 de Abril
Año de 1742 ——

En la Villa de Arcos a diez y seis dias del mes de Abril del año
presente de mill setecientos y quarenta y dos, y celebro el Cura
Coro haviendo dho y publicado las tres proclamas, en tres dias festivos, con
forme a la Constitucion de la Santa Iglesia, y el tiempo del Adviento dellas, y
en el de Pascua dentro y fuera, y despues, y publicacion, no haviendo
resultado impedimento alguno Canonico, assi en derecho como
de hecho, el qual pudiesse impedir la celebracion del Matri
monio que pretenden contraher los contenidos en ellas, como assimismo
haver sido examinados en la Doctrina Christiana, y estar bien
instruidos, y echadas en ella, fue a Coros, y Velos entre ecle
sia dia antes Velados, a Pedro de Belosa menor, y Maria Mar
tinez Fuentes solteros y naturales desta dicha Villa, y del referido Pedro
de Belosa menor hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro de Be
losa mayor, y de Antonia de Langa, Vecinos desta dicha Villa, y la referi
da Maria Martinez Fuentes, hija legitima, y de legitimo matrimonio de Juan
Martinez Fuentes, y Magdalena de Torralba y Alfonso, Vecinos que
fueron desta dicha Villa, fueron testigos Antonio Ruiz del Portal
Domingo de Romanillos y Geronimo Ruiz del Portal, Vecinos
los dos desta dicha Villa, y para que Conste lo firmo yo
el referido Cura Rector Vicario ——

Dr Joseph Bonifacio Olaso
Romanillos de la Peñuela

Velador D Estevan Romúez de la Peciña
fiel mor.ª de Vecinos desta dicha Villa
en 28 de Mayo Año de 1742

En la Villa de Velador a veinte y ocho días del mes de Mayo de mil
y setecientos y quarenta y dos, y del infrascripto
Cura Vicario parroco y Juez Eclesiastico en ella y sus Partidos
Por ante mi Notario Publico y de Numero del Juzgado de esta dicha Villa
y testigos de Abajo escritos, parecio presente Estevan Romúez de la Peciña
Viudo de Catalina de Ortega vecino de esta dicha Villa
y dijo que por quanto el dia de Pascua de Espiritu Santo proximo pasado
y quando se estaba celebrando la Misa Mayor en la Yglesia de esta dicha
Villa, y estando presente el Pueblo, hizo Publicas Amonestaciones
de Matrimonio que pretende contraer con Maria Antonia Ortega
Viuda de Juan Antonio Ortega difunto vecina de esta dicha Villa
y hija legitima de Juan Ortega y de Maria Antonia Ortega
Vecinos de esta dicha Villa, y para que conste lo firma
con dicho Vicario=

Manuel Antonio Olave
Estevan Romúez de la Peciña

Velador Manuel Martinez
y Angela Martinez de Luyando
en 27 de Junio Año de 1742

En la Villa de Velador a veinte y siete días del mes de Junio de mil
y setecientos y quarenta y dos, y del infrascripto
Cura haviendo leido y publicado las tres proclamas en tres días
festivos continuados a la misa Mayor Parroquial, y sin resultar
Reclamo, ni Impedimento de dicha Yglesia, y de su letura y publi-
cacion, no haver resultado impedimento alguno Canonico, ni
Impedientes, como Parece, el qual pudiese impedir la Cele-
bracion del Matrimonio que pretenden contraher los arriba
dos en ellos, como asimismo me ha constado de su letura y publica

Cón, y Juramentose Catalina Lara de veintesiete á veinte
mesa de Edad Cassada del Bachiller Dn Juan de Medina Villa
Cura y Beneficiado deste Iglesia Parroquial de S.n Vicente
Martir, y demas anexa de esta Ciudad de Burgos, y del
Burgos, y auticiada por ante mi de dicha Ciudad de Burgos en la
ver Joseph de Cabezuelo Priesta Maestro, y de Dn Rui de Ramirez
hauer sido examinado primero en la Doctrina Christiana, y estar
bien instruido y educado en ella, que acaba por palabras de verdad segun
y como la manda la Santa Madre Iglesia, a Manuel Martinez hijo legit
mo y de legitimo matrimonio de Martin Martinez natural de la Villa de
Ormaiza y de Catharina de Hecha natural de la Villa de Mazuela
y Mercadores en esta dicha Villa, y Angela Martinez de Burgos natu
ral de esta dicha Villa, y de la edad de veinte y de legitimo matrimonio de
Martin Martinez de Burgos natural de la Villa de Mazuela y de
Bernarda de Hecha natural de la Villa de Mazuela y Mercadores en esta
dicha Villa, y Angela Martinez de Burgos natural de esta dicha Villa
y de la edad de veinte y de legitimo matrimonio de Martin Martinez de Burgos
natural de la Villa de Mazuela y de Bernarda de Hecha natural de la Villa de
Mazuela y Mercadores en esta dicha Villa, y Angela Martinez de Burgos natural
de esta dicha Villa y de la edad de veinte y de legitimo matrimonio de Martin
Martinez de Burgos natural de la Villa de Mazuela y de Bernarda de Hecha
y Mercadores en esta dicha Villa, y Angela Martinez de Burgos natural de esta
dicha Villa y de la edad de veinte y de legitimo matrimonio de Martin Martinez
de Burgos natural de la Villa de Mazuela y de Bernarda de Hecha y Mercadores
en esta dicha Villa, y Angela Martinez de Burgos natural de esta dicha Villa
y de la edad de veinte y de legitimo matrimonio de Martin Martinez de Burgos
natural de la Villa de Mazuela y de Bernarda de Hecha y Mercadores en esta
dicha Villa, y Angela Martinez de Burgos natural de esta dicha Villa y de la
edad de veinte y de legitimo matrimonio de Martin Martinez de Burgos natural
de la Villa de Mazuela y de Bernarda de Hecha y Mercadores en esta dicha Villa,
y Angela Martinez de Burgos natural de esta dicha Villa y de la edad de veinte
y de legitimo matrimonio de Martin Martinez de Burgos natural de la Villa de
Mazuela y de Bernarda de Hecha y Mercadores en esta dicha Villa, y Angela
Martinez de Burgos natural de esta dicha Villa y de la edad de veinte y de
legitimo matrimonio de Martin Martinez de Burgos natural de la Villa de Mazuela
y de Bernarda de Hecha y Mercadores en esta dicha Villa, y Angela Martinez
de Burgos natural de esta dicha Villa y de la edad de veinte y de legitimo
matrimonio de Martin Martinez de Burgos natural de la Villa de Mazuela y de
Bernarda de Hecha y Mercadores en esta dicha Villa, y Angela Martinez de

de esta feligresía de S. Mª. Magdalena y presentadas, yo
dicho cura cargo Cura, abiendo leído y publicado estas y pro-
mas en tres días festibos continuados, a la misa conventual, y al
tiempo del ofertorio della, y en el juicio dicho y plega
de voluntad, y publicación, no abiendo resultado impedimento al
dicho Casamiento, assimesmo como dicho, como assimismo me
ha constado, no aver resultado impedimento alguno de parentesco y ju
risdicion de dichas proclamas que ha hecho, Antonio de Figueiro
feligrés de esta, y Casado y velado en la Parroq.l de la Villa
de la Vorida, Arzobispado de Sevilla, y assimismo constado de su
soltería y libertad, atento a la informacion, que sobre ello ha
cho ante Alonso Ruiz natural de la Villa de Constantina, y de otra
yo que ante mí dicho en Cordoba, presentada dicha informacion, por
parte del Señor Promotor, y Vicario General deste Obispado de Calatrava
y la Calzada, que en virtud y comision de dicho Señor Provisor fecha
hecha, me consta por los autos y probanza por mí hecho en virtud
dicha real orden de Provisor dicho, y en virtud de mi oficio, y
dicho Cura, y de los testigos en ellos, Alonso Ruiz soltero y natural
de la Villa, de Constantina, y morador actual en esta dicha Villa, y de
testimo, y de legítimo matrimonio, de Juan Ruiz y de Juana Ve
ruz que fue de dicha Villa de Constantina, y de mucha de morada

y de fuera, y de esta q̃ esta dela Villa de Mendaro, y de Mostra
de Cruz sitora y natural dela Villa de Motrico, y hasta legitima y de
legitimo matrimonio, de Juachin de Lecuona Cruz, y de Maria Ysabel
de Yrecho q̃ dejo dicha Villa de la Motrico, y dicha probincia de q̃ de
mas fazen testigos Joseph Gonzalez de Rueda, Sermino Reino de Galizia
y Pedro Fernandez Francisco, Vecinos dicho dicha Villa, y para
q̃ conste de verdad lo firmo y declara Cura Rector Vtrqui

Dor Joseph Antonio Olano
Ramirez de la Piedra

Casados para q̃ Iglesia
de Bolibar y hasta en 1 de henero
de 1743

En la Villa de Bergara a primero dia de Mes de henero
de este presente año de mill Setecientos y quarenta y tres, yo
el Cura Rector Cura auiendo leido, y publicado los tres ter
cer mos antes dias festivos continuados a la misa Conventual
y al tiempo del ofertorio de ella, y general pulpito de esta Yglesia
y de su lectura y publicacion, no auiendo resultado impedimento
alguno Canonico, asi impedientes como dirimentes, como asimismo
mas consta por certificacion de D Diego Joseph Cura de la
Villa de Somaniego y probincia de Alava, no aver resultado im
pedimento alguno de su lectura y publicacion que hacerlo en esta
Yglesia en los tres festivos continuados, y al tiempo del ofertorio de
ellos, y asimismo yo el dicho Cura Rector examinado
primero en la Doctrina Christiana, y estar bien instruido, y
Dotado en ella, y en la lengua por palabras de presente, segun
y como lo manda el Santo Concilio de trento, a fin de los

y vecino a la Villa de Tamanigo, y Viudo que fue por fin y
muerte de Francª Ruiz Gonzalez, y de Legitimo y de
ligitimo matrimonio de Prudencio Lopez y Catharina Gon
zalez de Oreo y ambos y vecinos y los q fueron de dha
chavilla de Tamanigo, y hubo pobreza de Pelona, y Pa
no de Bolivar y hasta Soltera y hija Legitima, y de Legiti
mo matrimonio de Domingo de Bolivar y hubo natural de
la Villa de Bolivar Provincia de Vizcaya en el Seño
rio de Bizcaya, y de Balthasara de Olloqui natural de la
Ciudad de Orduña, y Morador, todos actuales en esta dha Villa
de Portugalete, fueron testigos D. Mathias Montero de los Llanos,
Ygnacio Montero de los Llanos, y Geronimo Ruiz del Portal
vecinos todos de esta dicha Villa, y porque yo Cura fecho Verdad
lo firmo y de lo infrascripto Cura fecho Vtupra

+ D. Joseph Antonio Olave
Ramirez de la Piscina

En Veinte y cinco de Febrero de este presente año
de mill setec.s y quarenta y tres, yo el Infrascripto Cura
Theniente de la Parroquial de Nuestra Señora de la Rosa, sita en la Anteyglesia de esta Villa de Portugalete
Yo el infrascripto Cura Vele in facie Ecclesiæ y dige la
misa Nuptial a Thomas Ruiz y Maria de Fuesta, mora
dores actuales en esta dha Villa, y para q conste lo firmo
Verdad, y fecho ut supra

+ D. Joseph Antonio Olave
Ramirez de la Piscina

Casados Flores Lopez y Fernandez
en 22 de Julio año de 1743

En la Villa de Tevares a veinte y dos Dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y tres, Yo el Cura Vicario de esta Yglesia, Parroquial de dicha Villa, y Arcipreste de su Partido, habiendo precedido las tres Moniciones, que disponen los Santos Concilios, y Ordenanzas de nuestra Madre Yglesia, en tres Dias festivos continuados, en la Misa Conventual, y al tiempo del ofertorio de ella, en el Pulpito de esta Yglesia, de que certifico, y dello, y de la publicacion, no aviendo resultado impedimento alguno Canonico, ni impedimento, como asimismo como antes de ahora me ha constado de la vecindad, y publicacion en la Villa de Tevares, por certificacion de D. Manuel Lopez, y Fernandez Cura actual de dicha Yglesia

...ntos Ruiz del Portal Vecino dese Dicho Pueblo, Juan
de Cárdenas y Joseph Perez Morados actuales en este dicho Villa
Para que con se les asistiese la fiesta y Procesion como Cura
Rector Vicario

Don Joseph Antonio Olarte
Ramirez de Arellano

Cumplido y Velado Antonio
Gonzalez y Maria de Herrera
En 25 de Noviembre año de 1743

En la Villa de Puebla a Veinte y cinco dias del Mes de Novem
bre de este presente año de mill Setecientos y quarenta y tres, Ha
viendo leido las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento
en Voz clara e Inteligible, en tres dias festivos continuados, a la
misa Conventual que se ha celebrado en dicha Parroquial, al tiempo
de leer lo Evangelio dicho, y en el pulpito de dicha Yglesia, y de Velacion
y Publicacion, no aviendo resultado impedimento alguno Canonico
que impida la celebracion del Matrimonio de los contenidos en ellas,
como asimismo mediando todas las velacion y publicacion en la Misa
que de los oficios parroquiales de Don Martin Fernandez de
Valles Cura de dicho Partido, y no aver resultado impedimento
alguno, por lo cual dicho Cura aviendo confesado, y comulgado
lo primero dichos Partes dentro los Ordenes en lo decente Cura
forma, y estos bien instruidos en ello, dicha Misa antes de
en el Sanctuario de Nuestra Señora de la Paz sito en la Plaza
cion de esta dicha Villa, Calle y Vele enfrente de la Yglesia por ante
Mi de presente Secretario y Testigos abajo nombrados el Santo Concilio de Tre
hento Pontifice Maximo hizo lo siguiente y de legitimo Matrimonio
de Matheo de Maestre y Antonia y de Nuestra Santa de

feligresía residentes en dicha Villa de San Vicente y
demas que fueron dela Ciudad de Vitoria y Almaza con
dos Vezinos hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Joseph
de Vozpeza, y de Maza con Ana de Guinea moradores que han
sido en esta dicha Villa, y al presente lo son y han morado
en ottros en el Lugar de Cozana Aldea y Juris dicion
de la Villa de San Vicente de la Sonsierra, por la dicha parte dor
se les amonesto en esta dicha Villa, y en la de San Asensio fueron
testigos Alexandro Exmo Perez y Cayetano Cubillo
vezinos de esta Villa de Labastida, por desposada, y Ma
rias Ruiz Vezinos de dicha Villa de San Asensio, y porque
conste lo firmo yo el Cura Rector de esta Hedro de
supra

Joseph Antonio Otorte

Ramos de la Presa

Casados Ygnacio Martinez de los Fuentes
y Josepha de Zuaza Ochoa en 12 de
de Diciembre año de 1743.

En la Villa de Labastida a doce dias del mes de Diciembre
de este presente año de mil setecientos y quarentatres yo el infra
escrito Cura habiendo leido, y publicado en voz clara, e inteligi-
ble las tres proclamas entres dias festivos continuados a la misa
conventual celebrado en dicha parroquial, y al tiempo del ofertorio
de ella, y de lectura, y publicacion no aviendo resultado impedimento
alguno canonico el cual impida la celebracion del Matrimonio ado-
contenidos en ellas, como asimismo mehacostado de lectura, y publi-
cacion en la Yglesia del Lugar de Peñacerrada aldea y Juricion de la
Villa de San Vicente, por certificacion de Dn Antonio Diaz Pres
bitero y Servidor en dicha Yglesia, no haber resultado impedi-
mento alguno Canonico, excepto el de un cuarto grado=

De Conformidad dispensado por su Santidad, cuia
Bula bevida asi junta con el despacho del Señor Provisor
espedido en este Real en veinte dos de Setiembre y año
de mil setecientos y quarenta y dos, en q se le concede en
virtud dedicho despacho para q los pueda casar libremen-
te a los dichos pretendientes, no resultando otro impedimen-
to alguno mas q el referido dispensado por su Santidad en
cuio reguardo aviendolos examinado en la doctrina christiana
estan bien instruidos y educados en ella case por palabras
de presente segun y como manda el Sto Concilio de Trento
a Alfonso Martinez de los Fuertes hijo legitimo, y de legitimo
matrimonio de Alfonso Martinez de los Fuertes, y de Maria
na Flores, vecinos de dicho lugar de
Pecina, y Aldea y Jurisdicion de dicha Villa de S.n Vicente
y a Maria Josepha de Suaga Ochoa hija legitima, y de legi
timo matrimonio de Joseph de Suaga Ochoa, y de Marian-
ela Ruiz del Portal vecinos q son, y fueron de esta
dicha Villa: fueron testigos D.n Gabriel Lopez y de Pecina
Domingo de Ramarinez, y Esteban Martinez de los
Fuertes vecinos todos de esta dicha Villa, y por la verdad
lo firmo fecho ut supra ==

Joseph Antonio Olarte
Ramirez de la Piscina

Casados y velados Manuel Ruiz del Portal
y Catharina Martinez Velez en 29 de
Enero Año de 1744 ==

En Veinte y nueve de Enero de mil setecientos quarenta y quatro yo dicho Cura en dicha Yglesia de Nuestra Señora de la Asun- cion de esta Villa de

desta villa de Atrato arriba precedido los tres pregones que dispone el sancto Concilio de Trento, y auiendo los leído en voz clara entendible en tres dias festiuos continuados los más combenientes que han acostumbrado en esta ciudad y por el mayor de los oficios de dichas parroquias de Antioquia y por el pregonero de la plaza y mercado de esta dicha villa y publicádose no auer legado impedimento ninguno impidiente ni dirimente el qual impida la celebracion del matrimonio a los contenidos en ellas como asimismo auiendo sido examinados primero en la doctrina Christiana, y estar instruidos, y educados en ella pase adelante y estando en la puerta principal de dicho sancto templo de Antioquia de la parte de la Plaza a Manuel Ruiz del portal soltero y natural desta dicha villa y hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Francisco Ruiz del portal y de Antonia Fernandez Hurtado y de Juana, y Vecinos que fueron desta dicha villa, y a Catharina Martinez Velez soltera y natural desta dicha villa, y hija legítima, y de legítimo matrimonio de Joseph Martinez Velez y Bernarda de Atencio y Velez por ynterrogatorio de la Santa Madre Iglesia de Roma de que doy fee, y auiendo respondido a todo lo que se les preguntó, y cada uno de por si, que no saben impedimento alguno que les impida para poder contraer matrimonio, y auiendo dado sus consentimientos libres y de su voluntad, y auiendo jurado a Dios nuestro señor y a una señal de la Cruz segun forma de derecho, y prometido de guardar secreto en lo que se les ha preguntado, y auiendo respondido Amen, Amen, Amen,

Casados y Velados Dom.s Fernandez Olosa
y Ant.a Sela de Urbina en 6 de febrero
año de 1744

En Orbiña desta Velados a seis de febrero de este presente año de mill
setecientos y quarenta y quatro yo el Br.te Cura ayudante
leido, y publicado los tres proclamas en voz Clara, y entelegible, en tres
dias festivos continuados a las Misas Conventuales que dichas fueron
en la Parroq.l de San Esteuan desta dicha Villa, y al tiempo del
ofertorio dellas, y de su lectura y publicacion no aviendo resultado
impedimento alguno canonico, ni impediente, ni dirimente, el
qual impida la Contratacion del Matrimonio abi contenido en ellas
como asimismo me ha constado de su lectura y publicacion en la Parro
q.l de Santa Maria de la Villa de San Vicente por certificacion de Dn
Fran.co Diaz Ruiz Cura actual de dicha Parroq.l, y de dha Villa
de San Vicente, y asimismo no aver resultado impedimento algu
no Canonico, avidendo sido examinados primero en la doctrina Christia
na todos los contrayentes echados en ella, en el portal y Puerta
principal de la Yglesia de esta dicha Villa de Orbiña
Case a Calzon y Faxa encarnada y Velon por palabras de presente, segun
y como lo manda el Santo Concilio de Trento a Fran.co Fernandez Olosa
Soltero Propio del dicho Valle de San Vicente y hijo Legitimo de
Legitimo Matrimonio a Domingo Fernandez Olosa, y de Fran.a Olosa
del dicho Valle de San Vicente, y a Ant.a Sela Soltera Parroquiana
de esta dicha Villa de Orbiña, y Sela de Orbiña Soltera Parroquiana de esta dicha Villa

de Steuas y fue la legítima, y de legítimo matrimonio de Bonifa
cio Martínez, y de Francisca Lopez Vecinos que son desta dicha
Villa de Steuas fueron testigos Steuan Martínez del Huerto Ge
rónimo Ruiz del Postal Vecinos desta dicha Villa, Bentura
Lopez Vecino del Lugar de Peñas Aldeas, y por mi Vecino del
dicho Villa de San Vicente, y porque conste lo firmé Verdad los
mes y el dicho Cura Capp.e Hecho Ut supra

Dn Joseph Antonio Olave

Dn Alonso Martínez de Austruero

y Josepha de Ochoa Ortega en 13 de febrero

Año de 1744

En trece de febrero de este presente año de mil setecientos y qua
renta y quatro, yo el dicho Cura Vicario de dicha Iglesia y de la
mina de Aguas del en la Barroquia en la Barroquial de San Esteuan de esta Villa
desposé a Alonso Martínez de Austruero, y a Josepha de Ochoa
Ortega Vecinos de esta dicha Villa, y porque conste lo firmé
firmo yo el dicho Cura Capp.e Cura y Vicario de dicha en la Barroquial
de esta Villa Ut supra

Dn Joseph Antonio Olave

Casados = Velados Domingo Gonçalez
Gaeta y Maria Romero de la Peña
en 17 de febrero Año de 1744

En la Villa de Puebla de los Angeles en primero dias del mes de febrero de este presente año de mill setecientos y quarenta y quatro, yo el Cura Vicario de esta dicha Villa y Puebla de los Angeles en virtud de las tres proclamas que dispone nuestra Madre la Santa Iglesia en los dias festivos Continuados a la misa Conventual que se ha celebrado en este Convento, al tiempo del ofertorio della, y en virtud de dicha Iglesia, y de la Bula de la Santa Cruzada no aviendo resultado impedimento alguno Canonico, ni impediente, ni dirimente alguno que impida la celebracion del matrimonio de los contenidos en ellos, como asimismo aviendo examinado primero en la Doctrina Christiana, y estar instruidos y educados en ella, que alcanzan los misterios de la Santa Fe Catholica, y demas que manda el Santo Concilio de Trento y Juntamente de Velo nupcial echeles y dicelas misa Nupcial en el Altar de Nuestra Señora de la Rosa que esta en la Jurisdicion de esta dicha Villa, a Domingo Gonçalez Gaeta de estado soltero y natural de esta dicha Villa, y hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Joseph Mathias Gonçalez Gaeta y de Juana Gonçalez Vargas Vecinos de esta dicha Villa, y a Maria Ramirez de la Peña soltera y natural de esta dicha Villa, y hija legitima y de legitimo matrimonio de Lorenzo Ramirez de la Peña y de Josepha de Torres, y de mano de Lorenzo Martinez Vecinos asimismo de esta dicha Villa fueron testigos el Sargento Antonio

Josephe Antonio Flores
Ramirez dela Piscina

Corrador Pedro de Peluso
y Moxo Ruiz del portal
en 13 de Abril de 1744

En la Villa de Potosi a treze dias del mes de Abril de mill setecientos y quarenta y quatro, ante la Justicia y Regimiento de esta Villa Imperial estando en Cabildo ordinario como lo tienen de costumbre, y siendo presentes los Señores Don Joseph Antonio Flores de Ramirez de la Piscina Cavallero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Provincia por su Magestad, Don Joseph de Ortuño y Arregui Alcalde ordinario de primer voto, Don Joseph Martinez de Vera y Zevallos Alcalde ordinario de segundo voto, Don Joseph Moxo Ruiz del Portal Regidor Alferez Real, Don Pedro de Peluso Regidor Corrador, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alguacil Mayor, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Depositario General, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Aguas, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Minas, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Obras, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Caminos, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Puentes, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Acequias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Molinos, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Hornos, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Panaderias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Carnicerias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Pescaderias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Verduleras, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Fruteras, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Vinateras, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Aguardientes, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Tabernas, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Pulperias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Botillerias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Cafeterias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Chocolaterias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Confiterias, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Pasteleras, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Bizcocheras, Don Joseph Ignacio de Arregui Regidor Alcalde de Gallete

pedronos ales Cassados en dichos pueblos, amonestados esamenados
pedreros en la Doctrina Christiana, y estan bien instruidos y educados
en ella, por ser ales tres proximos dias festivos, como lo manda la Sa
ta Madre Yglesia a todos los Curas Vicarios que quedo por
fuera de Isabel Ramirez de los Reyes, que no hacen, que no estan
dentro dicha Villa, y hasta el presente de Joseph de Alcaraz Cazo, y Mogue
marido de los Reyes, y de Juana, y Vecinos que no estan en dicha Villa,
y Ambrosio Ruiz del Portal Soltero, y natural de dicha Villa, y hasta el presente de Joseph Ruiz del Portal, y de Marian Gon
zalez, y de Juana Vecinos que son, y estan de esta dicha Villa, fuera
de Joseph Bonilla de Prados, y Manuel Ruiz del Portal, y Gon
zalez, y Cayetana Prados, y Maria del Pozo Morales
actual Vecina dicha Villa, y para que conste verdad lo firme, y el
infra scripto Cura Hecho Ut supra

Joseph Antonio Lopez
Ramirez de la Encina

Consalus Joseph de Porras
y Antonio de Porras en esta
Iglesia Pro de 1744

En esta Villa de Priales a ocho dias del mes de Julio deste presente año
de mil setecientos y quarenta y quatro, yo dicho Cura, hize
viendo leer, y publicar en voz clara, en este Pulpito los tres proclamas
que dexo puesto el Padre Comisario de presente a la Comunidad que se ha
de celebrar entre Joseph y la Virgen del Olivar, y para que conste
lo firme

y publicacion no hauiendo resultado impedimento alguno conforme
a impedimento ni diuerso al qual impida la celebracion del
matrimonio ab cuius ordenes en ellos como asimismo mediante
la lectura y publicacion en la Yglesia de dos testigos fidedignos
hauer resultado impedimento alguno, por certificacion de D Ygnacio
de Segarra Cura y Beneficiado de dicha Yglesia de dos testigos, y
hauer resultado impedimento alguno por certificacion de D Domingo
de Segarra Beneficiado de dicha Yglesia de dos testigos vecinos de la
Villa de Durango, y corroborada dicha certificacion por testimonio
de dicha Villa de Durango, y siendo de Vicario eclesiastico
y Juez Ordinario

Casados y Velados Antonio Martinez
de Vergara y Manuela de Mendieta
en 26 de Agosto Año de 1744

En la Villa de Arcos a veinte y seis dias de el mes de Agosto de este pre
sente año de mill setecientos y quarenta y quatro, yo el infrascripto Cu
ra auiendo leido y publicado en voz clara y inteligible las tres moniciones que
dispone nuestra Madre la Yglesia en sus sesiones Continuadas a la misa
Conventual que ha celebrado en esta Yglesia, y al tiempo del ofertorio de
ella, y declaratoria y publicacion, no hauiendo resultado impedimento alguno
canonico el qual impida la celebracion del matrimonio, como asimismo me
ha constado de la letras y publicacion en la Parroquial de la Villa de Sn Juan
y de la contenida por certificacion de D Pedro Diaz Perez del Pulgar Cura
Rector y Arcipreste de esta Matriz de dicha Villa de Sn Juan, y asimismo me ha
constado tambien de la letras y publicacion en la Parroquial de la Villa de la gran
poblacion de Polorra, y de la letras y publicacion no hauiendo resultado impe
dimento alguno, por certificacion de Dn Gregorio Montañes de Vergara Cura
Rector de dicha Villa de la gran, como mi Vicario de San Vicente, y de cuyo
p Cura auerado los examinado de primero en la Doctrina Christiana, si estan bien
instruidos, y educados en ella, en el Partido de Nuestra Señora de la Rosa
rio en la Jurisdicion de esta dicha Villa, Case por palabras de presente, segun
y como lo manda el Santo Concilio de Trento, y Nuestra Madre Yglesia
Romana a Antonio Martinez de Vergara Soltero, y de legitimo matrimonio
hijo de Joseph Martinez de Vergara, y de Magdalena Saenz de Villa
verde Vecinos de la Villa de la gran, y a Manuela de Mendieta tambien
soltera, y de legitima y de legitimo matrimonio, de Juan de Mendieta y
de Antonia de Arcos Naturales de esta dicha Villa y naturales de
Sapuches y Vecinos de Rivabellosa de Burgos fueron testigos D Mathias de Vega
ra Beneficiado y Cura de la Villa de Val Vasa en dicha poblacion de Polorra

D. Fernando Romero presbitero y Capellan de dicho Convento de Nuestra señora de la Cabeza y D. Ysidoro Crespo Vecino de dicha Villa de Alcaudete, me juramentè con derecho en Verdad lo firmo y declarò ser soltero Cura de dicho Vltramar

D. Joseph Antonio Olaya

Ante mi Ramirez de la Cabeza

Testigos D. Pedro de Alcaudete Crespo
y D. Ysidoro Ruiz del Portal
en 25 de febrero año de 1745

En Veinte y cinco de febrero de mil setecientos y quarenta y cinco, yo el infrascripto Cura Vicario, echè un Auto y declaratoria Juramental, en la Conformidad de las Estatutos de esta Villa de Alcaudete, a D. Pedro de Alcaudete Crespo, y D. Ysidoro Ruiz del Portal Vecinos de esta Villa de Alcaudete, y para que conste lo firmo y de lo que doy fè Cura dicho Vltramar

D. Joseph Antonio Olaya

Ante mi Ramirez de la Cabeza

Casados Joseph de Estrada, Alcalde
Manuela Ruiz, en 5 de Julio año de 1745

En la Villa de Alcaudete a cinco dias de el mes de Julio de este presente año de mil setecientos y quarenta y cinco, yo el infrascripto Cura oviendo leido y publicado las tres proclamas en tres dias festivos continuados de Misa a Conventual que se ha celebrado en la Parroquial de San Esteban de esta dicha Villa, y para la Misa y publicacion no hoviendo resultado impedimento alguno Canonico, ni civil ni Jurimento, el qual pudiera impedir la celebracion del Matrimonio

nio abs Lorenzo Ruiz, Dna Antonia Ruiz, haviendoles examinado en
Doctrina Christiana, premasmenos de Capaz bien instruidos y educados en ella
para acerse por palabras de presente segun nos lo manda el Santo Concilio de
Trento, a Joseph de Arenzubi, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Manuel de
Arenzubi, y de Maria Martinez Decanos que fueron de esta Villa de Brinuega, y a
Pedro hijo de legitimo y de legitimo matrimonio, de Juan Ruiz y Maria de la Peña
Vecinos que fueron de la dicha Villa de Atpo, y a la referida Manuela Ruiz hija natural
habido y procreado en esta Villa de la mencionada en la Partida antecedente, y a
Ignacio, Josepha Manuela Dorotea Lucia, y Catharina de Arenzubi, y
Ruiz que fue del referido Maestro Martinez, que para hazer lo an y cargo de Padres
en esta dicha Villa pasados de Veinte y ocho años, fueron testigos Geronimo Ruiz
del Portal, Esteban Martinez, y Antonio Martinez y para que conste lo firmo
Lad, lo firmo yo el enfrascripto Cura Hecho ut supra

Joseph Antonio Olarte
Romero de la Piscina

Casados Manuel de Arenzubi
y Maria Ventura de Mendieta,
en 10 de Febrero año de 1746=

En la Villa de Abalos á Diez dias del mes de Febre
ro de este presente año de mill Setecientos y Quarenta y
Seys, Yo el Infrascripto Cura Aviendo Leydo las Diez
Proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento
entre dias festivos Continuados ala Misa Conventual
que Sean Celebrado en la Iglesia Parroquial de San

Cleban de lista dha, Villa, y al Ppo. de lo ex
torno de ella, y de su Lectura y publicacion no
abiendo resultado y impedim.to alguno canoni
co; asi y mpidiense como dixim.to el qual
pudiese y mpedir la Celebracion de Thalim.o
mo a los Contenidos en ella Como asimismo
me a Constado de su Lectura y Publicacion y
no aber resultado y mpedim.to alguno canonico
por Certificacion de D.n Sebastian de S.n Juan
Presbitero y Benefic.do de las Omd.as de la Aud.d
de Briana Obispado de Calahorra y Reyno de
Nabarra, y Cura actual de la Annexa del Lu
gar de Baroja, y aprobada dha, Certificac.on
por testim.o de Antonio Diaz de Nabarrete, y
Balthasar Prudencio Escr.nos Reales, y residentes
en dha, Ciudad de Briana, y dho, Reyno de Naba
rra, Como asimismo abiendo los Examinado lo
primero en la Doctrina Christiana y estar bien
instruidos y Educados en ella, pase a Casarse por
palabras de presente segun y Como lo manda la Sta
Madre Yglesia a Thanuel de Arriesa, Hixo Legit.o
mo y de Legitimo Thatrimonio de Thanuel de Arrie
ta, y Cathalina de Baquedano ya Difuntos Vec.os
que fueron de dho Lugar de Baroja, y del Referido
Thanuel Solsero, y Residente en esta dha, Villa y
Tharia Ventura de Thendieta Solsera Hixa Legit.ma
y de Legit.mo Thatrimonio de Juan de Thendieta y
de Antonia de Ugarte Thoradores actuales y Vec.os
q. dixeron ser del Lugar de Almurzio en el Valle de

Ayala Dobmra de Alaba; fueron Testigos Gerom.o
Ruiz del Portal Vezno de esta dha, Villa, y
Domgo Franco de Yduesa Notario Appco; y Juan
de Mendiza Thora dores actuales de esta dha Vla
Y por la Verdad lo firmo Yo el yntral con mi Sello
Rto, Ut supra=

Joseph Antonio Olave
Ramirez de la Piscina

Pdante Joseph de Bengoa
Gregorio Manuela Ruiz
en 17 de febrero Año de 1746

En Vitoria primo de febrero de mill setecientos quarenta y
seis Yo el Escrno Receptor de Numero de esta Nobleza
en la Corregidl de este Mrdo de esta Vitoria Joseph de Bengoa Procu
dor Rial Vezno de esta dicha Villa de Asteasu, y por quien conste
Juro en forma y declara Ser de Edad de Veinte=

Joseph Antonio Olave
Ramirez de la Piscina

Pdante Gabriel Martinez
y Joseph Fernandez en el
febrero Año de 1746

En Vitoria primo de febrero de mill setecientos quarenta y
seis Yo D.n Fernando Ignacio Capellon de Capellanias de Nuestra Señora de

la Rosa dho en la Sup.ª Razon de esta Villa de Avalos, y en la ancha, y
agrio con Jerusalen de Joseph Antonio Lopez Ramos de la Fuente
Casa de Real de la Posada de San Juan de esta dicha Villa, Vez y de q.e
Comisa Hospital en q.e dho Sor Antonio a Gabriel Montero Vez y dho
Joseph Fernandez Vecinos de dicha Villa de Avalos, y para q.e conste
asi lo firme con dho Sor Cura Hecho Ut supra

Joseph Antonio Lopez
Ramos de la Fuente

Casados Gabriel Fernandez
y Antonia de Ribas Villamor
En 6 de Nobiembre año de 1746

En la Villa de Avalos a seis dias del mes de Nobiembre de
mil setecientos y quarenta y seis, Yo el
Dr. Pa Crispo Cura abiendo Leydo en Voz Clara y Inte-
ligible las Proclamas, y tres dias festivos continuados a las
Misas Combencuales que han celebrado en la Parr.ª q.l de
esta dha Villa y al Pue: del Ofertorio de ellas y no abien
do resultado Impedim.to alguno Canonico en ellas Excepto
los Dispensados por su Santidad: es a saber el de Jerzeno
con Jerzeno de Consanguinidad, y Jerzeno con Jerzeno
de afinidad, y asi mismo Dispensado por el Sr. Prob.a
el q. los Contenidos en ella puedan Casarse y despues de
Casados Continuen y Cumplan la Penitencia Impuesta por
dho Sr. Prob.a y el Infra Excpto Cura abiendoles Pre-
vinido Cautelon de q. asi lo Cumplian, de que he de Dar
Fee Testimonio a su Pue: al Secret.º de Camara de su Cum
plim.to abiendolos Examinado lo Primero en la Doctrina
Christiana de q.e Dan Razon y Instruydos, y Educados en ella
passe a Casar por palabras de presente segun y como

Velados
del Fer
Muger

Lo manda el Santo Concilio de Trento a Gabriel Frnco Nunzibay menor Vezino desta dha Villa Viudo que Quedo por fin y muerte de Maria Lopez de Ortega Samano mgd su Legitima Muger que fue, Hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Gabriel Frnco de Nunzibay Mayor y de Maria Ramirez de Lena Cerrada Vezinos que son de esta dha Villa, y de Anto mª de Viba Villamor Soltera y Natural desta dha Villa Hija Legitima y de Legitimo Matrimonio de Andres de Viba Basida, y Antonia de Villamor Vezinos asi mismo de esta dha Villa. Todo lo Qual hepasado a Efecuar en Virtud de dos Despachos que pasan en mi Poder de dho, Sr. Prob.or el Uno Espedido en su Tribunal en Fuze de Sepul.l y Yncerto en el la Bulla y Dispensazion de dhos, Parentesco y Penitencia Impuesta por dho. Sr. Prob.or Y el Otro Espedido en dho Tribunal en Cinco de Nob.e de dho, año: Y que en Dispensa pueda Casarse Y Casados continuen y Cumplan dha Penitencia Impuesta, fueron Testigos Pedro Ruiz del Porsal Esteban Ruiz del Porsal y Manuel Ruiz del Porsal, y para que Conste lo firmo y el Infra Escripto Cura, fho. Ut supra=

Dn Joseph Antonio Olarte Ramirez

Dn Martin de Tejada y Dn Juan de Mugeta

Dado en mce de Noviembre año de mil setecientos quarenta y tres en el Sn tuario de Nra Sra de la Rosa ynterin se Dn Selebran los Divinos Oficios en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Olabarri con licencia y espreso consentimiento de Dn Joseph Antonio Olarte Ramirez de la Piscina Cavallero del Orden de Calatrava Alcalde actual de la Paz y de Sn Guarda mayor de Mugeta por su Magd en dicho Sn Juan de Luz y su Jurisdicion en la Villa de Olabarri con licencia y espreso consentimiento de Dn Martin del Tejada y Dª Juana de Mugeta, quienes secasaron en la Villa de casa de la Reyna y para que conste lo firmo yo el Infra escripto fecha ut supra.

Dn Sebastian de Goyzueta

Testigos

D. Pedro Ramírez
y D. Mariano Cuza
Gil

En nueve de febrero de este presente año de mill setecientos y quarenta y quatro, yo el infrascripto Cura Vicario de esta Villa de Abalos a D.n Pedro Antonio Ramirez de la Peciña y D.a Maria Fran.ca Gil Ramirez de la Peciña Vecinos de esta dha Villa y para que conste ser asi verdad lo firmo, yo el infrascripto Cura ft.o ut supra =

Joseph Antonio Olate

Testigos Gabriel Jerron y Antonio de Rivas Vecinos

En catorze de febrero de dicho presente año de mill setecientos y quarenta y dos, yo el infrascripto Cura Vicario de esta Villa de Abalos a Gabriel Jerrandez Hurtado menor y Antonia de Rivas Villamor Vecinos de esta dicha Villa y para que conste de ser verdad lo firmo yo el infrascripto Cura ft.o ut supra =

Joseph Antonio Olate

— Fran.co Ignacio Lobo =